

//hía Blanca, 29 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, de manera unipersonal integrado por el Dr. Ernesto Sebastián, asistido por la Sra. Secretaria del Tribunal, Dra. Paula Pojomovsky, para dictar los fundamentos del veredicto pronunciado en esta causa **FBB 6192/2021/TO1** caratulada "**HERRERO, MARCOS DARÍO SOBRE FALSO TESTIMONIO**" del registro de este Tribunal, seguida a **Marcos Darío Herrero**, sin apodos, DNI nro. 24.876.326, argentino, nacido el 19/1/1976 en Viedma, Pcia. de Río Negro, domiciliado en la calle Murillo nro. 339 de esta localidad, con estudios secundarios completos, de profesión instructor canino, hijo de Jorge Alberto y de Niria Elva MÜLLER.

Intervienen en este proceso en representación del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Dr. Gabriel González Da Silva junto con la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María Fernanda Aimar y la Defensa particular, Dr. Leandro Aparicio.

RESULTA:

I. Del requerimiento de elevación a juicio

En la audiencia inaugural de debate, se fijaron los extremos de la imputación en la que versó el debate, por medio de la lectura de las partes pertinentes del requerimiento de elevación a juicio de fs. 309/331, que a continuación se transcribe: *"INTERVENCIONES DE HERRERO EN LOS AUTOS FBB 8604/2020, CARATULADOS "N.N. s/AVERIGUACIÓN DE DELITO; QUERELLANTE: CASTRO ALANIZ, CRISTINA ADRIANA Y OTRO". En el marco de la causa FBB 8604/2020, puntualmente, podemos enumerar las siguientes intervenciones de Marcos Herrero. Las mismas presentan irregularidades de carácter técnico y científico, distanciándose de cualquier práctica válida en el campo de la cinotecnia y de la búsqueda de rastros con la ayuda de perros adiestrados:*

A) El 22/7/2020, en la sede de la DUOF Bahía Blanca y en oportunidad de llevarse a cabo el registro de los vehículos policiales marca Toyota, modelo Hilux, dominio EPH-491, R.O 22.788 y dominio AA-721-YC, R.O. 23.360 en el que intervino como guía del can "Yatel", indicó que tras la toma de olor a partir de una prenda que pertenecía a Astudillo Castro, el can efectuó marcaciones sobre posibles esencias y manchas hemáticas en ambos rodados;

B) El 31/7/2020, en el marco del allanamiento que se practicó en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone, en el que el imputado participó en el carácter antes referido como guía del mismo can, indicó haber detectado en el sector



antiguo trasero de la dependencia policial, precisamente en lo que habría sido un calabozo, una bolsa transparente que contenía en su interior un paquete de cigarrillos en estado de descomposición con dos mitades que unidas componían un objeto similar a una esfera con dibujo de sandía que contenía en su interior un dije de una vaquita de San Antonio de color verde;

C) El 7/8/2020 en el marco de un rastillaje desplegado en las coordenadas 39°14'20.0'S, 62°35'51.2''W- -aproximadamente en RN 3, km 776- en el que participó el imputado con sus dos canes, "Duke" y "Yatel", según referencia del imputado, el primer can habría realizado una marcación pasiva que denotaría la presencia de posible esencia perteneciente al entonces buscado Astudillo Castro, mientras que el segundo can, en una vivienda cercana ubicada precisamente en las coordenadas 39°13'57'' S – 62° 35' 50'' O, habría marcado en la parte trasera, al lado de un cactus, elementos que resultaron ser material óseo, que luego de una pericia practicada por el Gabinete Científico Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina, concluyeron que habrían resultado ser algunos de animal, otros no fueron identificados y un último resultó ser de antigua data;

D) El 2/9/2020, en la sede de la DUOF Bahía Blanca, en el marco del procedimiento de levantamiento de rastros del vehículo policial marca Toyota, modelo Etios, registro interno nro. 20.610, en el que intervino en calidad de instructor canino junto con el can "Yatel", destacó la marcación positiva del can sobre la butaca trasera del rodado en relación a alguna esencia perteneciente a Facundo Astudillo Castro;

E) El 18/9/2020 en la sede de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales Bahía Blanca de la Gendarmería Nacional Argentina, en el marco del procedimiento de levantamiento de rastros del vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio colocado OMP-782, R.O. 43.466, el imputado, a través de la guía del mismo can que realizó el rastreo luego de tomar el olor de una prenda de vestir que pertenecería a la víctima, destacó la marcación activa del can por reconocimiento de aroma en el asiento delantero del lado del acompañante, así como también en el sector del baúl, precisamente respecto de varios fragmentos similares a vidrios traslúcidos algunos con superficie color negro y un elemento de color negro de tamaño pequeño también, en principio, pertenecientes a la víctima;

F) En un nuevo allanamiento practicado el 18/2/2021 en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone, el can "Yatel" – nuevamente en el sector del calabozo- habría identificado el umbral de olor de la víctima y marcado un elemento color negro;

G) El 22/3/2021, en el predio de la balanza de vialidad nacional ubicado en la Ruta Nacional Nro. 3, km 701, se llevó a cabo una inspección del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio colocado PQH-491, móvil R.O. 22.788 con



intervención del encausado en su rol de perito junto con el can "Yatel", el que luego de una toma de olor de una prenda que pertenecería a la víctima, efectuó marcación activa en la caja y compuerta de dicho vehículo, que según consta en el acta labrada en la oportunidad, se correspondería con un patrón de olor de Facundo Astudillo Castro.

V.- CALIFICACIÓN LEGAL.- En razón de los hechos descriptos, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, la conducta desplegada por el imputado Marcos Darío Herrero, encuadra en la figura de falso testimonio reiterado en 7 oportunidades que concurren realmente entre sí, agravado por haber sido cometido en causa criminal contra los inculcados (arts. 45, 55 y 275, 1er y 2do párrafo, del CP)".

II. Audiencia de debate

A lo largo de 16 jornadas de audiencias (realizadas los días 4, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 26 de febrero del 2025, 19 de marzo, 4, 7, 8 y 22 de abril del corriente año) tuvo lugar el juicio oral, de acuerdo a las directivas establecidas en el título I, capítulos II y III del CPPN y de cuyas circunstancias ilustran las actas de cada sesión agregadas al expediente digital, como las videograbaciones de aquellas, que obran cargadas en la pestaña "documentos digitales" del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 del Poder Judicial de la Nación.

III. Defensa material del imputado

Durante el transcurso del debate oral y público Marcos Darío Herrero hizo uso de su derecho de prestar declaración en los términos de los arts. 296 y siguientes y 378 del CPPN.

Herrero declaró el **4/2/2025** en la audiencia inaugural del debate.

En dicha oportunidad, comenzó detallando su trayectoria laboral como instructor, adiestrador y paseador de canes y las capacitaciones que tomó las que le permiten trabajar el estado consciente de los animales y leer la conducta de los perros.

Sobre su trayectoria laboral, refirió que fue paseador de perros, que trabajó en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) donde comenzó a trabajar en la estimulación e impronta de olor, en la Federación Cinológica Argentina, en el Prisu K9 fundado por Aldo Natalio Cecchi en Córdoba donde se avocó a la búsqueda de narcóticos, divisas, explosivos bajo la técnica de rastro y odorología forense y luego en la unidad de canes de la Policía de Río Negro donde dijo ser contratado para realizar búsquedas bajo la técnica de odorología forense y rastro específico.

Sobre sus conocimientos en la materia, primeramente aludió a los transmitidos por sus ancestros sobre la doma india como método racional para



domar caballos y a los adquiridos con posterioridad en sus capacitaciones con especialistas de Estados Unidos como Cecchi, Andy Jiménez y Falco K9 donde aprendió la técnica de rastro deportivo. Refirió que era profesional certificado como Master Instructor y que sus conocimientos los transmitió capacitando a otras personas.

Luego, manifestó que trabajaba bajo las técnicas de rastro específico, búsqueda de cadáveres y odorología forense.

A continuación, aludió a una persecución en su contra respecto de ciertas personas que también trabajaban con canes y específicamente se refirió a Mario Rolando Rosillo a quien reconoció como un instructor capacitado en odorología forense advirtiendo, especialmente, que no fue el creador de la técnica y concretamente refirió "*...si yo trabajo con Rosillo sí puedo encontrar una persona de seis meses, pero si yo no trabajo con Mario Rosillo el olor dura 72 horas*".

Al respecto, mencionó que Rosillo se ofreció a peritar la zapatilla que se halló al lado del cadáver de Facundo Astudillo Castro un mes y medio después de iniciada la búsqueda mediante la técnica de odorología forense en el entendimiento de que en el interior del calzado se creaba una ecosistema de bacterias.

Acto seguido, se refirió a la búsqueda de olor en el tiempo y citó como ejemplo la desaparición de una mujer de apellido Otoño Uriarte en la localidad de Fernandez Oro, provincia de Río Negro ocurrida en el 2006 finalmente hallada en el 2007 oportunidad en la que Rosillo intervino con tres perros y, después de un año y medio de la desaparición practicó odorología forense a partir de una muestra de nylon de la bolsa donde se encontró el cuerpo. Al respecto, aludió a la búsqueda que realizó el perro Elton perteneciente a la Guardia Civil de España que halló el cuerpo de Diana Quer después de un año de desaparecida y que en otros casos ha encontrado un cadáver hasta cinco años después de su desaparición.

También refirió a perros arqueológicos empleados para la búsqueda de elementos arqueológicos en tumbas de los Incas o Mayas que, al identificar el umbral de olor muerte, pueden hallar espadas o anillos que fueron contaminados con ese olor.

Sobre la búsqueda de Facundo Astudillo Castro, aclaró que no hizo uso de la técnica de odorología forense sino que trabajó con rastro específico o con restos biológicos que consiste en la identificación del olor humano en estado de descomposición. En concreto, refirió que buscaba el "*olor de Facundo*" y que, independientemente de la técnica que se emplee para el trabajo con el can, se debe tener "*un cóctel de olor único, moléculas, átomos, vapores, balsas, células, epidermis, filamentos*".

Seguidamente, clasificó a los olores en primario, que es el propio de todos los seres vivos, el secundario que varía en cada persona dependiendo de distintos factores como la alimentación y hábitos, el terciario que es el que se impregna en



el cuerpo el ambiente en el que nos encontramos y un cuarto olor que es el "olor muerto" que es la huella de olor que va dejando la persona con su movimiento y que, a su vez, está compuesto por el olor químico, material que se desprende de la epidermis, piel, moléculas, átomos, protones y el material genético, lo que forma un "cóctel de olor".

Citó a la teoría de la Dra. Prada para fundamentar la idea de que el olor se identifica en el tiempo en tanto expuso que el olor permanece en el lugar después de que una persona ha fallecido dependiendo del sedimento, la fauna y la flora, la rugosidad y textura de la pared.

Respecto de la técnica de trabajo con el can, Herrero señaló que debe identificarse el olor primario de la persona a buscar resguardando su ropa que luego servirá para la toma de olor o "impronta de olor". Refirió que el perro tiene una "imagen mental" donde identifica el olor que va a rastrear y aclara que no va en búsqueda de un premio, como postula Rosillo, sino que el can sale a cazar y que a cambio se le da un pago en tiempo y forma.

Avanzada su declaración, el imputado expuso que el olor tiene un fundamento en la capacidad neuro olfativa del perro y que a través de su hocico la información se dirige hacia el cerebro y que, por un efecto dominó, las moléculas, átomos, células, membranas y el cerebro llevan la información por todo el cuerpo del perro. Continuó explicando que cuando el animal está trabajando está buscando el olor que recuerda en su mente, independientemente de la técnica que se use, y que cuando lo reconoce realiza una marcación activa o pasiva. Al respecto, señaló que el perro podía trabajar con la memoria y que eso dependía de la conciencia y de la determinación del guía.

Hizo referencia a su can Yatel y del estado ansiolítico que Rosillo y Marcelo Sialle le atribuyeron al animal en su intervención en el procedimiento de Teniente Origone advirtiéndole que en ningún momento el animal atacó a las personas que estaban alrededor del lugar de búsqueda y que, por el contrario, otros perros tuvieron que pasar con correa sino se escapaban.

Aclaró que en ese procedimiento el perro trabajó totalmente suelto y que no lo indujo a buscar sino que el animal trabajó de derecha a izquierda y que si pasa de largo sobre un lugar que él estima que podría haber una mancha hemática él puede "hacer un patrón para que el perro identifique puntos donde uno puede pensar de que haya un olor".

Luego, explicó la reacción de Yatel durante el registro de vehículos en Gendarmería Nacional donde realizó una marcación positiva ante el hallazgo de olor. Refirió que él tenía colocado el traje de bioseguridad y no tenía en su poder la pelota para "pagarle" al can puesto que se la había entregado a una perito de la fuerza y que por falta de timing en el pago el can, "dentro de su estado consciente", comenzó a rascar porque entendía que la presa se iba a escapar.



Aprovechó esa oportunidad para aclarar que Rosillo entrenaba a sus perros con la técnica del juego por lo que "*premia*" al can ante un hallazgo y, por el contrario, él optó por un trabajo técnico de entrenamiento racional del animal entrenando bajo la técnica de la caza por lo que ante un hallazgo le correspondía un "*pago*".

Durante su declaración, refirió que el estrés era bueno porque era fundamental para evolucionar y era el momento en que el perro "*tiene un alto rango*" y que el distrés, en cambio, no era bueno puesto que generaba falta de atención y aceleraba el estado de supervivencia siendo allí donde el perro se enloquece por temor a que su presa se escape.

Al contestar preguntas formuladas por el Sr. Fiscal General, Herrero profundizó sobre la técnica de doma india de caballos que aprendió de sus abuelos y de descendientes aborígenes (Mapuches o Tehuelches) durante su adolescencia. Explicó que se trataba de generar un vínculo emocional con el animal, que para los científicos era energía y que para los aborígenes espiritual, y que comenzó a aplicarlo con los perros.

Agregó que su intención no era obligar al perro a que haga una determinada conducta, como sentarse o responder a un llamado, sino lograr que el cerebro entienda la información. Explicó que unió patrones de entendimiento y que trabajó desde lo espiritual y emocional con los perros a partir de una técnica secreta propia de la etnia original de los aborígenes que prefirió no revelar.

Luego, explicó que esas técnicas le permitieron trabajar con un estado de conciencia del animal y comprender que como seres vivos determinan, recuerdan, piensan y arman estrategias por lo que el "*estado consciente*" era importante para el trabajo del entrenamiento de los perros. Acto seguido, refirió que lo anterior estaba avalado por científicos y por profesionales que estudian la psicología o psiquiatría tanto de los humanos como de los animales.

Continuando con preguntas sobre la técnica de trabajo, Herrero aclaró que trabajaba con el estímulo de supervivencia donde el perro sale a cazar, encuentra un olor y, como un efecto dominó, lo identifica, procesa, tiene una "evocación" en el cerebro, se instala el recuerdo y genera la marcación.

Luego, refirió que esa técnica también es empleada en la Unidad de Canes de la Policía de Río Negro, así como Cecchi y el 60% de los adiestradores caninos en Córdoba y señaló que cuenta con aval científico.

A pedido del acusador público, reiteró las capacitaciones realizadas con Aldo Natalio Cecchi y Falco K9 oportunidad en la que el imputado se refirió a Iván Baranof como el "Maradona" de los perros quien enseñó a Cecchi y a su vez éste a él sobre la cognición emocional. A continuación, recordó sus capacitaciones en explosivos, narcóticos, búsqueda por venteo, por rastro y el Master Trainer



Instructor General que otorgó Cecchi por intermedio de Falco K9 de Estados Unidos.

Sobre su intervención en el caso de Facundo Astudillo Castro, reiteró que fue convocado para buscar a una persona desaparecida y que utilizó la técnica de *"rastreo y de cadáver"* reiterando que no empleó la técnica de odorología forense. Vinculado a ésta última, explicó que se realiza con el can en un laboratorio mientras que al perro de rastreo se le da una toma de olor para que lo identifique en un lugar.

Explicó que intervino a partir de un pedido formal que realizó la madre del desaparecido a la Policía de Río Negro para identificar lo que sucedió con su hijo, Facundo Astudillo Castro.

Señaló que en todos los procedimientos tanto él como su can fueron revisados por personal policial y que desconocía los motivos por los cuales los restantes animales habían arrojado resultado negativo puesto no tenía conocimiento de la técnica que habían empleado.

A modo de ejemplo, refirió que desconocía si los otros perros habían sido entrenados con cadáveres y agregó que el animal se adapta al microorganismo bacteriano, al olor, dependiendo de la toma de olor que le de el guía y señaló que él tuvo la suerte de trabajar con diferentes estadios de descomposición. Reiteró que el perro piensa, tiene una determinación y un estado de consciencia que lo hace responder según los fundamentos para los que lo entregó el guía.

Preguntado por la muestra de olor, Herrero reiteró el término *"impronta de olor"* y explicó que para trabajar con perros de rastreo específico debe resguardarse la base de olor de la víctima y *"darle vida"*. Continuó explicando que antes de iniciar la búsqueda se debía dar una toma de olor al can para que lo identifique y pueda encontrar a la persona o el *"umbral muerto"* como una mancha hemática, sudoración, gas, vapores, epidermi, flema, filamento, un cierre, una colilla de cigarrillo, ropa. Señaló que el perro iba a *"marcar el fundamento determinado del olor que quedó"* y que había tres fundamentos: el ADN genético, el aroma químico y la huella de olor y advirtió que esos tres fundamentos son determinantes para hallar a una persona y que ese fue el trabajo que él desarrolló.

Acto seguido, puntualizó que para la búsqueda de Facundo Astudillo Castro utilizaron ropa aportada por la mamá del desaparecido al Gabinete Científico, que se resguardaba en un banco de olor y fue la que luego utilizaron todos los perros para la toma de olor.

Preguntado por el transcurso del tiempo, Herrero confirmó que podían identificarse muestras pasadas las 72 horas de desaparecida la persona y sobre lo que huele el perro, reiteró que eran *"tres fundamentos"*: la descamación de las células, el aroma químico de una persona y las moléculas de olor químico y que



todo eso dependía de la capacidad neuro olfativa o la necesidad o el estado del perro.

Al ser interrogado por el Ministerio Público Fiscal sobre las diferencias entre una partícula, un átomo y una molécula, el imputado respondió que *"son tres cosas diferentes, es muy largo para explicar pero el cuerpo está compuesto de moléculas, átomos y mínimas partículas, porque hay microbios que trabajan en partículas, a ver la célula tiene un núcleo y tiene un cerebro, está la célula madre, después tenemos moléculas y átomos, estamos formados por fotones de energía, respiramos y cuando nosotros respiramos tenemos un microorganismo"*

Seguidamente, retomó su explicación sobre la estimulación neuronal del can y aclaró que si el cerebro no se activa, la nariz se cierra y el perro puede no estar buscando, simplemente sale y mira.

Respecto al registro de los rodados realizado el 22/7/2020, Herrero aclaró que su can Yatel identificó "manchas hemáticas símiles" sobre uno de los asientos y explicó que se refería a manchas hemáticas lavadas por su color y olor a putrefacción.

Sobre el comportamiento de Yatel en ese procedimiento, explicó que el animal tiene la capacidad de discriminar olores y cuando encuentra el olor de referencia dentro de su mente va a hacer una marcación. Aclaró que podía pasar que el animal pierda el foco de atención por unos segundos y que se solucionaba llamándolo para continuar la búsqueda.

Respecto de los gestos o señas realizadas, Herrero explicó que si fue convocado para trabajar sobre un vehículo determinado, le da la toma de olor y le dice "busque". Si el animal pierde el foco, lo puede llamar pero si por segunda o tercera vez no se enfoca, interpreta que no hay olor.

Preguntado por el cotejo de sus resultados por parte de otros canes, Herrero manifestó que al culminar su trabajo se retira del lugar para calmar al animal, soltarlo y que traiga su presa para luego guardarlo en su jaula por lo que desconocía si los demás realizaban pasadas para corroborar el hallazgo. Sobre lo encontrado, resaltó que sólo informaba la técnica empleada con el perro y si hubo marcación o no, lo que constaba en actas, sin poder afirmar si lo hallado pertenecía a Facundo Astudillo Castro sino su madre.

A preguntas formuladas por la defensa, el imputado recordó tres casos en los que intervino como perito y hallaron evidencias con posterioridad a las 72 horas de desaparecida la víctima.

Rememoró el caso de Marito Salto en el que intervino un año y medio después de su desaparición y explicó que partir de la ropa del menor, hicieron una toma de olor reactivando la prenda con temperatura adecuada y el can marcó una zona profunda, que excavaron, y una pared falsa, que rompieron, y hallaron



elementos con manchas hemáticas de la víctima. Aclaró que otros perros de la provincia de San Luis intervinieron en la búsqueda y ratificaron los hallazgos.

Acto seguido mencionó su intervención en la búsqueda de Micaela Ortega en la que, pasados 15 días de su desaparición, hicieron una toma de olor a partir de un apósito que había sido utilizado por la víctima y luego, a partir de la localización aportada por el principal sospechoso, el can halló el cuerpo de la desaparecida semienterrado.

Finalmente, recordó el caso de la causa Mendoza por la que fue condenado por encubrimiento y refirió no saber por qué lo imputaron.

Durante la jornada 4 celebrada el **10/2/2025**, Herrero solicitó brindar una nueva declaración, y explicó la actuación de Yatel durante el procedimiento realizado en el predio de Gendarmería (Hecho 5).

Aclaró que el can era bivalente lo que suponía que podía armonizar en su mente dos fundamentos: el primero, era la técnica de *rastros biológicos* que consistía en darle al can una impronta de olor específico de Facundo Astudillo Castro, previamente reservada en un frasco envuelta en papel aluminio e intensificados con calor y la segunda era la técnica de *restos biológicos* que consistía en el rastreo de estados de descomposición aclarando que su can buscaba flemas, fluidos, manchas hemáticas en diferentes estadios, filamentos o cabellos y todo lo que relacionado con restos biológicos.

En síntesis, reiteró que en ese procedimiento a su can se le dio un olor referenciado de Facundo Astudillo Castro, es decir, un rastro biológico específico de los componentes orgánicos volátiles del desaparecido y también restos biológicos que en ese caso era sangre en estado de descomposición aportada por Lucas Maciel.

Preguntado por el MPF sobre las muestras indubitables, Herrero manifestó que desconocía quién había aportado la media de Facundo Astudillo Castro aunque creía que había sido la familia del desaparecido. Explicó que al iniciar el procedimiento la justicia aportó la muestra que se encontraba conservada en una bolsa ziploc desconociendo la forma en que se había preservado o si se trataba de una prenda lavada o sucia.

Por otra parte, desconoció el origen de la sangre en descomposición proporcionada por Lucas Maciel.

A continuación, aclaró que en el procedimiento realizado en Teniente Origone su can Yatel trabajó bajo la técnica de restos biológicos (Hecho 2).

A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal General, Herrero afirmó que previo al registro de los vehículos en la sede de Gendarmería Nacional los había registrado en primera instancia en la sede de la Policía Federal. Agregó que en esa oportunidad su can hizo una alerta y por ese motivo se profundizó la búsqueda una vez que los vehículos estaban secuestrados a disposición de Gendarmería Nacional.



Avanzada su declaración y a pedido del acusador público, explicó que durante el primer registro en sede de la Policía Federal (hecho 4), Yatel "determinó" en el baúl del vehículo (Etios,OMP-782) y luego en el procedimiento en sede de Gendarmería Nacional (hecho 5) el perro hizo una marcación y halló el olor motivo por el cual él hizo hincapié donde creyó que había mayor auge para determinar un olor.

Acto seguido, aclaró que en el vehículo se halló "umbral muerto" aclarando que no había una persona pero sí un elemento de esa persona que generó un umbral de olor que, por las características del vehículo, podían perdurar por mucho tiempo.

Preguntado nuevamente por el motivo por el cual no solicitó una revisión más profunda ante la primera marcación en el vehículo (Etios,OMP-782) en sede de la Policía Federal (hecho 4), Herrero contestó que esa respuesta será brindada por su abogado.

Nuevamente sobre el procedimiento realizado en Teniente Origone (hecho 2), Herrero aclaró que su can Yatel trabajó bajo la técnica de restos biológicos y que estaba capacitada para detectarlos en cualquier etapa de descomposición. Señaló que en esa oportunidad se buscó esencia, perfume, aroma, fluido, y concluyó que eran restos biológicos en estado de descomposición de una persona en sus diferentes etapas. Aclaró que esas etapas de descomposición varían según el calor, la temperatura, el sedimento, la fauna y las características del habitáculo donde se halla el cuerpo.

Recordó que en una primera pasada su can marcó e identificó una bolsa, en una segunda el can volvió a marcar la bolsa fuera del habitáculo y en una tercera el can hizo una marcación positiva en dirección a las paredes y el techo de la habitación.

Sobre el hallazgo, aclaró que él no estaba capacitado para afirmar que tenía restos biológicos lo que debía ser corroborado por los especialistas.

Sobre los ladridos de Yatel en dirección a la pared y el techo, explicó que la humedad del habitáculo donde halló la bolsa se generó un "cóctel de olor" de restos biológicos compuesto por bacterias que por el movimiento se elevan y contaminan las paredes. Señaló que desconoce los motivos por los cuales no se continuó revisando el habitáculo luego de esa marcación advirtiendo que eso debería ser respondido por las entidades correspondientes.

Finalmente, preguntado por el nuevo allanamiento practicado el 18/2/2021 en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone (hecho 5), Herrero aclaró que al can se le dio una toma de olor y se identificó *rastro biológico*.

A preguntas de su defensa, Herrero aclaró que en el primer registro de los vehículos en la sede de la Policía Federal (hecho 4) su perro hizo una marcación en el baúl y en el asiento trasero, que en esa ocasión sostuvo que había un elemento o



podría haber manchas hemáticas o un elemento de la persona a buscar y que él hubiese pedido trabajar más exhaustivamente ese rodado pero como comenzó a intervenir Gendarmería Nacional lo solicitaron a esa fuerza.

Finalmente, durante la jornada 8 celebrada el **18/2/2025** Herrero nuevamente hizo uso de su derecho a declarar y explicó los motivos por los cuales solicitaba un careo con Marcelo Sialle citado a declarar como testigo al debate. Ello, a fin de contraponer lo conversado oportunamente con él respecto de la participación en la búsqueda con canes de Anahí Benítez, en el que le habría reconocido que una de sus perras hizo una marcación positiva luego de cinco o seis meses de desaparecida la víctima y Santiago Maldonado en el que habría intervenido con una perra en un estado ansioso.

En esa ocasión, reiteró el significado que le asigna al término *"umbral muerte"* que define como el olor que persiste en el sedimento, la tierra y la porosidad de los elementos cuando una persona muerta estuvo allí. En efecto, sostuvo: *"Cuando yo me refiero a "umbral muerte" quiero decir que la persona muere en un lugar y luego se lo saca de ese lugar o por circunstancias naturales de fauna o flora se mueve ese cuerpo, va a quedar la persistencia del olor, va a quedar un olor de umbral muerto, porque el sedimento, la tierra, la porosidad de los elementos van a absorber ese olor. Y hay material científico que determina que eso es posible."*

IV. De los alegatos

Luego de finalizada la producción de la prueba durante el juicio, se dio comienzo a los alegatos de clausura. De conformidad con el orden previsto por el ritual en el art. 393, en primer lugar realizó su presentación la querrela, luego el MPF, y a continuación la defensa.

Debemos principiar indicando que aquí se efectuará una síntesis de las alocuciones realizadas por cada uno de los letrados en miras a lograr la autosuficiencia de la sentencia de tal modo que, para alcanzar el detalle y la claridad expositiva transmitida por éstos, se deberá acudir a la versión original documentada por la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales" del Sistema de Gestión Judicial Lex 100, que integra la presente.

1. Alegato del Ministerio Público Fiscal

Teoría del caso

El Sr. Fiscal General inició su alegato afirmando que tuvo por acreditada la materialidad de los siete hechos imputados a Marcos Herrero en el requerimiento de elevación a juicio, los que reiteró con con expresa indicación del lugar y fecha



del procedimiento en el que intervino el imputado, el hallazgo y su carencia de evidencia corroborativa por parte de otros binomios participantes.

Herrero, en su carácter de perito de parte designado por la querellante Cristina Castro Alaniz en el marco de los autos principales donde se investiga la desaparición forzada de Facundo Astudillo Castro, y con su connivencia y la de la Dra. Virginia Creimer, plantó prueba e indujo a sus canes "Yatel" y "Duke" a realizar una marcación positiva con el objeto de provocar un error en las autoridades judiciales e incriminar, en principio, a cuatro oficiales policiales pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Gabriel Sosa, Jana Curruhuinca, Siomara Flores y Alberto González) para llegar luego a esferas más altas de esa fuerza, obtener un reconocimiento público por su labor y recaudar dinero aprovechándose de la desesperación de los familiares de las víctimas desaparecidas.

Herrero, en base a una metodología propia que no reveló pero que consistía en una mezcla entre las técnicas de búsqueda de rastros específicos, restos biológicos y odorología forense combinada con una experiencia sobrenatural que le permitía comunicarse con la psiquis de sus canes, prometió resultados exitosos sin límites temporales.

Rastro específico, restos humanos y odorología forense

Para demostrar que la actuación de Herrero no tuvo rigor científico ni se ajustó a las prácticas habituales empleadas para la búsqueda de personas con canes, el Sr. Fiscal General definió las tres técnicas en base a las declaraciones de los testigos que comparecieron al debate tales como Mario Rolando Rosillo, Victor Marcelo Sialle, José Luis Mazzei, Rodrigo Ezequiel Giménez, Lucas Maciel y Diego Maidana.

Sobre rastro específico, concluyó que era una técnica para la búsqueda abierta de una persona con vida en el intervalo de tiempo que transcurre entre las 24 horas a las 72 horas desde la desaparición, dependiendo de su preservación, puesto que pasado ese lapso temporal las moléculas olorosas se desvanecían por los factores climáticos. Refirió que se utiliza una muestra de olor, obtenida bajo determinados procedimientos y conservada rigurosamente, para que el can con su olfato realice un rastreo en búsqueda del olor de referencia tomando como punto de partida el último lugar donde estuvo la persona a localizar.

En cuanto a la técnica de restos humanos, concluyó que el can interviene para la búsqueda de una persona muerta y está entrenado para detectar los compuestos volátiles cadavéricos. Agregó que al can se le proporciona una muestra de olor que se corresponde con tres estadios de descomposición para que detecte tejidos, manchas hemáticas y/o restos óseos de un ser humano sin especificar.



Finalmente, sobre la odorología forense refirió que la técnica se desarrolla en el marco de un laboratorio con un can entrenado para detectar un olor específico de un determinado ser humano a partir de la distinción de olores conservados en gasas y a partir de un estricto procedimiento para revivirlos.

Irregularidades y falta de rigor científico

Durante su alegato, el acusador público aseveró que Herrero participó en los siete procedimientos de manera irregular, desconociendo las prácticas habituales de la búsqueda de personas con canes y aseguró hallazgos sin rigor científico.

Concluyó que el imputado mezcló las técnicas de rastro específico, restos humanos y odorología forense y que buscaba a una persona muerta a través de un pseudo método que el nombrado denominó "*rastros biológicos*", guió a su can en la búsqueda a partir de una toma de olor con procedimientos propios de la odorología forense e inventó hallazgos en base a "*esencias*" -concepto inverificable, intangible e improbable según el acusador público- y al "*umbral de olor*".

De modo genérico, detalló las irregularidades que advirtió en la intervención de Herrero durante los procedimientos ordenados para la búsqueda de Facundo Astudillo Castro tales como haber hallado manchas hemáticas sin haber evidencias de que la víctima haya sido golpeada; hallazgo de "*esencias*" y manchas hemáticas pasadas las 72 horas de la desaparición, elementos de plástico (vaquita de san antonio) en un ambiente contaminado donde el olor no se preserva y elementos de metal (turmalina) en el interior de un vehículo mucho tiempo después de la desaparición; hallazgo de restos de cadáveres específicos presuntamente pertenecientes a Facundo Astudillo Castro, empleo de un can bivalente que podía detectar rastros específicos y restos humanos cuya fiabilidad fue puesta en duda, entre otros.

Análisis de los siete hechos

Sin desconocer el objeto procesal de esta causa, el Sr. Fiscal General hizo alusión a la investigación principal iniciada a raíz de la desaparición de Astudillo Castro acaecida el 30/4/2020 y recordó que el cadáver fue hallado el 15/8/2020 en el sector conocido como "Cola de Ballena" y que, según la autopsia elaborada por profesionales destacables del Equipo de Antropología Forense, el nombrado murió por ahogamiento por lo menos antes del 7/7/2020.

Avanzado su alegato, analizó cada uno de los siete procedimientos en los que participó Herrero y destacó el objeto de búsqueda, la técnica empleada por Herrero, el hallazgo y la carencia de evidencia corroborativa por parte de otros binomios participantes.



Sobre el **hecho 1 (22/7/2020)**, recordó que el can "Yatel", tras la toma de olor a partir de una prenda que pertenecía a Astudillo Castro, efectuó marcaciones en los vehículos policiales marca Toyota, modelo Hilux, dominio EPH-491, R.O 22.788 y dominio AA-721-YC, R.O. 23.360 sobre posibles esencias y manchas hemáticas y que ese presunto hallazgo no tuvo evidencia corroborativa puesto que las manchas hemáticas no fueron tales ni fueron ratificados por los otros binomios intervinientes.

Además, el acusador público cuestionó el motivo por el cual Herrero utilizó una impronta de olor si su objetivo era buscar restos humanos y objetó la muestra indubitable utilizada por no haber explicado su trazabilidad.

Del **hecho 2 (31/7/2020)**, recordó que Herrero junto con su can "Yatel" detectó en el sector trasero del Puesto de Vigilancia de Teniente Origone una bolsa transparente que contenía en su interior un paquete de cigarrillos en estado de descomposición con dos mitades que unidas componían un objeto similar a una esfera con dibujo de sandía que contenía en su interior un dije de una vaquita de San Antonio, luego reconocido por la madre de Astudillo Castro como perteneciente a su hijo.

Al respecto, el Sr. Fiscal señaló que el hallazgo no tuvo evidencia corroborativa puesto que el objeto no tenía ADN de la víctima y que la marcación no había sido ratificada por los otros binomios intervinientes.

Sobre este procedimiento, el acusador público recordó que según el acta Herrero afirmó ser guía del can "Yatel" y que su especialidad eran "*rastros biológicos*", que luego en el registro filmico aludió a "*rastros humanos*" y que en el informe pericial afirmó que su can halló "*un posible elemento relacionado con la víctima*".

El representante del Ministerio Público Fiscal recalcó que el elemento hallado se encontraba en una bolsa de nylon transparente con un paquete de cigarrillos en estado de descomposición y que fue reconocido únicamente por Cristina Castro Alaniz como perteneciente a la víctima.

Agregó que Herrero estuvo 11 segundos solo en el calabozo y que fue allí el momento en el que advirtió que su can había hecho una marcación sobre un elemento que nunca había estado ahí y que solo fue reconocido por la madre de la víctima. Así, concluyó que Herrero implantó la bolsa de nylon en la oportunidad en que estuvo solo.

Respecto al **hecho 3 (7/8/2020)**, refirió que Herrero intervino con sus dos canes "Duke" y "Yatel" en un rastillaje desplegado en las coordenadas 39°14'20.0'S, 62°35'51.2''W- -aproximadamente en RN 3, km 776 y que el primer can realizó una marcación pasiva que denotaría la presencia de posible "*esencia*" perteneciente a Astudillo Castro mientras que el segundo hizo una marcación en material óseo. Señaló que los hallazgos no tuvieron evidencia



corroborativa puesto que los huesos no pertenecían a la persona buscada (peritados por el Gabinete Científico Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina resultaron ser de animales, otros no fueron identificados y un último resultó ser de antigua data) y la "esencia" tampoco fue ratificada por los otros binomios intervinientes.

El Sr. Fiscal recordó que los perros de Herrero realizaron marcaciones inexistentes y que su objetivo fue destacarse en los medios de comunicación por haber hallado rastros de la víctima y huesos creando un "shock" público.

Relacionado con el **hecho 4 (2/9/2020)**, el acusador público recordó que en el marco del levantamiento de rastros del vehículo policial marca Toyota, modelo Etios, registro interno nro. 20.610 realizado en la sede de la DUOF Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina, Herrero refirió que su can "Yatel" hizo una marcación positiva sobre la butaca trasera del rodado que interpretó como una "esencia" perteneciente a Astudillo Castro. Acto seguido, refirió que el hallazgo no tuvo evidencia corroborativa puesto que la marcación no había sido corroborada por otros binomios intervinientes y los demás elementos colectados por los especialistas -las fibras símil pelos, muestras del guardaplast, posibles perfiles genéticos, diseños papilares, muestra de guardabarro, papeles, precintos plásticos, y fragmentos de vidrio- no arrojaron información científica y de interés para la causa.

El acusador público resaltó que durante el debate Herrero refirió que el can "hizo una alerta".

Con relación al **hecho 5 (18/9/2020)** en la sede de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales Bahía Blanca de la Gendarmería Nacional Argentina, en el marco del procedimiento de levantamiento de rastros del vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio colocado OMP-782, R.O. 43.466, el Sr. Fiscal General recordó que según Herrero el can "Yatel", tras la toma de olor a partir de una prenda que pertenecía a Astudillo Castro, realizó una marcación en el asiento delantero del acompañante y en el sector del baúl respecto de varios fragmentos similares a vidrios traslúcidos algunos con superficie color negro y un elemento de color negro de tamaño pequeño también, en principio, pertenecientes a la víctima y reconocidos por Cristina Castro Alaniz. Agregó que los hallazgos no tuvieron evidencia corroborativa puesto que no fueron ratificados por los otros binomios intervinientes ni arrojaron información científica y de interés para la causa.

El acusador público resaltó la actitud que adoptó el can al morder las butacas y la inducción de Herrero al intentar conducirlo al baúl.

Sobre el hallazgo de la turmalina en el interior de vehículo, concluyó que fue implantada en el primer registro (hecho 4) o en el segundo (hecho 5) y recordó el momento en el que Herrero refirió no poder hablar por tener colocado el barbijo oportunidad en la que ingresó con la cara descubierta al baúl del rodado



deduciendo que, al ser un elemento tan pequeño, podría haberlo tenido en su boca y colocado allí donde se encontró.

Sobre el procedimiento empleado por Herrero previo a la toma de olor, el acusador público recordó los dichos de Sialle en cuanto refirió nunca haber visto intensificar el olor acercando la llama de un magiclick al frasco de vidrio. En esa línea, el Fiscal concluyó que el procedimiento era irregular.

Sobre el **hecho 6 (18/2/2021)**, en un nuevo allanamiento practicado en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone, el Sr. Fiscal recordó lo manifestado por Herero en cuanto a que su can "Yatel", tras la toma de olor a partir de una prenda que pertenecía a Astudillo Castro, identificó el "*umbral de olor*" de la víctima, rascando y mordiendo un colchón y marcado un elemento color negro.

Agregó que en una tercera inspección, a pedido de la querrela, la perito de parte -Virginia Creimer- señaló el elemento de color negro de pequeñas dimensiones de 1 cm x 1 cm. reconocido luego por Cristina Castro Alaniz como la piedra turmalina que llevaba su hijo. Recordó que el hallazgo no tuvo evidencia corroborativa y que los demás elementos colectados no arrojaron evidencia científica ni interés para la causa.

Sobre las dos turmalinas halladas (hecho 5 y hecho 6), recordó que de los peritajes ordenados no se advirtieron indicios de que sean piezas encastrables, que la piedra no se rompía sencillamente y que podía ser encontrada por la zona o adquirida con facilidad.

El Sr. Fiscal General se cuestionó, entonces, cuál era entonces la piedra turmalina que presuntamente pertenecía a Astudillo Castro.

Además, cuestionó la participación de Virginia Creimer al solicitar, sin acreditar sus conocimientos como guía o adiestradora canina, un tercer registro y señalar a la piedra como de interés y de Cristina Castro Alaniz por haber sido nuevamente tan categórica en afirmar que esa turmalina pertenecía a su hijo.

Finalmente, sobre el **hecho 7 (22/3/2021)** el Sr. Fiscal General recordó que al inspeccionar vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio colocado PQH-491, móvil R.O. 22.788 en el predio de la balanza de vialidad nacional ubicado en la Ruta Nacional Nro. 3, km 701, Herrero en su rol de perito junto con el can "Yatel", luego de una toma de olor de una prenda que pertenecería a la víctima, efectuó una marcación activa en la caja y compuerta de dicho vehículo, que se correspondería con un "*patrón de olor*" de Astudillo Castro.

El acusador público recordó que Herrero introdujo en este procedimiento un nuevo concepto de "*patrón de olor*", que el presunto hallazgo no tuvo evidencia corroborativa puesto que la marcación no fue contrastada con otro binomio ni arrojó información científica y de interés para la causa.



El Fiscal General refirió que no se explicó el origen de la prenda utilizada para la toma de olor, si pertenecía o no a Facundo Astudillo Castro ni cómo la habían conservado todo ese tiempo por lo que el procedimiento era irregular.

También se cuestionó el motivo por el cual utilizaron esa impronta siendo que el objetivo era buscar restos humanos y la circunstancia de que el can "Yatel" ya había registrado esos vehículos (en referencia al hecho 1 del 22/7/2020).

Referencias a otras causas

El Sr. Fiscal General durante el transcurso de su alegato mencionó otras causas judicializadas en las que Marcos Darío Herrero intervino en la búsqueda de personas y aclaró que su objetivo era demostrar el *modus operandi* del imputado y su accionar irregular.

Refirió a la causa "Mendoza" (Expte. N° P-995060/12) donde Herrero intervino en la búsqueda de Viviana Luna y por el que fue condenado por plantar restos óseos que pertenecían a un cráneo de un individuo que presentaba múltiples traumatismos y un objeto (estuche de color negro) con el fin de desviar la investigación. El acusador público señaló que los restos óseos habían sido groseramente manipulados por Herrero al igual que sucedió con la vaquita de san antonio y la dos turmalinas que dijo encontrarse.

También hizo alusión a audios de la causa "Guadalupe" en los que Herrero conversa con su esposa sobre el dinero que recibiría por sus servicios, recordó que desconfiaron de él ante un posible planteamiento de restos óseos y citó textualmente una conversación del imputado con otra persona en el marco de esa investigación: *"Yo encuentro restos óseos, después la justicia determinará a quién pertenecen"*.

En el marco de la búsqueda de Marcela López, recordó el Sr. Fiscal que Herrero colocó restos óseos humanos afirmando haber hallado un maxilar inferior entre unas chapas y que, posteriormente mediante un análisis de ADN, se determinó que los restos coincidían con un cráneo encontrado por Herrero en similares circunstancias en una causa de la provincia de Mendoza.

Acto seguido, mencionó las irregularidades que se observaron en la búsqueda de Araceli Fulles por ser similares a las de esta causa tales como la identificación de olores sin seguir protocolo, marcación de sus canes sin ser corroboradas por otros binomios ni otras evidencias, no se respetó la cadena de custodia de los bancos de olor ni se observaron prácticas adecuadas para evitar inducción al can y agregó que todas las pruebas científicas realizadas habían dado resultado negativo para las personas acusadas.

El Sr. Fiscal concluyó que Herrero presentaba una distorsión de la realidad llamativa, que como parte de su personalidad intentaba embaucar a todos



colocándose en un rol de incrédulo descreyendo de los motivos por los cuales le atribuían plantar pruebas.

Sobre este punto, recordó lo declarado por la testigo Ballester en cuanto a que era un "embustero", la denuncia de los vecinos ante la aparición de restos óseos en su patio, que le mentía hasta a su propia esposa y que de las conversaciones captadas se advertía su codicia sobre los pagos que realizaban los familiares de las víctimas desaparecidas.

Referencias a testigos

A continuación, el acusador público se refirió concretamente a los dichos de algunos de los testigos que fueron convocados a declarar en el debate.

Por ejemplo, mencionó los dichos de Germán Sasso y señaló algunos pasajes de sus dos libros en cuanto a que Herrero mintió en la causa de Facundo Astudillo Castro sobre los hallazgos de la vaquita de san antonio y la turmalina, que su efectividad era del 100% porque siempre hallaba algo y que vivió un tiempo con la familia de la víctima por lo que en esa oportunidad podría haber tomado la vaquita de san antonio.

Citó luego lo declarado por Laura Ballester, quien reconoció haber sido formada como guía can por Herrero por su fama y buen concepto pero que luego esa imagen del imputado se le había caído. Recordó que Herrero decía que la odorología forense se podía practicar en un ambiente cerrado o abierto, que los átomos o moléculas de las personas permanecían más allá de las 48 horas pero que la energía perduraba por más tiempo y que él podía encontrarla. Agregó que la testigo aludió a que Herrero aseguraba tener el 95% de efectividad, si no era el 100%, y que si no hallaba nada recortaba los registros filmicos. Finalmente, recordó que la testigo dijo haber visto el momento en que el imputado plantó la prueba en el marco de la búsqueda de Viviana Luna y fue allí el momento en que dejó de tener vínculo con él.

Luego, el Sr. Fiscal recordó lo manifestado Margarita Jarque en cuanto destacó la labor del Equipo de Antropología Forense que practicó la autopsia de Facundo Astudillo Castro y refirió que el segundo registro del Puesto de Vigilancia de Teniente Origone fue realizado por Gendarmería Nacional pero siguiendo las indicaciones de Virginia Creimer.

Conclusiones sobre Herrero

El Sr. Fiscal General concluyó que, de una lectura íntegra de sus manifestaciones, Herrero se oponía a las ideas más básicas sobre la preservación del olor y de las prácticas de los binomios. Visto el resultado de la autopsia, el acusador público refirió que los hallazgos de Herrero carecían de congruencia puesto que de esos resultados se desprendía que Facundo Astudillo Castro estuvo



en dos Toyotas Hilux, en el Chevrolet Corsa, le arrancaron o se desprendió la turmalina y la dejó en un cuarto vehículo, le arrancaron o se desprendió otra turmalina en el calabozo del Puesto de Vigilancia de Teniente Origone donde también hallaron el amuleto de la vaquita de san antonio y luego lo dejaron caminando por la Ruta Nacional 3. Así, el Fiscal se preguntó, de manera retórica, si era posible que la víctima haya sido trasladada por todos esos lados sin haber hallado otras evidencias más allá de las que Herrero dijo conseguir.

Cuestionó el grado de instrucción de Herrero y la idoneidad de Herrero por no haber seguido el procedimiento de las búsquedas con canes, en virtud de los términos ambiguos y desconocidos que empleaba ("*esencia*", "*patrón de olor*", "*umbral de olor*", "*olor muerto*", "*cóctel de olor*") y por la carencia de rigurosidad científica. Recordó que fue el propio Herrero quien se calificó como "perito" sin serlo y que, aún así, actuó como tal realizando rastrillajes muchos de ellos a requerimiento de la querrela o Virginia Creimer.

Afirmó que la intención del imputado era generar confusión puesto que dijo estar capacitado en rastros específicos, restos humanos y odorología forense aunque luego descartó haber utilizado odorología forense, venteo referenciado, rastros específicos o identificación de olor humano en descomposición en la búsqueda de Facundo Astudillo Castro desconociéndose entonces la técnica finalmente utilizada.

Objetó las muestras indubitables utilizadas en las búsquedas, recordó que Herrero mismo desconoció el origen de las prendas con las que impregnó de olor a su can y objetó la forma en la que habían sido preservadas. Al respecto, el acusador público también puso en duda el método de impronta de olor por no corresponderse con las prácticas propias de un laboratorio.

Controvirtió los hallazgos de Herrero en cuanto no podrían tener "*olor a muerto*" toda vez que según la autopsia Facundo Astudillo Castro murió en el lugar donde fue hallado y mucho tiempo antes de los hallazgos. También resaltó como extraño la circunstancia de que Herrero, actuando como "perito", afirma que pertenecían a Facundo Astudillo Castro instantáneamente después que lo hacía la madre.

Cuestionó su trabajo ambivalente y la interpretación que hizo Herrero de las marcaciones de sus canes puesto que cada estímulo era traducido como válido y objetó la veracidad de sus resultados por no haber sido corroborados por otros binomios ni por otras evidencias científicas.

Resaltó las falsedades de Herrero consistentes en haber firmado actas que fueron incorporadas al debate sin cuestionamientos, presentado un informe "pericial" y sus técnicas de identificación humana con canes basadas en la neurofisiología olfativa del can, huella odorífera y combinación de binomio.



Refirió que Herrero intentó convertirse en un personaje tímido y vacilante mostrándose como un trabajador humilde y autodidacta que dedicó su vida a resolver grandes crímenes, creando un humor empático y manifestando desconocer los motivos por los cuales lo perseguían. Sin embargo, mentía en ese personaje y en verdad se comunicaba con agresividad y sus únicas ambiciones eran adquirir fama y cobrar por un trabajo fraudulento.

Finalmente, concluyó que Herrero procuró incorporar a la causa conclusiones mendaces y pruebas plantadas con el claro objeto de incriminar a miembros de las fuerzas policiales en la desaparición de Facundo Astudillo Castro y reiteró el nombre de los cuatro oficiales allí investigados.

Calificación legal

En base a los principios de culpabilidad y proporcionalidad, solicitó se condene a Herrero como autor penalmente responsable del delito de falso testimonio reiterado en 7 oportunidades agravado por haber sido cometido en causa criminal en contra de los investigados Mario Sosa, Jana Curruhuinca, Siomara Flores y Alberto Gonzalez, que concurren realmente entre sí, a la pena de 8 años de prisión (arts. 45, 55, 275 primer y segundo párrafo del CP).

Con relación al expediente N° 99.560/21 de Mendoza solicitó que se revoque su condicionalidad y en definitiva se lo condene a la pena única de 8 años y 6 meses de prisión.

Finalmente, en los términos de los arts. 210 y 221 del CPPF, solicitó la prisión preventiva de Herrero por ser la única medida que asegure la comparecencia del imputado en este proceso hasta tanto su situación quede firme evitando así su posible y casi manifiesta fuga.

2. Alegato de la defensa Particular

Introducción. Control de convencionalidad y principio pro homine

El defensor particular de Marcos Darío Herrero, Dr. Leonardo Aparicio, comenzó su alegato recordando que su defendido fue llevado a juicio por haber mentido sobre la capacidad olfativa de sus perros más allá de las 24, 36 y 72 horas de desaparecida una persona, mencionó el motivo por el cual la causa tramitó en el fuero federal por estar relacionada con otra en la que se investiga la desaparición forzada de Facundo Astudillo Castro y recordó al origen de su intervención en la causa principal explicando que fue convocado por el Dr. Luciano Peretto.

Acto seguido, solicitó la aplicación del control de convencionalidad difuso y el principio pro homine.



Referencias a la causa FBB 8604/2020 sobre la desaparición de Facundo Astudillo Castro

Continuó su alegato exponiendo su teoría del caso respecto de la desaparición de Facundo Astudillo Castro cuestionando los dichos del "testigo 98" en cuanto declaró que la víctima no estuvo en Mayor Buratovich ese día y los del Fiscal General en cuanto manifestó que no había ninguna prueba de que Facundo haya estado en Teniente Origone.

Refirió a los resultados del informe de la DATIP, a las inconsistencias en los libros de guardia y a los motivos por los cuales esa defensa consideraba que los oficiales Sosa, Curruhuinca, Flores y González pertenecientes a la policía de la Provincia de Buenos Aires sí estaban implicados en la desaparición de Astudillo Castro.

Finalmente, aclaró haber sido él quien colaboró convocando a Herrero para la búsqueda con canes en la causa principal.

Solicita nulidad

El Dr. Aparicio solicitó la nulidad de todo lo actuado por el Sr. Fiscal General, Gabriel Gonzalez Da Silva, a partir del momento en que estas actuaciones fueron elevadas a juicio.

Coincidió con los argumentos expuestos por el acusador público al solicitar su inhibición previo al inicio del debate por no compartir la hipótesis postulada en la investigación principal y porque de corroborarse la irregularidad en los procedimientos de Herrero estaría yendo en contra de esa causa y señaló que deberían haber sido expuestos con mayor antelación.

Advirtió falta de objetividad en el accionar del Fiscal en virtud de la investigación que realizó contra el Sr. Fiscal Federal, Dr. Santiago Ulpiano Martínez, en el marco de la causa FBB 8788/2020 en la que también solicitó su apartamiento y afirmó tener la íntima convicción de que los procedimientos de Herrero eran irregulares.

Así, la defensa concluyó que debía cuestionar la intervención del Sr. Fiscal General en estos autos por el preconcepto que tenía respecto de Herrero y su accionar y sostuvo que esta causa debería haber sido investigada en conjunto con la causa FBB 8604/2020 por existir identidad de sujeto y objeto.

Defensa material

El Dr. Aparicio adelantó que comenzará su defensa advirtiendo contradicciones desde la etapa de instrucción.

Así, se preguntó el motivo por el cual Herrero y los demás peritos fueron convocados a intervenir habiendo pasado tanto tiempo de la desaparición de



Facundo Astudillo Castro si supuestamente el olor no perdura más allá de las 72 horas.

Advirtió contradicciones en la declaración de Mario Rolando Rosillo quien en sus informes refirió que lo ideal para una búsqueda rápida era de 72 horas y luego que una revisión de los trabajos caninos proporcionaron información anecdótica sobre la supervivencia del olor humano en el campo. Recordó reportajes realizados al testigo en los que habría afirmado que la descamación epitelial dentro de un vehículo duraba "*bastante tiempo*" y aludió a un informe presentado por en la causa FBB 8604/2020 en el que Rosillo afirmó que la toma de olor debía ser de 7 segundos sin que exista un protocolo que lo sostenga.

A continuación, hizo referencia a la falta de reglamentación de las técnicas de búsquedas caninas ni escuela que otorgue el título de "perito canino" para concluir que ante la inexistencia de certificación no se podía puntualizar un procedimiento estandarizado que su defendido debería haber cumplido y no hizo y aclaró que en Argentina no había protocolos a seguir.

Citó causas y entrevistas que aludían a la aproximación de la duración del olor humano por el plazo de 24 a 72 horas como máximo señalando que si el lugar estaba cerrado podía durar mucho tiempo incluso 60 días si no había sol.

Sobre las irregularidades

Sobre las presuntas irregularidades constatadas, el Dr. Aparicio citó al testigo Diego Tula en cuanto declaró que el procedimiento fue realizado a la vista de todos y que Herrero debería haber sido muy hábil para colocar la piedra allí y los dichos de los testigos Pablo Luis Taffarel y Diego Maidana en cuanto negaron irregularidades en los procedimientos. Asimismo, respecto de éste último, recordó que en su declaración afirmó que el olor de una camisa podía durar entre dos años y dos años y medio.

Aludió a lo declarado por Pedro Gómez Peña quien refirió no haber visto fallas muy grandes y refirió que Victor Marcelo Sialle y José Luis Mazzei tuvieron discrepancias sobre el procedimiento realizado por Herrero aunque no advirtieron irregularidades.

Por otra parte, mencionó al testigo Eduardo Ricardo Fulles y la efectividad que resaltó sobre el can de Herrero en la búsqueda de Araceli Fulles.

Solicita absolució

El Dr. Aparicio expuso durante su alegato que el Sr. Fiscal General no acusó a Herrero por haber plantado la turmalina o la vaquita de san antonio y que, por el contrario, introdujo cuestiones sobre las irregularidades en la actuación de su defendido cuestionando su idoneidad y efectividad.



Concluyó que la falta de rigor científico en las técnicas de Herrero no satisfacen los requisitos típicos del art. 275 CP y que, en todo caso, su conducta podría circunscribirse en un error de interpretación mas no en un falso testimonio.

Así, y por aplicación del principio de indubio pro reo, solicitó la absolución de Herrero por no haberse probado su intención deliberada de engañar.

V.- Réplicas y dúplicas.

Llegada la instancia prevista en el artículo 393, quinto párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación se brindó a las partes la oportunidad para efectuar las réplicas y dúplicas.

El Sr. Fiscal General se opuso a la nulidad planteada por el defensor particular ante la supuesta falta de objetividad y parcialidad durante este debate. Señaló que el letrado había sido confuso puesto que en un primer momento solicitó la nulidad de todo lo actuado y luego de su actuación a partir de la apertura del debate. Aclaró, asimismo, que en su rol de fiscal es parte de la investigación y que para elevar una causa juicio debía tener convicción absoluta de que un caso iba a tener éxito.

Agregó que tanto en la investigación iniciada por la denuncia contra el Sr. Fiscal Federal, Dr. Santiago Ulpiano Martínez como en ésta, solicitó su inhibición por entender que debían intervenir los fiscales que investigaban la causa principal por la desaparición de Facundo Astudillo Castro sin embargo, el Procurador General de la Nación decidió que era él quien debía investigar.

Aclaró que hasta ese entonces no había recibido ningún cuestionamiento por su accionar y que el planteo de parte de la defensa era inoportuno.

Refirió que el defensor se opuso a la incorporación por lectura al debate de la entrevista de Herrero transmitida por YouTube pero finalmente basó su alegato en prueba no incorporada como entrevistas o programas periodísticos que también estarían publicados en esa plataforma.

A su turno, el Dr. Aparicio aclaró que la oposición formulada oportunamente respecto de la prueba de Araceli Fulles fue respecto de la causa en la que se investiga a Herrero por un presunto falso testimonio y no sobre la causa principal.

VI.- De las últimas palabras

Finalmente, en la audiencia celebrada el día 22/4/25 se le dio lugar al imputado de manifestar las últimas palabras antes de dictar sentencia.

Concedida la palabra el imputado hizo uso de ese derecho, y se definió a sí mismo como una “*persona profesional*” y recordó aspectos de su carrera. Manifestó que antes de entrar al ámbito policial se habría capacitado, también habría sido socio activo de POA, del criador del ovejero alemán de Bahía Blanca, dijo haber competido y consagrarse campeón rionegrino y campeón argentino en



adiestramiento canino y en Defensa y Protección en ataque con Perro. Alegó haber sido capacitado *“en las conductas y la capacidad de la conciencia del ovejero alemán tanto en rastro, como en seguridad”*.

Refirió tener carrera, haber dado charlas y capacitaciones con diferentes adiestradores de Argentina, haber trabajado en conjunto y ser capacitado en varias ocasiones por el señor Aldo Secchi; quien habría sido pionero en Argentina en certificar un perro de búsqueda y rescate. Manifestó haber recibido capacitación con el nombrado sobre rastro específico, con técnicas de Estados Unidos, entre ellas, la técnica ambivalente y haber capacitado en conjunto con el Sr. Secchi *“muchas fuerzas de la Argentina”*. Refirió que Aldo Secchi es una persona que hoy se encontraría en Estados Unidos, que tendría una escuela canina y sería asesor legal en dicho país en lo referente a la búsqueda de personas desaparecidas y cuestiones de antiterrorismo *“con perros preparados ambivalentes”*.

Refirió haber trabajado en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) con canes, también con brigadas de escombros y afirmó tener certificaciones de lo dicho.

Aludió ser contratado por la policía de Río Negro a partir de una exposición y evaluación por los jefes de dicha fuerza en lo referente a odología forense y rastro específico y haber participado en el gabinete científico de la misma. Según afirmó, fue contratado por dicha fuerza para diferentes casos, hasta que un comisario inspector *“el señor Milla”* reunido con el poder judicial, con el gobernador y el Ministerio de Seguridad habrían decidido contratarlo como personal de maestranza, y luego como instructor. Aclaró que previo lo dicho – previo formar parte de la fuerza policial- habría obtenido certificación profesional *“de conducta en moción y de trabajo de rastro venteo y cadáver”*. Herrero manifestó haber recibido capacitación dentro de la policía y haber reunido personas de diferentes regiones del país, entre ellos, San Luis y Buenos Aires *“para tener un soporte y guía de un análisis en perros de detención de drogas de búsqueda de personas”* y haber sido pioneros *“en armar el primer perro de explosivos en Viedma, Río Negro”*.

En virtud de todo lo dicho, enfatizó no ser *“un improvisado”* y se definió a sí mismo nuevamente como *“un profesional”* más allá de las falencias en que podría haber incurrido, aseguró haber presentado certificados y amar la carrera. Aseguró haber preparado y donado perros de odología forense a la policía de Río Negro, y conocer dicha ciencia.

Asimismo manifestó *“claro que en los fundamentos en el caso Facundo Astudillo Castro no trabajé la formación de la odología forense, lo que yo trabajé, y tengo un criterio, es que en la búsqueda de toda persona lo que yo tengo que tener en claro es el olor humano y eso yo tengo que tener una toma de olor base, identificado en el proceso de la persona, ya sea para odología o sea para el rastro”*.



específico, yo tengo que mantener el olor de la persona”; agregó “pero aclaro, si tengo conocimiento de odología forense, si la he practicado en la policía, de hecho hay videos en YouTube en las redes sobre mi persona haciendo odología forense, hemos sacado casos adelante, hemos capacitado con el gabinete científico de Viedma y con diferentes ámbitos del poder judicial yo he dado clases, lo que quiere decir señor juez que sí he sido un profesional, sí me he capacitado antes de entrar en torno a la policía y con la policía de río negro me he seguido capacitando, he hecho búsquedas dentro del ámbito policial y en el ámbito personal o fuera de la policía”.

Entre los hechos que destaca de su carrera, expresó que participó en la búsqueda de mascotas desaparecidas, que “*la técnica*” le habría permitido buscar animales en diferentes partes de la Argentina. Enfatizó en haber presentado sus certificaciones y haber sido profesional, en haber capacitado otras personas y recibir capacitación.

Manifestó haber trabajado “*en la doma racional o la doma india*”, la cual aseguró difiere de la doma “*del gaucho o de la persona de campo, porque trabaja la emoción*”, agregó “*he tomado biografía personal, me he quedado en el campo y he analizado con gente de pueblos originarios cómo es el entrenamiento del caballo, si bien el caballo es un animal que podría decir como presa, no trabaja en la mente del perro, pero lo que a mí me impactó fue el caudal de no condicionar al caballo para que se haga amigo o tener un vínculo, en la mente de caballo y humano, es como una simbiosis. Eso es lo que yo logré pasar en el perro, el perro es un depredador, pero combinar esas técnicas*”. Aseguró no ser científico, pero haber pasado “*horas, días, semanas y meses hablando con personas perito-forenses, estudiantes acá en Viedma en criminología para hablar la mente de un crimen por decirlo así, volcado en el fundamento con el perro*”.

Se refirió directamente al Juez y aseguró haber presentado avales y certificaciones, las cuales “*no mienten de que yo he sido profesional y me he capacitado en torno al conocimiento del entendimiento con canes*”. Refirió “*hay aspectos que en el mundo no se entienden, o yo lo he llevado a otro rigor sobre el tiempo del olor humano y entiendo, que lo que uno no comprende lo quiere destruir. El olor humano existe, el olor humano se puede identificar y solamente el tiempo varía en la condición de ese ser humano de cuánto va a durar: puede ser cuarenta y ocho (48) horas, setenta y dos (72), como pueden ser meses dentro de un habitáculo o en un lugar donde el ámbito o el medio ambiente logre mantener ese olor. Eso es lo que yo he hecho y he producido en todo este tiempo*”.

Herrero agradeció la escucha y repitió que ha tratado de ser profesional. Aseguró que la policía de Río Negro y “*diferentes entornos judiciales*” podrían acreditar que ha sido profesional y que ha podido aportar una evolución a la técnica, lo cual estaría avalado por “*muchos científicos*” tales como “*la doctora*



Prada, el doctor Furto, mismo el doctor Rosillo”, agrega “han avalado el olor humano en diferentes causas después de mucho tiempo”. En palabras textuales dijo: “No digo que haya creado una técnica nueva pero que si ha evolucionado que no solamente lo dice él sino también muchos científicos como la Dra. Prada, el Dr. Furton, mismo Dr. Rosillo ha avalado el olor humano”.

Finalmente, aseguró que mantiene la necesidad de seguir siendo profesional y que lo ha sido “*en el entorno del vínculo con el perro y en mis capacitaciones*” y que es “*lo que he tratado de hacer en la causa Facundo Astudillo Castro*” .

Finalizó agradeciendo a las personas que han pasado porque “*más allá que ellos tienen una idea diferente, jamás dijeron que mi postura fuera mala sino que ellos no entendían el proceder de cómo trabajo mi persona hacia los perros*”.

VII.- Clausura del debate

Luego de ello se declaró cerrado el debate, ocasión en que las partes destacaron que el mismo se había desarrollado con normalidad, agradeciendo la labor de quienes intervinieron y sin efectuar observación, impugnación o cuestionamiento alguno respecto a su desarrollo.

Con posterioridad se dictó el veredicto agregado a fs. 2225/2227 (v. acta de audiencia n° 16, de f. 2228/2230).

Y CONSIDERANDO:

I.- Planteo nulidicente de la defensa

En oportunidad de formular su alegato de cierre, la defensa basó su pedido de nulidad de todo lo actuado por el Sr. Fiscal General, Gabriel Gonzalez Da Silva, a partir del momento en que estas actuaciones fueron elevadas a juicio, en una supuesta falta de objetividad y parcialidad en su desempeño, argumentando que, en virtud de la investigación que este había llevado adelante contra el Fiscal Federal, Dr. Santiago Ulpiano Martínez, en el marco de la causa FBB 8788, ya manifestaba la íntima convicción de que los procedimientos realizados por el imputado eran irregulares. En consecuencia, sostuvo que el Fiscal habría intervenido en estos autos condicionado por un preconcepto respecto del imputado.

Sobre este punto, y dado que guarda relación con lo planteado, cabe recordar que el Sr. Fiscal General mencionó en su alegato —previo a que la defensa solicitara la nulidad— las intervenciones que tuvo en las causas vinculadas a la desaparición y muerte de la víctima Facundo Astudillo Castro. Señaló que, en ambos expedientes —tanto en esta causa como en la que se investigó la actuación del Fiscal Federal, Dr. Martínez—, sostuvo, mediante sendas presentaciones, que debía apartarse de su conocimiento.



Explicó que en el primero de ellos, FBB 8788/2020, iniciado el 28 de julio de 2020, dictaminó solicitando la declaración de incompetencia por conexidad subjetiva y objetiva con la causa principal FBB 8604/20, por cuanto entendió que, en el contexto de una desaparición forzada de personas, no podían existir otras maniobras delictivas desvinculadas del hecho principal, y que todo debía investigarse de manera integral. Añadió que consideró que, si algún funcionario del Ministerio Público había contribuido en esa privación de libertad o en la posterior ocultación, formaba parte del mismo hecho punible. En función de ello, realizó un análisis pormenorizado de las actuaciones y concluyó que debía intervenir exclusivamente el Equipo de Fiscales asignado a la causa principal FBB 8604/20. No obstante, aclaró que su postura no fue compartida ni por el Juez, ni por los fiscales intervinientes, ni por el Procurador General Interino, quien resolvió, el 15 de marzo de 2023, que continuara al frente del caso. Agregó que, al no existir recurso procesal para cuestionar dicha decisión, continuó con la investigación, recabó declaraciones testimoniales y efectuó el análisis conclusivo, solicitando finalmente el 8 de abril de 2024 el sobreseimiento del fiscal del Fiscal Federal, Dr. Martínez investigado y de los restantes mencionados. Aclaró que el 21 de mayo de 2024, el Juez interviniente resolvió de manera concordante a su pedido.

Por otro lado, en relación con la presente causa, el MPF recordó que el 30 de enero de 2025 solicitó su inhibición, la suspensión del debate y que se diera intervención al Equipo de Fiscales, considerando que debía investigarse de manera integral y decidirse oportunamente la situación procesal del imputado Herrero. Memoró que esa petición no fue acogida, ni siquiera por la defensa del imputado, quien además actúa como querellante en la causa principal. Remarcó también que, a pesar de todo lo expuesto, no fue recusado por la defensa en ninguna de las oportunidades procesales en que pudo haberlo hecho.

Ahora bien, de principio corresponde adelantar el criterio que nuestro Máximo Tribunal tiene sobre las nulidades procesales. En efecto, la CSJN tiene dicho que *“la declaración de nulidad no procede en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de una nulidad por la nulidad misma”* (CSJN Fallos 323:507; 328:58, voto de los Dres. Juan Carlos Maqueda y E. Raúl Zaffaroni, del 8/2/2005).

Ello así porque las normas procesales existen y deben interpretarse para facilitar la aplicación de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla.

Así, en materia de nulidades procesales *“prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando el vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia”* (Fallos 331:994).



Dada la entidad de este tipo de reacción procesal frente al defecto o irregularidad de un acto, funcionan como un remedio extremo de excepción, siendo la regla la conservación de los actos procesales por lo cual la interpretación de aquellas es restrictiva y sólo procede decretarlas cuando por la trasgresión de las formalidades resulta un *perjuicio real, actual y concreto* para la parte que las invoca.

En conclusión, sólo corresponde declarar la nulidad en aquellos actos que afecten garantías constitucionales y que generen perjuicio concreto, es decir, que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión. “*La cuantía o el grado de la afectación puede variar, pero jamás faltar. De lo contrario se trataría de un mero formalismo*” (D’ALBORA, Francisco José, *Código Procesal Penal. Anotado, comentado y concordado*, 9º ed., Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 2012, p. 256).

A la luz de estos lineamientos, cabe rechazar de plano el planteo nulidicente intentado por la defensa.

De principio, no se advierte afectación a la garantía de imparcialidad, toda vez que dicha exigencia recae sobre los magistrados jurisdiccionales y no sobre el acusador público, quien, como *parte* del proceso, está sujeto al deber de objetividad (art. 120 CN y arts. 4 y 31 de la Ley 27.148).

Solicitar la nulidad de la actuación de un fiscal por la supuesta existencia de preconcepciones implica sostener que tales prejuicios o ideas preconcebidas habrían influido en su desempeño, comprometiendo la objetividad exigida y, con ello, la regularidad y justicia del proceso. Sin embargo, en el presente caso no se ha acreditado circunstancia alguna que permita afirmar que dicho deber de objetividad se haya visto afectado, ni se ha observado que la actividad desarrollada por el Fiscal General se encuentre teñida ni motivada por prejuicios, preconcepciones, interés personal o animosidad manifiesta que empañen el desarrollo de su función. Nada de ello ocurrió en el marco de este proceso. Tampoco se verifica perjuicio concreto al derecho de defensa, que se haya producido agravio concreto a las garantías constitucionales de las partes o al debido proceso. De hecho, dado como se resuelve en definitiva los hechos traídos a debate, no cabe hacer otro señalamiento respecto del fiscal que el de haber cumplido cabalmente con su función.

Por lo demás, la cuestión atinente a la intervención del Sr. Fiscal General, Gabriel Gonzalez Da Silva en este proceso quedó zanjada y concluida con la resolución dictada por el suscripto el 3 de febrero del corriente, mediante la cual rechacé la inhibición planteada por el Sr. Fiscal General, y se comunicó la decisión del Procurador, resolución que se encuentra firme y consentida al día de la fecha, habiendo entonces precluido la etapa procesal para su cuestionamiento.



Sobre ello además, destaco que la defensa no cuestionó en ninguna oportunidad al Fiscal de la causa.

El planteo defensorista se presenta más como una objeción dirigida a la acusación en sí misma que a un cuestionamiento fundado sobre el desempeño del fiscal durante el proceso. Lejos de evidenciar una afectación concreta al deber de objetividad, la pretensión de nulidad parece orientada a deslegitimar la hipótesis acusatoria. Sin embargo, huelga decir que la existencia de la acusación fiscal por sí misma configura el ejercicio regular de las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal. Por lo que, no se ve afectación a las garantías previstas en el artículo 8 de la CADH, toda vez que se han observado las pautas establecidas en la norma para la sustanciación del debido proceso judicial.

En este contexto, dar curso a la nulidad así planteada, sin acreditación de un agravio concreto y susceptible de ocasionar un perjuicio real, implicaría habilitar una nulidad carente de sustento, declarando la nulidad por la nulidad misma, lo cual se encuentra expresamente vedado por nuestro ordenamiento.

II. Aclaraciones necesarias sobre la causa FBB 8604/2020

Dado que tanto la acusación como la defensa han hecho reiteradas referencias a la causa FBB 8604/2020, caratulada "*N.N. s/averiguación de delito; querellante: Castro Alaniz, Cristina Adriana y otro*" en el desarrollo de sus alegatos, considero imprescindible dejar expresa aclaración de que en el marco de esta causa nos encontramos abocados exclusivamente al análisis y juzgamiento de los hechos que han sido traídos a debate, los cuales se circunscriben estrictamente a los contenidos en el requerimiento fiscal y que han sido señalados reiteradamente por el suscripto.

En efecto, a lo largo del curso del debate, señalé en repetidas oportunidades el objeto procesal, destacando su relevancia para la correcta interpretación de los hechos y enderezando de forma constante el desarrollo del juicio.

Así, en la jornada inaugural de debate (4/2/2025), al dirigirme al imputado en los términos del art. 378 del CPPN, le indiqué que "*lo importante es que usted los comprenda y que sepa que esos siete hechos son los que establecen el objeto procesal de este juicio es decir sobre lo único que va a versar en principio este juicio. Es sobre la acusación y la defensa sobre esos siete hechos...*" (min. 4:37 a 5:00 de la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales"). Asimismo luego de la lectura del requerimiento de elevación a juicio, mencioné "*Habiendo entonces sido leído los siete hechos que le atribuyen señor Herrero, esa es la base de la acusación de la fiscalía del Ministerio Público fiscal y sobre la cual se ciñe este objeto procesal*" (min. 11:33 a 11:51), y luego nuevamente hice énfasis en los hechos bajo juzgamiento: "*...voy a remarcar quizás a riesgo de ser*



reiterativo en este debate mucho el énfasis en aquello con lo cual abrí este juicio que es el objeto procesal...Si el objeto procesal delimitado por los siete hechos que le atribuyeron al Señor herrero que se dio lectura y que el Ministerio Público fiscal los postuló en el requerimiento de elevación a juicio, los sostuvo al abrir aquí la acusación...” (min. 34:48 a 35:22), “...abrí el debate marcando concretamente el objeto procesal de este juicio. Fue bien claro ahora, de hecho le dimos lectura de los siete hechos valga la redundancia al imputado concretamente conforme el requerimiento de elevación a juicio mantenido en la acusación de apertura...” (min. 50:22 a 50:48), y seguidamente “...el objeto procesal son los siete hechos que se dieron lectura en la acusación...” (min. 54:37 a 54:42).

Luego, en la jornada de debate 2 (6/2/2025) también mencioné los límites de cognitivos de este proceso, y puse énfasis, diciendo a las partes “...vamos a mantenernos en el objeto procesal de esos siete hechos eso quiero que quede claro” (min. 4:34:44 a 4:34:50), y en el desarrollo del mismo advertí “...tratemos de mantenernos ambas partes sobre los siete puntos de acá...” (min. 5:14:51 a 5:14:57), y de igual manera recordé “Pero simplemente les marco a los dos el mismo límite igualdad de armas para los dos mantengámonos en los siete puntos del objeto procesal...” (min. 5:15:30 a 5:15:39).

Del mismo modo, ello fue recordado en el curso de la jornada de debate 3, cuando sostuve “...veremos que en qué termina la pregunta concreta pero hasta ahora siguiendo esa línea de razonamiento estamos siempre sobre los procedimientos y los siete hechos que conforman el objeto procesal. Hasta acá yo no advierto que se haya ido, ¿Me comprende señor defensor?” (min. 3:36:58 a 3:37:19), y de la jornada 7 (17/2/2025), al mencionar que “...si bien no es este el lugar donde hacer una tesis sobre la causa de muerte de Facundo porque todo eso está en la causa principal, el falso testimonio del cual se le acusa por parte del Ministerio Público Fiscal es en base a su actuación en el marco de la causa principal (...) entonces hay circunstancias que si bien no corresponden que sean nuevamente ventiladas, si pueden ser consideradas al solo efecto de los siete hechos que constituyen el objeto procesal (...) con ese norte le voy a permitir que siga pero sin alejarse de los siete hechos que forman parte del objeto procesal” (min. 44:50 a 45:45). En tal jornada, en previo a que hacer pasar a un testigo a la sala, le recordé a las partes el límite de juzgamiento, y dije que “...una vez que ingresa el testigo al debate puede ser preguntado libremente por el principio de libertad probatoria respecto de todo lo que se quiera que haga a la teoría de la acción o de la defensa siempre y cuando dentro de los límite del objeto procesal...” (min. 2:31:24 a 2:31:45), y en otra oportunidad señalé “...veremos en relación a las preguntas que le formule el señor fiscal luego de reproducido el audio si tiene pertinencia o no con el objeto procesal de estos siete hechos que el fiscal se ha propuesto probar” (min. 2:32:14 a 2:32:31).



Del mismo modo, en la jornada 9 (19/2/2025), les advertí nuevamente a las partes que *“...este juez va a valorar lo que se produzca en debate y lo que se produzca en debate que tenga relación, que tenga vinculación directa con alguno de esos siete puntos todo lo que vaya por fuera de eso a los fines del proceso es irrelevante (...) le recuerdo para que no se extienda tampoco en capítulo por capítulo, punto por punto o afirmación o conclusión por conclusión limitemos a los siete puntos que son objeto de la acusación porque otra cosa yo no voy a valorar”* (min. 2:50:56 a 2:51:33). De igual manera, en dicha audiencia, en la oportunidad de dirigirme al letrado defensor de Herrero, dije *“Le pregunto hacia dónde va porque las cuatro últimas preguntas están vinculadas directamente con el caso Astudillo pero ninguna veo que tenga que ver con alguno de los siete hechos de la investigación ni veo que se dirija hacia ello. Entonces, no le quiero cercenar a usted el derecho de defensa pero no es mi intención que se investigue aquí el objeto procesal de otra causa entonces cuénteme muy brevemente cuál es el punto de pertinencia. No le pido que revele su estrategia, le pido que me haga entender la pertinencia para que yo no lo interrumpa nada más”*(min. 2:47:11 a 2:47:52). Luego, en otra ocasión, al dirigirme al letrado defensor de Herrero, también dije: *“Doctor yo le comprendo su interés. Ahora, no quiere decir que comulgue con el objeto procesal. Este no es un juicio sobre la investigación de Sasso, ¿entiende?. Este es un juicio para ver si el señor Herrero cometió los siete hechos que lo acusa el fiscal o no los cometió. Esa es mi función. Yo no me voy a mover un ápice de eso, ese es el objeto procesal. A todo evento, esos cuestionamientos que usted pueda tener sobre la obra literaria o sobre las características del autor lo pondrá en el ámbito que corresponda pero no es este. Este es el ámbito donde se prueba si hubo siete hechos de falso testimonio o no los hubo y si se lo atribuyeron correctamente o no al señor Herrero nada más”*. (min. 2:52:29 a 2:53:23 de la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales").

En la misma línea, en la jornada 10 (24/2/2025), en ocasión de explicar al testigo D.G. el motivo por el que fue convocado, sostuve lo siguiente *“Esta en realidad es una causa en la cual se investiga el delito de falso testimonio que el Ministerio Público Fiscal atribuye al perito de la causa principal, el señor Marcos Herrero y el fiscal lo acusa por siete hechos relacionados con el falso testimonio que sostiene se produjo en la causa donde se investigó la muerte de Facundo. Esto es para que usted entienda el marco en el cual se la convoca acá. No es la causa de Facundo sino es una causa que se le sigue al perito por falso testimonio”*(min. 14:14 a 14:53 de la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales"). Y en tal audiencia, el Fiscal, al referir a testigo D.G., dijo: *“Esto no es la causa en donde se investiga la muerte de Facundo estudillo Castro sino algunas cosas que se que se produjeron en ese en ese caso que nosotros acá estamos viendo,*



analizándolas” (min. 16:47 a 17:02). También, debí enderezar el proceso en tal testimonio: “Señor fiscal vayamos al objeto procesal, creo que tiene razón el defensor” (min. 20:56 a 21:02 de la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales") y en otra oportunidad remarqué: “Mire yo lo entiendo señor fiscal y en la oportunidad anterior usted preguntó por la cantidad de llamados, el destino y demás y yo lo permití (...) y entiendo lo que tenga que ver con cuestiones que puedan de alguna manera ser conexas con el objeto procesal el cual ya lo he aclarado creo no llevo la cuenta pero lo he aclarado creo en todas las jornadas pero me parece a mí que por como le formuló la pregunta fue muy sobre la cuestión de la intimidación de la parte que son ajenas al juicio”(min. 21:59 a 22:47 de la videograbación). Y asimismo sucedió con la defensa, cuando tuve que señalarle: “Señor defensor yo le voy a dejar seguir pero muy sobre el filo, ¿entiende? O sea le pido que nos encaminemos, igual que se lo pedí hoy al fiscal, igualdad de armas. Que nos encaminemos sobre los siete hechos objetos de acusación” (min. 47:12 a 47:29). Y volví a aclarar que: “Aquí el objeto procesal - ya lo he aclarado infinidad de veces- está regido por esos siete hechos y por la atribución de los mismos por parte del Ministerio Público Fiscal al Señor Herrero, nada más” (video de 58 minutos - min. 55:03 a 55:18 de la videograbación cargada en la pestaña "Documentos digitales").

Así entonces, tal como se remarcó sucesivamente en el debate, y a riesgo de resultar reiterativo, la hipótesis del expediente principal de la causa N° FBB 8604/2020 no constituye el objeto procesal de esta investigación, sino que en la presente solo, simple y acotadamente se refiere a la acción de Herrero en relación a la falsedad o veracidad de ese testimonio en aquellos actuados en el rol de perito, circunscripto a los siete hechos que fueron materia de acusación y por tanto no cabe aquí emitir opinión alguna en relación con la finalidad o las hipótesis de aquella investigación. Así, y por ser cuestiones extrañas al objeto procesal de esta causa, en modo alguno lo que aquí se diga puede tener una incidencia concreta en aquel expediente.

Aquel legajo contiene elementos de valoración propios que no han sido incorporados en estas actuaciones y que fueron expuestos (ardua y detalladamente) por el abogado defensor en el primer tramo de su alegato. Que si bien lo hizo a modo de contexto y se le permitió en tal sentido, no gravitan en el marco de estas actuaciones, pues no son objeto de decisión de este tribunal que, por lo demás, carece de jurisdicción para determinar las hipótesis de aquella investigación. Por tanto, cualquier valoración que se efectúe en esta sede se encuentra limitada exclusivamente a los 7 hechos aquí en juzgamiento, sin que pueda derivarse de ello consecuencia alguna respecto de aquella otra causa, cuyo análisis y resolución corresponde exclusivamente al magistrado interviniente en aquel proceso.



Si bien, por la naturaleza de los hechos sometidos aquí a juzgamiento y por el marco en que se produjeron —en el contexto de causa N° FBB 8604/2020—, se abordan circunstancias estrechamente vinculadas con aquella investigación, lo cierto es que las conclusiones que aquí se alcancen respecto los hechos imputados a Herrero, no refieren ni se inmiscuyen respecto de lo ocurrido con la víctima de tales autos o sobre la eventual responsabilidad penal de los imputados en dicha pesquisa.

En efecto, todos los elementos probatorios introducidos en la primera parte del alegato no aportan información relevante para evaluar la actuación profesional de Herrero que aquí se encuentra bajo análisis, ni permiten concluir, en uno u otro sentido, sobre su idoneidad o falta de seriedad.

Insisto, el determinar, si lo aquí decidido tiene algún impacto sobre las hipótesis acusatorias de la causa principal, desvirtuando, derribando o corroborándolas, es una cuestión privativa del magistrado a cargo de ese proceso, y no por este Tribunal.

III. Sobre la prematura extracción de testimonios de la causa principal

Por las razones expuestas, comparto -mayormente- el criterio sostenido por el Ministerio Público Fiscal en su alegato en cuanto habría sido preferible que estas actuaciones sean ventiladas en forma conjunta con la causa principal FBB 8604/2020, a fin de ser convalidadas (o no) en este debate y, en su caso, permitir la extracción de testimonios como parte de una conclusión integral respecto de los hechos analizados. Visto así, la investigación correspondiente debió haberse agotado previamente, y solo una vez concluidas las diligencias —incluida la valoración integral del testimonio de Herrero y del resto del material probatorio— habría correspondido, en su caso, la expedición de testimonios.

IV.- Intervenciones de Herrero en los autos FBB 8604/2020, caratulados "N.N. s/averiguación de delito; querellante: Castro Alaniz, Cristina Adriana y otro".

A continuación, se transcriben las intervenciones realizadas por el imputado en el marco de la causa FBB 8604/2020, las cuales constituyen el origen de la presente imputación.

Este acápite reúne las actas de procedimiento correspondientes a los siete hechos imputados, y los 2 registros filmicos en los que se documenta su actuación y el informe oportunamente confeccionado por Herrero en carácter de perito de la parte querellante.



Aclaración previa: dada la cantidad de hechos imputados en este caso, y con el objetivo de una mayor claridad expositiva, se optará por utilizar, en ciertos momentos, la denominación de "hecho 1", "hecho 2", y así sucesivamente, incluso cuando se haga referencia a los hechos ya expuestos de manera más detallada. Esta metodología busca facilitar la organización y comprensión del desarrollo de los hechos y sus correspondientes valoraciones, sin perder de vista su contexto completo.

1) Actas de procedimiento en las que participó Herrero.

A continuación, se transcriben las actas en las que el imputado participó y firmó, incluyendo únicamente las partes pertinentes de cada una de ellas que son relevantes para el presente análisis.

Hecho 1: Registro Vehículos Toyota Hilux Dominio EPH-491 y AA-721-YC, 22/7/2020

Surge del "*ACTA DE REGISTRO Y BÚSQUEDAS DE RASTROS*", cuya parte pertinente se transcribe textualmente a continuación: "*En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina a los 22 días del mes de Julio del año 2020 (..) hacen CONSTAR: Que en virtud de haberse recepcionado Autos y Vistos, Considerando y Resuelvo procedente del Juzgado Federal nro. 2 de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Maria Gabriela MARRON por ante la Secretaria nro. 6 a cargo de la Dra. María Paula RIGANTI, en el marco de la FBB nro. 8604/2020, caratulada "N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO. QUERELLANTE: CASTRO ALANIZ, CRISTINA ANDREA Y OTRO", en el cual S.Sa. autoriza el REGISTRO Y BÚSQUEDA DE RASTROS, sobre los móviles policiales marca Toyota, modelo Hilux, interno nro. 23.360, dominio AA-721-YC y marca Toyota, modelo Hilux, interno nro. 22.788, dominio EPH-491 y sobre el vehículo particular marca Chevrolet, modelo Corsa Classic, dominio FYK-677. La presente medida se deberá llevar a cabo en el día de la fecha por la Delegación BAHÍA BLANCA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y/o oficiales que al efecto designe para el procedimiento, quienes podrán actuar junto al personal subalterno a sus órdenes que fuere afectado y canes K9, con la participación del Sr. Marcos HERRERO y su perro adiestrado". (..) "se deja constancia, que el can detector antes de dar inicio a la diligencia, puede cumplir la función de perro de rastros específicos, que en el presente caso, antes de dar inicio, el can detectar tomo una muestra de olor de una prenda de Facundo Astudillo Castro, la cual se encontraba a la custodia de dicha unidad K9 y que dicha toma, fue aportada al Guía Can Marcos Herrero, para que sea suministrada al can detector "Yastel" (sic). Que respecto a la tercer recorrida comenzó a las 18:36 horas, a cargo del Asesor de Canes Marcos Herrero, quien presta funciones como guía can a cargo*



del can "Yastel", matricula nro. 16.338 de la especialidad de Identificación de Rastros Biológicos, destacándose que en circunstancias que el can detector de mención se encontrara recorriendo el automovil marca Chevrolet, modelo Corsa Classic con dominio colocado FYK-677 de color blanco, mas precisamente en el interiro del baúl del citado vehículo y acorde a lo manifestado por su guía Can, el can detector emanó indicios de esencia en el sector del baúl como también en los restos de cartones que se encontraban en el interior y del asiento delantero del acompañante indicios de posibles manchas hemáticas de sangre, sin poder determinar de quien o quienes podrían ser las posibles manchas hemáticas; haciendo lo mismo para con el automóvil marca Toyota, modelo Hilux interno nro. 22.788 y nuevamente acorde a lo manifestado por su guía Can, el can detector emano indicios de esencia como también de posibles manchas hemáticas de sangre, sin poder determinar de quien o quienes podrían ser (lado izquierdo del conductor del asiento, como también del sector donde se encuentran las alfombras y/o pedaleras del conductor, y por último, respecto del automóvil marca Toyota, modelo Hilux interno nro. 23.360, conforme lo manifestado por su guía Can, el can detector emanó indicios de posible esencia en el sector izquierdo de la caja como también en el sector donde se encuentra la rueda izquierda trasera ya colocada, efectuando el can detector una marcación activa, con un ladrido, dándose dicha situación a la tercer recorrida del área específica y también del asiento delantero del conductor, el can detector emano indicios de esencia como también de posibles manchas hemáticas de sangre, sin poder determinar de quien o quienes podrían ser las posibles manchas hemáticas, haciendo hincapié en el sector del vértice de la puerta, donde el can detector efectuó gemidos y rascados en el asiento".

Hecho 2: Allanamiento del Puesto Policial de T. Origone, 31/7/2020

El acta de "Allanamiento, Registro y Secuestro" refiere: "En la localidad de Teniente Origone, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina a los 31 días del mes de Julio del año 2020, siendo las 09.05 horas, el funcionario que suscribe Subinspector Juan José NUCIFORO Y DIAZ, secundado por el Cabo Sergio ROMERO y el Agente Romina BAEZ todos del numerario de la Delegación BAHÍA BLANCA de la Superintendencia de AGENCIAS Y DELEGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a los efectos legales hacen CONSTAR: Que en virtud de haberse recepcionó oficio judicial procedente del Juzgado Federal nro. 2 de Bahía Blanca a cargo de la Dra. Maria Gabriela MARRON por ante la Secretaria nro. 6 a cargo de la Dra. Maria Paula RIGANTI, en el marco de la FBB nro. 8604/2020, caratulada "N.N. s/ AVERIGUACION DE DELITO. QUERELLANTE: CASTRO ALANIZ, CRISTINA ANDREA Y OTRO", en el cual S.Sa. ordena el ALLANAMIENTO Y REGISTRO, del domicilio donde



funciona el Puesto de Teniente Origone perteneciente a la Policia de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la Manzana nro. 32 de la localidad de Teniente Origone. Asimismo, se autoriza la participación del perito de parte el Sr. Marcos HERRERO y colaborador el Suboficial Segundo Lucas MACIEL de la Armada Argentina junto a sus canes. Ello, a fin de incautar los elementos que puedan contener registros biométricos de la víctima" (...) "la primera recorrida dio inicio a las 09.23 horas a cargo del Cabo 1° Juan GALEANO, quien cumple funciones de guía can a cargo del Can "ARAMIS" de la especialidad de Búsqueda de Restos Humanos, finalizando la misma a las 09.32 horas, sin novedad. La segunda recorrida dio inicio a las 09.36 horas a cargo del perito de parte, el Sr. Marcos HERRERO, quien presta funciones como guía can a cargo del Can "YATEL" matrícula 16.728 de la especialidad de Rastros Humanos, cabe destacar que en circunstancias que el can detector se encontraba efectuando barrido en el sector antiguo trasero del puesto de vigilancia, más precisamente en el que se encuentra entre el patio trasero de la dependencia y sector nuevo, donde habría funcionado una especie de calabozo de dependencia, y conforme a lo manifestado por su guía can el Sr. Marcos HERRERO, quien informó que su can detector dio indicios de haber hallado un posible elemento relacionado con la víctima en autos. En este punto, se deja constancia que en presencia del suscripto, del personal abocado a la toma de vistas fotográficas y filmicas y de la querrela, el can detector retiro de entre un montículo de residuos, UNA (1) BOLSA TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN (1) PAQUETE DE CIGARRILLOS, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, SIN PODER DETERMINAR SU CONTENIDO, CON DOS (2) MITADES QUE UNIDAS COMPONEN UN OBJETO SIMIL A UNA ESFERA, CON DIBUJO DE SANDIA, DONDE UNA DE LAS MITADES CONTENIA EN SU INTERIOR UN (1) DIJE DE UNA VACA DE SAN ANTONIO DE COLOR VERDE, donde luego de ello, emano ladridos. También es menester destacar, que dicho elemento fue colocado en uno de los vértices de las ventanas lindante del lugar, con vistas a que el can detector efectuó un nuevo barrido, dando como resultado que el mismo retiro el envoltorio del vértice de mención, confirmando la identificación la esencia de olor, conforme a lo manifestado por su guía. Posteriormente y acorde a lo narrado con anterioridad el elemento antes descrito fue resguardado por quien suscribe y manipulada mediante el empleo de guantes/todo ello tendiente a resguardar la posible prueba y evitar su contaminación, siendo introducida en el interior de una bolsa plástica y posteriormente a ello introducida en el interior de un sobre papel madera, el cual quedo a resguardo de una de las testigos de procedimiento finalizando la recorrida a las 10.05 horas aproximadamente. Atento a lo narrado, y conforme que aún quedaban recorridas por efectuarse, se



procedió a colocar el elemento que se encontraba en el interior del sobre papel madera en el recinto donde había sido hallado por el can detector YATEL".

Hecho 3: Rastrillaje Ruta Nacional Nro. 3 (km. 776), 7/8/2020

"En la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino, (...) que en virtud de haberse recibido oficio (...) en el cual se ordena la realización de un rastrillaje en la zona referenciada por la parte requirente, coordenadas geográficas 39°14'20.0''S, 62°35'51,2''W, el cual, según lo dispuesto por el Sr. Fiscal, deberá ser llevada a cabo en conjunto con personal de la Prefectura Naval Argentina (...) Se deja constancia que acorde a lo normado por el art. 257 CPPN, y en virtud de tratarse de una persona reconocida por sus conocimientos especiales sobre la materia, se designa como perito de parte y a solicitud de la querrela al Sr. Marcos Herrero, quien podrá participar personalmente junto a sus canes Yatel y Duke, y su ayudante Lucas Maciel junto con su can Umma, aceptando estos el cargo en alta voz y en presencia de los testigos, bajo juramento de desempeñarse fielmente, haciéndole saber que en el caso contrario incurriría en las responsabilidades señaladas en los arts. citados. (...) El Dr. Peretto solicitó autorización para continuar el rastrillaje, pero sobre la vera de la ruta n° 3 desde la ubicación donde se había realizado el primer operativo hasta la señalización del km 776, es decir, en dirección a Bahía Blanca, es por ello que se realizó consulta con el Dr. Rodolfo Murillas, quien en nombre del señor Fiscal dispuso que se realice el rastrillaje que la querrela demande, siempre informando previamente a esa sede. Es por ello que comenzó la inspección por dicha zona a ambos costados de la ruta. Que siendo las 12.39 horas el can "Duke" se posicionó sobre la banquina de la ruta, justo al km 776, donde se realizó una marcación pasiva, quien según el Guía, había detectado esencia del buscado Facundo Astudillo Castro. Seguidamente Duke alertó la presencia del buscado, llegando hasta una pequeña construcción, vivienda de la sra. Mónica Graciela Pereyra (...). quienes permitieron sin oponer reparo. Se deja constancia que de esta ubicación no se secuestró ningún elemento ni novedad de interés para la presente. Seguidamente, se continuó sobre la ubicación mencionada pero en la parte trasera de la vivienda (...) donde el can "Yatel" marcó un posible rastro sobre un arbusto de cactus, es por ello que se cercó el lugar y se realizó una pequeña excavación, siendo habido material oseó, haciendo constar que el de mayor tamaño se encontraba sobre la superficie, mientras que los de menor tamaño fueron percibidos por los canes. Es de remarcar que si bien a simple vista que uno de ellos por su dimensión podrían tratarse de un animal, de igual forma se efectúa el secuestro preventivo".

Hecho 4: Registro Toyota Etios 20.610 en PFA, 2/9/2020

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



"En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los 02 días del mes de septiembre de 2020 (...) se constituyen en sede de la Delegación BAHÍA BLANCA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, sita en la calle Rondeau 139 de este medio, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en oficio judicial (...) respecto al "minucioso estudio pericial sobre el móvil policial Toyota Etios, número de interno 20610, tendiente a verificar si se encuentran rastros biológicos, huellas dactiloscópicas y objetos dentro del vehículo que puedan pertenecer o vincularse a Facundo Astudillo Castro". Que la presente diligencia se cumplimenta en presencia de los testigos (...) Asimismo, se hacen presente en este acto la Dra. Marcia Blanco, D.N.I. 32.271.652, matrícula de la C.S.J.N. T 54 152, abogada patrocinante de la parte querellante, y el Sr. Marcos Darío Herrero, D.N.I. 24.876.326, guía can del perro "YATEL" y perito de parte designado por la querella. La dotación pericial a cargo del suscripto se encuentra integrada por el mencionado Inspector L. P. 528 Pedro Bruno TIBERIO (coordinador y (coordinador y planista), el Auxiliar Superior 5 L.P. 955 Patricio Nahuel LEYENDA (perito químico biológico), el Auxiliar Superior de 5 L.P. 8660 Juliana BAEZ PINI (perito en papiloscopia), el Escribiente L.P 51040 Juan Carlos NIETO (fotógrafo) y el Cabo L.P. 14852 Luis Fernando LAMAS ARCE (video operador). Se deja constancia que el vehículo objetos de estudio marca Toyota, modelo Etios, dominio OMP-782, RO. 43466, con inscripción "POLICÍA PROVINCIA BUENOS AIRES", se encuentra resguardado en playón lateral descubierto de la Delegación BAHÍA BLANCA, con fajas colocadas en todas las aberturas. (...) Acto seguido, el binomio integrado por el guía Marcos HERRERO y el perro "YATEL" cumplimenta un relevamiento odorológico, manifestando el guía la marcación positiva del can sobre la butaca trasera del rodado, lo que será debidamente informado a S.Sa. mediante dictamen técnico que el especialista elevará por cuerda separada. Que en virtud de tal marcación y previa consulta y autorización telefónica por la parte del Magistrado actuante, Dr. Martínez, y con anuencia de la parte querellante, se procede a seccionar con elemento filoso el tapizado del asiento, de la cara anterior y posterior del respaldo de la butaca trasera (EPU B-24, EPU B-25 y EPU B-26) a los efectos de poder someterlos a minucioso análisis de laboratorio posterior. Por último, se coloca una carpa estructural sobre el rodado a fin de dar oscuridad, y perito químico procede aplicar el reactivo marca Blue Star, en el interior del rodado, en búsqueda de posibles rastros hemáticos erradicados, arrojando dicha diligencia resultado negativo".*

**Hecho 5: Acta de Procedimiento Pericial Sobre Etios Omp 782-
Procedimiento en GNA, 18/9/2020**

"En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 18 días del mes de septiembre del año 2020, (...) (...) el Personal



de Bomberos de la localidad de Coronel Dorrego, Ayudante Mayor Walter Fabián ARRUTI DNI: 18.007.341, Legajo Personal N° 041, Martin RACCIATI DNI: 35.231.527, Legajo Personal No 094, junto con el CAN de nombre "PINNA" (hembra) raza Ovejero Belga Molinois, la parte querellante de la causa, siendo este el Dr. Leandro APARICIO, de nacionalidad argentina, de 49 años de edad, de profesión abogado, que si sabe leer y escribir, domiciliado en calle Alsina no 184, piso N° 6, Oficina N° 8, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 21.574.815, fecha de nacimiento 20/11/1970, teléfono de contacto 0291-4439392 MP: tomo 52, folio 339 CSJN, el Dr. Luciano Raúl PERETTO ITHURRALDE, de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de profesión abogado, que si sabe leer y escribir, domiciliado en calle 9 N° 1421 de la localidad de Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 32.701.478, fecha de nacimiento 05/02/1987, teléfono de contacto 0291-4601752 MP: tomo 14, folio 127 CSJN, acompañado por la Sra. Cristina Adriana CASTRO ALANIZ, de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, de estado civil divorciada, de profesión empleada de la Estación SHELL, que si sabe leer y escribir. domiciliada en calle 16 y 9 de la localidad de Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 26.193.620, fecha de nacimiento 06/11/1977, teléfono de contacto 0291-4701632, y del Asesor Policial de Rio Negro Marcos Darío HERRERO DNI: 24.876.326, el cual se desempeña como instructor canino y guía del can "SHATEL" N° de identificación 16338, razón de lo antes descripto, se procede a dejar constancia de lo que a continuación se detalla: Que el personal interviniente se constituye en el asiento del Comando de Región V, sito en la Avenida Alem N° 1352 de la ciudad de Bahía Blanca, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el titular de la Unidad Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y Fiscal Subrogante de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Resolución MP 197/2020), a cargo del Dr. Horacio AZZOLIN, mediante Oficio Judicial S/N de fecha 15 de septiembre del corriente, en el marco de la causa nro. 46.030/20 (COIRON) caratulada "DENUNCIA S/AV. DELITO" (FBB Nro. 8604/20 del registro de la Secretaria nro. 6 del Juzgado Federal nro. 2 de Bahía Blanca), en la que se investiga la desaparición seguida de muerte de Facundo José Astudillo Castro a fin de proceder a realizar las siguientes diligencias: "i. El levantamiento de todo tipo de rastros biológicos o muestras de ADN, huellas cabellos y fibras, entre otros, incluidos aquellos correspondientes a la fauna cadavérica, debiéndose velar por la correcta conservación de los elementos secuestrados, y respetándose la cadena de custodia y la correcta rotulación y señalamiento de las muestras recolectadas, sobre: ii. el móvil policial N° 49.477, marca Ford, modelo Ranger, dominio "LAE-688", asignado a la Comisaria de Mayor Buratovich, dependencia



policial de la que fuera secuestrado, unidad que actualmente se encuentra en el Gabinete Científico de la PFA. iii. el patrullero Toyota Etios, dominio "OMP-782", secuestrado de la UPPL Bahía Blanca, unidad que actualmente se encuentra en el Gabinete Científico de la PFA". (...) 4. Acto seguido, la totalidad del personal interviniente se retiró del sector perimétrico y se procedió a realizar por parte del Asesor Policial de Rio Negro Marcos Darío HERRERO junto con el can "SHATEL", el instructor fue equipado con el traje de bioseguridad para realizar el pasaje con el CAN en el vehículo, conforme el siguiente procedimiento: primeramente, el instructor, brindo un explicación respecto al procedimiento que llevaría a cabo donde resalto que las señas de marcación del CAN son activas, pudiéndose entender como rasguños, mordeduras y ladridos. Posteriormente procede a realizar una toma de olor por parte del CAN dentro del recinto cerrado de la Unidad de Investigaciones, con la presencia de los testigos, el cual se realiza mediante UNA (1) muestra de prendas que conforme manifestó la querella pertenecerían a Facundo ASTUDILLO CASTRO (media de color negro), que se encuentra precintado dentro de un frasco envuelta con papel aluminio y con cadena de custodia, la cual presenta etiqueta con la leyenda "24 de julio - 2020 hora. 13.05- 4", realizándose una aplicación de calor de la muestra para estimular las células orgánicas presentes en la misma (componentes volátiles); consecuentemente se realiza el mismo procedimiento con UNA (1) muestra orgánica aportada por la querella, la cual según la misma, sería sangre humana de procedencia desconocida, con un estado de descomposición de 15 días, envuelta en gasas, que se encuentra precintado a su vez dentro de un frasco envuelto en papel aluminio el cual también se encontraba dentro de un frasco esterilizado, a lo cual se realiza lo mismo con dicha muestra en cuanto a la toma de calor; seguidamente se procede a liberar al CAN con la guía de su instructor, en el sector de los objetos extraídos, donde conforme indico el instructor, reaccionó de manera positiva (reconoce el aroma) en el asiento delantero (acompañante) y dentro del habitáculo del vehículo, reafirmando más su marcación en el compartimiento trasero del vehículo (baúl), momento en el cual el instructor, especifica el perímetro del baúl y señala la existencia de un elemento pequeño de color negro, indicando el Instructor HERRERO a los peritos que allí detectó algo en particular, procediéndose a marcar dicho sector y posterior revisión más exhaustiva por parte del personal pericial designado, hallándose en dicho sector: 26. varios fragmentos que a simple vista son similares a vidrios translucidos, algunos con su superficie de color negro y un elemento de color negro, de tamaño pequeño; los mismos, a pedido de la Sra. Cristina CASTRO ALANIZ, quien manifiesta reconocer como la piedra que podría haber llevado su hijo en el cuello con forma de colgante, los cuales son colocados en su totalidad a resguardo en UN (1) sobre de papel color blanco rotulado como evidencia



forense, el que es debidamente cerrado, firmado e identificado.- 5. Seguidamente, se procedió al turno del Ayudante Mayor Walter Fabián ARUTI dependiente del Personal de K9 Bomberos de la localidad de Coronel Dorrego junto con el CAN de nombre "PINNA", el cual explicó su procedimiento, y detalla que el CAN solo detecta RH (Restos Humanos), haciéndolo pasar por el interior del habitáculo de vehículo en el sector delantero y luego en el sector trasero y posteriormente en el baúl, y de los objetos extraídos del mismo, donde el CAN según el guía, no marcó nada de interés".

Hecho 6: Nuevo Allanamiento del Puesto Policial de T. Origone, 18/2/2021

Conforme surge de las actuaciones labradas, la orden dispuesta por el nuevo juez dispuso el "allanamiento, registro e inspección de la totalidad de los ambientes y dependencias interiores, como así también toda otra edificación y/o instalación del predio exterior que forme parte del establecimiento en el que se emplaza el Puesto de Vigilancia Policial de Teniente Origone, Villarino, ubicado en la Manzana n° 32 de la localidad homónima, Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires (art. 224 y ss. Del CPPN). Ello, a fin de que se efectúe la búsqueda y recolección de toda clase de rastros (biológicos o muestras de ADN, huellas, cabellos y fibras, incluidos aquellos correspondientes a fauna cadavérica, sedimentos, micro algas, entre otros) (art. 231 del CPPN). La búsqueda de sustancias hemáticas deberá realizarse mediante el empleo del dispersado de luminol en la totalidad de los ambientes de las instalaciones antes referidas. (...) Se autoriza la participación de Marcos Herrero, junto en los a sus canes, en carácter de perito de parte, términos de los arts. 253, ss. y cc. del CPPN. El nombrado deberá ser notificado por los titulares de la acción pública, recordándole la normativa a la que se encuentra sujeto obrar profesional. Se autoriza también el ingreso de la Dra. Emma Virginia Creimer y hasta dos de sus auxiliares".

En el acta de procedimiento quedó asentado lo siguiente: "En la localidad de Teniente Origone, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires; a los 18 días del mes de febrero del año 2021 (...) 11) Posteriormente a las 15:45 horas ingresa con fines de realizar el registro del lugar en cuestión el señor Marcos HERRERO junto a su can de nombre SHATEL, ficha técnica 16338. A solicitud del señor Marcos HERRERO quien manifiesta lo siguiente "el can de nombre SHATEL que dentro del habitáculo el perro reconoce e identifica el umbral de olor por intermedio de la impronta, sigue rascando y mordiendo el colchón, por lo tanto solicito sacar el colchón fuera del recinto, saliendo del mismo con el perro, así el perro puede reconocer, específicamente el umbral de olor. Por lo que le perro ingresa nuevamente e identifica un elemento de color negro, por lo tanto



procedo a retirar el perro para que le personal interviniente, pueda retirar el mismo.

12) En segundo lugar hace una inspección con el can CASAY, ficha técnica 19776, al sector individualizado como calabozo en desuso, no hallándose evidencias por parte del can antes mencionado.

13) Siendo las 16:16 horas se procedió a realizar a extraer la totalidad de elementos ubicado en el suelo del recinto, como así también procediéndose a un barrido. Se procedió a realizar dos veces una inspección minuciosa de la totalidad de los elementos debidamente acondicionados sobre papel madera ubicado suelo. Por solicitud de la querrela se realizo una tercera inspección, siendo las 16:51 se produce al hallazgo por parte de la Dra Emma Virginia CREIMER de lo siguiente: a) EVIDENCIA NRO. 26. UN (1) elemento de color negro de pequeñas dimensiones de un centímetro por un centímetro y medio aproximadamente. b) Se deja constancia a solicitud de las partes, que el objeto hallado, es reconocido por la señora Cristina Adriana, CASTRO ALANIZ como una piedra turmalina"

Hecho 7: Registro Toyota Hilux, Dominio PQH-491, 22/3/2

"En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 22 días del mes de marzo del año 2021 (...) También se apersonaron a las instalaciones la parte querellante de la causa, siendo este el Dr. Leandro APARICIO de nacionalidad argentina, de 49 años de edad, de profesión abogado, que si sabe leer y escribir, domiciliado en calle Alsina N° 184, piso N° 6, Oficina N° 8, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 21.574.815, fecha de nacimiento 20/11/1970, teléfono de contacto 0291-4439392 MP: tomo 52, folio 339 CSJN, y del Asesor Policial de Rio Negro Marcos Dario HERRERO DNI: 24.876.326, el cual se desempeña como instructor canino y guía del can "SHATEL" N° de identificación 16338, razón de lo antes descripto, se procede a dejar constancia de lo que a continuación se detalla: Que el personal interviniente se constituye en el asiento del Predio de la balanza de Vialidad Nacional, sito en la Ruta Nacional No 3, km 701, de la localidad de Gral. Daniel CERRI, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el titular de la Unidad Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y Fiscal Subrogante de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Resolución MP 197/2020), a cargo del Dr. Horacio AZZOLIN, y por el Subdirector General de la Procuración General de la Nación, Dr. Christian MANSILLA, mediante Oficios Judiciales S/N de fecha 5 y 12 de marzo del corriente, en el marco del expediente registrado en COIRON N° 46030/2020 - FBB 8604/2020 caratulado "N.N. S/AVERIGUACION DE DELITO; QUERELLANTE: CASTRO ALANIZ, CRISTINA ADRIANA Y OTRO", con



intervención de la Fiscalía Federal No 2, a cargo del Dr. Santiago Ulpiano MARTINEZ, Secretaria Federal a cargo de la Dra. Elisa TRINCHIN, del registro del Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca a cargo de la Dra. María Gabriela MARRON, Secretaria Penal N° 6 a cargo de la Dra. María Paula RIGANTI, a fin de proceder a realizar las siguientes diligencias: por medio de personal idóneo, se proceda al levantamiento exhaustivo de rastros humanos no relevados en anteriores inspecciones a ciertos vehículos, sobre los siguientes móviles: Móvil RI 23.360, RO 46.774, patente AA-721-YC, perteneciente a la sede policial de Mayor Buratovich.; Móvil 22.778, dominio PQH-491, Toyota Hilux, perteneciente a la sede policial de Teniente Origone.; Vehículo Chevrolet Corsa Classic, dominio FYK-667, color blanco; Móvil RI 49.477, dominio LAE-688, perteneciente a la sede policial de Mayor Buratovich.

A su vez se deja expresa constancia que se ha autorizado al personal idóneo de dicha fuerza a realizar el desarme y/o destrucción de los asientos, así como la remoción de la alfombra de los vehículos y todos aquellos actos que faciliten la actividad de los profesionales intervinientes. Una vez constituidos en el lugar mencionado, se procedió en primera medida a invitar a los testigos y a la parte querellante a reunirlos en el acceso al predio, en donde a cargo del Comandante Pablo Luis TAFFAREL, se les brindó una charla introductoria del protocolo a realizar, la notificación del deber de confidencialidad que deberán tener los presentes, las medidas de seguridad que se tomaran para la preservación de los efectos que serán peritados y de higiene que se tendrán en cuenta debido a la situación de la pandemia mundial por la propagación del virus COVID-19. Ante este hecho, una vez finalizado la charla introductoria, todos los presentes se dirigieron hasta el depósito de vehículos secuestrados, el Asesor Policial de Rio Negro Marcos Darío HERRERO procedió a dirigirse hasta el sector donde se encontraban los vehículos mencionados, para realizar el pasaje con el can "SHATEL", conforme el siguiente procedimiento: previa requisita efectuada tanto al instructor como al mencionado CAN, por parte del personal de Gendarmería, primeramente, el instructor brindó un explicación técnica respecto al procedimiento que llevaría a cabo, donde resaltó que las señas de marcación del CAN son activas, pudiéndose entender como rasguños, mordeduras, gemidos y ladridos. Posteriormente, procede a realizar una toma de olor por parte del CAN al aire libre, con la presencia de los testigos, haciéndolo mediante una (1) muestra de prenda que conforme manifestó la querella, pertenecerían a Facundo ASTUDILLO CASTRO, que se encuentra precintado dentro de papel aluminio, la cual presenta etiqueta sin leyenda; seguidamente se efectúa un registro y una toma fotográfica del CAN y se procede a liberar al mismo con la guía de su instructor, el cual se dirige al sector de vehículos, donde conforme manifestación del instructor HERRERO, reaccionó en forma de alerta sobre el vehículo dominio



"PQH-491", con correa y luego se suelta al can sin correa para tener mejor autonomía, el cual comienza a dar un recorrido y se dirige al vehículo patente AA-721-YC, el cual hace un alerta (atención) sobre la cubierta y la parte de la caja, pero posteriormente regresa y comienza a dar una marcación mediante ladridos, específicamente en la parte trasera (caja y compuerta) del vehículo dominio PQH-491, reconociendo un patrón de olor que sería de Facundo Astudillo Castro, terminando la función del trabajo del can pagándole con su pelota (juguete), resguardándolo luego en su jaula transportadora (canil), realizándose tomas fotográficas y filmicas de todo lo narrado. Posteriormente siendo las 11:13 horas, se retiraron en su vehículo particular el Dr. Leandro APARICIO, el Asesor Policial de Rio Negro Marcos Darío HERRERO y el can "SHATEL".

2) Informe pericial confeccionado por Herrero en el marco de la causa FBB 8604/2020, caratulada "N.N. s/averiguación de delito; querellante: Castro Alaniz, Cristina Adriana y otro"

En el marco de la causa FBB 8604/2020, caratulada "N.N. s/averiguación de delito; querellante: Castro Alaniz, Cristina Adriana y otro", el imputado presentó un informe titulado "Informe Pericial- Técnica de identificación humana con canes", en el cual se presentó como "Perito Marcos Darío Herrero, Master Trainer Canoni, especialista en técnicas de identificación humana con canes", y se refirió a los procedimientos mencionados en el acápite anterior.

Conforme se lee en dicho documento —cuya parte pertinente se transcribe textualmente a continuación— el imputado presentó a los canes con los que trabaja de la siguiente manera:

"Can Yatel:

*Técnica: perro bivalente en rastro específico y restos humanos;
Marcación activa: gemidos, ladridos, rascado y mordida*

Can Duke:

Técnica: rastro específico; Marcación pasiva: sentarse en el sector marcado o quedarse parado sin moverse"

En ese informe explicó que la técnica de identificación humana con canes tiene basamentos en 3 ejes fundamentales: neurofisiología olfatoria canina, huella odorífera (olor humano) y comunicación binomio.

Asimismo, explicó que "Dentro de los métodos de identificación humana se encuentran: odorología forense, rastro específico y rastro criminal o biológico" y a continuación realizó un detalle de tales técnicas:

"Odorología forense"

Es una técnica de la criminalística que utiliza olores tomados en la escena de un crimen (olor de referencia) para identificar a personas involucradas. La identificación puede suceder tiempo después si se efectúa una adecuada



conservación de las muestras de olor. La técnica se aplica presentándole al perro el olor de referencia para que lo huelga y memorice. Al mismo tiempo se ubican frente suyo 4 frascos: uno contiene la esencia de una persona sospechosa y los restantes la de otras elegidas al azar. Una vez que el perro tomó correctamente el olor de la muestra obtenida en la escena del crimen, huele los 4 frascos y realiza una marcación activa frente a aquel que identifica con el olor de referencia. Es decir, si alguna de las personas cuya esencia se encuentra en los frascos estuvo presente en la escena del crimen el perro la identifica asociando olores.

Rastro específico

Es una técnica de búsqueda de una persona específica a través de la toma de un olor de referencia. Es aplicable a la búsqueda de personas desaparecidas (en cuyo caso la toma de olor se realiza a partir de elementos personales pertenecientes a la persona) o a autores de un delito (caso en el que la toma de olor se realiza en la escena del crimen). También es de gran utilidad para encontrar y recolectar evidencias, como armas, elementos de personas determinadas entre otros.

Rastro criminal o biológico - RH (restos humanos)

Es la búsqueda de material biológico (hueso, pelo, piel, sangre, semen, etc.) humano cualquiera sea su estadio en un perímetro de trabajo. Son identificables tanto las sustancias en sí como también lugares en los que hubo exposición a ellas independientemente de que se encuentren aún allí o no. Se diferencia de las otras dos técnicas por no depender de un olor de referencia de la persona a rastrear".

Finalmente, el perito concluyó que "En el marco de la presente causa solo se han utilizado las técnicas de rastro específico y rastro biológico (RH)".

Sobre el hecho 1- PERITAJE SUBESTACIÓN POLICÍA COMUNAL MAYOR BURATOVICH DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- 22/07/2020

"Peritaje realizado con can "Yatel". No se trabajó con tomar de olor, por lo que solo se trabajó bajo la técnica de rastro biológico (RH).

Previo al comienzo del trabajo, se explicó la técnica a utilizar y cómo trabaja el perro la forma en la que efectúa las marcaciones activas. Posteriormente proseguí con la colocación de elementos de bioseguridad (guantes descartables).

En el recorrido con el can, en el sector del patio interno, más precisamente donde se encontraban parrillas, se remueven distintos elementos y restos incinerados, observé una etiqueta de color blanco unido a un cierre metálico, con signos de exposición a altas temperaturas. Se extrajeron los restos mencionados, pasando el can en reiteradas oportunidades por los elementos, sin efectuar marcación alguna.



PERITAJE MÓVILES POLICIALES TOYOTA HILUX INTERNO N° 23360 DOMINIO AA-721-YC Y TOYOTA HILUX INTERNO N 22788 DOMINIO EPHecho 491 Y VEHÍCULO PARTICULAR CHEVROLET CORSA CLASSIC DOMINIO FYK-677 -22/07/2020

Peritaje realizado con can "Yatel". Se trabajó con toma de olor de una prenda de Facundo Astudillo Castro debidamente resguardada, para trabajo de rastro específico.

Previo al comienzo del trabajo, se explicó la técnica a utilizar, cómo trabaja el perro y la forma en la que efectúa las marcaciones activas. Posteriormente proseguí con la colocación de elementos de bioseguridad (guantes descartables).

Vehículo particular Chevrolet Corsa Classic Dominio FYK -677

El can pasó por el sector del baúl, así como en cartones que se encontraban en su interior analizándolos minuciosamente. Realizó lo mismo en todo el perímetro e interior del vehículo sin realizar marcación alguna en ninguna parte del automóvil.

Móvil policial Toyota Hilux Interno N° 22.788 dominio EPH-491

El can efectuó marcaciones del lado izquierdo del asiento del conductor, así como también de las alfombras y/o pedaleras del conductor, observándose indicios de posibles manchas hemáticas. En particular el perro marcó los pedales, el volante y con mayor énfasis el asiento de conductor sobre el que gime, rasca y muerde rompiendo el asiento.

Móvil policial Toyota Hilux Interno N° 23.360 dominio FYK-677 buratovich ladra y rasca

El can efectuó marcaciones activas (ladridos y rascado) en el sector izquierdo de la caja y donde se encuentra la rueda izquierda trasera colocada, así como también en el asiento delantero del conductor, haciendo hincapié mediante marcaciones activas (gemidos y rascado) en el sector del vértice de la puerta del conductor".

Sobre el hecho 2 - PERITAJE PUESTO DE TENIENTE ORIGONE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- 31/07/2020

"Peritaje realizado con can Yatel. No se trabajó con tomar de olor, por lo que solo se trabajo bajo la técnica de rastro biológico (RH). Trabajo en colaboración Lucas Maciel con can "Umma" (...).

"En un sector cerrado, donde según se informara habría funcionado una especie de calabozo de la dependencia, donde se observaban un colchón y restos de basura, el can efectuó marcaciones dentro de los mencionados restos, retirando el montículo de residuos una bolsa transparente con diverso contenido. Al tomar la bola, el can empezó a efectuar marcaciones activas insistentes (ladridos).



Para corroborar que fuera el elemento marcado activamente por el perro (ladridos), policía federal actuante retiró la bolsa con su contenido de la habitación y la colocó en una ventana en el exterior del calabozo.

Cuando se le dio indicaciones de búsqueda, el can buscó la bolsa y volvió a efectuar marcaciones activas, confirmándose que era el elemento de su atención.

Se efectuó una tercera corroboración, manteniendo al can fuera del calabozo y posicionándose la bolsa con su contenido nuevamente en el lugar hallado, se le dio señal de búsqueda al perro, el que fue directamente a buscar la bolsa demostrando efectivamente su interés.

De esta manera quedó inequívocamente corroborado el interés del can sobre la bolsa y su contenido. En razón de ello, se procedió a retirar la bolsa y verificarse el contenido, observándose cigarrillos en estado de descomposición y una figura de madera con forma de sandía partida, con una vaquita de san Antonio.

Sobre el hecho 3 - PERITAJE RUTA 3 COORDENADAS 39° 16'19" S 62° 36'55" O-07/08/2020

"Peritaje realizado con canes Yatel y Duke. El can Duke trabajó con toma de olor de referencia, por lo que se avocó al trabajo de rastro específico y el can Yatel trabajó sin toma de olor, por lo que se avocó al trabajo de rastro biológico (RH). Trabajo en colaboración con Lucas Maciel con can Umma. (...)

*En primer lugar trabajé con el can Duke, que luego de una toma de olor de referencia de Facundo Astudillo Castro, se posicionó sobre la banquina de la ruta en KM 776 y realizó una marcación encontrando **ESENCIA DE OLOR DEL REFERIDO**. Prosiguió buscando **-dando señales de ESENCIA DE SR. ASTUDILLO-** alertando PRESENCIA del buscado en una pequeña casa color rosada, donde no se ingresó.*

Se continuó en la parte trasera de la vivienda, con el can Yatel, el que efectuó reiteradas marcaciones activas sobre un cactus. En el mismo lugar efectuó marcaciones activas la can 'Umma' junto a su guía Lucas Maciel.

Se procedió a resguardar el perímetro, donde se efectuaron excavaciones, hallándose pequeños fragmentos óseos donde marcaron los canes. Se recuerda que el can está adiestrado para hallar específicamente restos humanos. (...)"

Sobre Hecho 4 -PERITAJE MOVIL TOYOTA ETIOS DOMINIO OMP 782 IDENTIFICADO COMO RO43466 Y R1620 - 02/09/2020

"Peritaje realizado con el can Yatel. Se trabajó con toma de olor de prenda de Facundo Astudillo Castro debidamente resguardada, para trabajo de rastro específico y restos biológicos. (...)



Luego de efectuar la toma de olor, se efectuó en primer lugar una inspección con el can por el exterior del rodado, sin efectuar marcación alguna.

Posteriormente, el can ingresa por el baúl del móvil ya demostrando cierto interés por el sector del habitáculo. Luego se prosiguió con la inspección externa, sin verificarse interés por parte del can.

Posteriormente, volvió a ingresar por el baúl ante la señal de búsqueda dada, pasando del baúl al interior del móvil, más precisamente los asientos traseros.

Luego salió del auto e ingresó a la parte del conductor y acompañante, efectuando marcaciones activas (rasguños y mordidas).

Posteriormente volvió a ingresar a la parte trasera del auto (asientos) efectuando reiteradas y contundentes marcaciones activas (mordidas y rasguños) en el tapizado de las butacas trasera del vehículo con sumo ímpetu, comenzando a romper las butacas demostrando una marcación absolutamente contundente en dicho sector. Las marcaciones activas contundentes se realizaron en las butacas traseras, tanto estando estas reclinadas o no.

Se repitió el procedimiento siendo contundente la ratificación de su marcación en el móvil, en particular sobre el sector trasero.

*Conclusión: MARCACIÓN POSITIVA. En mi experiencia, este tipo de marcaciones sobre los asientos con tanta insistencia implica **grandes probabilidades de contar con algún elemento personal de la persona a rastrear dentro de los pliegues del asiento o debajo de estos, en este caso del sr. Facundo Astudillo Castro**".*

Su conclusión:

"PERITAJE SUBESTACIÓN POLICIA COMUNAL MAYOR BURATOVICH DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 22/07/2020: resultados negativos mediante la utilización de técnica de rastro biológico (RH) con can Yatel.

PERITAJE MÓVILES POLICIALES TOYOTA HILUX INTERNO N° 23:50 DOMINIO AA-721-YC Y TOYOTA HILUX INTERNO N° 22.788 DOMINIO EPH-491 Y VEHÍCULO PARTICULAR CHEVROLET CORSA CLASSIC DOMINIO FYK -677 22/07/2020:

Toyota Hilux Interno N° 23360 Dominio AA-721-YC: resultado positivo con can Yatel mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro.

Toyota Hilux Interno N° 22788 Dominio EPH-491: resultado positivo con can Yatel mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro.



Vehículo particular Chevrolet Corsa Classic Dominio FYK-677: resultado negativo con can Yatel mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro.

PERITAJE PUESTO DE TENIENTE ORIGONE DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 31/07/2020: resultados positivos mediante la utilización de técnica de rastro biológico (RH) con can Yatel hallando bolsa plástica transparente con elementos varios (cigarrillos en estado de putrefacción, figura de madera con forma de sandía con vaquita de San Antonio y otros).

PERITAJE RUTA 3 COORDENADAS 39° 16'19" S 62° 36'55"O - 07/08/2020: resultado positivo con can "Duke" mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro, posicionándose el can en pequeña casa color rosada.

Resultado positivo con can Yatel mediante técnica de rastro biológico (RH), marcando pequeños restos óseos.

PERITAJE MOVIL TOYOTA ETIOS DOMINIO OMP 782 IDENTIFICADO COMO RO43466 Y RI620-02/09/2020: resultado positivo con can Yatel mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro. Se recomienda efectuar nuevo peritaje con desarmado de asientos del vehículo con el asesoramiento de lic.. en criminalística, experto en accidentología vial (peritaje mecánico) para el correcto desarmado de los elementos del móvil".

3) Registros audiovisuales

De la totalidad de los hechos imputados, únicamente se solicitó e incorporó al debate los registros filmicos correspondientes a los hechos 2 y 5.

Video hecho 2: Allanamiento del Puesto Policial de Teniente Origone, 31/7/2020

El video muestra la recorrida de cuatro guías junto a sus canes.

Las preguntas a los guías canes en el procedimiento de Teniente Origone fueron:

1) Primer guía can: Se le pregunta can sobre qué va a trabajar su can. Responde que su can hace solo búsqueda de restos humanos, y que su manifestación es por medio de una marcación activa de ladrido (Min 05:05 hasta 05:50).

2) Segundo guía can Marcos Herrero: dice que Yatel hace identificación de restos biológicos y sustancias o compuestos orgánicos volátiles y que, si le da una toma de olor, el perro va a identificar los dos aspectos. Con respecto a la marcación, refiere que, si hay una alerta previa, el perro va a gemir, pero si ya reconoce o identifica un umbral de olor va a ladrar y rascar. Reitera que va a



trabajar sobre restos biológicos cadavéricos, que puede ser esencia de una persona. Aclara que no va a hacer rastro específico.

Al finalizar la diligencia Herrero refiere que sobre una habitación donde hay un colchón y basura, el perro hizo una marcación activa ladrando, identificación restos biológico humanos (min. 14:29 hasta 15:30).

3) Tercer guía can (Corsaro): el guía can explica que su can está especializado en la detección de restos humanos, y que su marcación es a través del rascado (min. 41:39 hasta 42:05).

4) Cuarto guía can Maciel: refiere que su can trabaja sobre restos humanos y que la marcación es por medio de ladridos (min. 49:35 hasta 50:05).

Extracto de la recorrida del binomio Herrero junto con su can Yatel: el imputado comenta que trabaja con su can Yatel para la identificación de restos biológicos y sustancias o compuestos orgánicos volátiles. Que su marcación es con gemidos, si es que tuvo una alerta previa, y si reconoce o identifica un umbral de olor va a ladrar o rascar (min. 14:29).

Comienza la recorrida de Yatel (a partir de min. 16:11).

Herrero entra junto al can a un cuarto tipo calabozo que se encuentra en la parte trasera del puesto policial (min.22:09), min. 22:16 en el cual entra uno de los policías. Yatel agarra la bolsa con su boca (min.22:33). Yatel ladra (min. 22:50), luego segunda marcación de Yatel (min. 25:10). Dentro de la bolsa se encuentran las dos medias sandías con el amuleto en forma de vaca de San Antonio, el cual es reconocido por la madre de Facundo Astudillo Castro como una de sus pertenencias.

Yatel ladra en una de las esquina de la misma habitación donde fue encontrada la bolsa (min. 29:14).

Luego, el agente policial le pregunta a Herrero cómo fue la diligencia, y éste le responde que en la habitación donde hay un colchón y basura el perro hizo una marcación en una bolsa, por lo que registró “restos biológicos humanos” (min. 39:20). Posteriormente, se abre la bolsa encontrada por Yatel y sacan un paquete de cigarrillos en estado de descomposición, dos medias sandías de plástico y una vaquita de San Antonio dentro de una de las mitades (min. 01:11:00). La madre de Facundo Astudillo Castro entra a la habitación y dice: “mi hijo estuvo acá”, “es afuera”, “acá estuvo, estoy segura que estuvo” (min. 01:17:00).

Video de hecho 5:

Herrero Explica su procedimiento: que tiene un par de medias negras de Facundo Astudillo Castro dentro de una frasco de vidrio a fin de obtener compuestos volátiles de su persona. Y que su can va a buscar huellas de olor. Dice: "*Esto sería una toma de olor, identificación de reconocimiento para el*



perro, para tener los compuestos orgánicos volátiles de su persona. Cuando digo compuestos orgánicos volátiles, son células, bacterias, moléculas y átomos de la piel, que cada persona contiene en su estilo de vida, quiero decir, su medio ambiente, su alimentación y demás. Esto va a ser para que el perro reconozca e identifique en el vehículo si hay una huella de olor. Cuando se dio huella de dolor, hay dos aspectos: Material genético que se estuvo trabajando, que puede ser manchas hemáticas, puede ser fibra, cabello. Esa es visible y palpable. ¿Cómo se puede trabajar con un reactivo En este caso buscamos una huella de de olor, que es invisible al ojo humano, pero no así a la capacidad del perro. Para esto yo lo que voy a hacer es activar, voy a romper el precinto le voy a dar calor al frasco con este Magic Click para que todo ese compuesto organico lo identifique con una impronta de olor el perro. El perro va a proceder a no contaminar sino a acercarse su nariz; Yo voy a estimular lo que es los azones celulares en la parte de los hipos De ahí las neuronas van a viajar hacia la parte central del cerebro, el sistema límbico. Lo más importante, ahí el perro va a trabajar y va a identificar, por decirlo así, en un mapa y va a ofrecer a trabajar de manera suelta, identificando, reconociéndose si hay un olor de la persona de Facundo en el vehículo. El perro va a trabajar suelto, como dije, yo puedo hacer algunas notaciones, por ejemplo, sobre los asientos o sobre el vehículo, pero el perro va a identificar y va a reconocer si hay un olor y lo va a hacer de tres formas: ladrando, gimiendo o rascando. Una vez que se termine este atómulo, acá en este frasco también está recordado, lo que sería sangre en un estado de descomposición, aproximadamente 15 días. Por esto ya lo que voy a hacer es identificar, reconocer, para que el perro trabaje en su mente, en un sentido equivalente, sus memorias, en lo que sería encontrar, o ausencia en estado de descomposición o putrefacción, si hay olor a cadáver. Esto lo voy a hacer en un ambiente controlado, porque tengo que tener la cantidad, la calidad del control; la cantidad en lo que le voy a dar el calor, la calidad que es ropa de Facundo y sabemos que en este caso es una medias y el control va a ser el estímulo que va a hacer conmigo para equipar los actores. Una vez que yo dé la toma de de olor la primera y la segunda y después se le va a asuntarme en esta posición y a la orden de búsqueda y de señalamiento el perro va a empezar a trabajar" (min. 0:54).

Luego a partir de min. 4.55 Herrero explica: "como podrán ver dice "24/7/2020, 13.05hs", que es cuando procedi a resguardar la toma de olor. como podran ver hay un par de medias de color negro. Voy a volver a guardarlo. Lo que voy a hacer es dar un poco de calor al frasco para que todos los compuestos orgánicos de la fija adentro podamos decir que trabajen el espiral, gases, vapores y demás y el perro pueda tener una calidad de impronta. Ahora se cerrará en la próxima 20 minutos para que se active con el calor. Ahora voy a proceder sobre la toma de olor, son gasas con sangre generica de X persona, donde ustedes pueden



testar. Si se pueden acercar, son gasas. Esto va a quedar ahí, se les voy a hacer aquí. Para los cuadros bacterios contaminan, entonces no queda ninguna bacteria o formulsión en la parte de la nariz. y también voy a proceder a calentar, como esto de plástico, sobre el borde a que haya calor para que el olor y las bacterias tiendan y los gases y los vapores a salir hacia arriba. Ahora voy a pasar a traer el perro (...)"

A partir del min 17:01: Herrero corre la alfombra, el perro no estaba dentro del auto. Pide permiso para sacar la alfombra. Le vuelve a decir que se suba, el perro se niega (...) y a partir de min 18:11, se observa que Herrero indica que la marcación específica es sobre el asiento y la alfombra/tapa del baúl. Menciona un elemento particular y se lo muestra a la otra perito de Gendarmería. En efecto, Marcos Herrero dice: *"La marcación más específica nuevamente sobre el asiento, y fijese la tapa ahí... y hay un elemento en particular que se ve ahí. No sé si querés que se lo muestre... Un elemento particular que se ve"*. y entonces Marcos Herrero introduce su mano en el baúl y señala un objeto que la perito de Gendarmería describe como una piedrita o vidrio con coloración negra en un lado, es decir señala la turmalina como "el elemento particular" (que habría marcado el perro)

Luego se observa que la perito de Gendarmería saca los elementos marcados del baúl y se los muestra a quien la fiscalía identifica como Luciano Peretto y la mamá de Facundo Astudillo Castro.

La madre de Facundo Astudillo Castro dice "Vidrio es, ¿segura?, ¿de qué color es?" la perito dice "distintos colores". La madre pide verla "¡No! Es eso, eso, ¡Ésta!" y el abogado Luciano Peretto agrega "Esa es la piedra, la turmalina de Facundo". La madre añade: "¡Es la piedra de Facundo!, es la turmalina de Facundo. Eso negro es la turmalina de Facu. Es esto, esto que tengo yo acá".

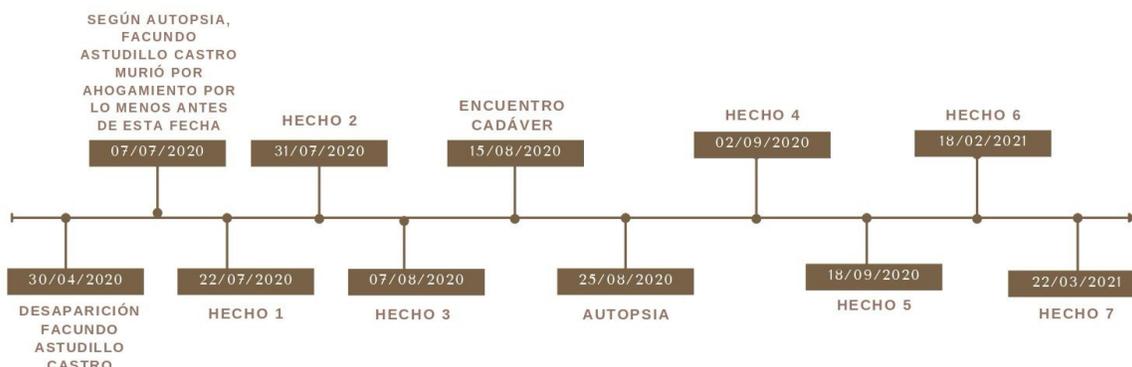
V. De la prueba rendida en juicio

A los fines contemplados en este proceso para la dilucidación de la realidad cuyo conocimiento y alteración maliciosa se le atribuye a Herrero, estará determinada por los procedimientos científicos de la ciencia que rigen la actividad para la cual aquél fue convocado por la justicia, esto es por la cinotecnia y la odorología (más allá de las variantes de las mismas), los aportes científicos de otras disciplinas (resultados de laboratorio), los conocimientos de académicos de esa materia, la opinión de los expertos y de otros profesionales que actuaron en los mismos actos que aquél, idóneos y colegas, como así también de la confrontación de sus enunciaciones afirmativas con estos elementos y las conclusiones a las que se arribe.



Cronología de los sucesos y hechos atribuidos a Herrero.

Con el objetivo de facilitar una exposición más clara, se elaborará una línea de tiempo que sintetice los hitos más relevantes de la causa, permitiendo así una mejor comprensión del desarrollo de los hechos.



1) Autopsia del Equipo Argentino de Antropología Forense sobre el cuerpo de Facundo Astudillo Castro.

En este apartado se analizarán las declaraciones testimoniales brindadas en el debate por los especialistas que intervinieron en la autopsia del cuerpo de Facundo Astudillo Castro. Cabe destacar que dicha labor pericial estuvo a cargo de profesionales de máximo prestigio en sus respectivas disciplinas, reconocidos en sus áreas de actuación profesional por su amplia trayectoria, rigor científico y desempeño en intervenciones de alta complejidad forense. La participación de estas personalidades, cuyas opiniones resultan de innegable valor técnico, me conducen a otorgar especial trascendencia a las conclusiones vertidas en la autopsia y que fueron detalladas en juicio de manera clara y coherente.

En efecto, en el marco del debate fueron escuchados profesionales de distintas especialidades que participaron en la autopsia del cuerpo de Facundo Astudillo Castro. Las disciplinas forenses intervinientes fueron: antropología, arqueología, tafonomía, entomología, genética, odontología, radiología, tanatología, biología y criminalística, habiendo participado un total de **21 especialistas**, destacados, formados y calificados con años de oficio. Miembros del CONICET, CMF, Universidades Públicas y del EAAF.

Cabe señalar que la autopsia fue suscripta por unanimidad con la única disidencia de una perito de parte, Dra. Creimer, y exclusivamente respecto de un ítem puntual: el denominado “diente rosa”. Esta discrepancia, en relación con la



totalidad de los puntos periciales abordados y consensuados, aparece como incidental, máxime cuando el resto de las conclusiones fueron respaldadas de manera uniforme y fundada por el conjunto de especialistas actuantes, sin que la oposición de esa profesional contara con otro sustento técnico que su opinión aislada.

En efecto, se concluyó que:

- Los restos humanos hallados el 15/8/2020 en la zona denominada "Cola de Ballena" se correspondían a quien en vida fuera Facundo Astudillo Castro.
- Los restos óseos no presentaban lesiones vitales ni antemortem. Las postmortem fueron producto de depredadores.
- No se observaron signos de participación de terceras personas.
- El intervalo postmortem estimado sería no menor a 30 días por tafonomía y entomología.
- No surgen elementos que permitan suponer que los restos humanos estuvieron en otro ambiente distinto al hallazgo durante el intervalo postmortem.
- Su muerte fue por asfixia mecánica por sumersión (ahogamiento). Fue una muerte violenta por no tratarse de causas naturales.
- El estado avanzado del cadáver (esqueletización), si bien arrojó que fue traumática, porque no fue por causas naturales, no permitió determinar con rigor si se trató de uno u otro modo de muerte: suicida, homicida o accidental.
- Se fijó la fecha de muerte del nombrado en al menos 40 días antes de su hallazgo, el que se produjo el 15 de agosto de 2020, mientras que la referida autopsia comenzó el 25 del mismo mes y año.

Dra. Maidana, Nora

La testigo N° 32, Nora Maidana, fue convocada a declarar en la audiencia de debate N° 6. En cuanto a su trayectoria, la nombrada refirió ser bióloga, doctora y licenciada egresada de la Universidad de Buenos Aires, especializada en diatomeas continentales —un grupo de microalgas, tanto actuales como fósiles—. Explicó que, aunque actualmente se encuentra jubilada, continúa desempeñándose como investigadora en el CONICET y como profesora adjunta consulta en la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA.

Contó que fue convocada por el Equipo Argentino de Antropología Forense para realizar una pericia vinculada con la búsqueda e identificación de microalgas en casos donde se desconoce la causa de muerte, pero se sospecha que pudo haber ocurrido por sumersión. Su tarea consistió en analizar muestras de tejidos cadavéricos —médula ósea o sangre, según disponibilidad— y compararlas con



muestras ambientales (de agua y sedimento) recolectadas en el lugar donde se presumía que había estado el cuerpo. Una vez obtenidos los resultados, su informe fue elevado a quienes debían resolver sobre la causa de muerte.

Respecto al material de trabajo, indicó que pudo disponer de muestras de médula ósea extraídas de un fémur —que se encontraba intacto, sin daño por carroñeros— y de sedimento depositado en la órbita ocular del cráneo. Esta última muestra, aclaró, se tomó por una cuestión de curiosidad científica, ya que era el sedimento más próximo al cuerpo y podría contener restos del ambiente original en el que se halló. También recibió muestras de agua y sedimento (arena) tomadas por personal de la Policía Federal Argentina en la zona del hallazgo.

Consultada sobre sus hallazgos, explicó que su trabajo no le permite emitir opiniones sobre las causas de muerte, pero sí informar lo que encuentra. En este caso, detectó numerosos restos de diatomeas en la médula ósea, y señaló que hubo una alta coincidencia entre esas diatomeas y las halladas en las muestras de agua y sedimento del lugar. Sobre esto último, explicó que encontrar más de diez restos de diatomeas —entre paredes completas y fragmentos— en la médula ósea permite inferir, con alta probabilidad, que esas microalgas ingresaron por circulación activa, es decir, mientras el corazón de la persona seguía latiendo. Detalló que durante la sumersión se produce un intercambio entre la sangre y el agua, transportando diatomeas a distintos órganos. Como la médula ósea es un tejido que se seca pero no se descompone, es posible hallar estos rastros incluso en cuerpos muy antiguos. Sin embargo, aclaró que su pericia se limita a determinar esa presencia y coincidencia, y que la interpretación sobre la causa de muerte corresponde al forense, a partir de esta y otras evidencias.

Respecto al mecanismo por el cual las diatomeas llegan a la médula ósea, indicó que durante la fase agónica —que puede durar de 4 a 12 minutos—, el cuerpo aún tiene circulación activa. Explicó que al reducirse el oxígeno disponible en el cerebro, se desencadena el reflejo respiratorio, que provoca que el cuerpo intente respirar, ingresando agua por boca y nariz. Mientras el corazón sigue bombeando sangre, esa agua mezclada con microalgas circula por el cuerpo. Cuando se produce el paro cardio-respiratorio, cesa la circulación y ya no hay ingreso de sustancias a los órganos.

Aclaró también que su tarea no incluyó análisis químicos del agua, sino exclusivamente la identificación de microalgas. Explicó que las diatomeas están presentes en todos los ambientes, pero lo determinante es la especie de diatomea encontrada, ya que algunas son propias del agua dulce, otras del agua salada y otras de ambientes terrestres. En su informe confeccionó una tabla donde dejó asentado qué especies halló en la médula ósea y cuáles en el ambiente, indicando que coincidían con las diatomeas abundantes en el agua próxima al cuerpo.



Al consultarle si pudo determinar el tipo de ambiente, indicó que se trataba de agua salada. Aclaró que, si bien podría existir un charco de agua dulce cerca, el ambiente en cuestión no correspondía a un cuerpo de agua dulce típico, y destacó que la arena hallada en la órbita ocular coincidía con la del lugar del hallazgo.

Finalmente, refirió recordar haber estado en una reunión posterior a la autopsia donde se leyeron los informes parciales. No pudo aportar mayores detalles de esa reunión, más allá de su presencia.

Dr. Centeno Nestor

Por su parte, en la audiencia de debate N° 6 prestó declaración el Dr. Nestor Centeno (testigo N° 30). El nombrado, entomólogo forense, refirió que para abril de 2020, se desempeñaba como profesor e investigador en la Universidad Nacional de Quilmes y, además, como perito para el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Explicó que fue convocado a la causa de Facundo Astudillo Castro a través de la Universidad, la cual derivó el pedido al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), encomendándole el análisis de la fauna cadavérica presente en los restos óseos.

Aclaró que su intervención se limitó a la autopsia, oportunidad en la que tomó muestras tanto de insectos como de tierra para su posterior análisis, sin haber concurrido al sitio del hallazgo, tarea que quedó a cargo de una colega suya en Bahía Blanca.

Centeno precisó que es entomólogo forense, especializado en insectos, y particularmente en fauna cadavérica, área desde la cual se pueden estimar intervalos de descomposición a partir del estudio de los insectos presentes en los cadáveres.

Describió que, el día de la autopsia, el cuerpo se encontraba esqueletizado y presentaba muy poca fauna cadavérica. Entre algunos restos óseos, localizó un poco de materia orgánica y algunos insectos en distinto estadio de desarrollo, que procedió a recolectar. Explicó que la fauna cadavérica no se limita a estar sobre el cuerpo, sino que también puede hallarse en el entorno, por lo que se analizaron restos del cuerpo y muestras de suelo.

Dijo que el resultado de su pericia indicó que se hallaron dos especies de moscas, una con 20 días de desarrollo y otra con 40 días. Aclaró que este tipo de especies suele arribar a los cuerpos en estadios avanzados de descomposición o cuando esta ya ha finalizado, a diferencia de otras moscas que se presentan al inicio del proceso, cuando el cuerpo aún está fresco.

Consultado sobre el momento en que podrían aparecer esas especies de 40 días, indicó que depende de la velocidad de descomposición, que a su vez varía por las condiciones ambientales, como la temperatura y el entorno. En este caso, estimó que habrían arribado al cuerpo luego de unos 30 días. Asimismo, refirió que



se debe tener en cuenta la posible existencia previa de otras especies de fauna cadavérica que pudieron haber actuado antes, y que la fauna hallada actualmente pudo haberse instalado cuando los restos ya estaban esqueletizados, desarrollándose sobre el putrúlagos.

Aclaró que su disciplina no determina la fecha de muerte, sino lo que denominan intervalo post mortem o intervalo de colonización, que indica cuánto tiempo pasó desde que la fauna cadavérica comenzó a actuar sobre el cuerpo, y que, en este caso, fue de más de 40 días.

Consultado sobre en qué tiempo, sin condiciones ambientales extremas, podrían aparecer esas larvas si un cuerpo se encontrara en una habitación a temperatura normal y sin factores externos, indicó que normalmente, tras 15 o 20 días de desarrollarse el putrúlagos, ya comienzan a aparecer estas moscas.

Respecto al análisis de las muestras de suelo, informó que no encontró fauna cadavérica en ellas, lo que podría deberse a que el cuerpo fue carroñeado, posiblemente por zorros, lo que pudo haber desplazado o hecho desaparecer a otros insectos.

Al ser invitado a agregar alguna circunstancia relevante no consultada, el testigo destacó que el cuerpo no permaneció inmóvil, sino que estuvo expuesto a mareas, carroñeo y acción de cangrejos, que pueden consumir tejidos blandos e incluso afectar los huesos. Además, recordó que el cadáver había aparecido desmembrado, lo que también influye en el proceso.

El defensor preguntó qué tipo de cangrejos habitan en la zona donde fue encontrado el cuerpo. El testigo respondió que no recordaba en ese momento el nombre exacto, pero que lo había consignado en su dictamen, y que, según la bibliografía relevada, se trata de cangrejos de la zona intermareal, de hábitos omnívoros y carroñeros.

Finalmente, ante la consulta de si sería posible que al lado de ese esqueleto se encontrara una zapatilla en estado intacto, el testigo aclaró que no era su campo de especialización evaluar el estado de un textil o los efectos de esas condiciones sobre una prenda, pero mencionó que se trataba de una zona con agua, donde los objetos pueden secarse y mojarse alternadamente.

Dr. Fondebrider, Luis

En la jornada N°6, concurrió a prestar declaración el Dr. Luis Fondebrider (testigo 29). Consultado sobre su experiencia, refirió ser actual consultor y que formó parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) durante 37 años e intervino en casos de personas desaparecidas durante la última dictadura militar. Manifestó recordar con claridad su intervención en el caso. Relató que en los primeros días de agosto de 2020 fueron convocados inicialmente para participar en la búsqueda de la Facundo Astudillo Castro y, días más tarde, contactados por el



Sr. Fiscal ante el hallazgo de restos óseos. Se dirigieron al sitio junto con su equipo, realizaron tareas de reconocimiento, levantamiento y documentación del lugar, para luego embalar los restos y trasladarlos a Buenos Aires.

Describió que el lugar del hallazgo era una zona de marea, tipo playa, inhóspita, sin presencia humana y con vientos de aproximadamente 70 km/h. Al llegar, se reunieron con la policía a cargo, familiares de la víctima y sus representantes, e hicieron un recorrido del área. Encontraron un cuerpo incompleto en superficie, articulado parcialmente, sin órganos ni partes blandas, con algunos restos de tejido adheridos. Había secciones anatómicas dispersas a pocos metros, y ninguna parte enterrada.

Explicó que la disposición de los restos puede deberse a factores como la intervención de terceros, el ambiente o la fauna. Aclaró que, como antropólogo, no determinó intervención humana, tarea que correspondió a los médicos forenses. Señaló que la incompletitud del esqueleto probablemente se explicó por la acción de depredadores o las mareas.

Respecto a las conclusiones de causa de muerte de Facundo Astudillo Castro, indicó que fue establecida por los médicos forenses actuantes como asfixia por sumersión, en base a la observación de algas en los restos óseos realizada por la bióloga del equipo. Mencionó que su tarea incluyó coordinar parcialmente las etapas de recuperación y análisis antropológico, así como la reconstrucción e inventario de los restos, donde advirtieron la ausencia de una falange.

Sobre las lesiones, afirmó que todas las observadas a nivel óseo eran post mortem, producidas por fauna local, como zorros y cangrejos, y descartó traumatismos previos en cráneo, nariz o boca, ya que no se hallaron marcas óseas correspondientes. En cuanto a las piezas dentarias, explicó que es habitual que se desprendan al esqueletizarse el cuerpo, y respecto de la mandíbula inferior, sólo se detectó una pieza dental de coloración rosada, un fenómeno de interpretación indeterminada.

El testigo explicó que, para intentar establecer cuánto tiempo llevaba el cuerpo en el lugar, se recurrió a la entomología forense, que permite estimar la data a partir del análisis de la fauna del entorno. En este caso, se determinó que, desde el hallazgo, habrían pasado al menos 30 días, aunque aclaró que ese tipo de determinaciones nunca son exactas.

Respecto al olor que desprenden los cuerpos, señaló que, en general, un cadáver comienza a emitir olores a poco tiempo de fallecido. Estos olores se utilizan habitualmente en búsquedas de cuerpos en descomposición o cadáveres frescos en superficie. Ante la pregunta de si existía bibliografía que indicara cuánto tiempo podía permanecer ese olor en un lugar donde ya se había retirado el cadáver, respondió que no la conocía, aunque relató haber estado en sitios donde el olor persistía, aproximadamente, entre 15 y 20 días. Aclaró que no sabe con



certeza cuánto puede durar ese olor y que uno de los problemas para determinarlo radica en la enorme variabilidad ambiental, influida por factores como la luz solar, las características del entorno, o las actividades humanas que se desarrollen en el lugar.

También manifestó que la duración del olor se prolonga mientras el cuerpo se encuentra en descomposición, cesando cuando se esqueletiza. Destacó que existen perros entrenados para la búsqueda de esos olores, pero aclaró que él no es especialista en esa materia.

Finalmente, al ser interrogado sobre las discrepancias surgidas con la perito de parte, Dra. Creimer, detalló que las diferencias se limitaron a la referencia al llamado “diente rosa” y a la mención de la expresión “acción de terceros”. El resto de los puntos periciales fueron firmados de conformidad por ambas partes.

Dr. Kaufman, Cristian Ariel

Por su parte, en la audiencia de debate N° 7 prestó declaración el Dr. Cristian Ariel Kaufman (testigo N° 36), quien se presentó como arqueólogo, especializado en tafonomía, y explicó que es la disciplina que estudia todo lo que sucede con los restos de los organismos después de la muerte. Contó que ha realizado numerosos trabajos en esta área, muchos de ellos publicados en revistas nacionales e internacionales y presentados en congresos. Desarrolla su actividad en el CONICET y en distintas universidades.

Relató que fue convocado al caso cuando se contactaron con facultades de ciencias sociales, debido a que, junto a otros colegas, posee experiencia en patrones de modificaciones óseas producidas por animales carroñeros y otros procesos naturales. Fue llamado específicamente por esa pericia.

Respecto de su intervención, explicó que se realizó una observación macroscópica y con lupa de mano de todos los restos óseos hallados, completando fichas donde se consignaba la presencia o ausencia de cada hueso, y en los presentes, se registraban posibles modificaciones de la superficie cortical, fracturas o alteraciones no naturales. A partir de esa evaluación, detectaron lesiones en más del 60% de los huesos hallados, todas de carácter post mortem, atribuibles a la actividad de animales carroñeros, los cuales accedieron al cuerpo tras la muerte, alimentándose y dejando marcas características.

Detalló los tipos de marcas observadas: perforaciones, donde el diente del animal colapsa el hueso dejando un hoyuelo; arrastres, que generan líneas sobre la superficie; y ahuecados, cuando el animal accede a la médula ósea en las epífisis. Además, observaron que en algunos huesos se había alcanzado la grasa infraclavicular, dato compatible con animales pequeños, como el zorro pampeano, al que identificaron como posible agente carroñero, aunque sin descartar otros animales que no hayan dejado marcas.



Consultado sobre la posibilidad de estimar el tiempo transcurrido desde la muerte, indicó que se basaron en un trabajo clásico de 1989 donde se estudió el consumo de cuerpos humanos por coyotes y perros pequeños, estableciendo cinco estadios de desarticulación. Explicó que, según esa escala y las características del cuerpo analizado, se encontraba en un estadio 2, es decir, una etapa en la que los animales acceden al esternón, costillas y comienzan a desarticular los miembros inferiores, lo que permitió estimar que la muerte databa de aproximadamente 28 días.

Respecto al procedimiento, relató que se hizo una presentación inicial del caso, con varios peritos convocados, organizándose el trabajo por especialidad. Pudieron trabajar de manera ordenada, se registró el procedimiento en video y se tomaron fotografías en detalle. Posteriormente, cada perito tuvo tiempo para elaborar su informe.

Confirmó que la justicia había solicitado determinar si la muerte había sido traumática, y que al concluir el trabajo, se celebró un ateneo entre todos los peritos para exponer y debatir las conclusiones. Aclaró que no recuerda ninguna incidencia particular en esa reunión.

Indicó que en ese procedimiento actuó como perito de parte la Dra. Creimer, a quien no conocía previamente. Señaló que Creimer firmó en disidencia parcial respecto del informe, pero no recuerda con precisión el motivo de esa discrepancia.

Por último, aclaró que en su especialidad —arqueología— no se estudia el fenómeno del diente rosado, ya que habitualmente trabajan con restos de cientos o miles de años de antigüedad, lo cual excede las circunstancias forenses contemporáneas.

Dr. Cohen, Roberto Cohen

El testigo N° 31, Dr. Roberto Cohen fue convocado a prestar declaración en la audiencia N°6, ocasión en la que contó que para agosto de 2020, se desempeñaba como perito médico del Servicio de Tanatología de la Morgue del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo que ocupa desde hace 30 años. Recordó el caso de la víctima Facundo Astudillo Castro y explicó que fue sorteado por el Decanato para intervenir en la autopsia junto a otros peritos de la CSJN. La intervención tuvo lugar en la sede del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en CABA, a donde habían sido trasladados restos esqueletizados recuperados días antes en Bahía Blanca.

Relató que participaron 21 expertos, entre peritos oficiales, peritos de parte y representantes de universidades, bajo supervisión de la Dra. Gabriela Marrón. Durante aproximadamente 12 horas realizaron tareas periciales, ocupándose en su caso de lesionología y determinación de causa de muerte. Posteriormente se



reunieron para elaborar un dictamen conjunto. Indicó que no volvió a tener contacto con el cuerpo tras esa jornada y que los restos fueron entregados a la familia el 3 de septiembre.

Respecto a la causa de muerte, precisó que el certificado de defunción consignó “causa a determinar por estado de esqueletización”. Sin embargo, el análisis interdisciplinario permitió concluir que la muerte se había producido por asfixia por sumersión en agua salada, configurando una muerte violenta, aunque sin poder determinar el carácter suicida, homicida o accidental del hecho. Aclaró que una muerte violenta refiere a la intervención de una causa externa, pero no implica necesariamente la participación de terceras personas.

Describió los tres elementos que sustentaron la hipótesis de ahogamiento: la presencia de diatomeas en médula ósea, halladas por el perito Maidana, que indican respiración bajo el agua; los estudios entomológicos realizados por Centeno, que dataron la permanencia del cuerpo en el lugar entre 30 y 40 días previos a la autopsia; y el hallazgo de “diente rosado” en ocho piezas dentarias, signo asociado a cambios de presión y compatible con sumersión. Esto permitió estimar que el cuerpo se hallaba allí desde al menos la última semana de julio.

Señaló que el cuerpo se encontraba en avanzado estado de esqueletización, incompleto y sin vestimentas, las que fueron halladas cercanas al sitio con signos de haber sido arrancadas por depredadores. Preciso que estudios tafonómicos determinaron la intervención de carroñeros locales (zorro gris, aves carroñeras y cangrejos) en la dispersión y desmembramiento post mortem. No se detectaron fracturas vitales (producidas en vida), sino únicamente post mortem atribuibles a estos animales, afectando principalmente dos costillas.

Consultado sobre si era posible determinar ahorcamiento en un cuerpo esqueletizado, respondió que no, y que en este caso no existían indicios forenses que permitieran afirmar ni descartar tal hipótesis. No se hallaron signos traumáticos en cráneo, mandíbula ni en los huesos propios de la nariz.

En cuanto a eventuales desplazamientos del cuerpo, afirmó que los carroñeros, especialmente el zorro gris, pudieron haber arrastrado partes del cuerpo, como indicaban las marcas halladas en la médula ósea. Los tafónomos concluyeron que era factible que estos animales movilizaran restos óseos a corta distancia.

Respecto a la labor pericial, relató que se realizó de manera cordial, sin peleas, aunque con las discrepancias técnicas habituales. La perito de parte, Dra. Creimer, suscribió en coincidencia parcial, expresando luego disidencias, fundamentalmente sobre el signo de diente rosado, que ella atribuía a un traumatismo en vida, hipótesis descartada por el resto del equipo forense. Sobre ello, dijo que *"Lo que nos decía ella es que no estaba de acuerdo con que el diente rosado haya sido producto de ahogamiento sino de un golpe que había recibido el*



joven en vida. Y esto no se explica así. El diente rosado es por el cambio de presión de oxígeno en el diente. No había traumatismos".

Finalmente, a preguntas de la defensa, mencionó que no participó en el relevamiento de la escena en Bahía Blanca ni en el análisis de filmaciones, y que no es experto en odontología forense. Detalló intervenciones previas en casos de relevancia pública como Arrua —donde sí se determinó la intervención de terceros— y Santiago Maldonado, en el cual no se hallaron signos de intervención de terceros, aunque ambos correspondían a muertes violentas.

Dra. Maldonado, Marta

La Dra. Marta Maldonado (testigo N°35), se presentó a declarar en la audiencia N° 7, quien refirió que se desempeña como perito odontóloga forense en el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que cuenta con una extensa trayectoria en la disciplina. Relató que a partir de su experiencia se comenzaron a dictar protocolos específicos tanto en la Morgue Judicial como en el Cuerpo Médico Forense, de los cuales participó en su redacción, incluso escribiendo capítulos y un libro sobre odontología legal y forense. Señaló que dichos protocolos, inicialmente aplicados en la justicia nacional, luego se extendieron a otros gabinetes médico legales del país, y que continúa promoviendo que en cada gabinete haya un odontólogo forense especializado.

Consultada sobre los alcances de su especialidad, explicó que la odontología forense no se limita al reconocimiento de cadáveres, sino que también permite detectar lesiones o signos particulares en las piezas dentarias, información que se encuentra respaldada por la bibliografía científica.

Respecto de su intervención en el caso Facundo Astudillo Castro, la testigo indicó que estuvo presente desde el inicio del procedimiento de autopsia, realizado en la sede del Equipo Argentino de Antropología Forense. Su función principal consistió en identificar los restos óseos, logrando determinar que correspondían a un joven de sexo masculino, de una edad compatible con la de la persona desaparecida.

Destacó además que durante el examen odontológico se detectó el fenómeno conocido como “diente rosado”, que antiguamente se asociaba a muertes por ahogamiento o asfixia. Sin embargo, aclaró que la literatura médica actual reconoce que dicho fenómeno es producto de procesos post mortem derivados de la degradación cadavérica: los gases de descomposición expulsan sangre hacia los dientes, otorgándoles una tonalidad rosada. Enfatizó que no se trata de un signo vital ni necesariamente de un indicador de muerte violenta.

Explicó que, como es habitual, se realizaron estudios complementarios para descartar otras causas, incluyendo análisis en médula ósea en busca de diatomeas



—microorganismos acuáticos presentes en casos de ahogamiento. Informó que esos estudios corroboraron efectivamente la presencia de diatomeas, lo que indicaría que la persona habría muerto por ahogamiento.

Consultada sobre la intervención de peritos de parte, confirmó que participó una profesional, de quien no recordaba por su nombre completo pero sí que era médica legista y no odontóloga forense. Relató que esta perito mostró disconformidad y se ofuscó cuando ella explicó que el diente rosado detectado era consecuencia de un fenómeno post mortem y no de una lesión vital. Dijo que la situación se tornó tensa, pero que el Dr. Bossio —médico forense y asesor del Equipo Argentino de Antropología Forense— intervino para aclarar que su explicación era correcta según la evidencia científica.

Finalmente, ante consultas de la defensa, ratificó que el fenómeno del diente rosado es entendido actualmente por la mayoría de los médicos y odontólogos forenses como un fenómeno post mortem, sin intervención de terceros, aunque requiere de estudios complementarios para establecer con certeza su origen.

Dra. Creimer, Emma Virginia

En la audiencia N°7, depuso la Dra. Emma Virginia Creimer (testigo N°33), quien refirió ser médica, especialista consultora en medicina legal, jerarquizada en clínica quirúrgica, diplomada en medicina forense y profesora en distintas instituciones, habiéndose recibido en noviembre de 1995 en la Universidad de La Plata. Detalló que posee título de especialista consultora en medicina legal, condición que —según explicó— se obtiene por experiencia y trayectoria, aunque no recordó la fecha exacta de obtención.

Consultada sobre su desempeño profesional, aclaró que también interviene como perito de parte en distintas causas. Relató que en este caso fue convocada inicialmente por la familia de la víctima, a través del Dr. Defensa, y posteriormente por la Comisión Provincial por la Memoria. Intervino en febrero de 2021 en la autopsia realizada en Buenos Aires y en la revisión del lugar de los hechos, en el destacamento Teniente Origone, pero no participó del levantamiento del cadáver.

Respecto a su relación con Herrero, afirmó que lo conoció en la inspección realizada en Origone y que, aunque había escuchado mencionar su nombre en relación a algunas causas, no había tenido contacto previo con él.

Sobre su intervención en la autopsia, precisó que su función fue la de veedora, observando que se cumplieran correctamente todos los procedimientos sin realizar maniobras sobre el cadáver, ya que —según explicó— en este tipo de procedimientos las operaciones activas están a cargo de los peritos oficiales, mientras que los peritos de parte asumen un rol de supervisión.

Al ser consultada sobre cómo se concretó la autopsia en Buenos Aires, indicó que se presentó a todos los profesionales intervinientes —entre ellos, el



Equipo Argentino de Antropología Forense, especialistas de la CSJN, entomólogos y peritos de UNICEN— y que, en forma conjunta, se procedió a examinar los restos, realizar radiografías, evaluaciones odontológicas y estimaciones sobre sexo y edad. Señaló que todos los procedimientos se desarrollaron con normalidad, aunque le llamó la atención que, pese a estar originalmente a cargo el Equipo Argentino de Antropología Forense, la conducción efectiva de la autopsia fue llevada adelante por el Dr. Cohen, de la CSJN. Consideró que esto modificó ciertos aspectos del procedimiento, dado que —a su entender— el equipo de la CSJN tiene mayor experiencia en autopsias con fines de investigación criminal.

Consultada sobre las conclusiones a las que se arribó, indicó que se resolvió que no existía participación de terceros y que la muerte no había sido traumática. Sin embargo, refirió que firmó el dictamen en disidencia parcial, porque no estaba de acuerdo con esa afirmación categórica. Fundamentó su discrepancia en que no es habitual arribar a conclusiones por la negativa y en que, durante la autopsia, se detectó la presencia de "diente rosado", un signo que —según explicó— suele asociarse a muertes traumáticas por asfixia, tales como ahorcamiento, estrangulamiento o ahogamiento.

Sobre este hallazgo, explicó que el "diente rosado" es una coloración de los dientes incisivos y premolares causada por la infiltración de hemoglobina tras la ruptura de capilares, fenómeno que ocurre habitualmente en muertes violentas. Indicó que la bibliografía médico-legal lo asocia principalmente a muertes por ahorcamiento, ahogamiento o intoxicaciones, aunque aclaró que no necesariamente implica intervención de terceros, ya que también puede darse en casos de suicidio o accidentes.

Se le preguntó si, además de este signo, los restos presentaban fracturas o signos de violencia, a lo que respondió que no recordaba. Asimismo, precisó que al momento de su intervención solo se encontraron restos óseos.

Por último, se le consultó si había dejado constancia por escrito de los fundamentos de su disidencia parcial y respondió que no lo recordaba, aunque aseguró haber firmado en disidencia parcial y haber expuesto en ese momento las razones que ahora relató.

2) Cinotecnia

En el marco del debate, hubo una amplia producción probatoria respecto de los alcances de los términos rastro específico, restos humanos y odología. En este contexto, varios expertos fueron llamados a testificar con el fin de detallar los procedimientos empleados en el análisis de los hechos investigados y en función del proceder del imputado en las diversas diligencias consistentes principalmente en allanamientos, rastros y registros vehiculares en los que intervinieron conjuntamente. Así, aportaron sus conocimientos técnicos especializados para



explicar las metodologías aplicadas y los criterios que orientaron su labor. Sus testimonios son esenciales para comprender aspectos complejos que escapan al conocimiento general.

Giménez, Rodrigo Ezequiel

Durante la audiencia N° 2, el testigo N° 6, Rodrigo Ezequiel Giménez, quien participó del operativo denominado Hecho 1.

En cuanto a su trayectoria, indicó que es Bombero de la la Policía Federal Argentina, Brigada de Explosivos y trabaja con canes desde 2012. Su función es Canes de búsqueda de explosivos, que estuvo 7 años en instrucción y ahora volvió a la parte de explosivos.

Giménez explicó que la técnica de adiestramiento de canes y de guías canes no es la misma, ya que el guía y el adiestrador cumplen roles distintos. Señaló que un guía no puede desempeñarse como adiestrador sin una capacitación específica. Respecto al adiestramiento de perros de búsqueda, indicó que existen múltiples técnicas y que todas son reconocidas internacionalmente, ya que el campo ha evolucionado: antes se trabajaba bajo presión y actualmente se privilegia el método lúdico, basado en juegos y recompensas. Consultado sobre la metodología utilizada por la Policía Federal Argentina, refirió que emplean este último enfoque. Finalmente, aclaró que el guía es quien conduce al perro en la búsqueda, mientras que el adiestrador comprende en profundidad las razones detrás del comportamiento canino, y afirmó poseer conocimientos en ambos aspectos.

Asimismo, brindó detalles en relación con las diferentes especialidades de restos humanos y rastro específico, destacando sus diferencias.

En cuanto a restos humanos, sostuvo que *El perro de muertos detecta sustancias, y que el rastro es otra cosa, puesto que el perro de rastro busca otro tipo de células. El perro de muertos busca todo lo cargado, todo lo que uno le enseñó a buscar, ya sean residuos, sangre, o sea todo lo que es el cuerpo en descomposición.*

Expresó que en la PFA no usan perros entrenados para las dos especialidades, sino que tienen un perro para cada especialidad. Detalló que cuentan con perros que buscan exclusivamente vivos, perro que busca muertos, el perro que busca rastros, el perro que busca explosivos. Precisó que no cuentan con perros multipropósito, porque lo consideran que es algo que no es muy serio. Adujo saber que hay mucha gente que dice que encuentran perros que encuentran rastros de vivos, restos humanos, rastros y nosotros les decimos que son “fantasmas”.

Contó que en la PFA es habitual que pidan intervenciones con canes en otras provincias. En relación al traslado del can, señaló que procuran detenerse cada ciertos kilómetros para que los perros puedan descansar y hacer sus necesidades,



ya que si fueran trasladados "de un tirón" llegarían exhaustos. Explicó que, al igual que cualquier ser humano, si un perro viaja mil kilómetros sin pausas y se lo hace trabajar de inmediato, estaría agotado. Por ese motivo, habitualmente intentan llegar al destino con un día de anticipación, de modo que el animal pueda adaptarse al entorno, descansar adecuadamente y estar en condiciones de trabajar al día siguiente.

En cuanto al procedimiento en el que participó junto a su can (denominado Hecho 1), refirió que llegaron un día antes del procedimiento, y que durante el procedimiento su perra no detectó nada.

Respecto al protocolo de actuación, explicó que al llegar al lugar se identifican las zonas donde se requiere realizar la inspección y se inicia el procedimiento. Señaló que procuran que el can trabaje suelto, de manera cómoda y sin forzarlo a ingresar a determinados espacios. Destacó que el adiestramiento ha evolucionado notablemente, ya que antes los perros operaban siempre con correa, mientras que actualmente se prioriza su libertad de movimiento. Detalló que primero realizan un pre-registro o inspección superficial y, si el animal no detecta nada, consultan con la persona a cargo cuáles son los sectores específicos de interés para, en ese caso, efectuar una búsqueda más detallada.

Sobre las reacciones de los perros cuando encuentran algo, depende del perro: los perros de RH y de restos humanos, cuando encuentran un olor ladran o rascan, depende de lo que se le haya enseñado al perro. El perro de explosivo se queda quieto, estático y lo indica, pero depende de cómo se le haya entrenado. En el caso de los perros los de RH, los de restos humanos de la PFA, cuando llegan al lugar ladran, marcan el lugar y ladran, o sea, marcar el lugar es indicar dónde están sintiendo el olor y ladrando.

Giménez señaló que se desplazaba junto a dos compañeros, pero que el peritaje específico lo realizó él solo con su perra Kira, a quien entrenó 3 años. Relató que antes de iniciar el procedimiento no se les revisó la ropa a los guías ni a los perros. Indicó que, mientras trabajaba, había una persona filmando y otra de civil —que cree era el jefe, aunque no lo recuerda con certeza—, pero aclaró que únicamente él intervino en la búsqueda. Confirmó que MH estaba presente, aunque en la vereda, y que ingresó al lugar después de él. Afirmó que, en la jornada en la que participó, no vio que revisaran a MH, aunque posteriormente escuchó un rumor de que en otra ocasión le habrían hecho ponerse un mameluco. También indicó que ese día no se revisó al perro y que él fue quien ingresó primero al lugar.

Relató que él pasó primero junto con su can, y que no detectó nada. Recordó que ingresó a su perra dentro del habitáculo de la camioneta, de la caja, y que revisaron también un auto chiquito. Hicimos que el perro olfatee dentro del vehículo, paneles de las puertas. No marcó nada. Precisó que luego de su rastreo se



dirigió a la camioneta con la perra y entró Herrero a trabajar, y que no le avisaron si Herrero detectó algo.

A pregunta del MPF, mencionó que para hacer el procedimiento, no se le mostró un indubitable puesto que eso hace el perro de rastro y no el perro de RH, y reiteró que el perro de RH busca restos humanos en general y no específico de alguien.

Ante la pregunta del Fiscal relativa a que para el caso de que se dé positivo, qué podría haber detectado, Gimenez mencionó: Sangre, tejido de alguna persona. Restos de alguna persona porque es un perro de RH.

En cuanto a los tiempos de detección, precisó que en restos humanos, mientras haya tejido el perro puede detectar, es decir mientras haya sangre o un resto, mientras esté ahí el perro lo va a detectar. Puede haber un hueso, puede ser, o sea, han encontrado huesos de años. Sostuvo que el clima puede afectar esto en el caso de rastros, pero en los restos humanos no.

Explicó que el perro de RH nunca va a detectar objetos personales (reloj, anillo, colgante), eso lo va a detectar nunca. Expresó que a sus perros de RH se les premia con una pelotita cuando encuentra un pedazo de tejido humano, una mano, una pierna, sangre, un órgano. En cambio, argumentó que en lo que refiere a prendas de vestir o un colgante, un reloj o en una gorrita, lo que queda son células, y ahí se tiene que trabajar con perro de rastro. Señaló que en este caso, ellos fueron con perros de RH y no detectan eso. Lo puedo olfatear y seguir de largo.

Sostuvo que las condiciones climáticas influyen en rastro específico, siendo que en pocas horas, en quizás 24 o 48 horas, lluvia, sol, eso los destruye. “Tres meses no puede aguantar. Por mi experiencia, no soy, no tengo la última palabra de la especialidad, pero tres meses es un montón. Las células epiteliales se descomponen con la temperatura, con la presión, con los rayos del sol, con el agua. No, tres meses es muchísimo”. Mencionó que no sucede lo mismo en lo que respecta a restos humanos.

Expuso qué es la odorología forense, indicando que se trata de buscar en un lugar puntual. No es un perro de rastro, detecta células pero en lugares puntuales. Ejemplificó si en esta oficina hay un homicidio y un cuchillo con 3 sospechosos, se toman muestras de las células presentes en el cuchillo y células de las manos de los sospechosos, se las muestro al perro y el puede identificar a quién pertenece.

En cuanto a las esencias, mencionó que en su jerga nunca habló de ese término. Y en cuanto a las manchas de sangre refirió que no están capacitados para determinar lo que encuentran los canes, sino que únicamente están capacitados para decir *dónde el perro hizo una indicación y nada más. Luego —explicó— lo que se detectó será analizado en laboratorio, donde se determinará qué sustancia es y qué se halló concretamente.*



Describió la diferencia entre un perro de rastro y un perro de odorología, informando que el de odorología, hace una comparación de olor, y ejemplificó la metodología señalando que, en una situación hipotética, si tuviera un anillo y se tomaran muestras de olor de tres personas, se le presentarían primero esas muestras al perro. Luego, se le acercaría el frasco que contiene el anillo y, en caso de que alguna de esas personas lo hubiera tocado, el perro realizaría una marcación. Por otro lado, en cuanto al perro de rastros, explicó que, en este tipo de procedimientos, se puede tomar como ejemplo el caso en que una persona se quita una remera y se le presenta al perro para que identifique el olor, buscando luego en el piso las células desprendidas. Señaló que, si alguien sin conocimientos en odorología guarda un anillo en una bolsa y lo manipula, existe riesgo de contaminación. Por eso, indicó que si se encuentra un anillo en una escena, lo correcto es conservar el elemento adecuadamente, ya que, de guardarse en una bolsa que no esté neutralizada, es muy probable que se contamine.

Frente a la pregunta de la defensa sobre si, teniendo una piedra guardada en una bolsa, sin contacto con aire, agua ni altas temperaturas por tratarse de invierno, algún perro podría detectarla, respondió que simplemente no hay rastro de esa piedra. Explicó ejemplificando que si ud. camina con la piedra y la deja a una cuadra. Luego le hago tomar una muestra suya de olor al perro, el perro la va a olfatear. Ahora, una piedra sola dentro de una bolsa sin que se le haya presentado un olor previo no tiene por qué encontrarla.

Maciel, Lucas Federico.

Asimismo, compareció en calidad de testigo en la jornada de debate N° 2 Lucas Federico Maciel (testigo N°7), quien participó en los hechos denominados Hecho 2 y Hecho 3.

El testigo relató que conoce a Herrero desde el año 2015, cuando él formaba parte del K9 de Bomberos Voluntarios. En ese entonces, explicó, se encontraban buscando un instructor para capacitar al personal del equipo y Herrero fue designado como instructor de la unidad. Añadió que la instrucción se extendió durante varios años, ya que Herrero —quien residía en Viedma— viajaba periódicamente a Punta Alta para capacitarlos y guiarlos en el trabajo con perros. Señaló que, en su caso, comenzó formándose como guía de canes, aprendiendo primero cómo conducir al animal en una búsqueda, aunque aclaró que el aprendizaje abarcaba múltiples aspectos, como el adiestramiento canino y el manejo adecuado del perro. Indicó que la capacitación incluía búsqueda de personas tanto vivas como fallecidas, y confirmó que Herrero lo instruyó en ambas tareas. Consultado sobre su nivel actual de conocimientos, afirmó que entiende sobre la materia. Por último, mencionó que, hasta donde sabe, Herrero había sido alumno de Aldo Secchi —quien vivía en Córdoba y actualmente reside en Estados



Unidos— y que, a partir de esa referencia, él mismo comenzó a tomar cursos con Aldo Secchi.

Refirió que a los perros se los clasifica de rastro específico o de restos humanos.

En cuanto a la odorología la explicó ejemplificando que si en una oficina como la presente alguien lo atacara con un cuchillo y falleciera, mientras el agresor logra escapar, se procedería a levantar el cuchillo para resguardar el olor. En cuanto a la técnica de resguardo, mencionó que se toma el elemento, se lo envuelve en gasas, papel aluminio, se tiene un tiempo determinado para que se impregne el olor en las gasas. Luego esas gasas se las pone en frascos. Se le extrae el olor a las personas sospechosas y se pone al perro a hacer una rueda de reconocimiento de frascos. Explicó que si el perro se sienta en uno de los frascos, es porque reconoció el olor de unos de los sospechosos.

En cuanto a la diferencia entre el perro de odorología y el perro de rastro específico, refirió que la odorología se hace en un lugar cerrado, con frascos, se hace todo un protocolo donde las personas pasan con traje descartable para no lograr contaminación, el olor que se busca se pone en frascos con gasas. En cambio, sostuvo que al perro de rastro específico, se le da al perro el olor de la persona que se está buscando y el perro busca en una zona.

Maciel explicó que el olor permanece en los objetos personales, aunque su duración depende de múltiples factores. Señaló que, según bibliografía, puede mantenerse alrededor de 72 horas, pero aclaró que esto varía según la temperatura, el ambiente, la humedad y si se trata de una zona urbana o rural. Relató haber encontrado rastros después de cinco días de desaparecida una persona, especialmente en zonas rurales con vegetación y humedad, condiciones que favorecen la conservación del olor. Precisó que hay que distinguir entre el olor resguardado en un “banco de olor” —por ejemplo, una prenda guardada en una bolsa ziploc o frasco de vidrio—, que puede conservarse por más tiempo, y el olor dejado en superficies, que tiende a disiparse más rápidamente, sobre todo en entornos urbanos. Por último, indicó que, si bien escuchó casos relatados por MH donde rastros se mantuvieron en objetos durante meses, él no tuvo experiencias personales de ese tipo.

El testigo confirmó que trabajó junto a Herrero en varias oportunidades, primero cuando ambos pertenecían a Bomberos Voluntarios de Punta Alta —en tres o cuatro búsquedas— y luego en la búsqueda de Facundo Astudillo Castro. Señaló que mantenían una relación personal y profesional, ya que Herrero había sido su instructor en Bomberos. Explicó que, en esa ocasión, fue convocado por los abogados de Herrero debido a ese vínculo previo, ya que él ya no formaba parte de Bomberos. Aclaró que no fue llamado por la policía ni por la familia de la persona buscada. Respecto a la razón de su participación, indicó que en una búsqueda es



recomendable contar con varios perros para confirmar marcaciones o realizar relevos si algún animal se fatiga. Por último, precisó que cuando él se sumó al operativo, Herrero ya se encontraba trabajando en el lugar.

Maciel relató que para los procedimientos a los que fue convocado aportó a su perra Uma, que se especializa tanto en RE como en RH, y que no detectó rastros de Facundo Astudillo Castro durante la búsqueda. Señaló que, en su momento, conversó con Herrero sobre el tema y que, siendo autocrítico, consideró que siempre hay aspectos por mejorar. Reconoció que para entonces Herrero contaba con una trayectoria reconocida y tal vez él no se encontraba aún a ese nivel. Confirmó que en esos procedimientos también participaron perros de la Policía Federal Argentina, cuyos resultados fueron negativos, al igual que los de su perra. Admitió que le llamó la atención que coincidieran. Contó que durante el operativo estuvo alojado en la casa del abuelo de Facundo Astudillo Castro y que acudía a los procedimientos junto a Herrero. Consultado sobre los controles, dijo que creía recordar que el primer día alguien de la policía le revisó las pertenencias, aunque luego no lo recordaba con certeza, y que a los perros no se los revisó. Finalmente, aclaró que su participación fue voluntaria, como lo hace desde hace ocho años, y que actualmente está a cargo de una ONG que colabora con la UFIJ N.º 20 de Bahía Blanca, también de manera desinteresada.

El testigo contó que la perra con la que trabajó se la compró a Herrero y que él mismo se encargó de su entrenamiento. Explicó que, si bien en un comienzo aplicaba algunas de las técnicas de Herrero, también había tenido otros instructores, tales como Secchi y Rosillo, por lo que no se guiaba únicamente por sus métodos. Señaló que con el tiempo decidió alejarse profesionalmente, ya que había aspectos de Herrero que no le agradaban. Aunque aclaró que no podía señalar algo puntual, explicó que su objetivo era profesionalizarse en la búsqueda de personas, un campo en constante evolución, y consideró que seguir vinculado a Herrero no le aportaba seguridad ni proyección. Por esas razones, optó por tomar distancia, tanto en lo laboral como en lo personal.

El testigo indicó que para la búsqueda que realizó al costado de la ruta entre Pedro Luro y Teniente Origone, se usaron perros de rastros específicos y de RH. Consultado sobre si un mismo perro puede desempeñarse en ambas prácticas, respondió que sí.

Maciel relató que, en una búsqueda realizada dos años atrás en la localidad de Pringles, su perra logró encontrar rastros pasados cinco o seis días de la desaparición de una persona. Explicó que se trataba de un hombre que se había escapado de un asilo, y que fueron convocados al sexto día. Le dio a su perra una impronta de olor y, tras seguir el rastro, llegaron hasta una ruta donde la perra hizo una marcación positiva. Posteriormente, las cámaras de seguridad confirmaron que



el hombre había pasado por ese lugar, y un camionero manifestó que efectivamente lo había levantado haciendo dedo en ese punto.

A consulta de la defensa, Maciel relató que con Maidana fue a hacer una búsqueda en el sur, en la localidad de San Julián, donde un hombre desapareció tras cargar combustible. Señaló que su equipo fue convocado uno o dos años después. Explicó que, en esos casos, cuando por el tiempo transcurrido y las condiciones se presume que la persona está fallecida, se buscan restos humanos, ya que ese olor perdura mucho más. Indicó que un perro podría encontrar un hueso incluso después de tanto tiempo, pero rastrear por RE sería mucho más difícil. Consultado sobre si tendría sentido enviar perros de RE tanto tiempo después, respondió que técnicamente no, pero que en su caso opta por utilizar todos los recursos disponibles. Al referirse a la diferencia entre la búsqueda en General Acha, realizada 52 días después de una desaparición, y otra inspección sobre un vehículo Etios, explicó que en Acha trabajó principalmente con perros de restos humanos, usando perros de RE como herramienta secundaria, ya que su foco en esa búsqueda estaba puesto en los perros de RH.

D'Andrea Elio

El testigo N° 10, Elio D'Andrea, fue convocado a declarar en la audiencia de debate N° 2.

D'Andrea refirió que en 2020 se desempeñaba como asesor en el Ministerio de Seguridad de la Nación, dentro del Sistema Federal de Búsqueda de Personas (SIFEBU). Explicó que el SIFEBU recibe alertas por diferentes vías —líneas anónimas, SIFCOP, o denuncias de extravío— y trabaja con ciertos criterios de prioridad, como menores de edad, personas con discapacidad y efectivos de fuerzas de seguridad. Contó que, en este caso, la fiscalía solicitó su intervención para colaborar en los rastrellajes. Señaló además que integra SIFEBU desde 2019 y que previamente trabajó en la Policía Federal Argentina, en la división de bomberos, tanto en tareas de detección de explosivos como en búsqueda de personas con perros.

Explicó que hay distintas clases de perros, que ellos le llaman especialidades: los perros de rastros específicos, que buscan rastros de una persona en específico (con rastros de olor de esa persona), hay otros “perros de grandes áreas” que buscan personas vivas (en general) y no a una persona en específico y hay perros de búsqueda de restos humanos que puede trabajar en estructuras colapsadas (derrumbes), enterramientos clandestinos, ahogados, grandes áreas y algunos en aludes de nieve en grandes montañas.

El testigo indicó que en la búsqueda de Facundo Astudillo Castro en la que participó, trabajaron con perros de restos humanos (RH) debido al tiempo transcurrido desde la desaparición de la Facundo Astudillo Castro, y explicó que



eso se debió a que ya pasados 15, 20 o 30 días se comienza a trabajar con perros de restos humanos. Refirió que solo se emplean perros de rastros específicos si surge alguna pista concreta, y ejemplificó que si la persona fue vista posteriormente en otro lugar, sí se retoma con perros de vivos o de rastro específico. Explicó que en el caso, y en muchos casos trabajábamos en áreas donde posiblemente no se encontraría con vida, y por ello directamente trabajan con perros de restos humanos.

Manifestó que en toda esta experiencia, nunca ocurrió que desapareciera una persona y luego de un mes o dos meses se pudiese detectar a la persona con un can de restos específicos.

El testigo explicó que, según la costumbre y práctica habitual, antes de iniciar un rastillaje el guía se presenta, informa la especialidad del perro y su forma de marcaje. Se le indican las pautas de búsqueda y, ante una marcación, se interviene la zona y se solicita confirmación con otros perros.

En cuanto al procedimiento en el que participó, Hecho 2, Recordó que no se revisaron pertenencias de los guías ni de los perros antes de iniciar, y que solo un perro —de la querella— dio un marcaje positivo, según la interpretación de su guía, en un depósito abandonado, que estaba aislado de la dependencia, donde había basura, un colchón viejo y ningún mobiliario. Reiteró que el lugar estaba abandonado. El objeto marcado fue un envoltorio con un paquete de cigarrillos Marlboro, dentro del cual había un pequeño muñeco con forma de sandía, que contenía una vaquita de San Antonio y un nylon con una sustancia parecida a saliva o agua. El objeto se retiró y se lo colocó fuera del edificio; al volver a presentárselo al perro, el guía lo interpretó como positivo.

Corsaro, Gabriel

Gabriel Corsaro (testigo N°8) compareció en la audiencia de debate N° 2, quien indicó que en 2020 se desempeñaba como guía de canes en la PFA, División Canes de Bomberos. En ese momento trabajaba con perros entrenados para la detección de restos humanos (RH). Señaló que no utilizaban perros de rastros específicos, ya que habían transcurrido más de 72 horas desde la desaparición, lo que, según los instructores, afecta la efectividad de ese tipo de búsqueda. Participó junto al guía Galeano en rastillajes en la vía del tren, orillas de ríos y en la Comisaría de Teniente Origone, estando a cargo del perro Tom. Remarcó que el perro en condiciones físicas aptas para el procedimiento. Aclaró que su unidad solo utilizaba perros de una especialidad y no conocía si otros grupos habían llevado canes de rastros específicos.

En cuantos procedimientos intervino en esta causa, indicó que su grupo de trabajo fue con el Sargento Galeano con el can Tom y el can Arabe. Fuimos desde



Cerri hasta Bahía Blanca y en la Comisaría de Teniente Origone (hecho 2 aquí en juzgamiento).

El testigo relató que en el procedimiento en la Comisaría de Teniente Origone participaron junto a SIFEBU, y que a los guías se los separó para evitar contacto entre sí. Antes de iniciar, cada guía debía presentarse y declarar qué perro llevaba y su técnica de marcación. Contó que primero pasó Galeano, luego Herrero, luego yo y finalmente Maciel. Hubo un supuesto hallazgo por parte del perro de otro guía (Herrero), pero no se intervino en ese momento ni se vio el hecho. Se enteraron del hallazgo recién al leer el acta, donde figuraba como un “cambio de actitud” del perro, no como marcación. No se volvieron a pasar los otros perros por ese punto ni se les hizo oler el objeto secuestrado, ya que las labores habían finalizado. Recordó haber pasado por el lugar, describiéndolo como pequeño, sin muebles, de piso de material y sin objetos en el suelo. No intervino en revisiones de vehículos. Comentó con otro guía, Galeano, que si el objeto marcado hubiera tenido restos humanos, su propio perro lo habría detectado.

Galeano, Juan

El testigo Juan Galeano (testigo N° 9), concurrió a la audiencia de debate N° 2, quien señaló que en 2020 cumplía funciones como guía de canes de restos humanos en la División Canes de Bomberos de la PFA.

El testigo dijo que participó en julio de ese año en la búsqueda de Facundo Astudillo Castro, trabajando en rastrillajes sobre las vías del tren y zonas aledañas en Bahía Blanca, un allanamiento, un cangrejal y en la Comisaría de Teniente Origone, todos con resultado negativo.

En relación al hecho 2 en juzgamiento, refirió que estuvo acompañado por el subinspector Corsaro y dos canes de la querrela. Su perro asignado era Aramis, especializado en restos humanos, sin capacidad para rastros específicos, en tanto "El perro fue entrenado para buscar RH. El trabajo es uno".

Frente a la pregunta del MPF en relación a qué fueron a buscar en la Comisaría de Teniente Origone, el testigo respondió búsqueda de restos humanos. Señaló que el perro busca restos humanos en general, sin distinguir a qué persona pertenecen, ya que no trabaja con un olor específico o individualizado.

Explicó que los perros se adiestran por asociación, vinculando el olor a restos humanos con una recompensa. Diferenció entre perros de restos humanos, de rastros específicos y de odorología forense, explicando que el de rastro específico, se le da un rastro específico para que siga, detecte o encuentre el canal donde está. Se basa en el hallazgo de las partículas pesadas que están dentro el olor. El perro de RH es por venteo, es lo que se genera dentro en cono de olor. La odorología forense es más detallada, específica, se detecta células epiteliales (ej. en un picaporte)



Aclaró que un perro de restos humanos solo detecta objetos si estuvieron en contacto con restos humanos. El testigo explicó que, si un objeto no tiene restos humanos, el tiempo durante el cual puede conservar el olor de una persona para ser detectado por un perro depende de múltiples factores, como el lugar en que se encuentra, las condiciones climáticas y el tipo de material. En cuanto a los restos humanos, señaló que el olor que más perdura es el del hueso, ya que es lo último que se pierde en el proceso de descomposición. Consultado sobre si existe bibliografía que precise ese tiempo en horas, días o meses, respondió que la duración del olor depende de la fuente y de las condiciones del entorno.

En cuanto al rastreo en el Destacamento de Origone (**HECHO 2**), recordó que eran 4 binomios que iban a pasar, nos separaron, pasando él primero con Aramis. Comenzó la inspección, tenía testigos y una cámara que nos iba grabando. Hicimos el recorrido del perímetro y dio resultado negativo. De las 4 inspecciones, me entero cuando firmamos las actas de que hubo un positivo, el de Herrero, y 3 negativos.

El testigo indicó que no es frecuente que ocurran hallazgos de objetos en este tipo de procedimientos. Relató que, según las actuaciones, el can de otro guía encontró un dije o algo similar en un recinto pequeño ubicado en la parte trasera de la Comisaría, aunque él no llegó a verlo personalmente. Señaló que también ingresó con su perro a ese recinto, que era un espacio reducido de aproximadamente un metro por un metro, oscuro y deshabitado. En su interior había restos de algo, posiblemente telas, pero no pudo precisar de qué se trataba. Por la dimensión del lugar, él permaneció en la puerta mientras su perro revisaba toda la superficie antes de continuar con la búsqueda.

Maidana, Diego Darío

Diego Darío Maidana (testigo N° 11) , brindó su declaración testimonial en la audiencia N° 3.

Según relató el testigo durante el juicio, el nombrado, coordinador de Cinotecnica, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, retirado de la Policía Federal Argentina y, en la actualidad, se dedica a la actividad privada y a la docencia, en relación a la búsqueda de personas y que es perito de parte en la causa Loan. Manifestó que dentro de la PFA forma parte de la primera brigada cinotécnica, y que cuenta con un curso que se dictó en el 2001 por parte de la policía de Francia. Que su especialidad era búsqueda de personas vivas y detección de explosivos con canes, y que se dedicó a eso durante 25 años dentro de la policía.

Maidana participó en el allanamiento y registro del Puesto Policial de Teniente Origone en fecha 31-7-2020 (hecho 2). Mencionó que en tal momento, fue comisionado en el Ministerio de Seguridad como coordinador cinotécnico.



En el transcurso de su testimonio, el testigo abordó, entre otros temas, una explicación sobre las técnicas de RH y RE, proporcionando detalles relevantes acerca de su aplicación y funcionamiento.

Respecto de **restos humanos**, Maidana explicó que los perros trabajan por orientación y el hallazgo de olores característicos a un cuerpo en descomposición, cadaverina, para el adiestramiento. Detalló que al perro se lo puede adiestrar para determinados olores, en este caso estamos hablando de cuerpos en descomposición, que pueden ser restos óseos también que detectan. Describió que el perro tiene un tiempo, trabaja suelto, sin correa, en casos especiales donde amerite que el perro tenga que entrar en un lugar donde haya ciertos riesgos, trabajará con correa y ya demarcará la zona por donde o lo que quiere chequear. Explicó que a diferencia de lo que ocurre con los perros de restos humanos, los canes de rastro específico trabajan orientados con un olor de referencia. Esa referencia siempre va a ser alguna prenda de contacto de la víctima o de la persona en realidad que estamos buscando.

Frente a la pregunta efectuada por el MPF en cuanto a cómo se detecta a los rastros de las personas muertas, Maidana relató que el perro va a llegar por este cono de olor que larga el cuerpo que está en descomposición. El cuerpo va a largar un aroma, ese aroma va a formar un cono según el viento de donde se dirige y el perro lo que va a detectar es ese aroma y va a llegar al lugar de donde se inicia ese olor. Afirmó que si el perro está entrenado para encontrar restos óseos, los encontrará, sino por la propia descomposición del cuerpo.

En ocasión de ser consultado por el Ministerio Público Fiscal acerca de la técnica de **rastro específico**, se le preguntó al testigo cuánto tiempo permanecen los rastros de una persona y si existe alguna variable que pueda afectarlos o disminuir su duración. El testigo respondió que dentro de la policía se trabajó en un margen de tiempo de no más allá de las 72 horas desde que se vio a la persona con vida por última vez. Por cuestiones climáticas o atmosféricas, ese rastro puede hacer que se pierda o permanezca más tiempo. Cuando hace frío, dicen los especialistas en la materia que los olores permanecen más. Rosillo con la teoría de la odorología indica que los olores pueden permanecer mucho más allá de las 72 horas.

Asimismo, afirmó que no conoce caso alguno que a través de la técnica de rastros se encuentre una persona transcurrido meses.

Afirmó que en su disciplina, búsqueda de personas vivas, no se maneja el término esencia.

Explicó que hay muchos guías que adiestran a sus perros para buscar personas vivas y restos humanos o hacen rastro específico y restos humanos. No es habitual, en realidad, lo que siempre se busca que un perro tenga una sola, un can tenga una sola especialidad. Pero eso es una especialidad que muchas veces lo



realizan los guías. Entonces, uno siempre le va a preguntar, como hay veces que no tiene control de, por ejemplo, aquellos perros que no están certificados, que no pertenecen a alguna institución u organismo, no se sabe con certeza qué tipo de especialidad tiene. El guía puede decirnos que busca restos humanos, pero a lo mejor también busca personas vivas. O también puede hacer rastro específico. Eso lo va a determinar el guía o el adiestrador que formó ese perro.

Ante la pregunta de la defensa respecto del tipo de búsqueda (si rastros específicos o restos humanos) que se está llevando a cabo en el caso Loan, donde Maidana actúa como perito de parte, éste manifestó que en dicho caso se solicitaron nuevas medidas para poder descartar hipótesis que se están trabajando de que haya un cuerpo en el campo o que no se hayan rastreado bien la zona. Se solicitaron nuevos rastrellajes con canes RH para hacer procedimientos en zonas específicas y controladas. Explicó que ello quiere decir planificadas conimetría, con recursos adecuados, recursos de las fuerzas y solicitados a través de la querrela. Aclaró que no se trabajó con un rastro específico porque ya entendemos que el tiempo pasó y que no podemos encontrar algún elemento o rastro del menor que estamos buscando.

A su vez, en ocasión en que la defensa le consultó si en un caso hipotético lo convocan para buscar a una persona: qué tiempo maneja para buscarlo a partir del anociamiento de desaparición de una persona. A ello, Maidana respondió 72 hs desde la última vez que se lo vio con vida, y que **se utilizaría perros de rastro**. Explicó que si se presume que esta persona está perdida en una zona abierta de monte, se trabaja con búsqueda de personas vivas. Indicó que la diferencia es que el perro de rastro específico trabajaba con correa larga de 20 metros y lleva al guía donde encuentre rastro específico de la persona que estamos buscando. El perro de búsqueda de personas vivas busca en la zona y anda deambulando y busca cualquier persona viva.

Añadió información respecto de las improntas de olor, y mencionó que en el caso del rastro específico, si tenemos conocimiento de lugar donde se la vio a la persona, con una prenda de contacto que haya tenido la persona (que no haya tenido contacto con otra persona ni lavada, manipulada con guantes, conservada en una bolsa ziploc), se la da al guía, el perro toma la impronta y si existe todavía el olor, el perro desde el último lugar nos va dando un direccionamiento de hacia dónde se dirigió esa persona. También explicó que puede ser por donde ingresó la persona, y sea uno u otro eso no lo podemos determinar. Si la persona luego se sube a un vehículo, se puede perder el rastro. Si la persona se perdió en un predio, parque nacional por ejemplo, esa impronta puede permanecer hasta 72 hs. Los canes de búsqueda de personas vivas trabajan sin impronta, trabajan sueltos, el perro se desliza por la zona sin correa y el perro hará una marcación positiva ante



cualquier persona viva que encuentre. Puede ser la que estemos buscando como cualquier otra persona viva.

La defensa consultó al testigo si, a modo de ejemplo, en caso de que una persona desapareciera y quedara únicamente su camisa, el olor de dicha persona puede durar en su camisa más de 72 hs. Ante ello, Maidana explicó que si se preserva esa camisa en una bolsa ziploc, puede permanecer hasta 24 meses, 2 o 3 años, siempre que se resguarde de la manera adecuada. Sin embargo, aclaró que el olor residual que dejamos por la descamación epitelial (que es el olor de rastro que toma el perro), permanece por 72 hs porque se empieza a disipar. Pero, en la odorología tengo entendido que persisten por más tiempo pero desconozco como es la técnica.

Ante dicha afirmación, la Fiscalía le preguntó al testigo qué debía entenderse por “preservar de manera adecuada” en relación a la camisa, solicitando que precisara a qué condiciones concretas hacía referencia con esa expresión. Maidana detalló que el conocimiento que le transmitió Rosillo, cuando creó el registro de banco de olores, le transmitió que los olores de la persona preservados en una bolsa ziploc en un frasco esterilizado, podría preservarse para buscar a rastros de una **persona con vida**.

Tras la proyección del video vinculado a Hecho 2, el Ministerio Público Fiscal consultó al testigo acerca de la probabilidad de falla tenían los otros tres perros que pasaron por el mismo lugar y no marcaron nada. A ello, Maidana respondió que la probabilidad es el 100%, dado que el guía Herrero, refiere a “búsqueda de restos biológicos” que es cualquier materia en descomposición. Cuando el perro hace la búsqueda, acertadamente encontró resto biológico a diferencia del resto de los perros. Explicó que no estaban buscando lo mismo: por un lado los perros de la policía estaban buscando restos en descomposición y el perro de Herrero estaba buscando restos biológicos en descomposición. Cuando hace el hallazgo, encontró una bolsa con restos en descomposición. Los perros de la policía no estaban entrenados para eso. Sobre ello, Maidana aclaró que entiende por "resto biológico" cualquier materia en descomposición animal o vegetal, y por "resto humano", cualquier resto humano en descomposición, por lo tanto, consideró que si Herrero entrena a su perro con resto biológico en descomposición que mezcla con cadáveres, tendría mayor capacidad de detección.

El fiscal preguntó si existía una cuarta categoría, a lo que el testigo respondió que desconocía. Al reiterar la pregunta, el fiscal mencionó si dicha categoría detectaba sangre y restos biológicos, y el Maidana explicó que no hay una categoría específica para esto y agregó: 'desconozco las capacidades que tienen los perros. Si nos referimos a la detección de personas, el rango es muy amplio. Yo lo que entiendo acá es que el perro buscaba restos biológicos y eso es lo que encontró'.



Sialle, Víctor Marcelo .

En la audiencia N° 8 declaró el testigo N° 39, Víctor Marcelo SIALLE, quien respecto de su trayectoria, refirió ser policía de la provincia de Santiago del Estero, Comisario, actualmente en situación de retiro. Comentó que durante 20 años estuvo a cargo de la sección canes de la policía de la provincia y afectado al Ministerio de Seguridad de la Nación en el área de cinotecnia. Precisó que desde la jerarquía de oficial ayudante fue comisionado para integrar la sección canes de policía, siendo su primera capacitación fue en 1999. Refirió que hasta la fecha, se ha podido capacitar a lo largo y ancho del país, estando incluso con instructores internacionales. Expresó que llegó a la Dirección Nacional de Cinotecnia por mi desempeño en las fuerzas de seguridad. Y que a nivel nacional, dentro de la Dirección Nacional, su función era evaluar los equipos cinotecnicos de búsqueda de estructuras colapsadas, y a partir de 2021/2022 en búsqueda de víctimas sin vida de RH y rastros específicos. Siendo su especialidad en rastros específicos.

Explicó la diferencia entre rastro específico y restos humanos.

Rastros específicos es una especialidad, sin dudas la más concreta. Se busca una persona perdida con una toma de olor. Informó que se refiere a la especialidad más completa de todas porque se entrena al perro para seguir el paso a paso por donde la víctima se ha desplazado. Para que esto suceda, requiere tener un testigo de olor. Aclaró que es esencial que mínimamente se tenga conocimiento del último lugar donde se haya visto a la víctima. Ilustró que se trabaja con un olor a corto plazo (se trabaja la memoria a corto plazo). Describió que las moléculas olorosas, a medida que va transcurriendo el tiempo, se van desvaneciendo por los factores climáticos -temperatura, viento, humedad-. Esas moléculas olorosas, le sirven al can en las primeras horas de búsqueda, no es lo mismo convocar a un equipo cinotécnico dentro de las 24 horas que convocarlo a 48 o 72 horas después, porque las injerencias del tiempo juegan un papel fundamental en la conservación de esas moléculas olorosas. Manifestó que rastro específico en cadáveres no existe.

En restos humanos el perro busca justamente restos humanos. El perro está entrenado para buscar por estados de descomposición restos óseos o manchas hemáticas. Sobre esta última, precisó que la especialidad es RH y hay subespecialidades, y ejemplificó que se puede entrenar al can para que detecte por ejemplo solo

a manchas hemáticas. Explicó que en RH, se prepara un cóctel de olor a largo plazo. Puede ser viseras, cualquier resto humano patológico.

Destacó que un perro se entrena para búsqueda de persona viva o restos humanos, un perro dual es incompatible.

En cuanto a la formación y entrenamiento del can de rastro específico, señaló que en las primeras etapas de formación inicia con un rastro propio. Le



enseña a mi unidad a seguir el rastro propio, que encuentre la evidencia que yo dejo sobre mi trazo, que la marque y que permanezca. El perro luego tiene que tener la capacidad de hacer el seguimiento de un tercero extraño, y descartar si en el camino cruza alguien, descartar la evidencia negativa, marcar la positiva pero cuando hay una marcación la misma debe ser clara y contundente. Las conductas entrenables son sentado, echado, parado. O sea, el perro sí puede marcar algo propio, pero esa marcación debe ser clara y debe permanecer con la nariz hacia la fuente emanadora de olor. Explicó que el instructor puede observar en su unidad, un comportamiento previo al desencadenamiento de la conducta. Ese comportamiento es una alerta, por ejemplo, puede aumentar la velocidad, puede tensar la correa. Preciso que los cambios conductuales le indican que estamos cerca de algo. Entonces espera que su unidad llegue a la fuente emanadora de olor, luego que se la marque y que permanezca hasta que él llegue, y cuando llega, sin tocar a la muestra, confirmo levantando mi mano que aquí hay una evidencia que mi perro me la está marcando y permanece. Con la autorización del jefe del operativo o del fiscal se va proceder o no al levantamiento. Refirió que lo único que tiene que hacer el perro es ladrar, no moder, no gemir, y contó que su perro cuando encuentra la víctima con vida o los restos humanos, ladra.

Indicó que no todos los objetos conservan igualmente el olor de una persona, porque no todos tiene la misma adherencia de moléculas olorosas.

Frente a lo planteado por el fiscal, quien le pidió que explicara el peritaje ordenado por el juez en relación a los hechos investigados y los videos que había observado, el testigo refirió que tal informe lo confeccionó en el 2022. Sobre lo que estamos hablando, si en una unidad se trabaja en forma autónoma, el perro debe hacerlo solo. El trabajo es autónomo e independiente. Si en ese registro llega una información, el perro va a direccionar la nariz al lugar donde se encuentra el olor. Si no desencadena una alerta, el instructor puede pedir autorización para abrir el vehículo para que el perro ingrese. Aclara que el perro no necesita del instructor para hacer el trabajo, para eso fue entrenado. Y mencionó que de ninguna manera el instructor puede influir en el perro, sino que tiene que trabajar solo. Explicó que si hay un cambio conductual del perro, el instructor se va a dar cuenta de que el perro está marcando algo. En tal caso, el instructor pedirá autorización para revisar eso que se está marcando.

Por otro lado, mencionó que no haber escuchado la búsqueda de personas (ya sea vivas o muertas) por sus energías. Refirió no comprender a qué se refería el MPF cuando le consultó sobre si existe el concepto de “umbral de muerte” u “olor de muerte”. Enfatizó que nunca escuchó hablar de la búsqueda de esencias de una persona, y que su búsqueda se basa en la fuente emanadora de olor.

A preguntas de la defensa, el testigo explicó que el tiempo durante el cual persiste el olor humano para realizar una búsqueda depende, precisamente, del



tiempo transcurrido. Señaló que la variable fundamental es el tiempo y que, además, influye el entrenamiento del perro. Como ejemplo, indicó que si cuenta con una unidad canina que obtiene buenos resultados dentro de las primeras 24 horas y recibe una convocatoria para intervenir en un caso donde ya han pasado 48 o 72 horas, directamente decide no presentarse.

Respecto de la toma de olor, manifestó que puede realizarse con cualquier prenda que esté fuertemente contaminada con moléculas olorosas muertas y que, siempre que esa prenda haya sido bien conservada, serviría como testigo de olor para una búsqueda de rastro específico. Aclaró que, para que esa prenda sea útil, se necesita además contar con una última posición conocida de la persona buscada, con algún testimonio judicial que confirme su presencia en determinado lugar dentro de las 72 horas posteriores.

Detalló que, partiendo de ese punto, tras una correcta recolección de muestra —por ejemplo, una camisa o funda de almohada—, lo esencial es su adecuada conservación. Señaló que, si dispone de un punto de partida para el perro y desde allí realiza la improntación, el animal puede hacer el seguimiento y llegar a una evidencia positiva asociada a la víctima buscada, marcando el lugar donde se conserva el vestigio oloroso.

El testigo advirtió que, para alcanzar una evidencia, debe existir un trazado de olor, ya que de lo contrario se trataría de una especialidad diferente: la búsqueda de evidencia disociada al trazo, es decir, sin seguir el recorrido de la víctima. Indicó que nunca ha entrenado perros para ese tipo de búsqueda y, aunque reconoció que un perro podría llegar a una evidencia de forma disociada al rastro, consideró que eso no le permitiría tener certeza de que esa evidencia perteneciera efectivamente a la víctima. Finalmente, sostuvo que no conoce experiencias que, pasadas más de 72 horas, hayan logrado obtener evidencia confirmada como perteneciente a la persona buscada.

Mazzei, José Luis.

José Luis MAZZEI (testigo N°40), se presentó a declarar en la audiencia N° 8. En relación con su profesión, manifestó ser diplomado en protección civil, bombero y guía de K9 y que durante muchos años ha realizado la búsqueda de personas. Mencionó que en este momento se encuentra actuando como perito investigador en la causa de Loan.

Brindó detalles acerca de su trayectoria y experiencia en dicha actividad. Relató que comenzó su actividad como guía deportivo y que, posteriormente, fue convocado por el Sistema Provincial de Bomberos de la provincia de buenos aires para la búsqueda de personas vivas o muertas, iniciando a partir de allí su carrera profesional en dicha área. Contó que sus estudios relacionados con la búsqueda de personas vivas o muertas arrancó en 2006 desde los inicios criando canes para la



actividad deportiva en una disciplina que tiene que ver con la seguridad. Explicó que en una de las áreas de esa disciplina está el rastro. A partir de ahí, con unas técnicas propias, empezó a exponer trabajos. Luego, con la convocatoria de bomberos voluntarios empezó a trabajar en la búsqueda de personas y quedó como coordinador del K9 de la Provincia de Buenos Aires. Aclaró que la utilización de perros en la búsqueda de personas todavía no está avalado como carrera.

En relación a qué tipo de perros de búsqueda hay, Mazzei explicó que la búsqueda con canes se divide en dos grandes áreas: búsqueda de personas vivas o personas fallecidas (restos humanos). Dentro de personas vivas, el primer área es el rastro por olor referenciado donde el can basado en una impronta (referencia) busca ese olor, esa persona. Otra área es el can de grandes áreas, al can se lo envía para que trabaje suelto y ante la detección de una persona puede hacer un ladrido. La tercera especialidad es la búsqueda en estructuras colapsadas que puede ser para personas vivas o restos humanos.

Comentó que en cuanto a la búsqueda de grandes áreas, esta especialidad se creó para presos que se hayan escapado. Lo que se intentaba era que un can estuviera preparado para detectar el olor humano, cualquiera. En estas especificaciones de canes hay parámetros que hay que respetar. Ej. El can de búsqueda de grandes áreas trabaja libre bajo el direccionamiento de guía (con voz o gestos) y a una distancia determinada. Trabaja sin olor de referencia. Detecta el olor humano y ahí hace una marcación activa. El testigo hizo énfasis en que detecta el olor humano de cualquier humano, y no de un humano específico.

Siendo preguntado por el MPF respecto de cuál es el tiempo de duración del *olor* de una persona en estos canes que hacen rastros específicos o estos canes de grandes áreas, el testigo Mazzei respondió que en el can que busca en grandes áreas, el olor tiene que estar activo. Argumentó que el perro no está entrenado para seguir un olor de referencia que esté sin la persona. El perro está entrenado para llegar a la persona y a partir de ahí. Sostuvo que el perro no llega a un objeto. y para clarificar su punto, describió que el entrenamiento del perro siempre es con una persona que se denomina ‘figurante’ y después de cierta cantidad de ladridos ese figurante lo premia. Precisó que siempre tiene que llegar una persona viva y que el rastro por olor referenciado es un entrenamiento que se hace con la memoria a corto plazo del can, que una vez que se le da la impronta de olor de la persona que se está buscando y orientado a la partícula de descamación que todos tenemos, ese can puede seguir ese rastro que vamos dejando cada uno de nosotros cuando nos desplazamos o estamos sentados (100 mil partículas cad 30 minutos). Señaló que el periodo de latencia de esas partículas depende de donde están: si es interperie, ahí influye directamente la meteorología (temperatura, viento, precipitación), y afirmó que no duran más de 72 horas.



Por otro lado, explicó que el can de restos humanos está entrenado para detectar el olor en descomposición de una persona posterior a su fallecimiento. Indicó que este estadio comienza a partir del deceso y va evolucionando a partir de un tiempo relacionado a las condiciones meteorológicas de donde esté el cuerpo. Manifestó que no es lo mismo un cuerpo que está en la superficie en una zona calurosa, relacionado con la fauna a un cuerpo en las mismas condiciones en el sur. Trajo a colación que cuando era Subsecretario de Civil en el sur y encontró cuerpos sumergidos e hicieron reconocimiento por huellas dactilares. En definitiva, concluyó que el can de restos humanos detecta el olor del cuerpo humano en descomposición, y descartó que el can de RH pueda detectar el olor que tenía la persona en vida.

Por otro lado, en cuanto a los perros bivalentes o ambivalentes, Mazzei comentó que el *Trabajo de perros ambivalentes o bivalentes' lo ha escuchado y conoce casos de perros que han sido entrenados para buscar personas vivas y personas muertas. Pero destacó que **no comparte ese criterio. Mencionó que nunca vio un positivo de esos perros, un trabajo satisfactorio.** Afirmó que su criterio es que no se debe entrenar a un perro para buscar dos cosas tan diferentes, puesto que el perro debe estar entrenado para una especialidad, porque el perro se trabaja permanentemente con la incorporación de datos. Eexplicó que el perro es muy reactivo al SI o al NO, al premio o al no premio. Por ello considera que es muy difícil entender que un perro en una misma situación pueda discriminar si está buscando a una persona viva o muerte. Al perro se lo entrena con un criterio, tiene que buscar el olor de un cadáver, o al perro se lo entrena con otro criterio para buscar a una persona viva cualquiera en grandes áreas o estructuras colapsadas, o al perro se lo entrena con el criterio del rastro por olor referenciado, en donde le muestro una referencia y eso es lo que tiene que buscar.*

En cuanto a la odorología, mencionó que se trata de otra técnica. Sobre la misma, explicó que al can lo denomina “forense”, porque es un perro al que se le da un aroma particular de algo, y tiene que discriminar de algunas muestras ese olor específico. Está muy relacionado con el rastro por olor referenciado, pero sin la persona. O en algunos lugares con la persona, se han hecho vaporizaciones de personas que en crímenes donde se ha habido alguna persona sospechosa que se ha podido detener, se han tomado muestras de vapor del cuello y se ha podido determinar entre 4 o 5 personas la referencia de ese olor que se ha tomado la impronta. Pero es una impronta también en un período de tiempo muy corto porque el olor no se mantiene por más de 72 horas.

Ante la pregunta del fiscal respecto de si había escuchado hablar sobre una distinción que se haga respecto del olor entre rastros biológicos y restos biológicos, el testigo manifestó que era muy difícil interpretar a lo que se refería, por cuanto en



relación a resto biológico estamos permanentemente conviviendo con restos biológicos. Adujo que entrenar a un perro para que detecte restos biológicos podría ser, pero estaría haciendo constantemente una marcación. La utilización de un recurso canino para detectar algo es muy específico. Decir ‘resto biológico’ es muy general, es como decir “tengo un can que detecta aire”.

En cuanto al tipo de marcación y la forma de evidenciarse con canes de RH, Mazzei señaló que el perro tiene que estar entrenado para hacer una marcación. Puede ser pasiva (se sienta o se echa) o activa (ladra, escarba cerca del objeto o del cuerpo enterrado), pero tiene que estar determinada. El guía puede interpretar la actitud del perro, el interés del can, pero el guía tiene la responsabilidad de entrenar al can para que la marcación sea clara. Antes de iniciar la búsqueda, tengo que informar cómo va a ser la marcación. Ladra, da vueltas. A la pregunta del Fiscal, adujo que es posible que el perro reaccione de distintas formas, sin perjuicio de lo cual remarcó que no lo consideraría un perro operativo.

Por otro lado, afirmó que *no hay técnicas que detecten ‘esencias’, el perro detecta olores. Explicó que la esencia es un aroma concentrado, entrenar al can para eso es limitarlo mucho, y dijo que ello le suena rebuscado. Descartó que haya perros que detecten ‘energías humanas’ y ‘umbral de muerte’ en un lugar.*

Asimismo, a consulta de la defensa en relación a cuánto tiempo puede permanecer el olor humano transferido a un material, como mochila o ropa, en un habitáculo cerrado, el testigo Mazzei señaló que ello depende mucho de las condiciones de transferencia. Refirió que la transferencia primera, que es cuando estamos en contacto con una prenda, tiene más impregnación que una transferencia secundaria. Así, explicó que depende mucho de las condiciones de preservación: no es lo mismo un ambiente ventilado que cerrado. Advirtió que hay que tener en cuenta que cuando uno le va a hacer la impronta de aroma el can detector de olor referenciado, se lleva la muestra normalmente en una bolsa ziploc. Esto un poco saca el velo de la duración. El aroma se mantiene si está conservado en una bolsa ziploc. Explicó que el guía va, hace la impronta a los 4 o 5 días y está mantenido. Cuando se le da la impronta al perro y va a buscar, el perro no encuentra nada porque cambia la intemperie. A ciencia cierta, no hay dato concreto de cuánto se puede llegar a mantener en un ambiente cerrado. Lo que sí hay estudios es que **la degradación de partículas de olor, a partir de las 72 hs, tiene una caída abrupta.** A partir de las 72 hs las moléculas de olor tienen una caída abrupta.

En cuanto a la odorología, mencionó que en pruebas de odorología forense donde se entrena al can con olores e"n muy corto plazo y técnicas de calentamiento de gasas que levanta vapores libre de toda contaminación posterior a su guardado, ha habido resultado a 5 días.

Ante la pregunta de la defensa respecto de si tenía conocimiento de algún caso en que mediante olor referenciado respecto del umbral de latencia se



consiguió algún resultado después de las 72 horas, el testigo sostuvo que ello era un tema muy complejo de abordar. Estamos hablando de rastro por olor referenciado. Explicó que en muchas búsquedas lo que pasa es que (y hay que corregir en los guías) cuando se da la impronta de la persona que se va a buscar no se tiene en cuenta con quienes estuvo. Entonces, el olor que cada uno tenemos es compartido con las personas que tenemos al lado. Sobre ello ilustró su argumento de la siguiente manera: "Si tengo que buscar a la persona A y estuvo con la persona B y C, va a haber transferencia de olor. Si la persona A falta, el guía tiene que interiorizarse con quienes estuvo antes de desaparecer. Las personas B y C van a tener olor de la persona A entonces tengo que descartar de las personas B y C. El can va a marcar, pero yo con un tirón en su correa hago que el perro descarte. Muchas veces, los canes de rastro específico hacen un recorrido posterior a las 72 hs, de 5 o 6 días, y va con un rastro. Lamentablemente ese rastro no llega nunca a buen puerto. El guía puede decir que va marcando, pero lo que el perro está siguiendo es el aroma de B y C porque se transfirió. B y C son familiares o amigos del desaparecido. Ahora, el rastro de A en el medio ambiente NO se mantiene por más de 72 hs".

Asimismo, durante el transcurso de su declaración le fue exhibido el video relacionado con Hecho 2, tras lo cual el testigo expresó su impresión al respecto. En efecto, lo primero que refirió fue no entender lo que el perro buscaba: "¿Restos biológicos? ¿Fluidos? ¿Restos humanos? No me queda en claro qué va a buscar. A un can se lo convoca para una búsqueda tan específica. Yo no entiendo que salió a buscar". Indicó que en el video se habla de compuestos biológicos y de esencias, pero destaca la falta de precisión de qué esencias, y en tal pasaje de su declaración, el testigo se interrogó a sí mismo en voz alta, manifestando "¿Esencias de qué? ¿Esencia de vainilla? ¿De una persona específica? La esencia es un aroma concentrado, pero ¿esencia de qué?". "A continuación, el testigo brindó su explicación respecto de lo que observó, manifestando que ve un perro buscando pero no sabe qué, que se trata de perro bastante descontrolado, quizás por el entorno, por los otros perros. Reafirma no comprender que busca, y observa que se veía que hay basura, por lo que si el perro busca restos biológicos tendría que haberlo marcado. Refiere no saber bien cual es el trabajo encomendado en ese caso, entiendo que algún rastro de la persona desaparecida. No tuvo impronta, tampoco el guía dijo que estaba buscando restos humanos. La verdad no entiendo el trabajo que estaba haciendo.

Respecto del segmento del video en el que se observa el hallazgo, el testigo señaló: "*Primero, sigo sosteniendo que no entiendo lo que está buscando el perro. Inclusive, las actitudes de la persona que lo guía confunde. Hay dos partes donde lo insta a buscar con la mano en un lugar donde a simple vista no hay nada. Si el perro tendría que estar buscando compuestos orgánicos, tendría que apuntar a*



lugares como eso donde estaba lleno de basura. Pero hay dos lugares particulares donde marca al perro que busque un aroma emanado de algo que no podemos ver. Entonces, tengo que inferir que tendrían que ser partículas dejadas por alguien. Y no se ve en el video que haya tomado referencia de algún aroma. Segundo, se ve que el perro está con una bolsa en la boca. Si veo ese video, pareciera que está jugando. Lo primero que hay que enseñarle al can, es acercarse a la víctima si está viva o que rompa los elementos de la escena. Se ve que el perro ladra, ¿qué ladra? Es una carencia en el entrenamiento o que esté entrenado para que haga estas direcciones y despiste. El perro tiene que direccionar su hocico hacia la emanación de olor sentado, echado o ladrando. Tiene que ser claro de donde sale el olor. Y cuando uno ve lo que el perro encontró, no se entiende qué es lo que estaba buscando... basura, había mucha en el lugar. No sé por qué fue a la bolsa, no tenía la impronta de qué buscar".

Sobre ello, el Fiscal le consultó su opinión si para el caso de que el perro estuviera buscando olores de un ser humano, ¿cuáles eran las condiciones que observó al respecto, eran duraderas, no lo eran? Frente ello, Mazzei respondió que lo único que el perro ahí podría estar buscando es olor cadavérico porque todos compartimos el mismo olor. Finalmente, el MPF le solicita suponer que el perro estaba buscando olores o esencias o energías humanas, y le consulta si las condiciones que observó permitían la conservación, a lo que el testigo manifiesta no poder dar una opinión sobre algo que no conoce, puesto que desconoce perros que busquen el umbral de muerte. Refirió que lo que vio es totalmente ajeno a lo que conoce. y que nunca vio algo así, que no entienda lo que está buscando, ni lo que marcó. Afirmó que **la única posibilidad que un perro marque de esa manera es que busque restos humanos, cadavérico, que es el mismo olor que compartimos todos y observa que no se evidencia que haya un resto humano ahí, por lo que concluyó nuevamente no comprender lo que marcó.**

A su turno, también le fue exhibido al testigo el video en relación al Hecho 5. El testigo explicó lo que advirtió en el extracto del video donde Herrero detalla cómo iba a continuar con el procedimiento. Sobre ello, Mazzei dijo que cree que Herrero tiene una prenda que se la dio la familia, que la conservó en un ambiente hermético y a partir ahí le va a dar una impronta al perro para determinar si ese aroma va a estar en el ambiente, que ello es la odorología, en tanto en esa técnica se buscan células epiteliales. Sin embargo, criticó que se haya dado una media y muestra de sangre de 15 días para que huelga el perro. Explicó que en la odorología se hace un levantamiento de la muestra de la descamación de las células epiteliales de una persona, con eso se le da la impronta al perro y trata de reconocerlo en otro individuo o en otra muestra. No hay sangre.

Por otro lado, explicó cómo debe trabajarse para obtener muestra indubitable. Mencionó que si el trabajo es con una prenda, primero que nada tiene



que estar impregnada con el aroma de la víctima. No puede haber sido lavada. Seguramente va a tener algo de contaminación porque la están manipulando. Hay que contraponer ese aroma con el aroma que queremos descartar. Es requisito fundamental saber cómo fue la cadena de custodia de esa prenda. En cuanto al procedimiento de la cadena de custodia, explicó que un agente de la justicia tiene que acompañar al guía con personal policial a acercarse a la familia y tomar una muestra con **cadena de custodia** establecida: guardar en un ambiente esterilizado, sellar y precintar y se mantiene en sede judicial hasta que se necesite. Y sobre ello, **notó** de la videograbación exhibida que MH dice ‘yo tengo esto que me dio la madre’.

En cuanto al extracto del video (aprox 5:20 min) en donde se observa a Herrero en el actuación de toma de olor, el testigo manifestó que el primer procedimiento es sobre una prenda y que el mismo es correcto para hacer la impronta del can, que es una colonización porque repite en varias ocasiones la toma de olor. Luego mencionó que le llamó la atención lo de la sangre, porque en el caso de un perro detector de RH el olor lo tiene incorporado. Destacó que uno no puede andar con restos humanos en la búsqueda. Y recaló que le llama la atención que el perro salga a buscar las dos cosas. "Estoy atónito, es la primera vez que lo veo".

Respecto del tramo del video en el que se desarrolla el procedimiento, el testigo manifestó que en ningún momento observa una marcación clara del can. Destacó que el guía nunca explica cuál es la marcación. Expresó que vio que se pone a morder cosas y las saca de su lugar... luego entra al movil. Refirió que ahí hay un error importante, puesto que si el can tiene que buscar dentro de un móvil, el can se tiene que quedar ahí y el guía lo puede guiar. Explicó que si el can entra y sale, es porque no encontró nada. Detectó que muchas veces el guía lo vuelve a meter dentro del móvil. Precisó que cuando el perro marca, es porque quiere jugar. No sabe lo que encuentra. Si encuentra algo, lo único que quiere es recibir el perro. Notó un perro ansioso. A ese respecto, Mazzei consideró que "Tendría que haber trabajado en la ansiedad del can... el perro empieza a buscar lo que por ahí ya descartó. ¿Por qué me mete? 'Algo tengo que marcar...'". Concluye que en ningún momento interpretó una marcación del perro.

A la pregunta efectuada por el Fiscal que consultaba qué quería decir cuando el perro muerde el asiento, se retiran y Herrero dice “ahí marcó una transportación de olor”, el testigo refirió que en primer lugar, no observa marcación del perro. Nunca vi una marcación clara.

Por último, declaró que en el caso de que un perro de RH encuentre algo, el mismo no debe hacer ese movimiento de rasgar o morder. Apuntó que si se tratase de un perro detector de sustancia de drogas, rompería todo. El perro **tiene que**



tomar una actitud distante a lo que está marcando, direccionar con su hocico la fuente de olor pero nunca interactuar con lo que está marcando.

Rosillo, Mario Rolando

La declaración de Mario Rolando Rosillo (testigo N° 49) se extendió a lo largo de dos audiencias de debate (sesión 11 y 12).

Rosillo refirió ser médico veterinario, perito de odorología forense del Ministerio de Seguridad de la provincia de Corrientes. Expuso que formó perros para SENASA, formación de fuerzas federales y provinciales, también en el extranjero como la Sociedad de Ciencia Cinófila forense. Y contó que preside la Asociación Nacional de Odorología Forense.

Rosillo explicó en el juicio que la odorología usa el método de identificación molecular del olor humano sobre evidencias de la escena del crimen, ósea de ahí se sacan los olores que son de transmisión directa o indirecta.

Un olor de transmisión indirecta es aquel que queda en una silla luego de que la persona se sentó.

El olor de transmisión directa es el que queda luego de que una persona toca un objeto, por ejemplo, un vaso. Está relacionado al ADN de transferencia, es decir, el ADN que se transfiere después de una descamación epitelial, junto con los corneocitos, que son las células que se descaman, las cuales rondan en las 667 células que se descaman por segundo -de manera constante-, según el estudio Prada. Cuando uno camina, va dejando esas descamaciones, las cuales son muy volátiles, **por eso cuando se trabaja con perros de rastro el problema es el exterior, porque las corrientes de aire las llevan y las condiciones climatológicas afectan la biodegradación de las células y las bacterias.** Aclaró que la descamación es constante.

Para esta actividad, primero hay que ir a la escena del crimen para levantar las evidencias que son de interés para la causa, ya sea con paños -gaza estéril-, hisopos o directamente la evidencia propiamente dicha.

Los perros identifican moléculas, que luego se transforman en olor. Esas moléculas son el producto de la descamación -corneocitos- que son células muertas, los cuales ya no tiene ADN. Por eso el ADN se encuentra filtrado a veces (ADN de transferencia).

La odorología tiene como fin la identificación humana. Se trabaja con tres perros con diferentes frascos en la línea de exploración, se cambian los frascos cada vez que entra un perro.

Por otro lado, en cuanto a los perros de rastros, explicó que usan el olor referenciado de la persona que van a buscar, y se trabaja con una correa de 10 metros.



El perro de rastro huele el olor referenciado de la persona a buscar, es decir, si se perdió una niña de 8 años, se buscan prendas de esa niña para que el perro haga la toma de olor. El perro tiene que definir la situación de búsqueda dentro de los mil metros, es lo ideal. Para obtener esa prenda, se sigue un procedimiento. Dentro de los mil metros, el perro va siguiendo las escamas diseminadas por la persona. Al ser muy volátiles, cuando hay mucho viento, pueden volarse a 200 metros. Cuando hace mucho calor, esas moléculas también se levantan, y bajan entre las 7 u 8 de la noche, por eso es mejor hacer el rastro en ese horario.

El perro trabaja con una correa -liviana- de 10 metros. Luego de que el perro huele el artículo, hace el trabajo de búsqueda de esa persona, Si esa persona ha caminado dentro de los mil metros, el perro va a poder detectarlo y hacer una marcación. Normalmente se usa el perro de raza bloodhound, que va con la nariz pegada al piso, y solo levanta la cabeza cuando no encuentra el olor en el piso y busca hacer un venteo, es decir, trata de encontrar los olores que se encuentran flotando en el medio ambiente. Si el perro sigue caminando luego de los mil metros, puede darnos un falso positivo. Mencionó que por eso hay que tratar de trabajar con más de un perro en esas circunstancias.

Describió que la diferencia entre un perro de rastros y un perro odorólogo es que el odorólogo trabaja en un ambiente controlado, no en el exterior como el perro de rastros. Por ejemplo, si tenemos un vehículo, tenemos que asegurarnos que el mismo no haya estado en el sol. O con las ventanas abiertas.

Explicó que el perro de rastros puede detectar, según la Dra. Prada, hasta 36 horas. Mencionó que él amplió ese margen a 48 horas, y luego lo amplió en un documento del Poder Judicial de Río Negro en el año 2007, a 72 horas trabajando exclusivamente con perros bloodhound. Este perro tiene una característica especial para buscar el olor humano porque les gusta. Lo ideal es dentro de las 48 horas. Se probó con otros perros, pero no han dado resultados, dado que **cuando pasa las 48 hs al perro se dificulta encontrar el olor objetivo, no porque la técnica sea mala, sino porque la degradación es mucho más rápida.**

En un ambiente controlado como es la odorología se puede extender a 20 días. Pero las condiciones climáticas del lugar deben ser propicias, si los puntos de pericias van a coincidir para que las pruebas salgan bien, aceptamos, si no, no. Por ejemplo, si es un vehículo a la intemperie y con los vidrios abiertos, yo directamente no me arriesgo, porque allí hay degradaciones de las bacterias.

También describió que hay perros de grandes áreas, que trabajan sueltos y que trabajan con el olor humano “airesente”, es decir, el olor humano en el aire, que son de escamas más pequeñas que han ido hacia arriba. Buscan cualquier persona perdida, por ejemplo, si el objeto de búsqueda es una niña en una zona rural, y en el área encuentran a un hombre, igualmente van a vocalizar avisando que han encontrado el olor humano. Se le puede dar el olor de la niña, pero el perro



en el camino puede encontrarse con un adulto y va a marcar igual. La Dra. Prada y Furton, de la Universidad de Texas y de la Florida respectivamente, en sus últimos estudios, han dicho que en un 95% todos los humanos olemos iguales. Aclaró que el perro de grandes áreas no busca una persona en particular sino a la persona humana. Y mencionó que esos perros se usan para estructuras colapsadas como el caso de un terremoto.

Advirtió que el tiempo que podría ser útil la aplicación de una técnica con perros de grandes áreas va a depender de la fuente de olor, de cómo se mueve la fuente de olor. De los vientos, situaciones climatológicas. Refirió que hoy en día, la mayoría de las cortes en el mundo no aceptan en los tribunales los perros de rastros, justamente por eso, no porque es una técnica mala, sino porque se encuentra con el problema climatológico. Por esa razón, no porque sea una mala técnica, sino por la inclemencia del tiempo que desmejora la técnica en su uso.

Por otro lado, describió que también están los perros de restos humanos - RH-, que detectan restos humanos. El perro de RH solo detecta los compuestos volátiles cadavéricos. Explicó que las muestras se preparan en tres estadios. El primero es el enfisematoso, que es donde se infla el cuerpo humano como producto de las bacterias. Luego viene la parte intermedia, y por último la parte esquelética.

Los restos humanos se guardan en frasco de vidrio y normalmente en dos meses desaparece el olor genuino. Por eso trabajamos con la técnica del Dr. Furton, que son las “ayudas”, usamos bastante sangre para inyectar en el frasco que vamos a usar para trabajar de detección.

El perro de RH trabaja con la memoria a largo plazo. A diferencia del perro de odorología que trabaja con la memoria de corto plazo. Es decir que por la mañana puedo hacer la pericia de un niño ya la tarde hacer la pericia de un adulto y mañana hacer otra.

Los cadáveres pueden estar en superficie o enterrados, y eso hace variar el tiempo de putrefacción, por la oxigenación que tiene.

En el período enfisematoso, es el período más importante para preparar al perro. El perro preparado para detectar exclusivamente restos humanos no puede detectar olor de una persona viva.

En los rastros criminales, el perro no busca sangre, si no restos biológicos como semen o restos epiteliales.

La sangre no se usa como muestra primaria.

En cuanto a las reacciones y conductas de los perros, refirió que el perro de rastros, al estar cerca de la fuente odorante de la persona viva, apresura su marcha, también puede levantar la cola. El perro que detecta un ser vivo puede llegar a morder a la persona, dependiendo del estímulo que haya en ese momento. Si esta sobre estimulado, concentrado en su presa y lo tocamos en un lugar sensible como la cadera, el perro me puede morder sin darse cuenta. Por el contrario, el perro de



RH, cuando llega al resto humano, rasca o ladra; y en cuanto al perro de odorología se sienta frente al frasco que tiene el olor objetivo.

Frente a la pregunta del MPF relativa a si existen perros bivalente, el testigo refirió que hay perros que pueden hacer detecciones de narcóticos y de RH, pero lo ideal siempre es que el perro se especialice en una especialidad. Porque cualquier olor de putrefacción, aunque no sea humano, puede ser un factor de distracción. Hoy en día en la mayoría de los extractos policiales del mundo, cada especialidad va por un camino distinto. Es muy difícil que haya perros que hagan rastros y restos humanos. Por el tipo de memoria que el perro tiene que hacer, puesto que si se trata de personas vivas, el perro va a buscar los volátiles vivos de la persona humana, de la persona humana. En tanto que el cadáver va a tener memoria de los compuestos orgánicos volátiles cadavéricos. Y por esa cuestión puede ser un distractivo muy grande. Normalmente no se usa.

Hay perros que hacen rastro criminal y odorología. Explicó que el de rastro criminal es un perro que se prepara exclusivamente para detectar células epiteliales, fluidos biológicos humanos y sangre. La marcación es pasiva -se sienta, se echa o vocaliza-, para que las muestras puedan recolectarse para su posterior estudio. Explicó que esos perros no rascan porque el rascado puede comprometer la muestra genética. Contó que el rastro criminal ha sido solo una experiencia en Río Negro y únicamente lo hacía el perro “Corbata”. Luego se dejó de hacer. Estos perros pueden seguir oliendo hasta las 48 horas porque trabaja en ambientes controlados, por ejemplo un habitáculo.

Cuando un perro detecta algo importante, como restos biológicos, luego se puede hacer una prueba de genética paralela. Lo ideal es usar más de un perro. Por eso en odorología se usan tres perros. Y hay un cuarto perro suplente.

Por otro lado, a la consulta del fiscal relativa a si cualquiera de los perros detectan esencias, Rosillo mencionó no saber a qué se refiere con ese término, puesto que en su profesión no se habla de esencias, sino de olores. Afirmó que los perros no detectan energías.

Rosillo explicó que, según estudios recientes —como uno de la Dra. Chub, de Holanda—, la exposición del olor varía dependiendo del objeto y del contexto, y no se conserva igual si proviene directamente de una persona o de un objeto que aquella haya tocado. Detalló que existen modificaciones en el olor cuando una persona hace contacto con un objeto, y que además los materiales influyen en la conservación de esos olores.

Señaló que ciertos materiales, como los tapizados de los asientos de un automóvil, pueden retener olores residuales de personas que hayan estado allí. Diferenció también entre telas y objetos duros: por ejemplo, una camisa, especialmente de algodón, absorbe más el olor —sobre todo en zonas como la



espalda, que es una de las áreas que más olor emite— mientras que un objeto de madera, plástico o cemento conserva el olor en distinta medida.

En relación al cemento, Rosillo mencionó un estudio realizado en Italia que comprobó que la sangre se degrada más rápidamente en ese material. Además, comentó que se proyectaba realizar un trabajo conjunto con especialistas de Texas para unificar criterios sobre la perduración del olor humano en cemento, pensando en su aplicación para búsquedas en estructuras colapsadas. Finalmente, aclaró que superficies como el asfalto también presentan menor retención de escamas humanas y rastros odoríferos en comparación con otros entornos.

Por otro lado, a Rosillo le fue exhibido el video relacionado con Hecho 2, tras lo cual expresó su impresión al respecto, manifestando que observó en la actuación del perro mucha dispersión, y buscaba en lugares que no corresponde, por ejemplo, se ve que lo hacen oler una pared o una ventana y eso no tiene sentido, porque se está buscando a una persona, viva o muerta, y salvo que la persona de refriegue bastaste en esos lugares, no tiene sentido. El perro, al estar tan disperso, se nota que no está entrenado para la búsqueda de evidencias humanas. Explicó que un perro que busca específicamente olor humano o restos humanos se concentra en la búsqueda, en cambio el perro de Herrero estaba disperso.

En cuanto al hallazgo de lo que hay en la bolsita refirió que está en estado de putrefacción, y eso ni genética ni la gente de ADN va a recibir algo así porque allí hay inexistencia de bacterias o escamas de una persona, eso está todo contaminado por los hongos. **No hay posibilidad absoluta científicamente que haya olor humano en una bolsita así. Podría haber restos cadavéricos, pero no se observan allí:** "ADN es imposible porque hay degradación de células".

Advirtió que el comportamiento del perro es sobre excitado y observó que se trata de un perro que está motivado a la presa, ósea que cualquier elemento que le llame la atención lo va a morder porque está acostumbrado al "juego de presa". Hace vocalizaciones, ahí puede haber una inducción de Herrero para que el perro ladre.

Sobre la inducción del guía al perro, explicó que puede ser motivada con las manos, hacer como que se va a sacar el juguete. La inducción es buena al comienzo del adiestramiento, pero después hay que dejarla. Indico que se puede hacer ladrar a un perro con solo levantar la mano, y en tal caso el guía puede decir que el perro está marcando.

Por otro lado, refirió que en los procedimientos habituales, cuando se ingresa a un lugar primero ingresa la policía o un testigo viable como científica o personal del ministerio. Todos deberían ir detrás del perro. Advirtió que en este procedimiento ni siquiera se puede decir que es un procedimiento. El perro tiene que entrar solo, con un testigo que observe todo, y **el binomio debe quedar**



afuera. Herrero entra con el perro y eso puede llevar a inducirlo. Eso no es lo correcto.

Contempló de la videograbación que Herrero habla de restos biológicos, habla de rastros, ósea no tiene relación en sí con lo que el perro hacía. El perro estaba muy disperso, y ello demuestra que ese perro no estaba preparado para ese trabajo. Afirmó que el perro debe trabajar solo, y **el guía debe quedar a unos metros.** El perro debe resolver solo la situación.

Mencionó que es posible que el perro esté entrenado para buscar el olor del propio dueño.

Por último respecto de la apreciación de este video, notó que se ve que el personal policial que supervisaba el procedimiento tarda 11 segundos en llegar a la puerta donde el perro había encontrado la bolsita, eso no debía suceder.

Asimismo, a Rosillo le fue exhibido el video relacionado con Hecho 5, refirió que hay una mezcla de elementos de odorología, por ejemplo, darle calor a la muestra. Él lo hace con un mechero click, pero en odorología se usa la técnica del vapor durante un minuto para mover toda la parte molecular. Es decir que el calor es uniforme y abarca todo el frasco y es un calor moderado. En cambio, el mechero click es un calor focalizado, no tiene nada que ver con odorología.

Herrero habla de un mapa. Ese mapa yo lo he dado en los cursos que doy y en mis redes, yo hablo del mapa “estereotipado”. Herrero solo habla de mapa.

Además, Herrero dice que las neuronas “viajan”, y las neuronas no viajan, están en el sitio donde tiene que estar y hay conexiones con las “dendritas” y con los otros “axones” y hay intercambio de estímulos.

Todo el procedimiento de hacer oler al perro el frasco es de odorología. Yo le hubiese sacado el papel aluminio porque eso obstruye. La sangre no tiene relación con la ropa. No tiene sentido hacer oler al perro sangre en putrefacción para la búsqueda de una persona muerta.

Lo que veo es una técnica parcialmente de odorología, **pero se nota que ese perro no está acostumbrado a oler frascos, porque lo obligó a meter el hocico. Un perro entrenado va solo a oler el frasco sin que se lo obligue.**

Herrero hablo de “olores”, “compuestos volátiles”, y una “huella de olor” y después también habla de “sangre y cabellos” y “olor a Facundo”. El cabello es un receptor muy bueno de células y se usa en odorología. La sangre no se usa, para eso tiene que ser un perro especializado en sangre.

Los cabellos se van degradando, las células y las bacterias se van degradando. La Dra. Prada dice que no dura más de 36 horas. No se puede buscar un compuesto cadavérico usando una prenda de la persona viva.

Tampoco es correcto hacerle oler al perro dos frascos con cosas distintas. Eso no se hace en odorología. El perro sigue disperso.



Herrero dice que el perro hace una discriminación de olores entre los presentes en el lugar, y eso no es así. El perro debe estar entrenado para enfocarse en un olor y buscarlo, sin intervención del guía, debe buscar solo y marcar solo.

En cuanto al segundo tramo de la video grabación en la que se observa el perro en el procedimiento de búsqueda de olor, el testigo contempló que el perro se observa agresivo sobre los asientos, eso es debido a la motivación de “alta presa”. Un perro de rastro criminal o de búsqueda de elementos biológicos humanos va a oler el asiento y va a hacer una marcación pasiva o va a vocalizar, no lo muerte. Eso no corresponde.

El perro tiene una ansiedad ansiolítica. Así actúan los perros que son separados antes de tiempo de su madre y luego crean un hipervínculo con el adoptante. Eso se llama “ansiedad por separación”, eso es una patología muy seria. Tiene “exploración destructiva”. El perro empieza a romper todo lo que tiene olor al dueño, eso también sucede en los hogares. Los perros así no funcionan para el adiestramiento, porque el perro tiene un hiper apego con el guía y no puede realizar ninguna función.

La explicación que da Herrero sobre los asientos delanteros y habla de una “transmisión de olor de atrás hacia adelante”, pero eso no sucede por el tiempo transcurrido.

Herrero estaba atento al perro y lo llamaba y le silbaba, pero eso no corresponde. Eso demuestra una dispersión del perro, una falta de focalización y concentración en su trabajo.

Tampoco es correcto que hagan pasar a un perro por un mismo lugar varias veces.

No es correcto indicar con el dedo índice donde tiene que oler el perro, porque eso es inducción.

Sostuvo que el guía puede estar sin barbijo, pero siempre debe estar acompañado de un testigo, no puede estar solo.

A preguntas de la defensa, el testigo aclaró que las técnicas para la toma de olor no están estandarizadas mediante un reglamento oficial. Explicó que, si bien no existe una normativa que imponga un método específico, sí se han elaborado protocolos en distintas jurisdicciones. Mencionó que él participó en la elaboración del primer protocolo de este tipo en el Ministerio de Seguridad de Corrientes, el cual publicó en un libro de su autoría. Con el tiempo, distintas provincias fueron adoptando procedimientos, y la mayoría utiliza la técnica de vaporización porque permite una emanación de calor uniforme.

En cuanto a la práctica que realizaba MH con un mechero tipo "click", explicó que se trata de una técnica distinta y más focalizada, pero que no impide la detección del olor. Sin embargo, quienes trabajan en odorología prefieren la



vaporización porque —según afirmó— ofrece mejores resultados en la captación y transferencia del olor para las búsquedas.

Mencionó que el testigo Lucas Maciel fue alumno suyo.

Ante la pregunta de la defensa, el testigo explicó que el olor humano es un fenómeno complejo y su permanencia depende de múltiples factores. Señaló que puede perdurar hasta 60 días o más, según las condiciones del entorno. Si el olor se conserva en un lugar determinado, con presencia de humedad y la transferencia hacia el objeto fue indirecta, su durabilidad es alta. Puso como ejemplo la ropa, indicando que en ese tipo de material el olor se mantiene por más tiempo. Sin embargo, advirtió que si esa prenda queda expuesta a condiciones adversas, como rayos UV de 40° o lluvias intensas, el olor se pierde por completo. Rosillo indicó que una prenda de vestir puede conservar olores por más de 3 años, mientras que otros elementos, como las gasas, tienen una durabilidad sensiblemente menor, estimada en aproximadamente 60 días.

Por otro lado, al testigo le fue exhibido "Audio WhatsApp 1" incorporado como prueba, en el que el testigo Rosillo envía al testigo Diego Tulla (testigo N° 51), y dice lo siguiente:

“te respondo rapidito Diego... el tema de la zapatilla, o sea hay una gran confusión -que eso yo después voy a pedir aclarar en el diario clarin- hay una gran confusión en el tema este. Hay gente que confunde que la célula dura en el piso 36 hs. Está establecido internacionalmente que el olor se desvanece dentro de las 72 horas, el olor humano. Pero no hay nada escrito en la ciencia de que eso, pero es la sugerencia de la gente científica, de los biólogos que trabajan, que para hacer un rastro hay que tomar como medida 72 horas. O sea, un cuerpo depositado en un baúl del auto no es lo mismo que dejar una mochila o una ropa en el baúl del auto y que puede durar muchísimo tiempo, más de un año incluido, y hasta dos años puede durar la ropa o la mochila dentro. Esa es la confusión que hay. si el auto está preservado, ¿no? Entonces, si el auto está preservado, dura bastante el olor humano. ¿Me entendés? Pero lo que la gente confunde es que a las 72 horas hay desvanecimiento porque se calcula por las células que mueren, no dura más de 24 horas, los sumo 24 horas y ya van muriendo, se van muriendo. Entonces, para hacer un rastro óptimo, se calcula que dentro de lo que ha pasado a la persona, dure 72 horas. Entonces, hay una gran confusión. Otra: el tipo este usa la técnica mia, el rastro criminal como técnica de él, y eso no es así es una técnica mia el rastro criminal que ya no se llama más rastro criminal y que se llama rastro biológico, y que el perro trabaja con olor referenciado y no trabaja con marcación activa, sino pasiva. O sea, son unas cuestiones que hay que aclarar, ¿viste? Porque no, entonces este tipo, ¿cómo es? Se produce una confusión. o sea, confusión de



los mismos abogados cuando te preguntan y vos le explicás algo e interpretan a otra, hacen malas interpretaciones, entonces como ha habido mucha gente que en los cursos cuando yo hablaba de que la célula duraba 36 horas, no en el piso, sino en el cuerpo, antes de caer la gente pensaba que la célula en el piso duraba 36 horas en el piso, no es así no, para nada, ¿me entiendes? entonces, hay una confusión entre adiestradores entre jueces, entre abogados, a nivel general me refiero, no, a nivel general”

A su respecto, la defensa consultó al testigo sobre la duración del olor humano y éste explicó que, según estudios, las células epiteliales descamadas tienen una duración estimada de 36 horas, pudiendo extenderse a 48 o 72 horas dependiendo de las condiciones de preservación. Indicó que en un vehículo cerrado el olor puede mantenerse hasta 20 días, pero que la degradación comienza a partir de las 24 horas y se acelera si hay exposición al sol, calor o humedad. Señaló que, en contextos controlados, como un recinto cerrado o una prenda guardada sin contaminación, el olor puede persistir por más de uno o dos meses, e incluso más de un año si está correctamente conservado. Puso énfasis en que no es lo mismo un ambiente controlado que en un ambiente no controlado, y concluye que si está libre, está contaminado.

Aclaró que las prendas conservan mejor el olor que otros objetos, como relojes o anillos, ya que la permanencia del olor depende del tipo de sustrato y las condiciones ambientales. Por eso, en odorología, las prendas tienen mayor tiempo de conservación que las gasas utilizadas para tomar muestras de olor.

Aclaró que si hablamos de otros elementos o del baúl del auto -como se habló recientemente-, la preservación va a ser difícil porque después de las 24 horas comienza la degradación de las células y las bacterias es continua. Detalló que si el auto está en un medio exterior donde hay sol, la preservación es mínima. El calor y rayos solares UV producen mayor degradación

Luego, se reprodujo el "Audio WhatsApp 2",

"el caso de la zapatilla es viable... Si esa zapatilla ha estado en alguna forma preservada de mucho calor, si no ha estado en contacto con mucho calor, porque adentro las bacterias van a seguir alimentándose con los despojos que haya dentro de la zapatilla, de la plantilla, de la zona de los dedos, hasta un tiempo determinado, hasta que no haya más alimento. Entonces se puede chequear la zapatilla, la parte de los dedos de la punta de la zapatilla, de adentro de la zapatilla, para ver si hay olor. Eso, si la zapatilla no ha estado expuesta a altas temperaturas que hayan matado a las bacterias y las células”

En cuanto a la inducción, el testigo explicó que se trata de evitarla. Que si bien la inducción es una técnica que se usa para el comienzo del entrenamiento.



Hay que sacar esa técnica porque el perro puede ladrar solo con el movimiento de la mano o cualquier actitud que yo tenga con la mirada. Al comienzo uno lo induce al perro para adiestrar pero luego hay que eliminarlo porque sino el perro queda con ese efecto de inducción y cualquier movimiento de mano el perro empieza a ladrar.

Filgueira, Lucas

Lucas Filgueira (testigo N° 21) declaró en la audiencia de debate N° 4, quien indicó que se desempeñó en la Policía Federal Argentina, dentro de la Superintendencia Federal de Bomberos, específicamente en la División Canes de Bomberos. Señaló que allí trabajó como guía de canes, especializándose en perros de rastros específicos y perros de restos humanos.

El testigo participó en el procedimiento de Hecho 3, y manifestó en varias oportunidades no recordar con precisión los hechos consultados, particularmente en relación al contexto de algunas intervenciones y detalles específicos de procedimientos realizados, limitándose en ciertos casos a brindar información general sobre prácticas habituales en la materia.

En efecto, sostuvo que los perros que buscan restos humanos también buscan huesos. El perro marca la putrefacción del cuerpo del humano. Explicó que no es el mismo olor entre personas y animales. El perro sabe lo que es un olor de resto biológico humano y lo que es el olor del resto biológico animal.

En cuanto a los procedimientos en los que participó en la causa de Facundo Astudillo Castro (entre otros, el Hecho 3 aquí en juzgamiento) con la PFA, mencionó que siempre arrojaron resultados negativos con los canes, y que siempre se pasaron dos perros para confirmar esos negativos.

Arruti, Walter Fabián

Por su parte, Walter Fabián Arruti (testigo n°27) depuso en la audiencia de debate N° 5, quien manifestó pertenecer a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Coronel Dorrego, aclarando haber ya pasado a reserva pero continuar dentro del K9, siendo adiestrador de perros hace 9 años.

El testigo refirió haber participado en Bahía Blanca en el desarme de los patrulleros en GNA.

El testigo explicó que trabaja con una perra llamada Tina, certificada en detección de restos humanos. Dijo que tiene que haber algún tejido blando en putrefacción o restos óseos, para que la perra detecte. Expresó que las manchas de sangrene las pueden detectar los perros de RH.

Detalló que los perros deben ser entrenados para una función específica, ya sea explosivos, restos humanos, rastros específicos o búsqueda en grandes áreas, y



que, en su experiencia, un perro que realice más de un tipo de búsqueda pierde precisión en las marcaciones.

En cuanto al procedimiento en el que participó (Hecho 5) señaló una irregularidad en el procedimiento al advertir que otro guía, Herrero, modificó sobre la marcha las conductas que su perro tomaba como marcación, lo cual no es habitual. En efecto, sostuvo que le llamó la atención que MH que en el primer patrullero cuando pasa dice que su perro marca ladrando, llorando o sentándose. El perro se puso a morder un asiento y lo señaló como marcación. Luego, en el segundo patrullero, Herrero dice que su perro marca ladrando, llorando, sentado o mordiendo, concluyó el testigo que así MH agregó una nueva marcación.

Describió que en general se trabaja con el perro suelto salvo en búsquedas específicas y que en su caso, Tina revisó completamente los patrulleros sin detectar nada.

Aclaró que los perros diferenciados para restos humanos deben entrenarse con material adecuado, ya que hay diferencia entre restos de animal y de humano.

Sostuvo que los canes detectan qué tipo de resto óseo es: animal o humano.

Dijo que en una persona fallecida no hay rastros. Está el olor de la persona fallecida. El único rastro que puede haber es que lo llevan arrastrando en cuerpo en descomposición. En mi caso, cuando hablamos de rastro es el rastro específico. El MPF le consultó si esos rastros surgen por el olor de la persona o por el olor en descomposición de la persona, a lo que el testigo refirió que se debía al olor en descomposición de la persona

Refirió que no existen perros de búsqueda “ambivalente” como mencionó el fiscal. En efecto, explicó que *"un perro que haga dos búsquedas es medio imposible (...) por el tema de marcación (...)"*. Mencionó que ha sentido o que hay, pero no sabe hasta dónde son efectivos no lo puedo comprobar.

También explicó que el rastro de una persona fallecida proviene de la descomposición y no se mantiene más de 48 horas si el cuerpo fue retirado. Ello luego fue explicado a solicitud de la defensa, ocasión en que el testigo refirió que conforme su experiencia en la práctica en el caso de que un cuerpo haya estado en un lado y hayan movido el cuerpo, el olor de putrefacción no permanece más de 48 hs. Siempre y cuando no haya quedado un pedazo de ropa o un tejido blando. Por el solo hecho de haber quedado apoyado el cuerpo en algún lado es imposible que hayan quedado rastros. Comentó que en entrenamientos han dejado un pedazo de resto humano, pasamos a los dos días y el perro no lo logró detectarlo.

El testigo explicó que un objeto que estuvo en contacto con una persona muerta puede retener olor a putrefacción de forma inmediata, pero ese olor no permanece más de 48 horas. Pasado ese tiempo, la prenda u objeto pierde el olor detectable para los perros entrenados.



Gómez Peña, Pedro

Por su parte, declaró en la audiencia N°12, el testigo N° 50, Pedro Gómez Peña, quien refirió ser Policía de Establecimientos Navales y que desde 2014/2015 integra el grupo K9, dedicado a la búsqueda con perros detectores, además de haber sido bombero voluntario en Punta Alta. Señaló que participó en numerosas búsquedas de personas desaparecidas en distintas provincias, como Buenos Aires, Tucumán, Chaco, y Bahía Blanca, entre otros lugares.

Indicó que conoció al imputado porque fue su instructor en el K9 y trabajaron juntos en varias búsquedas. Mencionó los casos de Micaela Ortega, Araceli Fulles, una joven en Tucumán y otra en Chaco. Sobre **Micaela Ortega**, relató que tras más de 30 días de búsqueda, el cuerpo se halló lejos del punto señalado por el imputado. Meses después, en un rastillaje con perros, encontraron una billetera del agresor. En el caso de **Araceli Fulles**, tras 30 o 35 días de su desaparición, un perro del imputado marcó una casa y hallaron el cuerpo en el fondo de la propiedad. Respecto a **Chaco**, dijo que buscaron a una joven en campos inundados. Sus perros y los del imputado marcaron sectores próximos a un molino, y tiempo después, cuando bajó el agua, hallaron el cuerpo cerca de allí. En **Tucumán**, rastrearon con perros de rastro específico y de restos humanos en una zona de hornos de ladrillo. Aunque los perros marcaron allí, no se encontró el cuerpo.

Explicó la diferencia entre rastro específico —cuando se le da al perro una prenda o referencia de una persona para que la busque— y venteo, donde el perro detecta olor humano en general, sin referencia previa. También habló de los perros bivalentes, que son entrenados para detectar rastros vivos y restos humanos, y que la eficacia depende del vínculo con el guía y del entrenamiento.

Al referirse a los procedimientos filmados y exhibidos (hecho 2 y 5), dijo que le parecieron correctos, aunque sugirió que habría sido recomendable mantener a los perros calmados antes de iniciar. No observó irregularidades y destacó que todo se realizó en presencia de testigos y quedó documentado.

Finalmente, frente a la pregunta de la defensa sobre su opinión en cuanto a por qué los perros de Herrero marcaban y los otros no, afirmó que la razón por la cual los perros del imputado podrían haber marcado donde otros no, tiene relación con la capacidad del animal, la preparación, la experiencia del guía y el vínculo entre ambos.

El testigo manifestó que, desde hace un tiempo, se ha alejado del tema de los perros de búsqueda debido al fallecimiento de su perra durante la pandemia, aunque sigue siendo un tema de su interés. Recordó haber leído documentos de la Dra. Prada, a quien identificó como licenciada en química, y que ha trabajado mucho en temas de explosivos. Precisó que en ese momento él mismo estaba entrenando un perro para detección de explosivos.



Consultado sobre el término "aura termal", dijo que lo ha escuchado en alguna charla o video, pero sin interiorizarse en el concepto. En cuanto a un perro llamado Elton, dijo conocerlo y que, según tenía entendido, era un perro español que había detectado restos hemáticos de más de 4 a 5 años de antigüedad, utilizando una técnica que implicaba humedecerlos con el hocico.

Luego, Gomez Peña respondió el interrogatorio del MPF, y sostuvo que respecto de su actividad actual, es policía, con grado de comisario, técnico superior en seguridad siniestral recibido en CAEP de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Aclaró que en las búsquedas actuó como bombero voluntario y no como policía de manera oficial, dado que pertenece a la Policía de Establecimientos Navales.

Relató que su entrenamiento con perros comenzó en 2014 o 2015 cuando los Bomberos Voluntarios formaron una brigada canina, hasta 2020. Explicó que dejó de actuar porque el cuartel no podía solventar los gastos y porque falleció la perra con la que trabajaba, llamada Tregua, de raza Bloodhound, donada por la Policía de Río Negro. Contó que Tregua había sido abandonada cuando se cerró la brigada. Además, tuvo otra perra mestiza labradora llamada Nacha, utilizada también como perra de rastro específico. Nacha trabajó en Pehuen-co, Monte Hermoso y Bahía Blanca, y al cumplir 8 años se la retiró del servicio.

Consultado sobre su formación, dijo que antes de la llegada del imputado, recibieron instrucción del Batallón de Seguridad de la Armada, luego se incorporó el imputado y más adelante hicieron cursos en Córdoba con el instructor Aldo Secchi. Aclaró que su experiencia principal fue con Tregua, aunque también trabajó un tiempo con Nacha.

Sobre el entrenamiento que le dio Herrero, describió que hizo mucho énfasis en el vínculo perro-guía, señalando que "el perro elige al guía" y que él mismo pudo comprobarlo al adiestrar un perro de cachorro que sólo aceptaba comida de su mano. Luego, se enseñaban técnicas de levantamiento de olor, cómo buscar, tomar prendas, preparar las tomas de olor y el inicio de búsqueda, con mayor complejidad progresiva. Dijo que siempre trabajó con perros de rastro específico, aunque sabía que había una perra de restos humanos.

Explicó que los perros rastreadores se clasifican según su especialidad: rastros específicos (siguen el olor de una persona tomada de una prenda), perros de venteo (detectan personas vivas en derrumbes), perros detectores de restos humanos, de explosivos, de drogas, e incluso de cítricos, según el entrenamiento.

Respecto de actualizaciones científicas, dijo que desde la pandemia leyó poco, salvo artículos sueltos, sin consultar bibliografía específica. Opinó que los procedimientos de trabajo no varían según el perro, aunque no existe un manual único, sino reglas básicas, y que cada guía entrena a su perro para hacerlo más eficiente.



Definió la odorología como el trabajo con olores en laboratorio con frascos, aclarando que nunca trabajó esa técnica. Sobre la tarea de un perro de rastro específico, dijo que actúa tanto al aire libre como en lugares cerrados, siendo más fácil en estos últimos porque se atenúan menos los olores.

Describió el procedimiento para tomar una impronta: buscar una prenda muy pegada al cuerpo, envolverla en papel metalizado, darle calor para reactivar el olor, colocarla en una bolsa o frasco, dejarla reposar y luego tomar la muestra para el perro. Si no hay prendas, se pueden tomar olores de un vehículo con gasas calentadas y se sigue el mismo procedimiento.

Sobre la duración de los olores, relató que se dice que duran 24, 48 o 72 horas al aire libre, pero que él ha visto perros rastrear olores de hasta 10, 20 o 30 días. Dijo que la ciencia no lo explica pero que él lo ha presenciado, incluso en casos como el de una billetera en Bahía Blanca.

Al preguntarle sobre la diferencia entre rastros biológicos (sangre, saliva, semen, orina) y huellas, explicó que los primeros perduran más, y que Elton detectó rastros biológicos de hasta 5 años. La huella se complica más por los factores ambientales.

Consultado sobre qué huele un perro, dijo que huele todo, pero que discrimina según el entrenamiento. A modo de ejemplo, explicó que uno puede sentir olor a asado, mientras que el perro discrimina los cortes. Sobre qué es el olor, dijo no tener una definición, aunque sabe que se compone de feromonas, descamaciones y pelos que va dejando el ser humano.

Respecto de la permanencia de esos elementos, reiteró que se dice que duran entre 24 y 72 horas al aire libre, y que es más en espacios cerrados, pero que ha visto perros detectar rastros de hasta 40 días.

Sobre los perros del imputado, dijo conocer a Duke y Alcón, más que a Yatel. Indicó que el imputado los entrenaba para que reaccionaran de la misma manera, pero que en la práctica había diferencias: Duke se quedaba firme y enfocado en el lugar, mientras que Alcón hacía una marcación activa (sentarse, echarse, ladrar o rascar). Ambos permanecían en el lugar de hallazgo.

Consultado sobre el caso Micaela Ortega, dijo que se trabajó con perros de rastro específico, y que el perro del imputado era bivalente: rastros específicos y restos humanos. Explicó que, en ambos casos, la reacción puede ser la misma porque el perro sigue el cono de olor más fuerte.

Finalmente, sobre la memoria de los perros, explicó que se trabajan dos tipos: una memoria a largo plazo, como en detección de drogas, y una memoria a corto plazo, como cuando se le da la impronta de una persona para búsqueda inmediata.



Tula, Diego

A su turno, el testigo N° 51, Diego Tula, declaró en la audiencia N°12, quien refirió ser instructor y formador de perros de rastros específicos, con 12 a 14 años de experiencia y más de 280 casos de búsqueda. Fue reconocido por la Cámara de Diputados de su provincia y en Brasil, y forma parte de un grupo táctico K9 que colabora en la formación de perros de búsqueda a nivel internacional. Mencionó que tanto el imputado como Rosillo, porque fueron sus instructores y formador.

Durante la audiencia, a Tula le fueron exhibidos los mismos audios que al testigo Rosillo (véase acápite de declaración Rosillo donde se transcribe el audio a fin de no reiterar). Sobre ello, Tula refirió que se trataba de audios enviados por Rosillo en el marco de esta causa de Facundo Astudillo Castro, en los que hablaban de cuestiones técnicas relacionadas con rastros y odorología. El testigo explicó que solía consultarlo por temas científicos y que, en este caso, le pidió su opinión cuando hallaron a la víctima.

Respecto a la duración del olor humano, aclaró que depende de múltiples factores (ambiente, humedad, clima) y que no existe un estudio serio que determine un tiempo exacto. Señaló que en su experiencia, los rastros pueden mantenerse más de 36 horas, e incluso colegas suyos en Brasil han detectado rastros de 15 a 20 días en la selva.

Sobre los perros bivalentes, el testigo explicó que la bivalencia a la que se hacía referencia consistía en perros entrenados para detección de narcóticos y trabajo de rastreo. Señaló que, en el caso de la policía rodoviaria, estos canes se utilizan tanto para localizar drogas, explosivos y armamento en controles vehiculares, como para seguir rastros humanos. Comentó que, por ejemplo, durante esos controles es frecuente que algunas personas intenten escapar, dejando vehículos abandonados con droga, y que en esos casos el perro no solo marca la sustancia, sino que también puede levantar el olor del fugitivo y salir en su búsqueda, incluso en zonas de selva, que es el entorno habitual de ese tipo de intervenciones.

Al ser consultado sobre si había visto perros bivalentes que trabajaran en rastros específicos y restos humanos, el testigo respondió que sí, aunque no en rastros específicos. Señaló que en México había colegas que trabajaban con perros bivalentes, pero dedicados a grandes áreas y búsqueda de RH, no al rastreo específico de una persona determinada.

Distinguió entre los perros de rastro específico, que buscan un olor concreto, y los de venteo, que detectan olor humano de forma genérica en grandes áreas sin una referencia previa. Dijo también que los perros que buscan restos biológicos (entendiendo por eso restos humanos) no se diferencian demasiado de los que buscan restos humanos.



Consultado sobre dos perros, Aquiles y Elton, dijo no conocerlos. Recordó además su participación en el caso de Anahí Benítez, donde su perro marcó un lugar y la madre de la víctima contrató a Rosillo por recomendación suya, pero que en juicio Rosillo declaró lo contrario a lo que había afirmado antes, lo que consideró una traición personal y profesional.

Analizando tres videos de procedimientos que le fueran exhibidos, el testigo dio su visión de lo contemplado. Así, respecto del hecho 5 dijo: "*Cuando Marcos le da la muestra de olor que dice que era de Astudillo, yo ocre que le presenta bien el olor. Le da la gasa con sangre. Está bien, son sus técnicas... yo tengo otras técnicas. Hasta ahí, lo que yo veo, está bien. Le presenta el olor al perro, el perro busca... Me queda la confusión sobre qué es lo que realmente marca el perro cuando va al auto. ¿Una mancha hemática o el olor de Astudillo? Dice que el perro puede rascar y no se que otra cosa más dijo.. en ese momento no sé qué es lo que el perro está haciendo. No sé, no puedo identificar lo que el perro realmente marcó. Si se ve que se interesó en algo"*

En cuanto video del procedimiento del hecho 2, observó "*Si, ahí observe a los 4 perros que trabajaron. El primer perro veo que se le suelta la correa, lo ata, le está condicionando al perro, generando una confusión, el perro no es libre. Lo suelta, se la vuelve a poner. No entendí el trabajo. No veo que haya hecho correctamente el trabajo. El segundo perro que es el de Herrero, se le da bien la orden. Después están los distractores (perros que lo quieren atacar). Es complicado para el perro hacer ese trabajo porque está pendiente de que no lo ataquen y pendiente del guía (...) veo que el perro ingresa a un piletón. Luego el perro entra al cuarto donde hace la marcación. Agarra la bolsa, la muerde, vuelve a salir afuera, después vuelve a entrar. El perro vuelve a agarrar la bolsa, el perro apunta arriba (los mismos vapores que mueve la bolsa). El perro ya marcó el lugar. No se toca más nada ahí. Veo que hay mucha manipulación de la muestra. Al objeto lo sacan de la bolsa ziploc, lo muestran, después lo meten en una bolsa de papel para que la vea un testigo... cuando sacan la muestra la bolsa ziploc queda abierta... el testigo, cuando sale el tercer perro que es de la PFA, está con la bolsa abierta. Ya la bolsa está contaminada... El tercer perro cuya guía no tiene control (lo lleva con correa) cuando entra a la habitación, el guía no lo deja resolver, lo saca. En el audio se escucha 'bueno ya está vamos', saca al perro y no lo deja resolver. Cuando entra a un cuartito, yo escucho un ladrido. (...) Osea, hay un perro condicionado por el guía. Así y todo, tiró un ladrido. (...) Al cuarto perro que es de Maciel lo vi trabajar en un curso de la Armada. El perro va a lo seguro, no va a lo residual. Si entra a una habitación y no hay muestra de restos, no lo va a marcar. No había para lo que estaba entrenado. Cuando vio participar al perro de Lucas, buscaba restos óseos. De los 4 perros, 2 trabajaron condicionados. De esos dos, incluso uno maracó"*.



Cuando el MPF le consultó sobre su relación con Rosillo, explicó que antes era de respeto profesional, que lo consideraba un excelente instructor en odorología forense, pero que tras el episodio del juicio de Benítez se distanciaron, al ver contradicciones y conductas éticamente cuestionables.

Dijo que ya no sigue las técnicas de Rosillo, pues se capacitó luego en EE.UU. y Brasil. Aclaró que, si bien conoce el mecanismo básico de lo que huelen los perros —las bacterias que desprende el cuerpo humano—, no es experto en la composición química de los rastros ni su permanencia, tema que compete a biólogos o veterinarios.

Sobre la conservación de olores, explicó que una prenda de tela como una zapatilla puede retener olor mejor que un objeto como un anillo o un reloj, especialmente si contiene humedad o restos biológicos. Remarcó que los perros de rastro específico siguen el olor que la persona tenía cuando estaba viva, y que la diferencia en la marcación (pasiva o activa) depende del entrenamiento que recibe cada perro de su guía. Por ejemplo, un perro de explosivos debe alejarse al marcar.

Finalmente, insistió en que cada guía decide el tipo de marcación que enseñará a su perro, y que no existen reglas universales para eso.

3) Testigos de actuación

Pérez, José Antonio

En cuanto a la declaración de José Antonio Pérez (testigo N°5), en la audiencia de debate N° 2, el nombrado contó que en 2020 se desempeñaba como Segundo Jefe en la DUOF Bahía Blanca.

Pérez contó que participó en los procedimientos del caso *Facundo Astudillo Castro*, incluyendo rastrellajes y otras diligencias, que se registraban en actas y mediante filmaciones. Señaló que, como oficial de mayor jerarquía, conducía los procedimientos, siendo secundado por un oficial subalterno que redactaba las actas. Afirmó que se realizaban procedimientos en paralelo y que la fiscalía lo contactaba para informarse sobre los resultados y coordinar los secuestros de lo hallado.

Respecto a la intervención del Ministerio de Seguridad, dijo creer que participaron a pedido de la fiscalía o de alguna autoridad judicial. Sobre el uso de guías canes, indicó no conocer un protocolo específico, pero que usualmente los peritos de la querrela y del Ministerio realizaban las mismas diligencias por los mismos circuitos, siendo indistinto quién iniciara. En *Teniente Origone*, primero intervino un guía can, y luego otro de la querrela se sumó.

En cuanto a la revisión de los guías y los perros, mencionó que ellos mismos exhibían sus pertenencias para aportar transparencia, aunque no recordaba que



existiera una orden formal para hacerlo ni una persona designada para esa tarea. Tampoco pudo afirmar haber presenciado esas exhibiciones.

Consultado por el procedimiento de requisa de vehículos en la DUOF Bahía Blanca el 22/7/2020 (HECHO 1), el testigo recordó que durante el procedimiento de *Hecho 1* había móviles policiales y un vehículo particular, un Chevrolet, que recibió marcación positiva del perro de la querrela, guiado por Herrero, a quien no conocía previamente. Participaron dos camionetas y un vehículo particular, se filmaba la diligencia y Herrero explicaba ante cámara la modalidad (si buscaba restos humanos u olores específicos). Pérez contó que cada guía indicaba individualmente qué haría, sin controversias ni reuniones, y actuaba por separado. Los guías no observaban las pasadas de los demás. Explicó que para la búsqueda de rastros específicos se utilizan elementos de la persona buscada (ej. prendas) provistas por la familia. En este caso, solo el perro de Herrero olfateó esa prenda.

No recordó la cantidad exacta de canes, pero afirmó que el can de Herrero pasó primero por las camionetas y luego por el vehículo, siendo el único con marcaciones positivas. En las demás diligencias no hubo otras marcaciones positivas. Participaban perros de PFA convocados por el Ministerio de Seguridad y no recordaba si pasaban siempre en el mismo orden.

Agregó que en la dependencia policial también hubo marcación positiva del perro de Herrero, quien usaba el término “esencia” para referirse a la presencia del olor de la persona desaparecida. Indicó que, tras una marcación, los demás perros seguían el mismo circuito, pero podían no marcar en ese punto. Confirmó que tras la marcación de Herrero, otros perros pasaron y no marcaron. Aclaró que la expresión “esencia” era utilizada por Herrero, no por otros guías. Dijo que en el procedimiento sobre los vehículos Herrero también mencionó haber hallado “manchas de sangre”, aunque no recordaba con certeza si usó esa palabra. Señaló que junto a Herrero participó otro guía de la querrela, Maciel, en diligencias como la de *Teniente Origone*.

Respecto a la presencia de familiares, indicó que estaban la madre, otros familiares y abogados. Los testigos presenciales observaban todo lo realizado por los guías canes y no se asignaban específicamente a un can. Por último, manifestó que ya no realiza diligencias en esa causa.

En relación a su intervención en el **(HECHO 2)**, Pérez recordó haber participado en la inspección realizada en un destacamento policial, y que durante el recorrido del can de Herrero, este realizó una marcación positiva sobre un elemento que estaba dentro de una bolsa, aparentemente transparente, que contenía dos mitades con forma de sandía. Luego pasaron los demás perros de la PFA y de la querrela, sin que ninguno hiciera marcación positiva sobre ese elemento.

Explicó que, según lo informado por los guías, es necesario que más de un perro marque un mismo elemento para considerarlo relevante — al menos dos o



tres marcaciones positivas — y que en este caso eso no ocurrió. Los guías insistieron en la importancia de esas marcaciones múltiples para confirmar la indicación inicial. Aclaró que durante las diligencias, los guías no permanecen solos, sino que son acompañados por funcionarios y testigos. Preguntado por el Fiscal dijo que Herrero no estuvo solo en ningún momento dentro del calabozo. (esto lo puedo valorar cuando decimos que no esta acreditado que H plantó pruebas, aunq en el video se muestra que SI estuvo solo)

Sobre el objeto encontrado, explicó que estaba ubicado en una zona central, dentro de una bolsa cubierta por otros objetos pero no enterrada. No pudo confirmar si dentro había una “vaquita”, pero sí que eran dos mitades con forma de sandía. Indicó no recordar si se requisaron a los guías y confirmó la presencia de la madre de Facundo Astudillo Castro en el procedimiento.

Detalló que la “sandía” se dejó en su lugar y se hizo pasar a los demás perros, que no realizaron ninguna marcación positiva. Finalmente, el objeto fue secuestrado. También relató que, con autorización fiscal, se removió tierra en la parte posterior con una pala, se fotografió, se dejó constancia y se recorrió el sector de vehículos secuestrados en el destacamento, sin obtenerse marcaciones positivas.

El testigo precisó que la dependencia policial no estaba cerrada, era de fácil acceso, y cualquier persona podía ingresar, lo que incluía al calabozo, que había operado como tal en algún momento.

La diligencia de cavar fue solicitada por la madre de Facundo Astudillo Castro y autorizada por la fiscalía, aclarando que no fue una iniciativa del personal interventor. La madre de Facundo Astudillo Castro acompañó constantemente la diligencia, sugiriendo y aportando elementos que consideraba útiles para la búsqueda. En el caso del hallazgo del elemento con forma de "sandía", ella comentó que le parecía familiar.

Por otro lado, en cuanto al Hecho 3, Pérez recordó el procedimiento realizado en la ruta, donde estuvo presente la madre de Facundo Astudillo Castro. Cada guía, de manera individual, realizó un recorrido por una zona del terreno. El guía Herrero indicó que su can había hecho una marcación positiva sobre lo que él describió como huesos, pero el resto de los perros no realizó ninguna marcación. Dijo que Herrero explicó que su perro trabaja sobre la "esencia" de la persona desaparecida, y que la marcación positiva indicaba que el can había encontrado un rastro de esa esencia. Sin embargo, los demás perros no hicieron ninguna marcación.

Los restos óseos encontrados fueron secuestrados para ser peritados, aunque el análisis reveló que no eran restos humanos. El testigo mencionó que también se recorrió otra parte de la ruta con otro perro y que se inspeccionó una zona de arboleda próxima a unas pencas, donde se cavó debido a una marcación del perro.



Respecto a las condiciones del peritaje, el testigo indicó que el procedimiento tuvo lugar en julio o agosto, y aunque no recordaba con precisión el clima, interpretaba que hacía frío.

En Buratovich, se realizó un recorrido por el interior de la dependencia, buscando elementos, y se secuestraron carcasas de teléfonos a solicitud de la madre de Facundo Astudillo Castro. Durante este procedimiento también intervinieron perros.

Finalmente, el testigo mencionó que hubo otros procedimientos en los que no participó Herrero, con diferentes personas trabajando en distintos sectores, como la ruta y otras áreas cercanas.

En cuanto al **Hecho 5**, el testigo recordó una diligencia en la que intervino, relacionada con la revisión de un móvil policial Etios secuestrado, localizado gracias a una geolocalización cerca del lugar donde se encontró el cuerpo de Facundo Astudillo Castro. El perro de Herrero marcó positivamente en la parte posterior del vehículo. Pérez estuvo presente durante el secuestro y traslado del vehículo, que se realizó con todos los recaudos necesarios a la sede de la DUOF PFA. Durante la diligencia, presencié la pericia realizada por la Policía Científica para levantar rastros del vehículo, en la que también participó el can de Herrero. En cuanto a lo encontrado por Herrero, el perro no detectó nada en el asiento del vehículo.

A instancia de las preguntas de la defensa, Pérez explicó que, por orden judicial, la investigación fue transferida a la GNA y, como consecuencia, los vehículos fueron llevados a la dependencia de Gendarmería. En cuanto a la intervención de la PFA, el testigo indicó que no sabía por qué la fuerza dejó de intervenir, pero que fue por decisión del fiscal, y añadió que no cuestionan las decisiones judiciales, sino que se limitan a cumplir con ellas.

Respecto al Etios, el testigo afirmó que durante su custodia por parte de la PFA no hubo posibilidad de que alguien ingresara al vehículo, ya que este estaba bajo secuestro y franjado, y se dejaba constancia de su estado antes de cualquier diligencia. También aclaró que no participó en el secuestro del vehículo.

El testigo estuvo presente cuando se encontraron los restos de Facundo Astudillo Castro. Acompañó a la persona que localizó el cuerpo y, tras hallarlo, hizo un llamado inmediato a la fiscalía, aunque no pudo precisar el tiempo exacto de la llamada. Señaló que era por la tarde, ya que estaba anocheciendo. En un principio, fue el único presente en el lugar, pero después llegaron el fiscal y el secretario. En cuanto a los testigos, solo estuvo la persona que encontró el cuerpo. Respecto a otros elementos observados, el testigo mencionó que todo quedó asentado en el acta, y confirmó que la justicia ya sabía de la existencia de una zapatilla encontrada en el lugar.



Sobre la revisión de los guías, el testigo no recordaba si alguien realizaba una supervisión sobre ellos. En el procedimiento realizado en Teniente Origone, después de que el perro de Herrero marcara en el calabozo, el testigo recordó que pasaron otros perros, incluido el de Lucas Maciel y posiblemente el de la PFA. En otra diligencia realizada por la PFA, el perro de Herrero marcó, pero el testigo no recordaba si participaron los perros de Maciel o del Ministerio.

En cuanto al rastrillaje en la ruta donde se encontraron huesos de vaca, el testigo explicó que, después de consultar a la fiscalía, se dio la orden de secuestrar los huesos encontrados. Respecto a si otros perros olieron la ropa de Facundo Astudillo Castro, el testigo no tenía conocimiento. Tampoco recordó si se les había informado sobre la naturaleza de los huesos hallados. Finalmente, el testigo aseguró que Herrero no estuvo solo en ningún momento durante el procedimiento en Teniente Origone.

Nuciforo y Días, Juan José

El testigo Juan José Nuciforo y Días (testigo N°4), depuso en la audiencia de debate N° 2.

Principió su declaración sosteniendo que en se desempeñaba como Subinspector, personal de la Brigada de la División Bahía Blanca de la PFA, que su División en toma intervención en el caso Facundo Astudillo Castro por orden de la justicia federal a raíz de la problemática que hubo con la policía de la provincia. El testigo explicó que participó en la mayoría de los allanamientos y diligencias judiciales que hubieron en relación al caso, siendo en tal momento su superior como jefe de dependencia, el Crio. Messineo y como segundo jefe el Subcomisario José Antonio Pérez.

El testigo declaró que, en las diligencias en las que intervinieron perros, cada can realizaba su trabajo de manera individual, acompañado por su guía, y que en las actas se dejaba constancia de la metodología aplicada por cada uno. Explicó que dicha metodología consistía en la modalidad de trabajo adoptada entre el guía y el animal: si el can se desplazaba suelto o con correa, si se le indicaba con gestos manuales el recorrido o se lo dejaba actuar de forma autónoma.

Señaló que los perros eran empleados porque poseen una capacidad distinta a la humana para detectar rastros o indicios, como rastros biológicos. En cuanto al procedimiento del imputado, Herrero, refirió que, según recordaba, su método consistía en dejar al can libre, acompañándolo a corta distancia y utilizando ademanes para marcar sectores de interés, de manera similar a lo realizado por los demás guías.

Consultado sobre si existían diferencias entre el proceder del imputado y el resto de los guías canes, respondió que no, que en líneas generales todos actuaban de igual forma, brindándole un marco de trabajo al animal y realizando



gesticulaciones con las manos que -según el testigo interpretaba-, servían para indicar al perro el recorrido que debía seguir.

Respecto de la vestimenta, manifestó que Herrero solía presentarse con indumentaria de combate, chaquetilla, borceguíes y una muslera negra, de tamaño considerable, colocada en una de sus piernas. Preciso que no se realizaban requisas previas sobre las personas ni sobre los perros, y que, en particular, él no había revisado la muslera ni los objetos del imputado.

Consultado por el procedimiento del 31/7/2020 en Tte. Origone (HECHO 2), el testigo refirió que no había concurrido previamente al lugar del procedimiento, ubicado aproximadamente a 70 km de Bahía Blanca, y que se trataba de un destacamento policial de reducidas dimensiones, sin viviendas linderas y de fácil acceso. Señaló que participó de un allanamiento junto a efectivos de la Policía Federal Argentina, personal del Gabinete Científico, guías caninos —incluido el imputado y un acompañante suyo—, el fiscal, el abogado de la querrela, Dr. Pareto, y la madre de la víctima.

Explicó que la diligencia consistió, entre otros objetivos, en realizar un registro con canes en busca de rastros biológicos o restos humanos. Indicó que intervinieron cuatro canes con sus respectivos guías, quienes actuaron de forma individual y en orden aleatorio, sin una secuencia preestablecida. Aclaró que los participantes permanecían fuera del predio, salvo los autorizados.

Respecto del procedimiento, relató que los perros de las fuerzas oficiales no efectuaron marcaciones, mientras que el único resultado positivo se registró con el can del imputado. Este señaló un montículo de tierra ubicado en una de las esquinas de lo que se denominó “antiguo calabozo”. Allí, el imputado manifestó que se trataba de una “esencia” vinculada a la víctima. Dijo que Herrero “hablaba mucho de la esencia o presencia de la posible víctima”. En ese sitio se halló una bolsa de nylon que contenía un paquete de cigarrillos y un objeto denominado vaquita de San Antonio, reconocido luego por la madre de la víctima.

El testigo recordó que, tras desenterrar la bolsa, el can del imputado volvió a marcarla, motivo por el cual se procedió a su secuestro. Señaló que no recordaba si otros perros olieron el mismo sector, pero sí que escuchó posteriormente comentarios de otros guías sobre la dificultad de detectar esencias o rastros después de tanto tiempo y la necesidad de entrenamientos específicos para distintas tareas.

Consultado sobre la metodología de trabajo, mencionó que, en esa diligencia, como en otras, cada guía can actuaba de manera individual con su perro, y que el imputado acostumbraba a dejarlo libre, guiándolo con gestos. También manifestó que, si bien acompañó al imputado en la diligencia, existieron momentos en los que éste se encontraba sin supervisión.



Finalmente, el testigo expresó que, tras numerosas intervenciones similares, le resultaba llamativo que en todas las oportunidades los canes oficiales obtuvieran resultados negativos y que, de manera sistemática, sólo el perro del imputado realizara marcaciones positivas.

Por otro lado, fue consultado por la diligencia del 22/7/2020 en la Delegación Bahía Blanca de la PFA donde se examinaron vehículos (HECHO 1), sobre lo cual relató que participó en una inspección ocular dentro de un pasillo de estacionamiento de la Delegación Policial, donde se encontraban dos patrulleros (camionetas) y un vehículo particular (Chevrolet Corsa). La diligencia consistió en que cada guía can pasara individualmente con su perro por los tres vehículos, en búsqueda de rastros vinculados con la desaparición de la víctima. Aclaró que la metodología fue similar a la utilizada en otro procedimiento anterior (Tte. Origone, Hecho 1), aunque el orden de los ingresos fue desestructurado y no lo recuerda.

Indicó que previo a iniciar la diligencia no se revisó ni al personal, ni a los canes, ni a Herrero. Sí recuerda que se utilizó una prenda de la víctima para toma de olor, que fue olfateada por el can de Herrero antes de iniciar.

En cuanto al desarrollo, mencionó que se convocaron testigos de actuación que presenciaron el procedimiento. El can de Herrero fue el único que detectó indicios: marcó un patrullero (en la zona tras el asiento del conductor, en la baulera y parte delantera) y también en el Corsa (baúl y parte delantera). Según relató, el animal gemía, aullaba y rascaba con las patas al detectar “esencias” y supuestas “manchas hemáticas”, términos utilizados por Herrero durante la diligencia.

El testigo no pudo precisar si efectivamente había manchas de sangre ni si intervino personal químico en ese momento, aunque recuerda que se utilizó luminol, sin precisar en qué vehículo. Destacó que los demás canes no realizaron ninguna marcación y que, como en otras diligencias, el resto de los guías caninos no comprendía cómo sólo el perro de Herrero obtenía resultados positivos.

Finalmente, señaló que no recuerda que se hayan tomado muestras de las supuestas manchas ni otras diligencias similares con resultados positivos.

4) Peritos

Leyenda, Patricio Nahuel

Durante su intervención en carácter de testigo N°12, en la audiencia de debate N° 3, Patricio Nahuel Leyendaperito químico y criminalista con 14 años de experiencia en la Policía Federal Argentina (PFA), relató que fue citado debido a una intervención pericial realizada hace algunos años. Su formación incluye especialización en balística, criminalística y pericia química, habiendo trabajado en causas complejas y en el levantamiento de pruebas biológicas y químicas.



En 2020, participó en dos intervenciones en Bahía Blanca: una en un cangrejal, donde se recolectaron restos óseos, muestras de agua y otros elementos, y otra para inspeccionar un móvil policial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (hecho 4), en la que se levantaron muestras biológicas (restos de ADN, fibras pilosas, cabello, saliva, etc.) y químicas, como tierras y fragmentos de vidrio. También se realizaron pruebas de luminol, las cuales arrojaron un resultado negativo, y un análisis con un perro especializado que marcó una zona del vehículo.

Leyenda explicó que el luminol se utiliza para detectar restos hemáticos, aunque en esta ocasión no se encontraron rastros de sangre. Además, destacó que las muestras biológicas, como pelos y saliva, se recogen mediante hisopados, ya que no son visibles a simple vista. Aclaró que, en el lugar del hecho, no es posible distinguir entre materiales biológicos humanos, animales o vegetales sin un análisis posterior en laboratorio.

Respecto a la degradación de las muestras biológicas, mencionó que los factores ambientales, como la temperatura, humedad y exposición al sol, influyen en la conservación de las mismas, y que aunque algunos rastros, como el cabello, se degradan más lentamente que otros, no es posible determinar un orden de degradación específico. También destacó que, aunque en condiciones adversas se pueden encontrar rastros después de más de un mes, la capacidad de análisis bioquímico puede verse afectada por la degradación de las muestras.

Finalmente, el testigo precisó que su rol se limitó a la recolección de las muestras, las cuales fueron enviadas al laboratorio para su análisis, y que no se involucró en la interpretación de los resultados.

Báez Pini, Juliana

Convocada a declarar en la audiencia de debate N° 3, la testigo N°13, Juliana Báez Pini, licenciada en criminalística, perito en papiloscopia y especialista en análisis en el lugar del hecho, participó en la causa relacionada con la desaparición de Facundo, en el hecho 4. En 2020, fue convocada como parte del equipo que realizó una inspección ocular del vehículo involucrado, un Etios. Su rol fue el de relevadora de evidencias papiloscópicas. Durante la intervención, se levantaron rastros papilares del lado externo del vehículo, pero no se recolectaron muestras del interior, aunque la testigo aclaró que eso no significa que no existieran rastros, sino que no eran útiles para el análisis.

El equipo de trabajo estuvo compuesto por su coordinador general, el Crio Inspector Nicolás Belagaiun, el Lic. Patricio Leyenda, y Otiverio. Además, estuvo presente un perito de parte (una abogada de la familia), medios de comunicación, y perros de la PFA, aunque la testigo no está segura de si los canes estuvieron presentes en la escena. También se encontraba un perito de la defensa, Marcos



Herrero. La testigo contó que el imputado se identificó como perito en odorología forense.

En cuanto a los resultados, la testigo mencionó que el perito de parte, Herrero, utilizó un perro, e indicó que hubo una marcación positiva en una de las butacas del vehículo, aunque no pudo recordar cuál fue exactamente. No pudo detallar si el perito especificó qué tipo de resultado positivo se había obtenido.

Portillo, Yanina

El testimonio brindado en la audiencia de debate N° 4 por la testigo N° 18 , Yanina Portillo, licenciada en criminalística, explicó su participación en diversos procedimientos relacionados con la causa de Astudillo, especialmente en inspecciones oculares de vehículos y lugares, en los que fue parte de un equipo de criminalística. Comenzó aclarando que conocía a Herrero en el ámbito profesional y que había tenido contacto con él en charlas colaborativas, pero no tenía una relación de amistad con él.

La testigo relató que su rol principal en los procedimientos consistía en la búsqueda, identificación y hallazgo de indicios, siendo responsable de la inspección ocular de la zona primaria. Detalló algunos de los procedimientos en los que participó, incluyendo uno realizado el 18-19 de septiembre en el Comando V de Bahía Blanca, y otro en febrero de 2021, además de su participación en el procedimiento en Mayor Buratovich, aunque, a un momento, tuvo dudas respecto a si estuvo en Teniente Origone, lugar que finalmente sí había visitado junto con la Dra. Creimer.

En cuanto al procedimiento en Teniente Origone, la testigo recordó que al llegar al lugar se realizó una inspección ocular con las formalidades correspondientes, registrando los caminos de acceso, acompañados de testigos y filmados. En esa inspección, se llevó a cabo la búsqueda de indicios biológicos, particularmente sangre, utilizando luminol, aunque aclaró que este producto no es de precisión y puede dar falsos positivos. La testigo indicó que, si bien se detectaron rastros similares a sangre, no podían asegurarlo sin los exámenes de certeza. Describió el lugar como desordenado, con condiciones precarias y bastante sucio, destacando que era de acceso fácil y no estaba cercado adecuadamente.

Con respecto al manejo de la cadena de custodia, la testigo afirmó que el lugar debía estar cerrado, precintado y con vigilancia permanente. Sin embargo, recordó que al llegar al lugar había oficiales presentes, pero tuvieron que esperar a que se presentara uno para continuar con la inspección. También explicó que el procedimiento se realizó con el uso de luminol y la participación de otros perros guías, aunque destacó que no se realizaron pruebas de huellas dactilares. Además, mencionó que la Dra. Creimer, quien formaba parte de la querrela, estuvo presente en el procedimiento, aunque no participó activamente, sino que observó y realizó



algunas sugerencias en cuanto a las manchas que encontraban, como una de color marrón que luego se desestimó por parecer óxido.

Cuando se le preguntó sobre el papel del imputado, la testigo mencionó que no tuvo observaciones particulares sobre su participación, aunque recordó que se le proporcionó equipo de bioseguridad, y su perro participó en la búsqueda, señalando varias áreas de interés, aunque ella no pudo confirmar los resultados debido a su desconocimiento sobre el entrenamiento de los perros.

En relación con los procedimientos de vehículos, la testigo explicó que estuvo presente en la inspección de un Toyota Etios y una camioneta Ford Ranger, ambos vehículos ya habían sido precintados. Aunque no estaba segura de su procedencia, la testigo señaló que los vehículos tenían polvo verde, lo que sugería que habían sido inspeccionados previamente. En cuanto al uso de los perros, indicó que el perro del imputado hizo varias marcaciones positivas, pero que no podía asegurarse de los resultados exactos, pues el trabajo de los perros no era un examen de precisión. En ese contexto, detalló que el equipo de la querrela había solicitado pasar primero con el perro, lo cual fue rechazado por el protocolo del equipo, que prefería proceder primero con la inspección ocular para evitar contaminación con pelos de los canes.

Finalmente, la testigo también participó en la inspección de otros vehículos en La Balanza, donde se encontraron varios indicios de todo tipo, como filamentos pilosos, manchas de sangre y hasta un cartucho de arma de fuego. En este procedimiento, no se utilizó canes, o al menos no de forma destacada, y la testigo no recordó si el imputado participó en este procedimiento.

A lo largo del interrogatorio, la testigo dejó claro que su función principal era la de realizar la inspección ocular de manera técnica y objetiva, sin involucrarse en los detalles específicos de la formación y procedimientos de los perros guías, y siempre bajo las órdenes del comandante a cargo.

la licenciada en criminalística detalló varios aspectos sobre los procedimientos realizados durante las inspecciones. Comenzó explicando qué es un equipo de bioseguridad, indicando que se trata de una prenda que evita la contaminación de la escena por parte de quien lo utiliza, colocando sobre la ropa y dejando las manos libres para el uso de guantes. Aclaró que, en general, los trajes incluyen capucha, aunque no recordaba si el imputado tenía una. También indicó que era responsabilidad del imputado colocarse el equipo por sus propios medios, bajo la supervisión de testigos.

En cuanto al Toyota Etios, la testigo precisó que no estuvo a cargo de la recepción del vehículo, pero que tenía conocimiento de que fue trasladado bajo acta. Aseguró que el vehículo ya tenía fajas de seguridad cuando lo recibieron y que las abrieron durante el procedimiento. En la inspección, se levantaron indicios



de varias naturalezas, como filamentos pilosos y manchas con posibles rastros biológicos, los cuales debían ser analizados más tarde para confirmar su naturaleza. Respecto a la pregunta sobre la posibilidad de que el imputado hubiera introducido algún elemento en el vehículo, la testigo fue clara en señalar que, a pesar de las medidas de seguridad, la escena podría haberse contaminado, ya que el vehículo había sido inspeccionado previamente y el proceso de custodia no garantizaba la absoluta invulnerabilidad.

El interrogatorio también incluyó preguntas sobre el procedimiento llevado a cabo en la zona de intervención criminalística. La testigo señaló que el perro guía, luego de marcar algún indicio, debía ser cuidadosamente observado para verificar qué señalaba. En este caso, no recordó que el perro hubiera marcado algo que fuera levantado, lo que indicaba que no se encontraron elementos relevantes en ese momento.

A lo largo del interrogatorio, se le preguntó repetidamente por el procedimiento y la seguridad en torno al perro utilizado en las inspecciones, y sobre si había sido filmado o revisado. Aunque la testigo confirmó que en todo momento debió ser filmado, no recordaba específicamente si se había revisado minuciosamente al perro o si se le había levantado la pata, aunque afirmó que debería haberse realizado.

Más tarde, se pasó a preguntas relacionadas con el uso del equipo de bioseguridad en otros lugares, como en la inspección en el calabozo de la comisaría. La testigo aclaró que el imputado debía usar el equipo para no contaminar la escena y se refirió a una foto donde, aparentemente, el imputado no llevaba el traje, pero indicó que se le había solicitado que se lo pusiera antes de ingresar al recinto del calabozo.

El fiscal, en sus repreguntas, profundizó en el uso del equipo de bioseguridad, y la testigo reiteró que era obligatorio para evitar la contaminación de la escena. También se discutió la presencia de fotos que mostraban al imputado sin el equipo en una zona distinta a la del procedimiento, a lo que la testigo respondió que no lo recordaba con precisión, pero que generalmente era obligatorio usarlo en todas las situaciones.

En cuanto al procedimiento realizado en el vehículo, la testigo explicó que, en su inspección, se retiraron los asientos para realizar una revisión más exhaustiva, debido a la preocupación sobre una posible mancha de sangre que podría haberse filtrado a través del tapizado de goma espuma. Aclaró que los asientos tenían tapizado completo, y aunque no recordó el material exacto, indicó que era común en los vehículos.

Sobre lo que encontraron durante la inspección, la testigo mencionó que en el vehículo se habían visto vidrios, que inicialmente se pensaron que no tenían valor probatorio, pero luego se corroboró que también se encontró una piedra, la



cual tenía un aspecto vidrioso y fue confundida en un primer momento como un objeto negro. A pesar de la solicitud de la madre de la víctima para que se buscaran otros elementos relacionados, como un cordón, la testigo insistió en que la inspección fue exhaustiva y que no encontraron otros elementos significativos.

Finalmente, el abogado defensor planteó preguntas relacionadas con la secuencia de las fotos y la revisión del perro. La testigo volvió a expresar que no recordaba los detalles precisos de la toma de las fotos, y reiteró que la inspección fue realizada con todo el cuidado necesario, pero sin recordar si se había revisado al perro con la minuciosidad requerida.

Pintos, Rodrigo Nicolás

Por su parte, en la audiencia N°5 declaró Rodrigo Nicolás Pintos (testigo N°24) declaró que en 2020 cumplió funciones en el Escuadrón 28 en Mendoza, y en 2021 fue asignado a la Unidad de Investigaciones de Bahía Blanca, donde estuvo hasta el 2 de 2024. Relató que participó en un allanamiento relacionado con la causa de la víctima, ocurrido en febrero de 2021, aunque no recordó la fecha exacta. Dijo que fue a cargo de ese allanamiento en una comisaría de la provincia, pero no pudo precisar la localidad. El operativo se centró en la requisa de una celda abandonada en la comisaría, y comenzó alrededor de las 8:30 o 9 de la mañana. En el procedimiento participaron los abogados Peretto y Aparicio, una perita en criminología llamada Creimer, y el perro del imputado, con su guía can.

Pintos confirmó que había personal de la justicia presente, aunque no recordó los nombres de las personas involucradas. Indicó que él estaba a cargo junto con el Comandante Taffarel, un oficial de la región, quien coordinó la requisa y el registro, mientras que él se encargaba de la parte procedimental. Explicó que fue él quien dispuso que los peritos ingresaran primero al lugar para establecer el perímetro, evitando contaminar la escena.

Con respecto al perro del imputado, el testigo relató que, en la tarde, el can fue bajado de la camioneta, pero no realizó una búsqueda activa; simplemente recorrió el lugar sin detectar elementos de interés. El testigo aclaró que el perro no marcó ningún objeto relevante y que, aunque el imputado dijo que el perro había marcado un colchón, los testigos no observaron ninguna conducta típica de un perro en esa situación. Agregó que el imputado manifestó que el perro estaba nervioso, pero que esto parecía ser solo una percepción del guía can.

El testigo Pintos también mencionó que antes de ingresar, el perro no fue sometido a un procedimiento específico y que no se había establecido formalmente cómo iba a actuar en caso de detectar algo. Al ser preguntado sobre el colchón, el testigo confirmó que estaba en una celda abandonada, ubicada en la parte trasera de la comisaría, con una única puerta de acceso. Indicó que el colchón fue secuestrado por el personal de Criminalística de GNA.



En cuanto a los hallazgos del allanamiento, el testigo informó que se encontraron varios elementos, incluyendo una piedra que luego fue identificada como turmalina. La Dra. Creimer encontró la piedra después de un tercer registro realizado en el mismo día en el calabozo. El testigo explicó que este tercer registro fue solicitado insistentemente por los fiscales, y que fue realizado después de los dos primeros. Describió la piedra como pequeña, de color negro y sin una forma definida. La madre de la víctima, presente en el lugar, comentó que la piedra podría ser la turmalina de su hijo, ya que él solía llevarla puesta en un collar.

Finalmente, el testigo señaló que el perro utilizado en el procedimiento fue el único can involucrado.

Penella, Sebastián Renzo

En la audiencia N°3, se presentó a declarar Sebastián Renzo Penella (testigo N°15), quien declaró que trabaja en GNA desde 2015, prestando servicios en la División de Biología Forense, donde se desempeña como biólogo forense. Afirmó que en 2020 fue convocado para participar en un procedimiento relacionado con la causa de Facundo Astudillo Castro. Recordó que su tarea consistió en allanar dos vehículos en Bahía Blanca. En el primer día, abrieron una mochila, clasificaron sus pertenencias y las embalaban como elementos de juicio. Posteriormente, se realizaron los allanamientos de los vehículos, que ya estaban secuestrados y en custodia de GNA.

En cuanto a su función en el procedimiento, explicó que su labor se centra en la obtención de elementos de índice biológico. En este caso, intervino en la recolección de insectos para análisis de entomología forense, que pueden asociarse con cuerpos en descomposición o proporcionar información sobre el tiempo y lugar del evento. También se recolectaron materiales vegetales, aunque el testigo aclaró que no estaba al tanto de los resultados de esos análisis. Relató que no se encontraron rastros de fauna cadavérica, pero sí otros insectos que no estaban relacionados con cuerpos en descomposición.

El testigo mencionó que participó de todo el procedimiento y que había varias personas presentes en la escena, aunque no fue el operativo con más personal. Detalló que los vehículos estaban ubicados en el centro de un área delimitada por un vallado, mientras que las personas se mantenían fuera de esa zona.

Al ser consultado sobre el uso de canes en el registro, el testigo recordó que se usaron dos perros: uno de un bombero y otro más grande que pertenecía a un perito de parte. Aclaró que ninguno de los perros era de GNA. Describió al perro de bomberos como muy prolijo, trabajando solo y de manera eficiente, mientras que el perro más grande, que marcó un objeto, mostró una actitud más activa, entrando en todos los vehículos y jugando con la cinta utilizada para sellar la



evidencia. Fue este último perro el que marcó algo en una de las camionetas, lo que llevó al secuestro de un elemento, posteriormente identificado como un fragmento de turmalina.

El testigo explicó que no recordaba si los perros usaron muestras de olor, aunque mencionó que al perro grande se le había "hecho" algo con un frasco, pero no estaba seguro si correspondía a ese procedimiento o a otro caso. Sobre la turmalina, recordó que se encontró en el baúl de uno de los vehículos, donde había vidrios. Describió la piedra como un fragmento pequeño, de color negro, y relató que en ese momento la madre de la víctima se abalanzó al vehículo, comentando que podría ser la turmalina de su hijo. Sin embargo, aclaró que no realizó el levantamiento de la piedra, ya que esa tarea correspondía al perito de Criminalística.

Finalmente, el testigo indicó que su especialidad es la entomología forense, aunque también está a cargo de los rastros biológicos de origen animal y vegetal. Explicó que los rastros biológicos pueden proporcionar información importante sobre el lugar, el tiempo y el contexto del crimen, y aclaró que no existen estudios específicos en biología que permitan medir el olor de los rastros biológicos.

Roldán, Marcos Antonio

En cuanto a el testigo N°16, Marcos Antonio Roldán, depuso en la jornada N°3, y si bien participó en tres hechos relacionados con la causa (hechos 5, 6, y 7), de los cuales recordó con mayor claridad los detalles de uno solo. Comenzó señalando que sabía por qué lo habían convocado a declarar, y confirmó que se trataba de los procedimientos en los que intervino como miembro de Gendarmería Nacional. Dijo que actualmente es jefe de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses en Santiago del Estero, pero en 2020 se desempeñaba en Bahía Blanca como auxiliar del Departamento de Criminalística.

Contó que en la causa de Facundo Astudillo Castro participó primero como coordinador de una inspección realizada en un complejo de Gendarmería, donde se revisaron vehículos policiales, y luego en una inspección ocular que se llevó a cabo en una comisaría. Relató que estuvo presente en la mayoría de los procedimientos que se realizaron y aclaró que no se hizo cargo del caso desde el comienzo, sino que primero intervino la Policía Federal y luego se realizaron comunicaciones con Criminalística y personal de Neuquén que colaboró.

Sobre su función, explicó que se encargaba de coordinar todas las comunicaciones entre Gendarmería y los juzgados, y de organizar la documentación que luego se remitía al tribunal.

En cuanto al primer procedimiento en el que intervino (hecho 5), indicó que trasladó vehículos desde la Policía Federal hacia Gendarmería, y que la inspección inicial se hizo sobre una camioneta y un automóvil patrullero que estaban en el



predio de Gendarmería. No recordó la marca de los vehículos pero sí señaló que la finalidad fue obtener muestras biológicas y rastros, y que él oficiaba como coordinador, mientras trabajaban una bioquímica y una licenciada en criminalística.

Dijo que en ese procedimiento intervinieron perros, pero sólo uno, perteneciente a la defensa. Detalló que primero trabajó el personal de Gendarmería levantando muestras y filmando todo, y después se dio ingreso al perito de parte con su perro. Contó que Herrero explicó su metodología frente a todos los presentes, incluyendo a la familia, abogados y personal de seguridad. Según relató, el perito manifestó que realizaría una toma de olores de prendas aportadas por la familia, que calentó en una estufita, para que el perro pudiera luego detectar esos olores dentro de los vehículos.

El testigo aclaró que todo quedó filmado y que, si bien el guía indicó que el perro había hecho una marcación, él no percibió nada en particular. Según lo que explicaron, el perro debía rasguñar o sentarse para marcar, pero él no observó esa conducta, aunque sí escuchó lo que se informaba.

Contó que en ese procedimiento se encontró un objeto de color negro, de tamaño pequeño, y también vidrios en la parte trasera del vehículo. Señaló que los primeros peritos no habían levantado esos elementos. Explicó que, tras hallarlos, se resguardaron en presencia de testigos y se enviaron a analizar. Dijo que en el perímetro sólo estaban los peritos y el guía con su perro, pero que afuera había personal de seguridad, abogados, familiares y defensores. Comentó que cuando se halló el objeto, los familiares manifestaron que se trataba de “la piedra” y que mencionaron que era una turmalina, como si ya supieran de antemano su composición.

Indicó que, tras ese hallazgo, el procedimiento continuó con normalidad. Además, participó en un rastreo que se realizó en la localidad de Teniente Origone (hecho 6), en un puesto policial, donde se inspeccionó el lugar en busca de rastros o indicios, tal como había ordenado el juzgado. Señaló que no sabía si se habían hecho procedimientos previos en ese lugar.

Dijo que en ese caso también intervino el perro de la defensa, pero no recordaba si había marcado algo. Cuando le preguntaron por una Toyota Hilux (hecho 7), dijo no tener recuerdos. Sí recordó otro procedimiento en un destacamento policial, aunque no supo precisar qué vehículo se revisó en esa oportunidad. Tampoco recordaba que el perro de la defensa hubiera hecho marcaciones en esa ocasión.

Chudoba Mengual, Pedro

En la audiencia N°4, se presentó a declarar Pedro Chudoba Mengual (testigo N°20), alférez, perteneciente al Departamento de Criminalística y



Estudios, quien contó haber participado en diversos procedimientos vinculados a la causa de Facundo Astudillo Castro. Señaló que el procedimiento que más recuerda es uno realizado en el móvil criminalístico, donde inspeccionaron el contenido de una mochila, tarea en la que él mismo retiraba los objetos de su interior (hecho 5). Además, intervino en inspecciones oculares efectuadas en el Comando de Región V de Gendarmería Nacional, donde se buscaban elementos en móviles policiales (hecho 7).

Consultado sobre un levantamiento de rastros en vehículos, manifestó recordar que se trató de uno o dos vehículos policiales depositados en dependencias de Gendarmería (hecho 5). Explicó que se realizó un registro fílmico y fotográfico, y que el oficio judicial ordenaba la búsqueda de fauna cadavérica y restos humanos, tarea a la que se abocaron inicialmente. Posteriormente, intervinieron los perros Herrero y de Bomberos.

Respecto de ese procedimiento, relató que primero realizaron su inspección, constatando algunos trozos de vidrio, pero al no constituir el objeto de búsqueda, continuaron. Luego, uno de los guías caninos informó que su perro había marcado un sector donde, tras la revisión, se halló un objeto que le pareció carbón, pero que resultó ser una turmalina, descrita como una piedrita colgante.

Al ser consultado sobre la labor de los canes, indicó no recordar en detalle el desempeño de cada uno, pero sí que el perro de Herrero, durante su primera pasada, fue soltado para controlar el perímetro, y que las marcaciones eran indicadas por su guía. Agregó que ese perro orinó en distintos lugares del depósito, hecho que le llamó la atención por considerar que la metodología debería haber sido más ordenada.

Posteriormente participó en otros procedimientos con canes, donde —según su percepción— la modalidad de trabajo resultó más prolija. Mencionó concretamente haber intervenido con un can especializado en detección de restos humanos de Gendarmería, llevado con correa y guiado con mayor orden.

Asimismo, refirió haber intervenido en otro procedimiento con canes en el marco de la misma causa, aunque no pudo precisar si fue el mismo día o el siguiente. En esa ocasión, se encontraban dentro de un móvil criminalístico junto a un entomólogo y un camarógrafo, retirando elementos de una mochila. Recordó que dichos procedimientos se realizaron en vehículos policiales: uno en la Comisaría del Triángulo de Bahía Blanca y otro en un lugar conocido como La Balanza. Preciso que en el primer sitio se trataba de un vehículo y en el segundo, de una camioneta. Finalmente, manifestó no recordar si en ese procedimiento participó el imputado con su can, aunque sí lo recuerda en el procedimiento de Región V.



Ohaco, Gisela

En su declaración en la jornada N°6, la testigo N°28, Gisela Ohaco, sostuvo haber participado en dos procedimientos vinculados a la causa de la víctima Facundo Astudillo Castro. El primero de ellos tuvo lugar en septiembre de 2020 y consistió en una inspección ocular de una camioneta en el Comando de Región V, donde intervino en carácter de asistente. Posteriormente, en 2021, participó también como asistente en una inspección ocular realizada en la localidad de Teniente Origone.

Respecto de este último procedimiento (hecho 6), Ohaco explicó que se llevó a cabo en un calabozo en desuso ubicado detrás de la comisaría local, al que durante la diligencia se denominó ‘recinto’. La secuencia de tareas comenzó con la toma de fotografías del lugar, seguida por el ingreso del equipo de Criminalística para la observación y levantamiento de evidencias. Luego ingresó el perito imputado acompañado de su perro Yatel, y finalmente se realizó una prueba con luminol, para lo cual se esperó a que anocheciera a fin de garantizar condiciones óptimas de oscuridad.

Consultada sobre la actuación del can, la testigo recordó que el perro marcó un colchón que se encontraba dentro del recinto, manifestando esa señal mediante rascado y mordidas. Por indicación del perito, dicho colchón fue retirado para su revisión, aunque la testigo no pudo precisar si de él se obtuvo algún elemento de interés.

Relató que posteriormente, a pedido de Herrero, se realizó una nueva inspección en el recinto. Se procedió a levantar todo el material del suelo —tierra, piedras y pelusas— que fue depositado en papel madera. Se efectuaron tres revisiones de dicho material: en las dos primeras no se encontraron elementos relevantes, mientras que en la tercera se halló un objeto de muy pequeñas dimensiones, aproximadamente de un centímetro. La madre de la víctima, Cristina Castro, presente en el lugar, señaló que dicho elemento tenía características similares a uno perteneciente a su hijo. La perito que realizó el hallazgo fue la Dra. Creimer, y el objeto fue resguardado como evidencia.

Ohaco aclaró que ese tercer registro del material se realizó a pedido de la querrela. Finalmente, consultada sobre si el can realizó un registro completo del recinto, manifestó no recordarlo con precisión, aunque entiende que sí se llevó a cabo.

Taffarel, Pablo Luis

El testigo N°26, Pablo Luis Taffarel, depuso en la audiencia de debate N° 5. Allí, contó que es personal de Gendarmería Nacional con 31 años de carrera y 29 como perito, manifestó haber participado en dos procedimientos vinculados a la causa de Facundo Astudillo Castro durante los años 2020 y 2021, en su calidad de



Jefe del Departamento de Criminalística de la Región V de GNA, con asiento en Bahía Blanca (hecho 6 y 7).

Refirió que en uno de dichos procedimientos, llevado a cabo en una comisaría —ubicada según cree en Pedro Lugones Lugo—, se realizó una inspección ocular ordenada por el Juzgado interviniente. En dicho operativo participaron peritos oficiales y de parte, entre ellos Herrero, guía de canes, y una médica legista que actuó como perito de parte. Taffarel explicó que su función fue coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades, sin intervenir directamente en la búsqueda de elementos.

Detalló que, antes de iniciar la inspección, se dispuso que todos los intervinientes se colocaran mamelucos tipo tie break y guantes de látex, y se revisó tanto a Herrero como al can. Los abogados, familiares y testigos presentes observaron desde una distancia prudencial, sin ingresar al lugar inspeccionado.

Describió que el procedimiento se desarrolló en un galpón o depósito ubicado en la parte trasera de la comisaría. En una primera etapa, Herrero hizo olfatear a su can un elemento contenido en papel aluminio, que según se informó en ese momento, correspondía a una prenda de la víctima. Luego, el can recorrió las instalaciones y marcó una zona específica, lo que motivó una inspección ocular en ese sector. En esa búsqueda no se hallaron elementos de interés, aunque se constató la presencia de una zapatilla y una piedra.

Sin embargo, a pedido del abogado de la querrela, la madre de la víctima y la perito de parte, se realizó de inmediato una segunda inspección en el mismo sector, revisando minuciosamente piedra por piedra. En esa instancia, la perito de parte halló una piedra que identificó como turmalina, posible evidencia vinculada a la causa.

Posteriormente, y ya en horario nocturno, se efectuó en el lugar una prueba de luminol para la detección de restos biológicos.

El testigo también relató un segundo procedimiento efectuado en un depósito policial, donde se inspeccionaron cuatro patrulleros y un vehículo civil. Explicó que el procedimiento fue similar: Herrero hizo olfatear al can un elemento envuelto en papel aluminio y luego recorrió los móviles. El can marcó una camioneta, lo que derivó en una nueva inspección ocular del rodado, sin recordar el testigo si se secuestró algún elemento.

A consulta del MPF, Taffarel contó que hace 31 años que está en su carrera, pero hace 29 años que es perito *"En mi experiencia, estuve años trabajando con perros de detección de explosivos. Tengo experiencia pero no soy experto, no se como se trabaja"*, y respecto de si alguna vez participó en un procedimiento similar al que hizo Herrero aquel día, el testigo dijo *"No. Hay distintos tipos de perros y tienen distinta forma de trabajo. En este caso estábamos buscando a una persona y el can tiene que familiarizarse con algún olor y tiene que buscarlo. Se que con*



personas vivas o extraviadas es una forma de buscar canales de búsqueda más rápido. En este caso, por el tiempo que pasó, desconozco"

Por último, al ser consultado por la defensa sobre si advirtió alguna irregularidad o si alguna de las personas presentes pudo haber introducido la piedra hallada, el testigo negó haber percibido alguna maniobra de ese tipo, asegurando que todos los intervinientes habían sido revisados previamente y que las personas ajenas al procedimiento observaron a distancia.

Nicolotti, María Eugenia

En el marco de la sesión N° 3, declaró María Eugenia Nicolotti (testigo N°14) quien manifestó que que integra la Gendarmería Nacional desde el año 2008 y que se desempeña como perito, específicamente en genética forense. Recordó parcialmente los peritajes realizados en el marco de la causa vinculada a una víctima Facundo Astudillo Castro, aunque aclaró que no conservaba toda la información en su memoria.

Explicó que participó en peritajes realizados fuera del laboratorio, puntualmente en Bahía Blanca, en la búsqueda de elementos en dos vehículos — una camioneta y un automóvil— pertenecientes a la Policía. Señaló que, hasta donde tenía conocimiento, antes de la intervención de su equipo ya se habían realizado pericias por parte de otra fuerza.

Consultada sobre la presencia de peritos de parte en los peritajes realizados sobre el automóvil, mencionó no recordar la participación formal de uno, aunque indicó que había personal de bomberos, personal policial con un perro que —según entiende— había sido presentado por una de las partes, además de personal del juzgado interviniente.

Respecto de su intervención concreta, precisó que se encontraba en un segundo cordón de seguridad, ya que la inspección ocular no estaba a su cargo. Su función como genetista forense consistía en supervisar que todo material biológico secuestrado fuera correctamente preservado para su posterior análisis. Señaló que su rol no implicaba participar activamente en la inspección ocular sino intervenir en caso de hallazgos, dando recomendaciones para la conservación de las muestras.

Consultada sobre el alcance de su especialidad, explicó que su tarea consiste en asesorar respecto de las muestras biológicas que pueden analizarse para obtener perfiles genéticos, definiendo además pautas de preservación que son esenciales para conservar el valor de esas evidencias. Aclaró que se consideran muestras biológicas a cualquier material proveniente de un ser vivo —humano o animal— como cabellos, uñas, sangre, espermatozoides, orina o descamaciones cutáneas. Sin embargo, detalló que en su laboratorio solo se analizan perfiles humanos, descartando restos de origen animal.



Indicó también que pueden secuestrarse muestras vegetales con fines periciales, aunque esa tarea corresponde a especialistas de otras áreas como los peritos botánicos, quienes, por ejemplo, analizan polen. Señaló que ese tipo de estudios excede su especialidad.

Respecto a la preservación de las muestras biológicas, explicó que pueden degradarse con el tiempo si no son conservadas adecuadamente, sobre todo por acción de microorganismos del ambiente. Expresó que las condiciones de conservación son determinantes para evitar esa degradación y que, si una muestra bien preservada llega al laboratorio ya degradada, es probable que esa degradación se haya producido antes del secuestro.

Sobre la actuación de peritos con canes en el marco de la causa, afirmó que presencié la intervención de dos de ellos, uno de parte y otro oficial, aunque desde una posición distante. Recordó que en ese procedimiento se produjo una marcación positiva por parte de uno de los perros, hallándose un trozo de piedra.

Consultada sobre esa piedra, mencionó que fue trasladada y analizada por el perito geólogo de Gendarmería, y que no recordaba si ella misma había realizado alguna prueba genética sobre ese elemento, aunque —de haberlo hecho— constaría en los informes periciales. Describió someramente la piedra como negra, pequeña y relacionada con una turmalina.

Indicó que ese hallazgo se produjo con posterioridad a la intervención de su equipo sobre el vehículo y también después de la actuación del Herrero con su can. Señaló que recuerda que la marcación del can generó cierta expectativa, aunque no recordó si hubo algún alboroto.

Finalmente, confirmó haber intervenido en el análisis de prendas de vestir que fueron encontradas dentro de una mochila, aunque indicó que, hasta donde recuerda, no se obtuvo ningún resultado positivo de esas pericias.

5) Otros testigos

Ballester Álvarez, Laura Gabriela

Laura Gabriela Ballester Álvarez (testigo N° 38), depuso en la audiencia de debate N° 7.

La testigo relató que integraba un grupo dedicado a la búsqueda de personas con canes en la ciudad de Mendoza. Señaló que dicho grupo se denominaba “Kunti K9”. Indicó que su función concreta dentro del grupo era la de guía canina y, además, cumplía el rol de mediadora entre el grupo, las fuerzas policiales y la justicia, oficiando de intermediaria cada vez que eran convocados para intervenir en algún caso.

Respecto a su formación como guía canina, manifestó que inicialmente formó parte de un grupo dirigido por Matías Muñoz, un instructor en Mendoza,



pero que posteriormente, se separaron. Explicó que si bien contaban con ciertos conocimientos previos, fue entonces cuando decidió contactar a Herrero, a quien tenía bien considerado como instructor y especialista en la materia, para continuar su capacitación. Señaló que, en contexto de pandemia, comenzaron a recibir instrucción de Herrero a través de clases virtuales. Relató que lo conoció en 2018 o 2019, cuando brindó un curso en Mendoza al que ella y su grupo asistieron. Explicó que en ese momento lo consideraba una autoridad indiscutida, "un Dios" en la búsqueda de personas, vivas o muertas, y que esa valoración se basaba tanto en referencias de otros colegas como en la imagen que él mismo proyectaba de sus capacidades y supuestos logros en la materia.

Señaló que Herrero trabajaba principalmente en la búsqueda de restos humanos (RH) y utilizaba una técnica que consistía en tomar muestras de olor de prendas de las personas buscadas, manipuladas bajo ciertos recaudos (guantes, barbijos, mamelucos descartables), almacenadas en bolsas con gasas dentro de frascos, que luego se utilizaban para entrenar o trabajar con los perros. Indicó que, en su experiencia, Herrero priorizaba esta modalidad y no demostraba mayor dominio en rastros específicos: *"Nosotros insistimos que queríamos seguir con rastros específicos pero parece que no tenía mucha noción y siempre se volcaba a RH"*.

Consultada sobre la odorología, afirmó conocer la técnica, que consiste en que un can reconozca un olor previamente tomado y lo relacione con muestras en frascos numerados. **Señaló que, según Herrero, podía aplicarse tanto en ambientes cerrados como abiertos, aunque admitió que en su grupo no lograron verificar completamente su eficacia.**

Respecto al denominado "trabajo ambivalente" con perros, relató que era una teoría de Herrero, quien sostenía que sus canes podían detectar tanto personas vivas como fallecidas. Sin embargo, manifestó que, al intentar adaptar a su propia perra a la búsqueda de restos humanos, ésta dejó de responder correctamente en ambas tareas: *"Herrero decía que sus perros eran bivalente, que sus perros podían descubrir personas vivas como muertas. Mi perra estaba adiestrada para buscar restos de una persona viva pero cuando empiezo a meterle lo que este hombre decía que eran restos humanos, ya mi perro no hacía bien ninguna de las dos cosas"*.

Añadió que Herrero sostenía conceptos particulares vinculados a la psicología canina y a supuestas "energías" que permanecían en los ambientes y podían ser detectadas más allá del paso del tiempo, incluso excediendo los plazos científicamente aceptados para la búsqueda de personas vivas. En efecto, sostuvo: *"Herrero hablaba de energía de las personas que todavía quedaban más allá del tiempo. Que más allá de las 48 / 72 horas que es lo que está demostrado que se puede buscar a una persona viva, Herrero decía que la persona dejaba átomos y*



moléculas... hay otras cosas que no recuerdo porque he vivido tan mal... pero decía que la energía de la persona permanece más allá del tiempo y que él podía llegar a encontrarla... cosas que hablaba solamente él".

Ballester narró que esta situación culminó con un episodio en el caso de Viviana Luna, desaparecida en Mendoza. Explicó que, siguiendo las instrucciones de Herrero, filmaban los procedimientos y, al revisar una de esas grabaciones, detectó que él entrecerraba la puerta de un placard en el lugar donde posteriormente se halló una prueba decisiva. Señaló que, al confrontarlo, Herrero reaccionó violentamente. A partir de allí, comenzó a sospechar de su accionar y, tras compartir los videos con otros integrantes del grupo y con un tercero de nombre Lucas Maciel, concluyeron que efectivamente se había plantado esa prueba.

Manifestó que, luego de ese episodio, cortó todo vínculo con Herrero y se negó a acompañarlo en otros casos. Relató que tiempo después, el fiscal de Mendoza cotejó restos óseos supuestamente hallados por Herrero con restos de otra causa en Río Gallegos, resultando ser coincidentes, lo que agravó sus sospechas sobre múltiples intervenciones previas de este hombre en otras causas resonantes.

Asimismo, relató que en conversaciones sobre el caso de Facundo Astudillo Castro (en el que -aclaró- no participó) Herrero le comentó sobre hallazgos de restos en un descampado, aunque luego supo que se trataba de restos animales. En efecto, la testigo comentó que *"Lo que me dijo es que había encontrado restos óseos en un descampado que había una casa cerca que sabía que esa casa era donde hacían fiestas los policia con mujeres y que había gente como trabajadores golondrinas que la policia muchas veces los hacía desaparecer y él estaba seguro que había encontrado restos óseos que si no eran de Facundo eran de otras personas. Luego tengo entendido que esos restos eran de animales. Él avala que sus perros estaban capacitados para encontrar restos óseos humanos"*.

También mencionó que, en ocasiones, se atribuía hallazgos de objetos y rastros de olor, pero que en su experiencia práctica nunca presenció un resultado positivo en esos términos.

Finalmente, manifestó que todo lo vivido le generó una profunda decepción y malestar, especialmente por haber confiado en una persona a la que consideraba de referencia en un contexto de alta sensibilidad, como era el compromiso asumido con los familiares de Viviana Luna. Cerró diciendo que considera inadmisibles la conducta de Herrero, tanto desde lo profesional como desde lo humano.

Luego, a la testigo le fueron reproducidos diversos audios, que se transcriben a continuación:.

B-11016-2021-10-09-121745-3

Duración: 17 minutos y 58 segundos.



Herrero conversa con “Laura” sobre el caso “Viviana”

MIN 02:40 hasta 02:56: “Acá el tipo reconoció el estuche, entonces por más que diga Marco toco el placard, se metió atrás de la puerta, se metió al inodoro, el tipo lo reconoció.”

MIN 03:14 hasta 03:19: “Listo con eso el tipo hasta las manos, quien podría decir que yo lo planté? nadie porque lo reconoció él”.

MIN 03:30 hasta 04:22: “Lo que yo dije es que borremos todos los videos, y dejemos los videos objetivo. lo que yo hago es borrar todos los videos y objetivamente dejo la marcación del perro”, “hay que dejar el video específicamente donde marca Yatel”. Y cuando mostramos los elementos, todo lo demás hay que borrarlo”

Min 04:24 hasta 05:09: hoy me llama Leandro y me están pidiendo todos los videos de la causa Facundo, porque volvieron a requerir los videos que salieron públicamente, yo le dije a ver Leandro no seamos tontos ¿quién lo subió a eso? Lo subió Luciano Pereti, bueno ¿alguien va a decir algo? No. Si a vos te preguntan no sabes... El primer video cuando yo encuentro la turmalina y encuentro el bichito de luz lo subió Leandro Aparicio. Y mirá vos, va a hacer un año y medio y ahora la justicia está requiriendo los videos. Yo le dije que yo no tengo nada.”

MIN 05:52 hasta 06:01: “Nada más, después todo lo otro, que yo entro, que miro atrás de la puerta, todo lo que hablamos nosotros, eso va borrado, porque viene mucha gente”.

MIN 06:20 hasta 06:37: “hay que dejar tres videos, foto solamente de los elementos. Cuando yo entré, que él me dice que entre. Cuando entré a la casa, todo lo demás hay que borrarlo Lau, solo tienen que quedar el de Yatel cuando marca”.

MIN 07:12 hasta 07:30: “Yo en la nube no dejo nada, yo por eso borro todos los videos. Con las escuchas telefónicas hay un servidor que te pueden acceder a entrar a los videos por eso yo los borro enseguida”.

MIN 08:20 hasta 08:31: “Todo lo subjetivo, errores, conversaciones, hablas, elegí las mejores fotos y todo lo otros hacelo desaparecer”.

MIN 12:01 hasta 12:26: “Yo le enseñé cosas a Santi. Por ejemplo, cuando una va y hace el entierro, haces el pozo, enterrás las muestras, las llenas de escombros y le pones yuyos y no utilizaste el traje de bioseguridad, te alejas despacio con la pala y le empezás a tirar toda la tierra porque entonces con el (ininteligible) vos tapas el olor tuyo”.

16) B-11019-2021-10-04-103936-6:

Duración: 17 minutos y 26 segundos.



Herrero llama a Laura y conversan sobre el caso Abigail y sobre no nombrar que trabajan con una vidente.

MIN 02:30 hasta 04:30: “Marcos igualmente, ojo porque te puedo asegurar que esta información ya hay mucha gente que la sabe -del trabajo de Abigail- yo creo que cuando a vos te entrevisten vos no tenes que decir que vamos por datos de una vidente. ¿sabes lo que vos tenes que decir?”

Herrero: “Que es por que los papás tienen ideas o sugerencias de que ese puede ser uno de los lugares que podría haber posibilidad de que se haya ...”

Laura: “siempre hablá en potencial, acordate, que es a pedido de los padres que estamos trabajando ahí”.

Herrero: “yo nunca hablo a los videntes ni nada de eso”.

17) B-11019-2021-10-22-204032-4:

Duración: 1 hora, 2 minutos y 26 segundos.

Conversación de Herrero con Laura. Le comenta que desactivó sus redes sociales. Hablan sobre el perfil genético de la mandíbula del cráneo. Herrero comenta “si ponen el perfil genético el que voy a estar complicado soy yo”. Y además le reitera que no va a realizar más búsquedas por los problemas que está teniendo.

MIN 00:20 hasta 00:54: “Desactive el Facebook y todo eso y solo voy a dejar el WhatsApp para darle la capacitación a ustedes. Hoy me llamo el abogado de Roció y me dijo que no aparece nada en los perfiles genéticos de la mandíbula.”.

MIN 01:44 hasta 01:59: “Entonces Jorge me dice “quédate, tranquilo Marcos, que yo saco la matrícula en Mendoza y yo te defiendo, igual no te están imputando”, si, pero si ponen el perfil genético voy a salir perjudicado yo”.

Marcos le comenta Laura lo que le dijo un abogado:

MIN 14:15 hasta 14:23: “Yo no me voy a meter Marcos, yo no voy a tirar 38 años de carrera por vos”.

Min 14:45 hasta 15:00: “Lo único que te digo Marcos es búscate un buen abogado, porque vos a lo genetistas no le vas a ganar, vos en el ámbito social vas a quedar limpio, pero en el ámbito judicial vas a quedar sucio si pasa esto”.

MIN 18:23 hasta 19:25: “Yo no hago más búsquedas, porque me preguntaron un montón de periodistas, yo no quiero tener más compromisos”.



MIN 19:57 hasta 20:36: “yo te diga la verdad, si me preguntas a mí...no no ...si no sale el curso veré, pero me parece que búsqueda no...ya termino las hazañas Marcos Herrero”.

19) B-11019-2021-11-15-101501-8:

Duración: 11 minutos y 39 segundos.

Conversación entre Lucas Maciel y Laura.

MIN 00:45 hasta 03:35: “para mí Marcos, en este caso, plantó las pruebas”, agrega “yo me abro, para mí se me cayó un ídolo, yo se lo dije a él y se puso re nervioso”. “Te voy a mandar un video. Vos fijate la actitud de él, desde antes de cerrar la puerta, lo que dice que somos muchos, fijate en todos los detalles. Cierra la puerta del cuarto, antes previo a la cerrada de la puerta, mira hacia arriba del placard. Él se cree que no lo estoy filmando, pero yo sigo filmándolo y aprovecha que estábamos todos concentrados en que la gente de ese cuarto saliera, fue en el momento preciso. Él dice: “bueno vamos a tener que revisar las otras cabañas”, y nunca se hizo más nada”.

MIN 03:53 hasta 4:30: “Yo vi los videos mil y una vez hasta que salto con esto y lo vimos adelante de él, entonces él se dio cuenta que yo me di cuenta, en ese momento no hable, pero cuando nos quedamos solos le dije “Marcos vos plantaste esa prueba”, no te puedo explicar como se puso... morado, vos viste que él es verborragico”

MIN 04:40 hasta 05:10: “nos cagó la existencia acá en Mendoza porque de la Justicia no nos llaman nunca más”, “para mí murió, o podemos hacer más nada en Mendoza”.

MIN 05:47 hasta 05:54: “tengo ganas de matarlo, no quiero que ni me llame”.

MIN 06:25 hasta 06:39: “A nosotros como grupo nos cago la vida, y yo sé positivamente que esto es una farsa”.

MIN 07:33 hasta 07:45:

Lucas: “una compañera mía de la ONG me dijo lo mismo, que se cebó... él no puede tener un negativo”.

20) B-11019-2021-11-18-220112-12

Duración: 44 minutos y 29 segundos.

Conversación entre Matías Muñoz y Laura.

MIN 00:30 hasta 02:22: Laura comenta que descubrió varias cosas, que nunca se imaginó que fuera tan hijo de puta.

Matías dice “Yo le dije: Marcos sos un hijo de puta, estas engañando a toda esta gente”.



MIN 05:04 hasta 06:09: “de lo que todo el mundo habla, por eso te digo, que lo diga uno, que lo digan dos, que lo digan tres, pero si ya lo dicen cinco o seis”

Laura: “yo lo comprobé Maty”

“Si la justicia de Mendoza un poquito nos pilla, y lo quieren cagar a este, ¿sabes lo que van a buscar en los restos óseos esos que encontró? Que le encuentren medio gramo de sal, va en cana, porque vive en un lugar con mar. Que agradezca que se dieron cuenta que era uh masculino y que no quisieron seguir laburando los peritos a ver si el hueso tenía rastros de sal, porque la sal es imposible de sacar”.

MIN 08:09 hasta 08:51: “Él esa carta ya la presentó en cuatro o cinco casos diferentes”.

MIN 09:25 hasta 11:39: Laura le cuenta que converso con Marcos y le dijo a éste: “Marcos vos plantaste la prueba y se puso histérico”.

MIN 26:25 hasta 27:12: “Este fin de semana me pongo a editar todo lo que yo tengo, y ahí descubro, literalmente, y doy fe a lo que sospeché desde un principio y que se lo dije. No se lo he mandado todavía a él porque si tiene el teléfono pinchado cagamos todos.”

Matías comenta: “la necesidad lo hace cometer estos errores, que agradezca que no está preso”.

MIN 31:28 hasta 31:55: “ya lo venía haciendo hace mucho tiempo, ya tenía arando todo el circo, ya lo venía haciendo hace tiempo”

MIN 32:11 hasta 34:16: “Él no puede dar un negativo en los casos en los que él participa”, “mete la pata en todo, ni siquiera tiene inteligencia, le controlaron hasta los minutos en los que se demoró en encontrar, se hubiera demorado un día en encontrar, no en plantar prueba en seis horas después. Ni siquiera seis horas, cuarenta y cinco minutos”. “En las cabañas fue alevoso”.

MIN 36:20 hasta 36:31: “era todo comercial, quería imponer algo para atraer gente para sacarle plata”.

Jarque, Margarita Ofelia

Margarita Ofelia Jarque (testigo N°46) declaró en la audiencia de debate N°10. La testigo relató que conoció la causa a partir del ingreso de la Comisión Provincial por la Memoria como querellante en julio de 2020, momento en que se desempeñaba como Directora del Programa de Litigio Estratégico de ese organismo. Explicó que, en función del carácter de desaparición forzada que consideraron tenía el caso y por el alcance preventivo contra la tortura que ejerce la Comisión, decidieron intervenir junto con la querrela familiar. El primer contacto



con la causa se dio a través de docentes del programa Jóvenes y Memoria y luego por intermedio de la madre de la víctima, Cristina Castro.

En relación a las medidas de prueba, participó de una diligencia en la comisaría de Teniente Origone, consistente en una prueba de reconocimiento de sedimentos, que era la segunda de ese tipo en el lugar. La medida, dirigida por la Dra. Creimer, se realizó —según recordó— en febrero o marzo de 2021, con la participación de la querrela, fiscales, Gendarmería Nacional, la víctima y sus patrocinadores. La testigo relató que la diligencia se extendió hasta la madrugada del día siguiente, incluyendo el levantamiento de sedimentos del calabozo y la realización de pruebas con luminol.

Según su testimonio, durante esa medida, uno de los perros del imputado, llamado Yatel, marcó un colchón deteriorado, que fue retirado del lugar. También se halló en el lugar un pequeño trozo de turmalina. Indicó que en la diligencia intervenía personal de Gendarmería y los ayudantes de la Dra. Creimer, y que solo estaban los perros del imputado. Respecto de la intervención de esa fuerza, explicó que la Policía Federal había sido apartada por decisión de los fiscales debido a diversas irregularidades detectadas desde el inicio de la causa, y dijo *"Por ejemplo, desalentaron a los testigos. Ellos mismos nos lo comentaron. Los fiscales decidieron su apartamiento. Recuerdo algunos nombres: Piriz, Castía. Eran quienes desalentaban a los testigos en ese contexto de la pandemia"*.

Asimismo, refirió que la PFA había intentado intervenir en el peritaje del teléfono de Facundo Astudillo Castro pero existió una manipulación de datos, lo que motivó que se ordenara que toda esa tarea fuera asumida por DATIP, apartando a la PFA. Esto, sumado a otros incidentes, derivó en la recusación de la jueza Marrón, planteo que fue acogido favorablemente por la Cámara de Casación Penal por unanimidad.

Luego, en cuanto al interrogatorio efectuado por el MPF, al ser consultada sobre el funcionamiento de la Comisión Provincial por la Memoria, explicó que es un organismo creado por ley provincial en 2001, inicialmente para gestionar el archivo de inteligencia de la Policía de Buenos Aires, y que luego amplió sus competencias para monitorear lugares de encierro y, desde 2019, integrarse al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y mecanismos locales. Aclaró que si bien no intervienen directamente en la búsqueda de restos de desaparecidos de la dictadura ni en la localización de nietos, sí acompañan esas tareas desde lo institucional.

Respondió que la CPM actúa a nivel provincial, aunque en causas que ocurren en territorio bonaerense, como el caso Santiago Maldonado. Dijo no recordar cuestionamientos de organismos de derechos humanos hacia el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).



La testigo también fue consultada sobre la situación actual de la causa principal y señaló que, efectivamente, existió una etapa de parálisis, aunque en los últimos meses mantuvieron reuniones con los fiscales intervinientes, Dr. Azzolin, quien refirió que actualmente es titular de PROCUVIN, y la Dra. Iara Silver, para instar los informes de la DATIP, que siguen pendientes.

Recordó que, en los inicios de la causa, el fiscal Ulpiano Martínez había formulado un pedido de indagatoria que a su criterio era muy poco fundado y desafortunado. Sin embargo, aclaró que con posterioridad sí hubo nuevas solicitudes de indagatoria por parte de los fiscales, acompañadas por la CPM. Destacó especialmente el impulso que tuvo la investigación durante el primer año, gracias al trabajo del Dr. Hein, entonces titular de la fiscalía especializada en violencia institucional. Según afirmó, en ese periodo se recolectó gran parte de la prueba más relevante de la causa, y mencionó que existieron testigos importantes que declararon haber visto a la víctima acercarse a un patrullero.

Consultada específicamente sobre la diligencia en Teniente Origone, precisó que no conocía personalmente al imputado, aunque sí por su intervención mediática en otro caso de una menor en Bahía Blanca. A la Dra. Creimer la conocía por intervenciones en causas de violencia institucional, particularmente durante la pandemia.

Respecto de la medida en cuestión, indicó que se centraron en el calabozo porque era el único lugar de interés para peritar, un pequeño espacio de aproximadamente 1,5 por 1,5 metros, con una puerta de barrotes, ubicado detrás de la comisaría. Mencionó que se revisó también un aljibe, pero se acordó que no había nada allí. Señaló que se trabajó sobre la basura y los sedimentos porque era el material disponible en el lugar y recordó que en una inspección anterior se había encontrado una vaquita de San Antonio como amuleto.

Finalmente, la testigo pidió dejar constancia de que, además de actuar como querellantes, la CPM había realizado denuncias por el accionar de la Policía Federal, contra el desempeño del fiscal Ulpiano Martínez —denuncia que nunca fue resuelta por la Procuración— y contra la jueza Marrón "*que en este momento estamos apelando la decisión de Casación ante la CJSN*".

Sasso Germán Federico

Por otro lado, también depuso en la audiencia N°9, Germán Federico Sasso (testigo N°43). El testigo manifestó que conocía la causa, ya que había escrito dos libros relacionados. Explicó que el primero, titulado "Operación Facundo", surgió a partir de una investigación periodística en La Brújula 24, en torno al caso de Facundo Astudillo Castro. A partir de allí, conoció a Herrero, a quien definió como "un personaje fantástico y monstruoso", motivando la escritura de un segundo libro "el coleccionista de huesos".



Refirió que en el caso de Facundo Astudillo Castro observó una fuerte disociación entre el relato judicial y el relato mediático. Narró que, como medio local, se propusieron informar a la población los datos reales de la causa, surgidos del expediente, y que por hacerlo recibieron agresiones desde la querrela. A partir de ese trabajo detectaron inconsistencias, como testigos que afirmaban haber visto a Facundo Astudillo Castro con objetos que no llevaba, o la ausencia de un patrullero en determinado kilómetro de la Ruta 3.

El testigo relató que conoció previamente a Herrero en el caso de Micaela Ortega, donde inicialmente se le había atribuido una correcta participación con su perro al momento de hallar el cuerpo. Sin embargo, con el tiempo descubrió que esa actuación también era cuestionable, ya que fue el homicida quien condujo a la policía al cuerpo, y recién entonces intervinieron los perros. Además, Herrero habría incorporado luego relatos fantasiosos sobre su desempeño.

Respecto al caso Facundo Astudillo Castro, Sasso indicó que comenzó a interiorizarse sobre la actuación de perros rastreadores y explicó que, según la bibliografía especializada, el rastro humano puede ser seguido por un perro sólo durante un lapso de hasta 72 horas. Sin embargo, los hallazgos de Herrero se producían varios meses después, resultando improbables. Mencionó que los laboratorios desmentían los supuestos hallazgos de sangre y otros indicios.

El testigo señaló que Herrero comprendía muy bien el impacto mediático de sus intervenciones. Contó que en un primer momento se intentó instalar que Facundo Astudillo Castro había estado detenido en Buratovich, y que Herrero dijo haber encontrado allí el cierre quemado de una mochila Wilson. Posteriormente, en otros procedimientos, presentó elementos como una turmalina y una figura de vaquita de San Antonio, en situaciones que resultaban, a criterio del testigo, burdas y preparadas. Indicó que, en todos los casos, los hallazgos de Herrero daban positivo mientras los de los demás equipos resultaban negativos.

Además, afirmó que Herrero actuó en conjunto con Verónica Contrera de los Santos, a quien calificó como una “clarividente” que sostenía comunicarse con los muertos mediante ayunos y que dirigía a Herrero a determinados sitios. En esos lugares, generalmente se hallaban huesos de animales.

Manifestó haber entrevistado a policías involucrados en la causa, quienes resultaron socialmente destruidos y confundidos respecto a su situación procesal. Dijo que, aunque Asuntos Internos los retuvo uno o dos días para indagatorias, ellos creían haber estado presos. Señaló también que la jueza del caso fue objeto de un pedido de juicio político por no aceptar las pruebas de Herrero, y que se detectó aprovechamiento político de la situación.

Indicó que Herrero utilizaba un patrón en sus intervenciones: siempre hallaba objetos personales vinculados a las víctimas (dijes, cartas, pelos, huesos), muchos de los cuales llevaba consigo. Relató que en varias oportunidades se



descubrió que usaba los mismos restos óseos en distintas causas. Mencionó el caso de Viviana Luna en Mendoza, donde quedó registrado en video manipulando objetos, y el caso de Marcela López en Río Gallegos, donde empleó restos óseos que se comprobó pertenecían al mismo cráneo.

Detalló que Herrero se vinculaba emocionalmente con las familias de las víctimas, conviviendo incluso con ellas, lo cual consideró inconveniente para un adiestrador canino. Explicó que aprovechaba la vulnerabilidad de los familiares para consolidar su relato.

Finalmente, respecto a los videos de los hallazgos de la turmalina y la figura de vaquita de San Antonio en el caso de Facundo Astudillo Castro, el testigo sostuvo que se trataban de maniobras burdas. Aclaró que los lugares ya habían sido previamente revisados y que existía acceso abierto. Observó además que los demás perros intervinientes daban resultado negativo mientras que sólo el de Imputado resultaba positivo.

Concluyó que, a lo largo de su investigación, detectó un patrón en todas las actuaciones de Herrero, caracterizado por hallazgos preparados, aprovechamiento mediático y manipulación emocional de las familias de las víctimas.

Concluido el interrogatorio del Fiscal, continuó la defensa, a cuyas preguntas, el testigo explicó que, para él, la diferencia entre un periodista y un operador es que el primero busca la verdad y el segundo miente. Señaló que, lamentablemente, hay personas que se presentan como periodistas pero en realidad operan, es decir, manipulan la información y no se ajustan a los hechos ni a una investigación seria.

Consultado sobre si había tenido acceso al expediente de la causa de Facundo Astudillo Castro, evitó responder de manera directa, argumentando que debía preservar sus fuentes. Sin embargo, aclaró que todo lo publicado en su libro está chequeado y ratificado, y que cuando la causa estuvo en el fuero provincial era de acceso público; incluso, según él, "*varios diputados tenían copia*".

Respecto a un tuit que había publicado en su momento, en el que decía: "*El narcotráfico le gana 9 a 1 a la desaparición forzada*", explicó que lo escribió en el contexto de la búsqueda de Facundo Astudillo Castro, cuando una de las hipótesis investigadas fue la vinculación con el narcotráfico. Señaló que esa línea de investigación surge del expediente y que, como periodista, él debe explorar todas las hipótesis, incluso aquellas que después podrían descartarse.

El testigo relató que, según recordaba, la testigo H viajaba a Bahía Blanca por una dolencia en la espalda o columna y que se iba a atender allí. Al preguntársele si había leído la segunda testimonial de esa testigo, dijo que había leído todo lo que le pareció importante y que, si le preguntaban algo puntual y lo recordaba, lo respondería.



Contó que había entrevistado varias veces a la testigo H y que, en su momento, ella dijo que iba a atenderse a IREL, aunque después aclaró que ese lugar estaba cerrado y que en verdad se atendió con un médico particular. Según explicó, la testigo evitó dar el nombre del profesional porque, en ese momento de pandemia, ese médico estaba atendiendo de forma irregular y ella no quería comprometerlo.

Luego, se le leyó un fragmento de su libro, en el apartado titulado “*Los testigos no dijeron la verdad*”, y se le preguntó si había leído el informe de la DATIP. Respondió que no lo recordaba exactamente, que había investigado mucho y que ese libro lo había escrito hacía cuatro años, pero reafirmó lo que escribió allí: que a las 15:30 no había ningún patrullero ni dos policías varones en el lugar y que el relato de los testigos no coincidía ni con el horario ni con el lugar de los hechos.

Frente a la consulta sobre móviles policiales que habían pasado por la zona y que él no había mencionado, explicó que al comienzo hubo una versión que hablaba de dos policías —Griffo y Berrios— pero que no recordaba si eso estaba efectivamente en el expediente.

Cuando se le preguntó sobre los registros del teléfono de la víctima, aclaró que recordaba muchas comunicaciones fallidas entre la víctima y su novia, que en su momento ella no quería atenderlo. Detalló que la Justicia reconstruyó el recorrido de la víctima y que el último contacto con su madre fue a las 13:30, una llamada tensa que terminó abruptamente. Más tarde, las antenas del polo petroquímico detectaron el celular, y a las 16:00 la testigo H ya lo había dejado. Contó que después hubo varios intentos de comunicación con la novia y que la última vez que se registró actividad fue cuando la Facundo Astudillo Castro le respondió a un amigo de Pedro Luro diciendo que se estaba quedando sin batería. Según recordó, esa fue la última señal activa y que todo coincidía con el recorrido que había reconstruido la Justicia.

Consultado de nuevo sobre si había algún impacto del teléfono el 1° de mayo, el testigo no pudo precisarlo porque no lo recordaba.

Cuando se lo interrogó acerca de su afirmación en el libro sobre las personas cercanas al imputado Herrero, explicó que, como en otros casos, consideraba que algunos de los allegados fueron cómplices y otros ingenuos. Señaló que le había llamado la atención que, durante el procedimiento del Etios, el abogado Peretto no hubiera reconocido cierto objeto hallado allí.

Cuando le preguntaron si había asistido a una reunión en Argerich una semana antes de que apareciera el cuerpo, Sasso lo negó.

Se le consultó luego si conocía al policía Cheppi. Dijo que sí, de nombre, y que sabía que había sido investigado en la causa Suris por encubrimiento, aunque no recordaba su situación judicial actual. Aclaró que, hasta donde sabía, Cheppi no



había intervenido en la causa de Facundo Astudillo Castro y que nunca habló con él ni sobre este caso ni sobre ningún otro.

Sobre la periodista Érica Benítez, dijo conocerla porque ella lo había entrevistado el año anterior por uno de sus libros. Señaló que sabía que en algún momento ella publicó algo vinculado al caso, posiblemente sobre la testigo H, aunque aseguró que en ese momento no tenía vínculo con la periodista ni había intercambiado información con ella. Respecto a una posible interacción por Twitter, no lo recordaba. Aclaró que nunca fue fuente de información suya.

Consultado sobre conocimientos en cinotecnia o rastreo canino, contó que se había interiorizado en el tema a partir de conocer al imputado. Dijo haber hablado con adiestradores, leído bibliografía y especialmente el trabajo de una autora llamada Prada, a quien describió como la referencia más reconocida en la materia. Aclaró que no recordaba si Prada era hombre o mujer, pero que el apellido era ese.

Explicó que, según reconstruyó, Herrero comenzó su vínculo con los perros como paseador en su barrio, luego se interiorizó viendo a sus compañeros de la División Canes de la Policía de Río Negro y que en su currículum incluyó títulos de dudosa procedencia, algunos otorgados incluso por su pareja. Entre los cursos mencionaba training canino, odorología, rastros y trabajo con restos humanos. Según el testigo, el imputado incluso aseguraba que se guiaba por la energía de sus perros.

Consultado puntualmente si afirmaba que los certificados del imputado eran falsos, dijo que en su libro dejó constancia de que el único título oficial posible era el de Cinotecnia de Nación y que, según los testimonios que había recabado, en ese ámbito tenían un concepto muy negativo del imputado. Agregó que no sabía si ese organismo seguía vigente en la actualidad.

Fulles, Eduardo Ricardo

El testigo N°52, Eduardo Ricardo Fulles, depuso en la audiencia N°13, y refirió que es hermano de Araceli Fulles, dijo que Herrero participó durante la búsqueda de su hermana desaparecida. Señaló que Araceli llevaba desaparecida entre cuatro y cinco días cuando el imputado llegó al lugar, y que el hallazgo del cuerpo se produjo tras veinticinco días de búsqueda. Según su relato, fue el propio imputado quien se ofreció a participar de las tareas, primero comunicándose con su padre para ponerse a disposición y, más tarde, siendo contactado por el intendente de la localidad. Manifestó que el imputado se presentó acompañado de otras cuatro o cinco personas y que en ningún momento cobró dinero por su intervención.

El testigo también afirmó que, a su entender, la policía local había actuado de manera deficiente y con malas intenciones, destacando que uno de los imputados en la causa era inspector policial.



Al ser consultado sobre cómo se produjo el hallazgo del cuerpo, el testigo refirió que todo comenzó una vez que el imputado arribó a la zona. Contó que ya se conocía cuál había sido el último lugar donde se había visto a Araceli, una plazoleta, y que al comunicarle ese dato al imputado, éste quiso dirigirse de inmediato hacia allí. Recordó que previamente ya habían pasado por ese sitio los perros de la Municipalidad, sin resultados.

Comentó que antes de ir, él habló con la policía y coordinaron regresar al día siguiente. Fue así que, al otro día, llegaron a la plaza y el imputado soltó a su perro rastreador, Alcón, quien se dirigió directamente hacia la vivienda de un joven con quien Araceli había estado, de apellido Badaracco, y se sentó en la puerta de esa casa, marcándola.

Narró que posteriormente les permitieron ingresar a la propiedad y que el perro fue directamente hacia el fondo del terreno, donde había una segunda vivienda. Allí, Alcón señaló una puerta de automóvil que estaba tirada en el piso. Según dijo, esa puerta cubría el pie de su hermana. Describió que el perro lamió el pie, que sobresalía de una mezcla de tierra o barro. Agregó que, cuando él comenzó a alterarse al ver esa escena, la policía intentó calmarlo diciéndole que se trataba de un chancho que había sido enterrado allí.

Señaló que, más tarde, el perro se dirigió hacia un baño ubicado en el fondo del terreno, donde encontraron una cinta. Añadió que, tras ello, se sumó a las tareas de búsqueda una joven que formaba parte del equipo K9, y que fue ella quien halló el otro pie de Araceli.

Finalmente, el testigo mencionó que, luego del hallazgo, fueron hasta un corralón donde Alcón marcó otros indicios que posteriormente se incorporaron como prueba a la causa.

Pérez, Silvia Mabel

Por último, depuso en la audiencia N°13 Silvia Mabel Pérez (testigo N° 52) quien relató que en el año 2017 su hija fue secuestrada, violada, torturada y asesinada en la reserva Santa Catalina de Lomas de Zamora. Explicó que, en un primer momento, se había convocado al guía canino Tula con su perro Bruno para colaborar en la búsqueda, pero por razones que desconoce, se dio una contraorden y esa intervención no se concretó. Más adelante, Tula fue llamado nuevamente para realizar un registro en la reserva. Allí, con el can Bruno, detectaron olor de su hija en la casa de Marcos Bazán, y a partir de ese hallazgo se hizo un rastro inverso que condujo desde el pozo donde fue enterrada la víctima hasta Bazán. Este informe fue determinante para su detención, y tras un primer juicio, Bazán fue condenado a prisión perpetua. Sin embargo, Casación anuló esa sentencia y ordenó un nuevo juicio.



Para este segundo juicio, la testigo buscó asesoramiento en odorología forense y tomó contacto con Rosillo, a quien conocía por referencias. En ese momento —según explicó— ella desconocía las diferencias entre odorología forense y rastro específico, pero con el tiempo se instruyó en la materia. En enero de 2022, viajó junto a Tula hasta Corrientes para reunirse con Rosillo, le mostró el video del trabajo realizado por Bruno y él aceptó representarla como auditor de ese rastro, avalando su validez. Incluso, según contó, le transfirió parte de los honorarios pactados, pero desde entonces no volvió a tener contacto directo con él.

Relató que en noviembre de 2022 la defensa de Bazán cambió y asumió el caso la organización Innocence Project, presidida por el Dr. Garrido, junto a un periodista, y que contrataron a un perito estadounidense allegado a Tula. Cuando llegó el día del juicio, Rosillo, quien se había presentado como testigo de su parte, sorprendió a la testigo contradiciendo todo lo acordado. Declaró en contra de la validez del rastro realizado por Bruno, cuestionando su metodología y resultado. La testigo manifestó que quedó consternada y aunque tenía sospechas sobre los motivos de ese cambio de postura, prefirió no mencionarlos.

Al advertir inconsistencias en su declaración, la testigo, a través de su abogado, le formuló dos preguntas directas: si había tenido contacto con la organización Innocence Project y si conocía a Pablo Galfré. Rosillo negó ambas, pero la testigo contaba con capturas de conversaciones que probaban esos vínculos. En consecuencia, lo denunció por falso testimonio, aunque —según dijo— el tribunal no hizo lugar en ese momento. No obstante, se apeló a Casación, donde la cuestión aún no está resuelta.

Finalmente, la testigo subrayó que Rosillo no está capacitado para auditar rastros específicos, ya que su especialidad es la odorología forense, que son disciplinas diferentes, y que por ende, no estaba habilitado para emitir opinión técnica sobre ese trabajo. Además, mencionó que le envió una carta documento que nunca fue respondida y concluyó señalando que, en su experiencia, Rosillo demostró no ser una persona confiable ni en su palabra ni en su proceder.

6) CV de Marcos Herrero

En el currículum puede leerse que se presenta como “Master Trainer Canino. Especialista en rastro criminal y búsqueda de personas, restos humanos y animales mediante rastrillaje de canes. **Trabajo y técnica propia que permite resultados positivos en búsquedas sin límites temporales desde la desaparición**” (el destacado me pertenece).



7) Pericias sobre Turmalina (relativa al hecho 5)

Pericia N° 95663 (Turmalinas encontradas):

Los expertos compararon distintas turmalinas (una encontrada en el Toyota Etios y otras aportadas por allegados a la víctima). Se observó que la piedra hallada en el vehículo no tenía el gancho metálico u ojal característico de un colgante, presente en otras muestras, y tampoco mostraba incisiones o restos de pegamento.

Pericia N° 95412 (Determinación de fluidos y perfil genético del Etios):

Se analizaron varias muestras biológicas de la mochila y evidencias levantadas de los vehículos Toyota Etios y Ford Ranger, buscando sangre humana o material genético, así como describir los filamentos pilosos (debiendo consignar y analizar su perfil genético. La conclusión fue que no se encontró evidencia de sangre humana ni material genético en las muestras.

Pericia N° 97742 (Comparación de turmalinas):

Se analizó una pieza metálica incrustada en la turmalina hallada en el Toyota Etios (muestra TO1 de la pericia N° 96781) y se comparó con engarces metálicos de turmalinas aportadas por amigos de la víctima. Se encontró que la pieza metálica de la muestra TO1 consistía en una aleación de cobre y cinc, mientras que los engarces de las otras muestras eran de hierro recubierto por níquel.

De todas las muestras compradas con aquella hallada en el vehículo Etios, se concluyó que no se hallaron coincidencias en los engarces, concluyendo que las piezas no eran parte de un mismo objeto.

Pericia N° 96781 (Comparación de turmalinas de diferentes allanamientos): Se compararon dos turmalinas encontradas en diferentes momentos y ubicaciones, una en el Toyota Etios y otra en un allanamiento posterior en Teniente Origone. El análisis geológico y morfológico indicó que las piezas no compartían composición química ni características que sugirieran que eran parte de un mismo mineral, concluyendo que no provenían del mismo yacimiento ni formaron una única pieza.

VI. Lineamientos extraídos de la prueba rendida de debate

En este apartado se analizarán las directrices que pueden extraerse a partir de la prueba producida durante el desarrollo del debate oral. En efecto, conforme expusieron los testigos Mazzei, D'Andrea, Filgueira y Gimenez coincidieron en señalar que en nuestro país no existen protocolos establecidos específicamente para la búsqueda con canes, pese a lo cual, se ha logrado desarrollar metodologías *homologadas* a través de la experiencia práctica y el trabajo conjunto entre las



fuerzas federales, ONGs y bomberos voluntarios, sustentadas en protocolos internacionales.

Así entonces dada la flexibilidad inherente a este tipo de prácticas con perros, así como la ausencia de protocolos y normativas oficiales específicas, resulta necesario basarse en las pautas que se derivan de las declaraciones de los especialistas convocados a este juicio, quienes, en su exposición, detallaron el funcionamiento de la disciplina.

1) Técnicas: Rastro específico, restos humanos y odorología forense

Todos los deponentes en la materia fueron contestes en explicar qué es Rastro Específico (RE), qué es Restos Humanos (RH) y/Biológicos (RB) y qué es la odorología.

En efecto, se puede extraer de los testimonios de Mario Rolando Rosillo, Victor Marcelo Sialle, José Luis Mazzei, Rodrigo Ezequiel Giménez, Lucas Maciel, Diego Maidana, Elio D'Andrea, Juan Galeano, Diego Tula y Laura Gabriela Ballester, que el rastro específico se trata de una técnica para la búsqueda abierta de una persona con vida en el intervalo de tiempo que transcurre aproximadamente entre las 24 horas a las 72 horas desde la desaparición, dependiendo de su preservación, puesto que pasado ese lapso temporal las moléculas olorosas se desvanecían por los factores climáticos. Sobre la muestra de olor, mencionaron que debe ser obtenida bajo determinados procedimientos y conservada rigurosamente, para que el can con su olfato realice un rastreo en búsqueda del olor de referencia tomando como punto de partida el último lugar donde estuvo la persona a localizar.

Por otro lado, también explicaron que respecto de la técnica de restos humanos, el can interviene para la búsqueda de una persona muerta en tanto está entrenado para detectar los compuestos volátiles cadavéricos, y que el perro detecta tejidos, manchas hemáticas y/o restos óseos de un ser humano, y aclararon se trata de una persona sin poder especificar a quién se refiere. Es decir, los testigos explicaron que un cadáver, en condiciones de conservación aceptables, puede continuar emitiendo olor. Sin embargo, aclararon que el olor específico de una persona con vida no permanece detectable por un período -aproximado- superior a 72 horas. Es el olor cadavérico que persiste en el tiempo y que un can entrenado puede detectar aromas propios de la descomposición. Sin embargo, todos fueron claros en señalar que lo que el animal percibe es, simplemente, el olor a putrefacción, sin posibilidad alguna de identificar a qué persona corresponde ese olor (el perro huele un cuerpo en descomposición, sin distinguir la identidad de quien emana ese aroma).

Del mismo modo, los perros entrenados para la búsqueda de personas con vida detectan la presencia de personas vivas, pero no pueden discriminar entre una



u otra. La única excepción descrita en el debate fue el perro de RE, entrenado para identificar a una persona determinada a partir de una muestra de olor obtenida de una prenda de la persona buscada, facultad que, se aclaró, no posee el perro de RH. Y por lo tanto, se mencionó que "*si el perro está buscando restos biológicos de la víctima, entonces hay errores conceptuales de la biología y la transferencia celular epitelial*" (testimonio Rosillo, el destacado es propio).

Por último, sobre la odorología forense, los testigos ilustraron que se trata de una técnica se desarrolla en el marco de un laboratorio con un can entrenado para detectar un olor específico de un determinado ser humano a partir de la distinción de olores conservados en gasas y a partir de un estricto procedimiento para revivirlos.

El entendimiento de cada técnica es suficiente para descalificar lo realizado por Herrero en los siete procedimientos que se le imputan. Las acciones llevadas a cabo por el imputado no se alinean con las prácticas convencionales y aceptadas en las especialidades relacionadas con el uso de canes.

Fueron los especialistas que declararon en el debate señalaron de manera contundente que las prácticas empleadas por el imputado carecieron de rigor científico. Así, explicaron cómo deben llevarse a cabo los procedimientos correspondientes en este tipo de casos, y quedó a la vista que el imputado no aplicó ninguno de ellos de manera adecuada. En ciertos momentos, el imputado combinó de manera errónea diferentes técnicas; en otros, no utilizó ninguna; y en algunos casos, empleó una técnica inapropiada para obtener resultados que debieron lograrse mediante un enfoque distinto.

El testimonio de Pedro Gómez Peña, quien reconoció estar actualmente alejado de la actividad con canes y haber sido alumno y colaborador del imputado, no resulta determinante ni altera las conclusiones aquí sostenidas. Su opinión, aislada y posiblemente condicionada por esa vinculación, carece de la solidez necesaria para conmovir el análisis integral de la prueba producida

Por otro lado, véase que el especialista Rosillo, al observar el video que le fuera exhibido respecto del Hecho 5, en particular en cuanto al método empleado por Herrero relativo a la toma de olor, el testigo destacó que no se realizó de forma adecuada, ya que no se hizo una toma de olor base y el tiempo transcurrido y la contaminación ambiental hacían imposible la detección de compuestos volátiles característicos de la persona buscada.

De esta manera, se evidencia la ausencia de rigor científico en la actuación del imputado. Ninguno de los procedimientos que ejecutó contó con el respaldo técnico necesario, lo que demuestra la irregularidad de sus prácticas.

Rastro específico



El imputado Herrero sostenía que era posible obtener resultados positivos mediante RE sin límite temporal.

Sin embargo, tal afirmación fue categóricamente descartada por todos los especialistas que declararon en el debate, quienes coincidieron en señalar que los procedimientos de RE solo resultan viables hasta a las 72 horas posteriores a la desaparición, transcurrido dicho plazo se pierde la posibilidad de obtener resultados válidos.

Sobre ello, el testigo Rosillo refirió que la duración de las células es de 36 horas, aunque ese tiempo puede extenderse a 48 o 72 horas, *dependiendo de cómo se conserve el olor*. Señaló que, si el olor está bien preservado, su duración es mayor, y citó como ejemplo que dentro de un vehículo podría conservarse hasta 20 días. Explicó que en el olor humano intervienen factores genéticos, ambientales y alimenticios, y que no es lo mismo conservar el olor en una gasa que en un objeto personal, ya que en este último puede mantenerse por más de un año si está adecuadamente preservado. Manifestó que en lugares como el baúl de un automóvil, las células y bacterias se degradan de forma continua, por lo que su preservación se hace más difícil. Indicó que la degradación comienza a partir de las 24 horas, y su duración depende de la cantidad de células presentes, las condiciones de preservación, la exposición al exterior, la temperatura y los rayos UV, precisando que a mayor calor, mayor degradación. Añadió que la célula se degrada de manera natural, y que si existe contaminación, el olor no dura.

Asimismo, sostuvo que existen ambientes controlados y no controlados, y que el olor en una prenda dura más que el capturado en una gasa, señalando que en odorología el “banco de olor” de una prenda ofrece mayor durabilidad. Explicó que la permanencia de las células en otros objetos dependerá del tipo de sustrato.

El testigo aclaró que fuera de un banco de olor, la conservación del olor humano depende de las condiciones ambientales; por ejemplo, la humedad permite mantenerlo, y las bacterias asociadas a las células cumplen un ciclo de 24 horas (nacen, se reproducen y mueren). Preciso que la duración del olor varía según el sustrato en que se hallen esas escamas con esas bacterias.

Afirmó que en la actualidad no existe un criterio científico uniforme sobre la duración exacta del olor humano. No obstante, citó que Prada y Furton sostienen que los corneocitos duran 36 horas, y a partir de allí, su conservación dependerá del sustrato y el ambiente. Indicó que, por ejemplo, en un vehículo expuesto al exterior con 30 grados de temperatura, ya no quedaría material útil para ser levantado.

El testigo indicó que, en su experiencia, luego de las 72 horas no ha detectado rastros específicos, ya que siempre trabajó dentro de las 36 horas. Añadió que existen numerosos trabajos científicos en los que los tribunales no



admiten pericias de perros de rastro cuando han pasado muchas horas, debido a la inevitable degradación celular.

Finalmente, explicó que en odorología, se trabaja con olor preservado, y precisó que, en un objeto como una zapatilla, hay un conjunto de escamas y bacterias permite conservar el olor por hasta 40 días. Sin embargo, aclaró que en rastro específico es muy difícil que las células permanezcan más allá de las 72 horas, dado que se degradan y los sustratos modifican su composición.

Restos Humanos

Tal como puede inferirse de las explicaciones brindadas por Herrero en sus declaraciones, y de las constancias obrantes respecto de los siete procedimientos realizados, él sostenía que *podía localizar restos cadavéricos específicos* —afirmando, por ejemplo, que determinadas muestras de sangre o manchas hemáticas correspondían a Facundo Astudillo Castro—, realizando una suerte de combinación entre Odorología, RH y RE. Sin embargo, quedó demostrado a partir de los testimonios brindados en el marco de este debate la inviabilidad de encontrar restos de cadáveres de una persona determinada, en el caso, de Facundo Astudillo Castro. Lo único que puede hacerse específicamente es RE y es con personas vivas.

Es decir, el imputado intentaba buscar a una persona fallecida mediante su método de tomas de olor, empleando procedimientos propios de la odorología. Sin embargo, según lo declarado por los especialistas, y contrariamente a lo que sostenía el imputado, no es factible detectar restos cadavéricos específicos a través de ese método.

2) Marcación exclusiva del binomio de Herrero

En todos los hechos imputados se repite un mismo patrón: únicamente los perros de Herrero realizaron marcaciones positivas. Ninguno de los otros canes intervinientes, en ninguno de los procedimientos, mostró indicio alguno, ni duda ni vacilación; todos fueron categóricos en no marcar absolutamente nada.

Ni siquiera podría sostenerse que los otros perros estaban fallando en su labor, ya que no se trató de una diligencia realizada con un solo perro además de los del imputado (Yate y Duke). Por el contrario, intervinieron numerosos canes pertenecientes a distintas fuerzas, dependencias y cuerpos de bomberos, y ninguno de ellos, en ningún procedimiento, realizó marcación alguna. Todos coincidieron de manera uniforme y categórica en no señalar indicio alguno.

3) Perros multipropósito

Herrero afirmó haber desarrollado una supuesta fórmula para entrenar a su perro en ambas técnicas, RE y RH. Declaró que su objetivo era la búsqueda de



rastros biológicos, sin efectuar distinción alguna respecto de si los mismos pertenecían a una persona con vida o fallecida. Asimismo, afirmó haber desarrollado una metodología orientada a influir en la conducta del animal mediante el manejo de su psiquis.

Sin embargo, los testigos Mario Rolando Rosillo, Victor Marcelo Sialle, José Luis Mazzei, Rodrigo Ezequiel Giménez, Gabriel Corsaro y Walter Fabián Arruti, todos ellos especialistas dedicados a la disciplina de búsqueda con perros, hicieron hincapié en que resulta una mala práctica disponer que un mismo can se desempeñe en tareas de RE y RH. Señalaron que ello no se observa en la práctica profesional, debido a los inconvenientes que puede generar y a que ambas técnicas operan bajo parámetros y procedimientos distintos.

Por lo demás, los testigos que declararon haber recibido capacitación por parte del imputado (Maciel y Ballester) negaron que éste poseyera una metodología específica para entrenar a su perro en ambas técnicas de búsqueda, desmintiendo así tal afirmación.

3) Presuntos hallazgos: esencias, manchas, umbral de muerte, patrón de olor, cóctel de olor, energía

En este apartado se hará referencia exclusivamente a los hallazgos que Herrero manifestó haber realizado en cada uno de los hechos imputados, conforme surge de las actas que él mismo suscribió en cada oportunidad (transcriptas en su parte pertinente en el acápite II.1 “1) Actas de procedimiento en las que participó Herrero”).

En efecto, conforme surge de las actas, los hallazgos del binomio Herrero-can, fueron los siguientes:

1) Hecho 1:

*“el can detector emana indicios de **esencia** y **posibles manchas hemáticas**”*

2) Hecho 2:

“el can detector dio indicios de haber hallado un posible elemento relacionado con la víctima”

3) Hecho 3:

*El can “realizó una marcación pasiva, quien según el Guía, había detectado **esencia del buscado Facundo Astudillo Castro**”*

Asimismo, en su informe pericial, en cuanto a este hecho, Herrero consignó: el can “prosiguió buscando -dando señales de **ESENCIA DE SR. ASTUDILLO-** alertando **PRESENCIA del buscado en una pequeña casa color rosada, donde no se ingresó**”.

4) Hecho 4:



“el binomio integrado por el guía Marcos HERRERO y el perro "YATEL" cumplimenta un relevamiento odorológico, manifestando el guía la marcación positiva del can sobre la butaca trasera del rodado”.

5) Hecho 5:

El can “conforme indicó el instructor, reaccionó de manera positiva (reconoce el aroma)”

6) Hecho 6:

"el perro reconoce e identifica el umbral de olor por intermedio de la impronta",

7) Hecho 7:

el can reconoce "un patrón de olor que sería de Facundo Astudillo Castro"

Los especialistas que declararon rechazaron de manera categórica la posibilidad de detectar ‘**esencias**’ o ‘**energías**’ humanas (v. declaración de Rosillo, Sialle, Mazzei, Gimenez), indicando además que tales conceptos carecen de respaldo en la disciplina que aplican. Asimismo, manifestaron desconocer a qué se alude con la expresión ‘**umbral de la muerte**’, por no tratarse de un término empleado ni aceptado en el ámbito forense ni en las prácticas de búsqueda y rastreo con canes. En tal sentido, negaron la posibilidad de detectar tales elementos y afirmaron desconocer a qué se refería el imputado con esas expresiones.

Únicamente respecto a los testigos Maciel y Ballester -que habían sido capacitados por Herrero- esos términos sólo les resultaban familiares, y manifestaron que el imputado era la única persona que utilizaba los términos ‘esencias’ y ‘energías’. Ballester explicó que la base de la teoría sostenida por Herrero consistía en que las energías de una persona podrían permanecer impregnadas en un ambiente más allá del tiempo. Según indicó, el imputado afirmaba que, incluso transcurridas 48/72 horas —plazo generalmente reconocido para la búsqueda de personas con vida—, era posible localizarlas porque dejaban átomos y moléculas en el ambiente. La testigo aclaró que tales conceptos sólo fueron mencionados por el imputado y que no los había escuchado de ningún otro profesional del área, y finalmente fue categórica en afirmar que jamás pudo constatar personalmente que Herrero lograra tales hallazgos.

En efecto, la supuesta categoría de “**indicio de esencia**” no tiene sustento. No existe manera de que el propio imputado pudiera determinar si aquello que señalaba su perro correspondía efectivamente a una supuesta "esencia".

Las nociones referenciadas (esencia, energía, umbral) fueron, en definitiva, una construcción personal del imputado para explicar por qué solo su perro realizaba hallazgos que no eran corroborados por ningún otro can. De este modo,



construyó una categoría sin posibilidad de contraste basada exclusivamente en su apreciación personal, generando así un indicio incontrolable para el resto de los intervinientes. Recuerde que Herrero dijo que habría detectado “esencia” de la FAC.

Por otro lado, en cuanto al hallazgo de "**posibles manchas hemáticas**" –y más allá de la potencialidad de la expresión–, que se observa en el hecho 1, es infundado el planteo del imputado según el cual, al inducir a su perro con una prenda atribuida a la víctima, el animal estaría en condiciones de detectar manchas hemáticas. Ello por cuanto, en primer lugar, los especialistas que declararon en el presente debate descartaron la posibilidad de que un perro, a partir del olor de una prenda, pueda identificar rastros de sangre y aclararon que no existe un olor específico asociado a la sangre de una persona determinada, sino únicamente al olor de la sangre en general. Es decir, el perro puede estar adiestrado para rastrear sangre (perro de restos humanos) o para buscar el olor de una persona en particular (perro de rastro específico).

Adicionalmente, durante el debate, se acreditó, a través de la declaración del químico perteneciente a la PFA, Patricio Nahuel Leyenda, que ni aún los peritos químicos es posible identificar a simple vista si una mancha es sangre, siendo necesario un análisis de laboratorio para tal determinación.

En efecto, Leyenda ilustró que "*uno lo que hace es hisopar un área donde se presume o se entiende que puede haber un contacto, cuando hablamos de células de descamación de piel o ADN de contacto como se lo conoce, uno hisopa una región un área la cual entiende que por el criterio de inspección se podrían llegar a recolectar, pero no es que son visibles, no se pueden hacer visibles en el lugar (...) el laboratorio trata de establecer la presencia o ausencia de esas muestras si hay muestra para trabajar (...) in situ, en el lugar de lecho uno no podría a priori hacer la diferenciación incluso creo que no fue el caso pero lo pongo como un ejemplo por ahí para desasnar la inquietud, si yo voy a un lugar del hecho y encuentro una mancha rojiza puedo presumir que sea sangre para eso la levanto y la llevo al laboratorio*".

A su vez, el testigo Portillo dijo que incluso “*El luminol no es un examen de precisión, es más bien un orientativo y puede dar falso positivo. Yo recuerdo que sí teníamos una fluorescencia compatible con muestra de sangre, pero no le puedo asegurar que fuese sangre porque el luminol necesita posteriormente de un examen de certeza que confirmen que se trata de sangre*”.

Así entonces, y tal como se explicó en reiteradas oportunidades durante el debate, ninguna marcación efectuada por un can resulta suficiente por sí sola, sino que requiere necesariamente de una corroboración pericial en laboratorio. Ningún especialista, por más experiencia que posea, se encuentra en condiciones de afirmar a simple vista que una sustancia determinada sea sangre, sin el



correspondiente análisis técnico que así lo acredite. De hecho, incluso ni el testigo Leyenda, perito químico con formación y trayectoria en la materia, fue categórico en sostener que se debe someter esa muestra a los procedimientos de rigor antes de emitir cualquier conclusión. Por el contrario, el imputado, carente de formación académica específica y sin haber realizado tal verificación, sostuvo afirmaciones categóricas al respecto.

En su declaración indagatoria en la jornada inaugural del debate, lejos de despejar dudas, Herrero acentuó la confusión. En efecto, en la ocasión en que se le consultó por la marcación positiva que hizo su perro en el registro de las camionetas (hecho 1), Herrero refirió que Yatel encontró manchas “*símiles*” a sangre, las cuales tenía olor a putrefacción, que estaba en uno de los asientos, no recordando el color de los asientos. Aclaró que eran “*símiles*”, no similares. En uno de los vehículos marca “*manchas hemáticas lavadas*”, las identifica así porque eran de un color “*como cuando uno se corta y queda sangre y queda manchado, además por la identificación que hace el perro y por el olor que había, porque el vehículo estaba cerrado y se genera un estado de putrefacción. En la “jerga” de la búsqueda se dice que son manchas hemáticas lavadas*”. Refirió que no tenían un color específico, tenían mucho olor de putrefacción. Mencionó que el perro primero quiso hacer una exploración del lugar y discriminar otros olores presentes, pero solo va a buscar el olor de Facundo y si se aleja del lugar, lo que se hace es “*recuperar al perro*” para que éste siga trabajando, lo cual puede hacerse dos o tres veces. Puede pasar que el perro, sobre un punto determinado, mueva la cola, eso lo identifica como un “*lenguaje corporal*”, porque “*el olor tiene vida*”. El hecho de que el perro mueva la cola es una indicación de alerta.

La declaración brindada por el imputado resultó insuficiente para explicar los disímiles los argumentos y observaciones formulados por los especialistas que prestaron testimonio. Es decir, su descargo evitó toda confrontación con esos criterios profesionales, evidenciando así una notoria incapacidad para justificar su accionar conforme a los estándares técnicos.

En definitiva, los especialistas coincidieron en que no resulta factible detectar los hallazgos que el imputado afirmaba haber encontrado (ya sea esencias, umbral de muerte, patrón de olor, energías), lo que, por sí mismo, descalifica sus declaraciones. Además, su teoría de que podía descubrir elementos que otros no podían, gracias a una técnica supuestamente más avanzada y única, se desmorona frente a los resultados obtenidos posteriormente. Ninguno de los hallazgos que el imputado afirmó haber detectado fue validado. Si sus métodos realmente hubieran sido eficaces, y si hubiera sido posible detectar las energías y esencias que él aseguraba, hoy no estaríamos hablando de un delito, sino de los logros de una persona con capacidades excepcionales.



4) Marcaciones inespecíficas

Se advierte que el imputado, al referirse a las señales que puede emitir el perro al realizar una marcación, enumeró indistintamente gemidos, ladridos, rascados, mordidas y otros comportamientos. De este modo, cualquier reacción del animal frente a distintos estímulos podría ser interpretada como una marcación, generando una ambigüedad en la interpretación de la conducta del perro, que lo torna inverificable y afectando la fiabilidad del procedimiento.

En relación con la discusión sobre los denominados perros bivalentes, el testigo Arruti fue claro al señalar que *"los perros tendrían que marcar distinto para detectar a una persona viva"*.

En efecto, a los colegas del imputado que observaron las videograbaciones de los procedimientos, particularmente respecto del hecho 5, les llamó la atención la forma en que el perro se ensañaba con el asiento. Señalaron que, de haberse tratado de un cuerpo humano, vivo o muerto, con ese nivel de agresividad lo habría destrozado.

5) Falta de doble conforme (de ciencia y binomios)

Las marcaciones efectuadas por el imputado no fueron confirmadas ni por análisis científicos ni por otros binomios, quedando así aisladas en su validez y sostenidas exclusivamente en un método que se presenta como único, personal e inverificable, lo cual vulnera gravemente los principios de control, contraste y objetividad

En el caso bajo análisis, ninguno de los hallazgos reportados por el imputado fue corroborado por pericia científica alguna. Los análisis y pericias realizadas luego de los hallazgos señalados por Herrero, no confirmaron en modo alguno la existencia de restos, fluidos, pelos, presencia de ADN, rastros u otras evidencias físicas de FAC, allí donde el imputado afirmó haberlos detectado (ver testimonios de Nicolotti, Taffarel, Ohaco, Chudoba Mengual, Roldán, Penella, Pintos, Portillo, Báez Pini y Leyenda).

Tampoco se produjo validación por parte de otro binomio canino. Es decir los hallazgos de Marcos Herrero no lograron ser corroborados ni por la ciencia —a través de pericias forenses, químicas o biológicas—, y tampoco fueron replicados por otro binomio canino debidamente entrenado.

En efecto, la supuesta eficacia del procedimiento quedó huérfana tanto de respaldo científico como de confirmación por otros equipos guía-can, rompiendo así con los mínimos estándares de verificación empírica exigibles en toda intervención de esta naturaleza, para garantizar la fiabilidad del procedimiento y descartar errores, exageraciones o falsedades. En tales condiciones, el método invocado —presentado como singular, personal y ajeno a todo control externo— se torna inaccesible a la comprobación empírica, no solo ajeno a los marcos reconocidos por las ciencias, sino incompatible con cualquier criterio técnico o



científico admisible, y priva de valor probatorio a las afirmaciones en las que se pretendió fundar.

6) Fiabilidad de las marcaciones e inducción

Durante el juicio, varios testigos pusieron en duda si, en realidad, el perro estaba marcando cuando el guía Herrero afirmaba que lo hacía. Los testigos remarcaron que no estaba claro si el perro realmente señalaba rastros o si, por el contrario, Herrero simplemente declaraba que lo hacía sin que existiera una conducta del perro (ladrido, gemido, etc) que revelara que había una marcación.

Así, el testigo Rodrigo Nicolás Pintos comentó que *“el perro en sí no detectó, no marcó a simple vista, a vista de los testigos y de las personas que estábamos en el lugar, no marcó ningún elemento de interés, a lo que sí manifiesta el señor Herrero de que el perro había marcado el colchón. Pero al realizar la consulta a los testigos si ellos vieron que el perro marcó el colchón, hicieron que no, que no vieron porque el perro en sí no hizo ninguna actividad característica de que haya marcado el colchón, simplemente era testimonio del Herrero de que el perro había marcado el colchón, porque él como guía detectó al perro nervioso o como hizo alguna, lo vio como alterado ante la presencia del colchón, pero simplemente de la perspectiva de guía can con el can”*. Asimismo, manifestó que nadie se expresó con respecto a lo que el perro había marcado porque *“era como una intuición del dueño directamente o del adiestrador en este caso”*.

En sentido similar, el testigo Roldán (GNA, Lic. en Crim), refirió sobre la marcación del can dijo que *“La verdad no se apreció nada, solamente el guía el que dijo que reconoció la marcación que hizo, o sea desde lo que él explicó que tenía que rascañar y después pararse, en la filmación, lo que se hizo, ese día él dijo que par cuenta al lado, pero nosotros no sabemos finalmente a ciencia cierta (...)”*.

Asimismo, el testigo Penella (GNA, Biólogo Forense), en su declaración, en ocasión de relatar el hecho 2, comparó a los perros que ingresaron al vehículo: *“Todos con buena conducta, pero de Yatel (...) después el otro perro tenía como una actitud más activa, entró, entraba a todos lados, jugó, jugó con nuestra cinta - con la que sellamos evidencia que dice gendarmería y tiene un código de serie-, y después entró en una de las camionetas, me acuerdo que fue el perro que marcó algo, y después se dio aviso a la que estaba llevando a cargo el procedimiento que sí era de gendarmería, que coordinaba las acciones de cuando entrábamos para que sea más ordenado, y ese perro sí había detectado algo y ahí se hizo el secuestro de ese elemento”*.

Por su parte, la testigo Portillo (GNA, Lic. en Crim.) sostuvo que *“el perro de Herrero dio positivo, porque él levantaba la mano y los perros del K9 no habían hecho marcaciones (...) Herrero levanto la mano en una o varias*



oportunidades, señalando que el perro había dado positivo. Él nos señaló un elemento negro que nosotros lo habíamos visto pero no lo temíamos como un indico que esté vinculado al hecho porque el punto de pericia no lo señalaba, eran vidrio o piedras”

Por su parte, el testigo Chudoba dijo que *“el perro andaba suelto por todos lados y hasta orinó en diferente lugares, eso me llamó la atención, porque pensé que era algo más ordenado. Las marcaciones eran indicadas por el guía can (...) he participado en otros registros con canes en Gendarmería y eran procedimientos más ordenados y prolijos”*.

Asimismo, el guía can de bomberos, testigo Arruti mencionó que *“Me llamó la atención en el procedimiento que en el primer patrullero, cuando pasa primero el señor Herrero, él dice que su perro marca ladrando, llorando o sentándose. Cuando larga el perro, el perro automáticamente se pone a morder uno de los asientos, era el acompañante y lo dio como marcación, cosa que no había sido mencionada. Al otro día, en el otro patrullero el perro lo larga y otra vez sale y se pone a morder. Previo a esto, el señor Herrero anuncia que la marcación del perro de él era llorando, ladrando, sentándose o mordiendo, ya agregó que mordía. El perro automáticamente empieza a morder uno de los asientos, él pregunta si era el asiento del acompañante, le dijeron que era el conductor y lo marcó como que estaba marcando el perro, siendo que anteriormente el día anterior sí lo había hecho. Entonces, eso me pareció raro. Si el perro había mordido y le había dicho que marcaba mordiendo, ¿por qué no lo marcó como positivo?”*.

Por otro lado, asimismo se advierten fundadas dudas en torno a la posibilidad de que el can hubiera sido deliberadamente condicionado por su guía para adoptar determinadas conductas durante los procedimientos, orientando sus reacciones de manera funcional a los intereses o hipótesis que este último pretendía sostener.

A los técnicos en la materia se les exhibió las videograbaciones de los procedimientos (hecho 2 y 5) observaron distintos aspectos de los videos y el modo en que se efectuaron los peritajes pero ninguno corroboró ni las técnicas (pasaje, detección, y premio), ni los resultados (conclusiones del guía sobre el marcaje de los perros).

En efecto, el testigo especialista Rosillo, al observar el video que le fuera exhibido respecto del Hecho 2, explicó que el manejo del perro por parte de Herrero fue inadecuado y afectó los resultados de la diligencia y contempló que Herrero inducía al perro Yatel mediante comandos verbales y táctiles, como *“¿dónde está?”, “vamos”, y “vení, vení, busque”*.

Rosillo manifestó en su declaración: *“vi que en la actuación del perro tiene mucha dispersión, y buscaba en lugares que no corresponde, por ejemplo, se ve*



que lo hacen oler una pared o una ventana y eso no tiene sentido, porque se está buscando a una persona, viva o muerta, y salvo que la persona de refriegue bastaste en esos lugares, no tiene sentido. El perro, al estar tan disperso, se nota que no está entrenado para la búsqueda de evidencias humanas".

Continúo su análisis afirmando que "El comportamiento del perro es sobre excitado y es un perro que está motivado a la presa, ósea que cualquier elemento que le llame la atención lo va a morder porque está acostumbrado. Hace vocalizaciones donde no se lo puede ver al señor Herrero, ahí puede haber una inducción para que el perro ladre. La inducción puede ser motivada con las manos, hacer como que se va a sacar el juguete. La inducción es buena al comienzo del adiestramiento, pero después hay que dejarla. Yo puedo hacer ladrar a un perro con solo levantar la mano, y yo puedo decir "está marcando".

En los procedimientos habituales, cuando se ingresa a un lugar primero ingresa la policía o un testigo viable como científica o personal del ministerio. Todos iban detrás del perro. En este procedimiento Herrero no se puede categorizar en ninguna técnica. Ni siquiera se puede decir que es un procedimiento. El perro tiene que entrar solo, con un testigo que observe todo, y el binomio debe quedar afuera. Herrero entra con el perro y eso puede llevar a inducirlo. Eso no es lo correcto.

Herrero habla de restos biológicos, habla de rastros, ósea no tiene relación en sí con lo que el perro hacía. El perro estaba muy disperso, ese perro no estaba preparado. El perro debe trabajar solo, y el guía debe quedar a unos metros. El perro debe resolver solo la situación".

Así entonces, consideró que el perro mostraba signos de dispersión y falta de concentración, lo que impedía que realizará el trabajo de forma efectiva. Dijo que a lo largo de la diligencia, el perro no respondía adecuadamente a las órdenes, se alejaba del objetivo y, en varios casos, rascaba la tierra, lo que arruinaría las pruebas.

Además, Rosillo señaló que el perro no trabajaba solo, sino que dependía en gran medida de la inducción de Herrero, lo que no es propio de esta especialidad. Rosillo concluyó que las acciones de Herrero no son conformes con las requeridas en el trabajo de detección, y que los resultados obtenidos no son válidos pericialmente, toda vez que el perro no presentaba una marcación genuina y sus respuestas estaban influenciadas por el estrés y la ansiedad generada por el manejo inadecuado.

Una conclusión similar fue expresada por el testigo especialista Mazzei, al analizar el mismo video exhibido durante el debate (hecho 2). Al observar las acciones de Herero y el comportamiento del perro: "*Veo un perro que está buscando, pero no sé qué. Es un perro muy descontrolado*", afirmó. El testigo



ratificó que las prácticas de inducción empleadas no eran apropiadas para este tipo de procedimientos.

Sostuvo al respecto que *"Acá por lo que se ve le pone la correa, lo corrige, en algunos momentos va sueltos, en otros está atado. Es muy difícil de interpretar qué trabajo está haciendo (...) Las actitudes del guía confunden. Porque hay dos lugares específicos donde lo insta a buscar con la mano donde no hay nada a simple vista, o sea lo hace buscar en un lugar para que busque un aroma emanado de algo que no podemos ver (...) Posterior a eso empieza a ladrar, pero tampoco se sabe qué ladra o hacia donde ladra. Eso se puede deber a dos cosas, o es una carencia en el entrenamiento o que esté entrenado para que haga este tipo de situaciones y despiste. Porque uno lo que ve que el perro ladra hacia arriba. En el entrenamiento específico el perro tiene que direccionar su hocico hacia la fuente emanadora de olor. Sentado, echado o ladrando. Tiene que ser claro de donde sale el olor"*.

A su turno, el testigo Tafarrel dijo *"lo que yo puedo decirle, por ahí, si estaría dentro de mi formación, es que cuando busca, digamos, el can, es como que en un momento hace una seña o gesticula de distintas maneras que con otro y bueno, termina marcando el lugar (...) por ahí fue algo casual o por ahí fue algo que hizo en todos los vehículos y yo no me presté atención. Pero yo, en este caso, es como que el can marcó un vehículo como por una gesticulación un poco más que se observó de Herrero."*

Por último, el testigo Nucíforo y Díaz, en su declaración mencionó, respecto del hecho 1, que si bien el can no se encontraba atado, existían señalamientos e indicadores, y que el imputado iba marcando *"como señalándole el recorrido"*. En efecto, dijo: *"Las gesticulaciones con las manos eran una cuestión de ir indicándole al can el recorrido por el cual querían que él vaya realizando su trabajo. El guía Herrero con su Can habían marcado traduciendo las indicaciones o lo que realizaba el Can"*.

Análisis personal de la conducta canina en los videos incorporados al debate

Hasta aquí, se ha expuesto el testimonio coincidente de los especialistas, y personal idóneo que depuso en el debate, quienes señalaron las graves irregularidades en la conducta de los canes que intervinieron con el binomio de Herrero (especialmente respecto de Yatel), así como en los procedimientos de marcación, indicando que los perros no exhibían comportamientos compatibles con señalización de hallazgos.

Sin perjuicio de la opinión de los entendidos en la materia, me permito hacer una valoración de la impresión personal obtenida a raíz de la reproducción de los registros fílmicos incorporados al debate. Cabe aclarar que únicamente fueron



agregados a la causa y exhibidos los videos correspondientes a los hechos 2 y 5, no habiéndose incorporado los registros visuales de los restantes procedimientos. Por lo tanto, el análisis que a continuación se desarrollará se circunscribe exclusivamente a dichos registros audiovisuales, conforme fueron proyectados en esta audiencia de debate.

En el registro filmico que tengo a la vista sobre el **hecho 5** imputado, se observa que el perro no realiza ninguna marcación sobre los elementos indicados, ni siquiera se detiene a olerlos. A lo largo de la diligencia, el animal no emite ladridos, no gime ni rasca, conductas que, según lo declarado por el imputado, deberían haber ocurrido en caso de que el perro hubiese detectado algo. La única acción realizada por el perro es una mordedura sobre la butaca, sin embargo, esta mordedura, al menos en el video presentado, no parece estar incluida dentro de los actos de marcación reconocidos para el can (v. a partir del min 03:07), a diferencia de lo que se detalla en el Acta de procedimiento, en la cual se menciona dicha mordedura como un acto de marcación. Adicionalmente, se observa que el imputado manipula la alfombra, moviéndola y retirándola, sin que el perro realice ningún tipo de marcación sobre la misma.

El video en cuestión es suficientemente ilustrativo y demostrador de la total ausencia de cualquier indicio de marcación real por parte del perro, evidenciando, de manera burda y grotesca, la falta de conducta asociada a una marcación.

Se observa, de manera clara, el ensañamiento del animal con el asiento del vehículo, sin ninguna detención en el área del baúl, lo que resulta especialmente llamativo. Tengo presente que este comportamiento, además, suscita la sorpresa de los propios colegas del imputado, quienes notaron cómo el perro se encarnizó/ensañó con los asientos del vehículo durante la inspección realizada por Gendarmería. Incluso los testigos han ejemplificado, con la intención de acentuar la irregularidad de la conducta del animal, que si en lugar de los asientos hubiera estado un cuerpo humano, ya sea vivo o muerto, la agresividad del perro habría sido tal que, con alta probabilidad, lo habría despedazado.

En definitiva, el video es suficientemente contundente para ilustrar lo grotesco y burdo del procedimiento llevado a cabo. Esta apreciación es coincidente con la que expresaron todos los expertos que evaluaron el video y el procedimiento, quienes coincidieron en señalar la flagrante irregularidad de las acciones observadas.

Similar apreciación merece la impresión que me causó la reproducción filmica del procedimiento de Teniente Origone (**hecho 2**) donde el binomio actuó con dispersión, sin correa y el perro ladra dentro del ambiente al techo, al colchón, al secuestro. La explicación dada por Herrero de porqué actuó así el perro resulta sorprendente.



En conclusión, se ha advertido en el desarrollo de las diligencias una clara posibilidad de inducción en la conducta de los canes utilizados, configurada a través de marcajes direccionados o fraudulentos, en los cuales Herrero, en su carácter de guía, atribuía al animal reacciones que en realidad no resultaban objetivas. En efecto, el imputado operó informando las supuestas marcaciones sin sustento en conductas observables del can acorde a las técnicas y metodologías imperantes en la materia.

7) Ausencia de control sobre las muestras odoríferas

A lo largo de todos los procedimientos en los que se realizó toma de olor (hecho 1, 3, 4, 5, 6 y 7), se advierte una constante: la muestra utilizada no fue compartida ni verificada por los distintos intervinientes. Asimismo, no existe trazabilidad respecto de cómo se secuestró ese elemento, no se garantizó una cadena de custodia adecuada y no hay forma de acreditar de manera fehaciente que la prenda efectivamente pertenecía a la víctima (ver declaración testimonial de Nucíforo y Díaz, Portillo,).

Sobre este punto, el testigo Mazzei cuestionó el método empleado por el imputado y explicó que..."explicó que *"Para obtener los indubitables, por ejemplo, si es una prenda, primero tiene que estar impregnada con el aroma de la víctima, es decir, no tiene que haber sido lavada. Debe tener una cadena de custodia. Un agente de la justicia tiene que acompañar al guía con personal policía, acercarse a la familia y tomar esa muestra con una cadena de custodia muy establecida, se tiene que guardar en un ambiente esterilizado, sellado, precintado y debe ser mantenido en una sede judicial hasta el día del procedimiento. Esa muestra no tiene contacto con nadie. Herrero en el video dice 'yo tengo esto que me dio la madre'"*.

8) Marcaciones erráticas

También fue traído a colación que el can realizó marcaciones diversas frente a indicios que, según la propia interpretación de su guía, respondían a una misma naturaleza, ya sea como "esencia" o como "mancha hemática". Es decir, hay una variabilidad en las respuestas, ante estímulos supuestamente equivalentes, lo que evidencia inconsistencia de las detecciones efectuadas.

9) Parámetros técnicos de marcación canina.

Considero de especial relevancia por el testigo Mazzei particularmente en lo referido a la explicación técnica sobre la conducta de marcación que deben adoptar los perros durante un procedimiento de búsqueda de restos humanos. Señaló que, para preservar la integridad de la prueba, los canes deben permanecer con el hocico fijo sobre el elemento que emana el olor detectado, sin alejarse, indicando de



manera inequívoca el punto de interés tanto para su guía como para cualquier otra persona presente. En tal sentido, considero que ese tramo de las declaraciones permite valorar y confrontar adecuadamente el modo en que se realizaron los procedimientos de rastreo a cargo de Herrero.

VII. Valoración de los hechos imputados

Las consideraciones previamente expuestas, sustentadas en los testimonios de los especialistas que intervinieron en el debate —incluyendo las irregularidades técnicas señaladas, las desviaciones respecto de los estándares establecidos y las contradicciones evidenciadas en las descripciones del procedimiento—, al ser analizadas de manera integral y valoradas en conjunto, permiten identificar notorias inconsistencias en el procedimiento en cuestión. En consecuencia, y sin perjuicio de las observaciones generales ya realizadas, resulta pertinente efectuar algunas apreciaciones puntuales sobre hechos específicos, con el fin de ilustrar la magnitud y las implicancias de las falencias detectadas.

HECHO 1:

El 22/7/2020, en la sede de la DUOF Bahía Blanca y en oportunidad de llevarse a cabo el registro de los vehículos policiales marca Toyota, modelo Hilux, dominio EPH-491, R.O 22.788 y dominio AA-721-YC, R.O. 23.360 en el que intervino como guía del can "Yatel", Herrero indicó que tras la toma de olor a partir de una prenda que pertenecía a Facundo Astudillo Castro, el can efectuó marcaciones sobre posibles esencias y manchas hemáticas en ambos rodados.

Respecto de este hecho, el día 22/7/2020, se realizó registro y búsqueda de rastros en los móviles policiales Hilux dominio EPH-491 y AA-721-YC.

Los tres vehículos poseían rastros de luminol. En tal ocasión se realizaron tres recorridos diferentes. La primera recorrida fue realizada con el binomio guía Giménez y can "Branca" de especialidad Restos Humanos. La segunda con el binomio guía Carabajal y con el can "Alma" de especialidad en Rastros Específicos y por último, el binomio guía Herrero junto con "Yatel" de especialidad en Rastros Biológicos. Luego Herrero indicaría que su can hizo Restos Específicos y Restos Biológicos. Por tanto que participaron dos canes con especialidades diferentes.

En esa oportunidad, el imputado efectuó la toma de olor presuntamente a partir de una prenda perteneciente a Facundo Astudillo Castro, dirigiendo dicha muestra de manera exclusiva a su propio perro, sin la intervención ni participación de ningún otro can en la toma de olor. En consecuencia, fue únicamente el animal del Herrero quien percibió la referida muestra odorífera.

Las diligencias realizadas con los canes "Branca" y "Alma" arrojaron resultados negativos. Primero pasaron los perros de los otros intervinientes, uno



especializado en Restos Humanos (RH) y otro en Rastro Específico (RE), sin que ninguno de ellos marcara ningún indicio. Posteriormente, intervino el perro del imputado.

Los hallazgos fueron “posibles manchas hemáticas” y “esencia”. Cabe destacar que aproximadamente ocho meses después, el imputado volvió a registrar esas camionetas (hecho 7), encontrando en esta nueva ocasión *"un patrón de olor que sería de Facundo Astudillo Castro"*.

HECHO 2

El 31/7/2020, en el marco del allanamiento que se practicó en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone, en el que el imputado participó en el carácter antes referido como guía del mismo can, Herrero indicó haber detectado en el sector antiguo trasero de la dependencia policial, precisamente en lo que habría sido un calabozo, una bolsa transparente que contenía en su interior un paquete de cigarrillos en estado de descomposición con dos mitades que unidas componían un objeto similar a una esfera con dibujo de sandía que contenía en su interior un dije de una vaquita de San Antonio de color verde.

Conforme se acreditó, participaron en esta búsqueda el binomio Corsaro junto con el can “Tom” (Restos Humanos) y Galeano con “Aramis” (Restos Humanos). También estuvo Lucas Maciel con su can detector “Uma” de la especialidad de Restos Humanos. En tal evento estuvieron presentes también la madre de la víctima Cristina Castro Alaniz y el abogado Peretto.

El imputado afirma en su informe que no se trabajó con una impronta de olor. Ello resulta, cuanto menos, contradictorio, pues no queda claro entonces sobre qué base olfativa operó el can ni cómo se llegó a identificar de manera tan directa y aparentemente inequívoca el supuesto olor de la víctima. Máxime si se considera que el elemento señalado se hallaba dentro de una bolsa que contenía cigarrillos, materia orgánica en descomposición y otros elementos que, en principio, dificultarían cualquier discriminación odorífica específica.

Sobre el punto, luego de observar la videograbación de este hecho, Mazzei sostuvo: *"Si emana de algo que no podemos ver, tengo que inferir que tienen que ser partículas dejadas por alguien, entonces allí se estaría buscando un rastro de algún olor de referencia. Referencia que nunca se tomó, porque nunca vi que al can se le diera una impronta. (...) En relación a lo encontrado, no entiendo qué es lo que encontró, porque basura había mucha, no sé porque fue hacia esa bolsa en particular porque no tenía una impronta de qué buscar"*.

Asimismo, Rosillo dijo: *"El hallazgo de lo que hay en la bolsita está en estado de putrefacción, y eso ni genética ni la gente de ADN va a recibir algo así porque allí hay inexistencia de bacterias o escamas de una persona, eso está todo contaminado por los hongos. No hay posibilidad absoluta científicamente que*



haya olor humano en una bolsita así. Podría haber restos cadavéricos, pero no se observan allí. ADN es imposible porque hay degradación de células".

Por otro lado, nuevamente, todos los binomios, a excepción del de Herrero, tuvieron resultados negativos. Herrero refirió como resultados la esencia de olor y un indicio/indicador de olor que permitió el hallazgo de una (1) bolsa transparente conteniendo en su interior un (1) paquete de cigarrillos, el cual se encuentra en estado de descomposición, sin poder determinar su contenido, con dos (2) mitades que unidas componen un objeto similar a una esfera, con dibujo de sandía, donde una de las mitades contenía en su interior un (1) dije de una vaca de San Antonio de color verde.

El binomio Herrero-Yatel fue el segundo en realizar la recorrida, luego siguió Corsaro con el can Tom. La última y cuarta recorrida fue de Maciel con su can Umma (RH) quienes tampoco tuvieron resultados de ningún tipo.

Por tanto, se efectuaron las revisiones con un total de cuatro perros, de los cuales tres no detectaron ningún indicio (incluido el alumno de Herrero, Maciel). Además, al considerar todas las diligencias llevadas a cabo en el lugar, que incluyeron la intervención de la PFA con tres perros adicionales al binomio Herrero-Yatel, así como los dos registros realizados por la GNA en el hecho 6.

El testigo Corsaro (guía can de la PFA) reflexionó sobre los resultados negativos de todos los binomios (a excepción del can de Herero) y en el marco del debate dijo *"Con Galeano sí hemos hablado que si el dije estaba, los perros no lo detectaron porque no tuvo contacto con restos humanos, justamente. Para que el perro detecte, por ejemplo, X cosa, no pongamos nombre de nada, para que el perro detecte esa cosa, ese objeto tiene que estar en contacto con parte de un cuerpo en descomposición o con sangre en estado de descomposición, si el perro no lo detectó es porque no estaba contaminado con la sustancia entrenada para el perro, en este caso de restos humanos"*.

HECHO 3

El 7/8/2020 en el marco de un rastillaje desplegado en las coordenadas 39°14'20.0"S, 62°35'51.2"W- -aproximadamente en RN 3, km 776- en el que participó el imputado con sus dos canes, "Duke" y "Yatel", según referencia del imputado Herrero, el primer can realizó una marcación pasiva que denotaría la presencia de posible esencia perteneciente al entonces buscado Facundo Astudillo Castro, mientras que el segundo can, en una vivienda cercana ubicada precisamente en las coordenadas 39°13'57" S – 62° 35' 50" O, marcó en la parte trasera, al lado de un cactus, elementos que resultaron ser material óseo, que luego de una pericia practicada por el Gabinete Científico Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina, concluyeron que habrían resultado ser algunos de animal, otros no fueron identificados y un último resultó ser de antigua data.



Es decir, en el procedimiento de la Ruta Nacional Nro. 3, KM 776, realizado el día 7/8/2020 en la localidad de Mayor Buratovich (partido de Villarino), por orden del fiscal instructor el propósito era rastrear las coordenadas geográficas 39°14'20.0''S, 62°35'51,2''W. En tal ocasión estuvo presente la madre de la víctima y el Dr. Peretto.

De plano, corresponde contextualizar que este rastreo se realizó más de tres meses después de la desaparición de la víctima y varios días después de que la autopsia determinará la probable fecha de muerte. Tal como se dijo, se efectuó sobre una *ruta*, lo que necesariamente implica que la misma se encuentra expuesta a sol, asfalto, vientos, humedad, temperaturas cambiantes y tierra, circunstancias que dificultaban la posibilidad de conservar rastros, y mucho menos supuestas "esencias".

Los binomios participantes de este procedimiento fueron: canes Kira y Tom con su guía Filgueira; Lucas Maciel junto su can Umma, y Herrero junto con sus canes Yatel y Duke.

En cuanto a la toma de olor no figura en el acta, sin embargo Herrero en su propio informe refiere que Duke hizo la toma de olor de la prenda que pertenecía a Facundo Astudillo Castro.

Se realizaron dos pasadas de canes. En primer lugar, los canes de la PFA y a posteriori una pasada de los perros de Herrero y Maciel.

Nuevamente, los perros del imputado, aplicando su técnica propia, fueron los únicos que realizaron marcaciones. Los restantes canes intervinientes — distintos a los que ya habían participado en los procedimientos anteriores y pertenecientes a distintas fuerzas— arrojaron resultados negativos. En total intervinieron cinco perros: dos pertenecientes a la Policía, uno de Maciel y dos del propio imputado. No existió corroboración alguna respecto de las dos marcaciones efectuadas por los perros del imputado.

En efecto, el resultado obtenido por Duke fue la "esencia de la víctima". Luego el can "Yatel" marcó un posible rastro sobre un arbusto de cactus. Se realizó una excavación y se halló material óseo. El de mayor tamaño se encontraba sobre la superficie. Los de menor tamaño fueron percibidos por los canes. Se dejó constancia en el acta que a simple vista podrían tratarse de un animal.

Según lo indicado en el acta, se refirió que existía "esencia de la víctima" y que Yatel, especializado en rastro biológico, marcó pequeños restos óseos y en su informe, el imputado afirmó que el resultado fue positivo. Sin embargo, de acuerdo con los expertos, un perro de rastro pueden detectar el olor de los huesos, pero no realizan marcaciones sobre ellos.

Respecto de la impronta de olor, surge una notoria incongruencia entre lo consignado por el imputado en su informe y lo asentado en el acta correspondiente. Según su propio informe, el can Duke (especializado en Restos Específicos) se



habría posicionado en una vivienda y efectuado una toma de olor. Sin embargo, en el acta de procedimiento no consta que el animal haya recibido muestra alguna para realizar esa impronta, omisión que deja sin fundamento el supuesto rastro que el can debía seguir.

Aún más grave resulta la alusión a la existencia de una supuesta “esencia de la víctima”, ya que no solo se trata de un concepto carente de respaldo técnico, sino que, conforme surge del *acta*, no se realizó toma de olor alguna que pudiera haber permitido al can percibir o identificar “la esencia” de Facundo Astudillo Castro. De este modo, queda sin explicación válida qué esencia habría podido detectar el animal.

Ahora bien, por el contrario a lo consignado en el acta de procedimiento, en el informe presentado por Herrero sí fue expresado que el can trabajó con toma de olor. Sobre ello, entiendo que es posible que el imputado advirtiera posteriormente esta omisión —circunstancia que *constituía* el único sustento de su supuesto hallazgo—, y tal vez por ello, en el informe pericial presentado con posterioridad a esa diligencia, dejó asentado este dato, intentando así subsanar tal *error*.

En relación con los restos óseos hallados, se verificó que Yatel marcó huesos que, según testimonio de un civil presente en la diligencia, eran de animal y no presentaban características humanas a simple vista. Esta circunstancia quedó corroborada por el informe pericial 202/20 del Gabinete Científico, donde las imágenes de los restos secuestrados evidencian, de manera inmediata y visible, que no correspondían a restos humanos. Cabe recordar que el testigo especialista Filgueira explicó en audiencia que los canes debidamente entrenados diferencian claramente entre restos humanos y de animales, aseveración que el propio imputado había sostenido en sus informes previos al debate. No obstante ello, su perro marcó restos que, desde un primer examen visual, eran ajenos a la búsqueda.

Sobre las marcaciones de Yatel, se advierte otra irregularidad: en su informe, el imputado calificó como “positivo” el hallazgo de pequeños restos óseos marcados por el animal. Siguiendo su propio razonamiento, esos restos deberían haber pertenecido a la persona buscada, tratándose —según sus términos— de un “rastro biológico específico”. Sin embargo, resultó acreditado que se trataba de restos animales y que, además, los restos de la víctima fueron hallados posteriormente en otro sitio completamente diferente. Esto permite concluir que el perro no detectó ninguna esencia, ni rastro vinculado a la víctima, sino que -en todo caso- efectuó marcaciones infundadas, que fueron luego deliberadamente mal interpretadas por su guía, a pesar de conocer que tales restos no correspondían a la persona buscada.

En definitiva, todas estas circunstancias, confrontadas con las actas de procedimiento y los propios informes incorporados en autos, demuestran una falta absoluta de rigor técnico en el accionar del imputado y en la validación de



resultados caninos, exponiendo la total improcedencia de los procedimientos y sus conclusiones.

HECHO 4.

En cuanto al Hecho 4, de fecha 2/9/2020 tal procedimiento implicó un análisis pericial sobre el móvil policía Toyota, modelo Etios, registro interno nro. 20.610 en sede de la PFA, para verificar si había rastros biológicos, huellas dactiloscópicas y objetos dentro del vehículo que puedan pertenecer o vincularse a Facundo Astudillo Castro.

Aquel día se peritó efectivamente el rodado. Primero actuaron los peritos y después Herrero. Cabe mencionar que este vehículo, es el mismo que luego se volvió a peritar en hecho 5, momento en el que el perro de Herrero reconoció el aroma perteneciente a Facundo Astudillo Castro que luego dio con la Turmalina.

Según el informe pericial confeccionado por Herrero, se realizó toma de olor de una prenda de Facundo Astudillo Castro. Explicó que su perro se encontraba *“entrenado búsqueda de esencia de olor humano”* y que para eso aportaría una base de olor *“que poseía un frasco con un par de medidas de color negras, guardadas y almacenadas con papel aluminio”* que pertenecían a Facundo Astudillo Castro.

Los resultados químicos fueron negativos, sin embargo, Herrero dijo que hubo una marcación positiva sobre la butaca del rodado (ver acta transcrita). Sobre ello, en su declaración durante el debate, Herrero explicó que en tal hecho, tuvo como resultado una alerta porque el perro reconoció un patrón de olor, pero se procedió a hacer un examen *“más minucioso en el predio de Gendarmería”*.

Y en su propio informe, Herrero concluye con *“MARCACIÓN POSITIVA”* y no solo eso, sino recomienda efectuar un nuevo peritaje en el vehículo. En efecto, léase: *“resultado positivo con can Yatel mediante técnica de rastro específico con toma de olor de elementos pertenecientes a Facundo Astudillo Castro. Se recomienda efectuar nuevo peritaje con desarmado de asientos del vehículo con el asesoramiento de lic. en criminalística, experto en accidentología vial (peritaje mecánico) para el correcto desarmado de los elementos del móvil”,* puesto que *“En mi experiencia, este tipo de marcaciones sobre los asientos con tanta insistencia implica grandes probabilidades de contar con algún elemento personal de las personas a rastrear dentro de los pliegues del asiento o debajo de estos, en este caso del Sr. Facundo Astudillo Castro”*.

Es decir, el imputado no sólo anticipó un posible hallazgo (que efectivamente habría de ocurrir en el hecho 5), sino que afirmó que su perro indicaría específicamente un elemento personal perteneciente a la víctima. A diferencia de lo ocurrido en procedimientos anteriores —donde las marcaciones se vinculan a esencia, energía, manchas hemáticas, umbral de olor, patrón de olor—,



en esta ocasión sostuvo que se trataba de un objeto concreto. Y sin embargo, pese a la contundencia que asignó a ese indicio, no solicitó el desarme inmediato del vehículo para verificar su existencia, sino que propuso realizar esa diligencia en una oportunidad posterior.

En concreto, a más de cinco meses de la desaparición de la víctima -donde se puede presumir que las diligencias se desarrollaban en un contexto de evidente urgencia por establecer su paradero y esclarecer los hechos- en ese escenario, resulta particularmente incongruente que, ante lo que el imputado calificó como una marcación “contundente”, no se haya solicitado en ese mismo acto ninguna medida para constatar de manera inmediata la existencia de algún elemento relevante. Por el contrario, se optó por dejar asentado en acta el supuesto hallazgo y postergar su verificación para una diligencia futura. Tal conducta carece de justificación razonable si se tiene en cuenta que se estaba frente a un indicio de esa naturaleza y en un contexto de urgencia. Es decir, si realmente se hubiese tratado de un indicio de esa magnitud, no se advierte razón fundada para posponer su constatación.

En el marco de su indagatoria la fiscalía le preguntó por qué en esa ocasión no solicitó el desarmado de asientos, dado lo “contundente” de la marcación. Ante ello, el imputado se limitó a contestar: *“Eso lo va a contestar mi representante”*. Expresamente refirió: *“Yo sostuve que para mí había un elemento o podría haber algún aspecto más importante como podría ser cabello o filamento de pelo, podría haber manchas hemáticas refiriéndonos a sangre o podría ser que haya un pequeño elemento de la persona a buscar o de otra persona, pero que mi perro había hecho sugerencia a identificar ese patrón de olor en la parte de atrás y en el baúl, pero aclaro que un auto y con la temperatura adecuada el olor del baúl se puede pegar en todo el vehículo. En ese momento después sé que por diferentes circunstancias se apartada la PFA y se trabajó con Gendarmería. Fue nuevamente ese vehículo precintado, resguardado y fue llevado al predio de Gendarmería. Pero mi perro identificó el proceso. Si no hubiese intervenido Gendarmería, mi persona hubiese pedido trabajar más exhaustivamente en ese auto”*.

Asimismo, se observa que el imputado, en su informe, destacó la supuesta particularidad de las marcaciones realizadas por el can “*marcaciones con tanta insistencia*”, pero en ningún momento precisó qué características concretas habrían diferenciado esa conducta de la registrada en otros procedimientos. De hecho, conforme surge de las actuaciones, las conductas del animal —morder, rasguñar, gruñir o manipular los elementos— fueron idénticas a las observadas en intervenciones anteriores, sin que se advierta un comportamiento que justificara otorgarle a esta marcación un valor superior o distinto al de las restantes.

Por lo demás, observo que las actas indican que, cuando se llevó a cabo el secuestro del vehículo, el mismo estaba patrullando la ciudad con otros policías. El



procedimiento debió esperar hasta que el vehículo regresara para continuar con la intervención. Por tanto, se podría inferir que, hasta ese momento, el vehículo habría estado expuesto a muchas variables, tales como distintas personas, incluidas patrullas de policías que subían y bajaban, cargaban y descargaban objetos, con ventanillas abiertas o cerradas, y a diferentes condiciones climáticas, como sol, lluvia, humedad, viento y sequedad.

Resulta no sólo sospechoso, sino incoherente que, mientras los peritos descartaban la presencia de sangre, semen, saliva, orina, materia fecal, cabellos u otros rastros biológicos -recuérdese que la testigo especialista Báez Pini sostuvo no recolectar nada de interés- Herrero recomendara una nueva búsqueda en condiciones similares.

Por último, según la tesis expuesta por el MPF, el imputado pudo haber plantado la turmalina en este procedimiento, garantizando su hallazgo en un procedimiento posterior (hecho 5). Sobre el punto, véase acápite “Salvedad respecto de los hallazgos de Turmalina y Vaquita de San Antonio”.

HECHO 5.

El 18/9/2020 en la sede de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales Bahía Blanca de la Gendarmería Nacional Argentina, en el marco del procedimiento de levantamiento de rastros del vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio colocado OMP-782, R.O. 43.466, el imputado Herrero, a través de la guía del mismo can que realizó el rastreo luego de tomar el olor de una prenda de vestir que pertenecería a la víctima, destacó la marcación activa del can por reconocimiento de aroma en el asiento delantero del lado del acompañante, así como también en el sector del baúl, precisamente respecto de varios fragmentos similares a vidrios traslúcidos algunos con superficie color negro y un elemento de color negro de tamaño pequeño también, en principio, pertenecientes a la víctima.

Conforme surge de las constancias del debate, el procedimiento realizado tuvo como objetivo el levantamiento de rastros biológicos —tales como muestras de ADN, huellas, cabellos, fibras y fauna cadavérica— en el móvil policial n° 49.477, Ford, Ranger, LAE-688 (comisaría mayor buratovich) y patrullero Toyota Etios, OMP-782 secuestrado en la UPPL BB. En tal evento estuvieron presentes personal de GNA, personal judicial, personal de bombero (Arruti y Racciati) con el can “Pinna”, los Dres. Aparicio y Peretto, la madre de la víctima, y Herrero con Yatel. Los vehículos habían sido remitidos por PFA.

Fueron secuestrados varios filamentos pilosos y otros elementos de la parte delantera como trasera. Había varios restos de vidrios y **no se halló fauna cadavérica.**



Conforme surge del acta, una vez que se retiró el personal de gendarmería del sector perimétrico, ingresó Herrero. Previamente explicó que las señas de marcación de su can son activas, pudiéndose entender como rasguños, mordeduras y ladridos.

Posteriormente procedió a realizar una toma de olor por parte del can dentro del recinto cerrado de la Unidad de Investigaciones. Se trataba de una muestra de prendas que conforme manifestó la querrela pertenecerían a Facundo Astudillo Castro (media de color negro), que se encuentra precintado dentro de un frasco envuelta con papel aluminio y con cadena de custodia, (etiqueta con la leyenda “24 de julio - 2020 - hora. 13.05 – 4”).

Herrero realizó una aplicación de calor de la muestra para estimular las células orgánicas presentes en la misma (componentes volátiles); consecuentemente se efectuó el mismo procedimiento con una “muestra orgánica aportada por la querrela, la cual según la misma, sería sangre humana de procedencia desconocida, con un estado de descomposición de 15 días, envuelta en gasas, que se encuentra precintado a su vez dentro de un frasco envuelto en papel aluminio el cual también se encontraba dentro de un frasco esterilizado, a lo cual se realiza lo mismo con dicha muestra en cuanto a la toma de calor”; seguidamente se procede a liberar al can con la guía de su instructor, en el sector de los objetos extraídos, donde conforme indico el instructor, reaccionó de manera positiva, aplicando que **“reconoce el aroma”** en el asiento delantero (acompañante) y dentro del habitáculo del vehículo, reafirmando más su marcación en el compartimiento trasero del vehículo (baúl), momento en el cual el instructor, especifica el perímetro del baúl y señala la existencia de un elemento pequeño de color negro, indicando el Instructor Herrero a los peritos que allí detectó algo en particular, procediéndose a marcar dicho sector y posterior revisión más exhaustiva por parte del personal pericial designado, hallándose en dicho sector: 26, varios fragmentos que a simple vista son similares a vidrios translucidos, algunos con su superficie de color negro y un elemento de color negro, de tamaño pequeño; los mismos, a pedido de la Sra. Cristina Castro Alaniz, quien manifiesta reconocer como la piedra que podría haber llevado su hijo en el cuello con forma de colgante, los cuales son colocados en su totalidad a resguardo en UN (1) sobre de papel color blanco rotulado como evidencia forense, el que es debidamente cerrado, firmado e identificado”.

La actuación no finalizó allí: posteriormente a la actuación de Herrero, el binomio Arruti junto a su can “Pinna” (Restos Humanos), pasó por el interior del habitáculo. La pasada incluyó sector delantero y trasero, también el baúl. Finalmente, se dejó constancia de que Pina, recorrió el mismo sitio y no detectó nada de interés.



Por su parte, Herrero en su indagatoria dijo que “*En Gendarmería se trabajó con las dos opciones, rastros biológicos con referencia para buscar la persona de Facundo y restos biológicos*”. Agregó que en el primer procedimiento, en PFA, el perro hizo hincapié en el baúl (hecho 4). Dijo que fue donde más determinó, “*El olor humano identificado en proceder en un elemento va a explotar o se va a generar, porque se genera un coctel en el medio ambiente. Ese baúl era como el frasco, se va llenar de olor específicamente. Semanas antes el perro había dado hincapié en ese fundamento en la parte trasera. Cuando yo suelto e identifico la perro, no se llama inducir o llamar al perro a que marque a un lugar, yo no voy marcando y golpeé el auto, si no que yo aporté a donde el perro hace más hincapié en el lenguaje corporal, en la identificación y en el proceder que yo creo correcto. Pudo haber sido la parte del asiento del auto, que el perro después por desesperación después de decir acá está el olor, lo empieza a morder no puede haber filamento, capaz que no se encontró sangre o manchas hemáticas, no se encontró flema, no se encontró semen o flujo, pero sí está el olor, y el olor no lo podemos oler nosotros, pero el perro lo determinó. Como el perro pasó varias veces e identificó en el lenguaje corporal moviendo la cola y se desesperó anteriormente cuando el perro incidió en esa identificación es que yo en Gendarmería hago hincapié donde yo creo que hay mayor auge en determina un olor, por esa hice hincapié en la parte de atrás del vehículo, y ahí fue donde el perro tuvo una marcación. Hay una confusión entre lo que es gemir y lo que es llorar. El perro puede ladrar, puede mover la cola, yo lo conozco y sé cada movimiento del perro, el perro puede tener un lenguaje corporal. Porque lo que hay en el vehículo se llama “**umbral muerto**” ósea no hay una persona, pero hay un elemento muerto de esa persona y se genera un umbral de olor, y ese umbral, por las características de ese vehículo puede quedar por muchísimo tiempo. Entonces yo hago hincapié en determinar ese proceso para tener una seguridad porque el perro se estaba cansando*”.

Tal como ya se indicó, los testimonios recibidos en juicio fueron contundentes al señalar que no resultaba factible que el perro detector hubiera percibido algún rastro odorífero atribuible a la víctima, considerando que, según determinó la autopsia, la persona llevaba al menos desde el 7/7/2020 fallecida y permaneciendo en el mismo lugar, sin desplazamientos, hasta su hallazgo. Tal circunstancia torna inverosímil que, transcurrido ese lapso, pudieran persistir el “olor” y “umbral de muerto”.

Por otra parte, los especialistas que declararon en el debate no validaron el empleo de dos improntas odoríferas distintas —una media perteneciente a la víctima y una muestra de sangre de origen desconocido—.

HECHO 6

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



En este nuevo allanamiento practicado el 18/2/2021 en el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone, Herrero refirió que su can "Yatel" (nuevamente en el sector del calabozo) identificó el umbral de olor de la víctima, por intermedio de la impronta, rascando y mordiendo un colchón y marcado un elemento color negro. La orden dispuesta por el nuevo Juez fue el allanamiento, registro, inspección y secuestro de todas las dependencias interiores y ambientes, como toda otra edificación y/o instalación del predio exterior que forme parte del establecimiento. El propósito era la búsqueda y recolección de toda clase de rastros (biológicos o muestras de ADN, huellas, cabellos y fibras, incluidos aquellos correspondientes a fauna cadavérica, sedimentos, micro algas, entre otros). Asimismo, se dispuso que la búsqueda de manchas hemáticas debía hacerse empleando luminol.

En ese procedimiento participó la perito de parte Dra. Virginia Creimer, el Dr. Aparicio, autoridades judiciales y el binomio Herrero-Yatel.

En tal ocasión no intervinieron otros canes (v. declaración Roldan y Portillo).

En el calabozo participó personal de criminalística y de GNA. Se hicieron tareas de inspección ocular y levantamiento de indicios en ese calabozo, secuestrándose varios elementos. Herrero no consignó el tipo de búsqueda que hará Yatel (RH, RB u odorología). Sin embargo, en la declaración durante el juicio dijo que hizo rastros biológicos, en efecto, dijo: *“se hizo referencia o aporte del olor de Facundo. Fui con el mismo perro”*.

Se realizó toma de olor, y tuvo como resultados: **Umbral de olor** en un colchón y el hallazgo de una segunda turmalina (por parte de la Dra. Creimer). Herrero manifestó un concepto que hasta el momento no había sido empleado, y dice que su can identifica un “umbral de olor”. Y en efecto este umbral de olor permitió el hallazgo de una segunda piedra turmalina.

En cuanto al procedimiento, *“el can de nombre SHATEL que dentro del habitáculo el perro reconoce e identifica el umbral de olor por intermedio de la impronta, sigue rascando y mordiendo el colchón, por lo tanto solicito sacar el colchón fuera del recinto, saliendo del mismo con el perro, así el perro puede reconocer, específicamente el umbral del olor. Por lo que el perro ingresa nuevamente e identifica un elemento de color negro, por lo tanto procedo a retirar el perro para que el personal interviniente, puede retirar el mismo”*.

Luego se hizo una tercera inspección por pedido de la querrela (pese a que el acta refiere que se hicieron dos inspecciones minuciosas), donde Creimer encuentra un elemento de color negro de pequeñas dimensiones de 1 cm x 1 cm. En el acta se deja constancia que la madre reconoció como una piedra turmalina (elemento de color negro de 1cm x 1cm). También se tomaron retazos del colchón. El perro rompió parte del colchón. El colchón tenía manchas oscuras. La prueba de luminol dio cinco hisopados.



Por otro lado, resulta particularmente llamativo que un sitio que ya había sido exhaustivamente inspeccionado, al punto de haberse levantado evidencias y efectuado inspecciones oculares, sea nuevamente objeto de inspección. En efecto, a lo largo del proceso se verificó que el Puesto de Vigilancia de Teniente Origone fue objeto de múltiples inspecciones, habiendo transcurrido casi un año desde el primer allanamiento. Si se contabilizan las diligencias previas, se advierte que se realizaron cuatro registros en el lugar, interviniendo en ellos varios ejemplares caninos, aunque el binomio conformado con el imputado en el predio en cuestión fue siempre el mismo perro: Yatel.

No se advierte justificación razonable para realizar una nueva inspección en un sitio que ya había sido exhaustivamente registrado con anterioridad, máxime cuando dicha diligencia se llevó a cabo nuevamente con el mismo can, Yatel, que oportunamente había intervenido en las revisiones previas. Bajo esa lógica, si aquello que debía ser detectado ya había sido oportunamente señalado, y lo que no resultó marcado en su momento obedeció a su inexistencia en el lugar, entonces carece de toda razonabilidad y sustento insistir con nuevas inspecciones sobre el mismo sitio. Admitir lo contrario implicaría habilitar la posibilidad de realizar registros indefinidos sobre un mismo punto, bajo la mera expectativa de una eventual detección futura, sin límite ni criterio objetivo que lo justifique.

La incongruencia se acentúa al considerar que en los dos procedimientos previos, incluyendo uno de ellos realizado en presencia de representantes del Ministerio Público Fiscal, no se había detectado la presencia de dichos objetos. Particularmente, el perro del imputado, Yatel, que intervenía en estas diligencias mediante un “sistema propio de marcación”, no había advertido en esas oportunidades ni el colchón ni la piedra turmalina que en este nuevo registro sí detectó. Esto resulta aún más llamativo al advertirse que, en otras circunstancias, el mismo animal habría detectado o indicios de haber hallado un posible elemento relacionado con Facundo Astudillo Castro, que a la postre resultó ser una vaquita de San Antonio dentro de una bolsa con material en avanzado estado de descomposición, pero no una piedra expuesta a la intemperie y sin envoltorio alguno.

Por otro lado, esta nueva inspección del Puesto de Vigilancia se realiza a once meses después de la desaparición de Facundo Astudillo Castro, y 7 meses desde que su cuerpo yacía en Cola de Ballena.

Luego de tanto tiempo transcurrido y considerando que el lugar no había sido debidamente preservado -pues seguía en funcionamiento-, con alta probabilidad de tránsito de personas y contaminación ambiental, según los testigos que depusieron en juicio, resultaba no factible asegurar que cualquier rastro eventualmente detectable guardara relación con Facundo Astudillo Castro.



HECHO 7.

El 22/3/2021, en el predio de la balanza de vialidad nacional ubicado en la Ruta Nacional Nro. 3, km 701, se llevó a cabo una inspección del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio colocado PQH-491, móvil R.O. 22.788 con intervención del encausado en su rol de perito junto con el can "Yatel", el que luego de una toma de olor de una prenda que pertenecería a la víctima, efectuó marcación activa en la caja y compuerta de dicho vehículo, que según consta en el acta labrada en la oportunidad, se correspondería con un patrón de olor de Facundo Astudillo Castro.

El último de los hechos imputados, refirió a la inspección del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio colocado PQH-491, móvil R.O. 22.788, con el objeto de realizar un levantamiento exhaustivo de rastros humanos no relevados de anteriores inspecciones a los móviles policiales. Se encontraban autorizados a desarmar y/o destruir los asientos, remover las alfombras y todo lo que facilite la actividad.

Esta vez, al igual que en el hecho 6, participó únicamente el bimonio Herrero-Yatel (v. declaración Taffarel). Se realizó toma de olor sobre una prenda que conforme manifestó la querella, pertenecerían a Facundo Astudillo Castro.

El resultado de este procedimiento, fue un “**alerta**” en cada una de las camionetas, siendo que el perro marca un “**patrón de olor de Facundo Astudillo Castro**”.

Así, en la parte pertinente del acta, se describe que *“Marcos Darío HERRERO procedió a dirigirse hasta el sector donde se encontraban los vehículos mencionados, para realizar el pasaje con el can: previa requisita efectuada tanto al instructor como al mencionado CAN, por parte del personal de Gendarmería, primeramente, el instructor brindó un explicación técnica respecto al procedimiento que llevaría a cabo, donde resaltó que las señas de marcación del CAN son activas, pudiéndose entender como rasguños, mordeduras, gemidos y ladridos. Posteriormente, procede a realizar una toma de olor por parte del CAN al aire libre, con la presencia de los testigos, haciéndolo mediante una (1) muestra de prenda que conforme manifestó la querella, pertenecerían a Facundo ASTUDILLO CASTRO, que se encuentra precintado dentro de papel aluminio, la cual presenta etiqueta sin leyenda; seguidamente se efectúa un registro y una toma fotográfica del CAN y se procede a liberar al mismo con la guía de su instructor, el cual se dirige al sector de vehículos, donde conforme manifestación del instructor HERRERO, reaccionó en forma de alerta sobre el vehículo dominio “PQH-491”, con correa y luego se suelta al can sin correa para tener mejor autonomía, el cual comienza a dar un recorrido y se dirige al vehículo patente AA-721-YC, el cual hace un alerta (atención) sobre la cubierta y la parte de la caja, pero posteriormente regresa y comienza a dar una marcación mediante ladridos,*



específicamente en la parte trasera (caja y compuerta) del vehículo dominio PQH-491, reconociendo un patrón de olor que sería de Facundo Astudillo Castro, terminando la función del trabajo del can pagándole con su pelota (juguete), resguardándolo luego en su jaula transportadora (canil), realizándose tomas fotográficas y filmicas de lo narrado. A las 11:13 se retiraron en su vehículo Aparicio, Herrero y Yatel”.

En cuanto al procedimiento en cuestión, cabe señalar que su propósito declarado era la búsqueda de restos humanos. Sin embargo, Herrero introdujo una muestra odorífica atribuida a la víctima —de cuya obtención, autenticidad, uso previo y condiciones de conservación nada se conoce— con el único objetivo de procurar detectar rastros vinculados exclusivamente a Facundo Astudillo Castro.

Lo acontecido replica el patrón ya advertido en otras diligencias: inexistencia de controles sobre la muestra de olor, ausencia de certificación sobre su procedencia y conservación, y utilización de un perro que ya había intervenido en registros anteriores sobre los mismos vehículos. Esto resulta objetivamente inadmisibles desde el punto de vista técnico y probatorio.

El reiterado empleo de los mismos perros sobre idénticos escenarios, obteniendo supuestos nuevos hallazgos en cada oportunidad, revela la incongruencia y falacia del actuar de Herrero. En efecto, el imputado no solo introdujo un concepto inédito hasta el momento —patrón de olor que sería de Facundo Astudillo Castro— sino que el mismo perro -Yatel- que ya había registrado ese mismo vehículo ocho meses antes (ver hecho 1, del 22/7/2020) continuaban arrojando nuevas marcaciones sobre los mismos objetos y espacios previamente inspeccionados. Obsérvese que el lapso de tiempo no refiere a 72 horas o semanas, sino a meses.

VIII. Conclusión de la prueba

En este tramo del análisis corresponde evaluar el rol desempeñado por el imputado Marcos Herrero en su carácter de perito de parte de la querrela en el marco de la causa FBB 8604/2020, caratulados "*N.N. s/averiguación de delito; querellante: Castro Alaniz, Cristina Adriana y otro*", así como la credibilidad y el valor técnico de los hallazgos que afirmó haber realizado durante la investigación. Tal valoración incluye —entre otros elementos relevantes— el informe de autopsia, las declaraciones testimoniales de especialistas y peritos, así como la propia versión brindada por el imputado en sede judicial. El examen conjunto de estos elementos impone formular conclusiones respecto del accionar atribuido al encausado, y del valor que puede concederse —o negarse— a sus afirmaciones en el marco de este proceso.

En efecto, la autopsia practicada sobre el cuerpo de Facundo Astudillo Castro permitió establecer que su deceso se produjo al menos cuarenta (40) días



antes del hallazgo de su cuerpo, el cual tuvo lugar el 15 de agosto de 2020, por lo que la fecha *mínima* de muerte se sitúa al menos el día 7 de julio de 2020. El estudio forense también concluyó que la causa de muerte fue asfixia por sumersión: es decir, se ahogó al aspirar agua de mar, compatible con la que se encontraba en la zona donde fue hallado su cuerpo. Asimismo, se constató que los restos óseos no presentaban lesiones vitales ni antemortem, y que las marcas postmortem fueron producidas por la acción de fauna carroñera. No se observaron signos de violencia ni de participación de terceras personas en el hecho, y no surgieron elementos que permitan suponer que los restos humanos estuvieron en otro ambiente distinto al del hallazgo durante el intervalo postmortem. En consecuencia, la evidencia científica indica que Facundo Astudillo Castro falleció por ahogamiento en el lugar donde fue encontrado y desde entonces permaneció allí sin desplazamientos ni manipulaciones externas.

Tal como se destacó en previamente, otorgo especial valor probatorio a las conclusiones de la autopsia, no solo por la rigurosidad científica que lo sustenta, sino también por la solvencia técnica de los especialistas intervinientes, todos ellos profesionales de reconocida trayectoria. Y por lo tanto, el resultado obtenido en dicho estudio me permite tener por acreditado, con el grado de certeza requerido, que al menos desde el día 7/7/2020 el cuerpo de Facundo Astudillo Castro yacía en el lugar donde fue encontrado.

Por su parte, los especialistas en rastreo con canes que declararon en el debate coincidieron en señalar la inviabilidad de detectar aromas, esencias, energía, patrón de olor, etc. de Facundo Astudillo Castro en las circunstancias modales de tiempo y lugar que el imputado afirmó haberlos hallado, conforme los conocimientos técnicos disponibles. En efecto, dieron cuenta que las afirmaciones de Herrero no pueden ser corroboradas ni verificadas por ningún medio técnico o científico.

Ahora bien, de la combinación lógica de ambos extremos —la data de la muerte establecida científicamente y los conocimientos brindados por los especialistas— surge una conclusión ineludible: al momento de producirse los hallazgos relatados por Marcos Herrero, el can por él conducido no contaba con aptitud alguna para detectar rastros pertenecientes a Facundo Astudillo Castro.

El hecho 1 imputado se sitúa el 22 de julio de 2020, esto es, quince (15) días después de la fecha mínima de fallecimiento estimada por los forenses. A su vez, el último hecho imputado corresponde al 22 de marzo de 2021. Si ya resulta inviable que aquel primer hecho hubiera ocurrido en las circunstancias referidas, esa imposibilidad se acentúa progresivamente con el paso del tiempo, tornándose cada vez más inverosímil hasta alcanzar el hecho 7 imputado, respecto del cual habían transcurrido ya ocho (8) meses desde la probable fecha de muerte.



Sobre el punto, me permito aclarar que la cuestión de si Facundo Astudillo Castro estuvo o no en aquellos otros lugares -calabozo de la Comisaría de Teniente Origone, móviles policiales, etc.- es ajena a mi valoración y no constituye un aspecto sobre el cual me pronuncie en este análisis. Lo que sí surge con claridad de la prueba producida es que, al menos desde el día 7/7/2020, el cuerpo de Facundo Astudillo Castro se encontraba en Cola de Ballena. En consecuencia, aun en el supuesto de que efectivamente hubiera estado en esos sitios —extremo que no evaluó—, ello no habría generado una huella olorífica susceptible de ser detectada por el perro, conforme lo manifestado por los especialistas.

Por lo demás, no resultan dirimentes las contradicciones que se han producido en el debate respecto de las condiciones de preservación de los rastros de olor en punto al ambiente en el cual se realizan los hallazgos (abiertos o cerrados) pues su teorización fue estéril toda vez que se desvió hacia generalizaciones o ejemplificaciones de casos excepcionales, hipotéticos, o de biblioteca, cuya vinculación con los 7 hechos reprochados no fue probada en el juicio.

Quiero decir con ello que se emplearon largas jornadas en la contradicción propiciada en punto a si era posible mantener el olor más o menos (36 a 72 horas) “en la intemperie” “en el interior de un auto” “ en la textura de un objeto “un asiento, una prenda, una zapatilla o piedra” pero dicha discusión se dispersó con la técnica a emplearse para su determinación, esto es, si se utiliza RH, RE, odorología, etc.

Cuando en rigor de verdad lo dirimente para este caso era determinar si las enunciaciones afirmativas de Herrero según las técnicas científicas imperantes en la materia podían ser corroboradas, o no, como veraces o si, por el contrario, debían ser reputadas falaces de acuerdo a las circunstancias modales que -concretamente- rodeaban los hechos ventilados en el juicio, lo cual se esclareció posteriormente con el análisis conglobado de los elementos de prueba valorados en esta sentencia que dejaron en claro que aquellas afirmativas dogmáticas realizadas por él carecían de rigor científico y excedían los límites de las disciplinas que comprenden esta ciencia y que rigen la materia.

Refuerza mi convicción el hecho de que ningún otro especialista logró replicar sus resultados, es decir, ningún otro binomio profesional pudo corroborar sus conclusiones en los procedimientos en los que aquél participó, ni se produjeron otras evidencias —ni siquiera indicios complementarios— que ratificaran sus conclusiones.

Esta orfandad probatoria de lo sostenido por Herrero, en contraposición con todos los supuestos hallazgos (o marcaciones positivas) en soledad metodológica y científica que lo distancia del resto de sus colegas, de adverso a los resultados científicos de laboratorio (pruebas de ADN, levantamiento de huellas, rastros y otros elementos forenses, etc) hacen que sus conclusiones excedan el mero



desacierto, yerro y/o improvisación con merma no sólo en su credibilidad y valoración sino más bien con afectación de la verdad científica para la cual fue convocado.

Esa valoración conjunta de los elementos probatorios aludidos se extrae que las afirmaciones del perito exceden la mera generalización o abstracción, que no corresponde acotarlas a la formulación de una teoría propia, al sostenimiento de un conocimiento único, y distinto, particular, con notas de inspiración ancestral proveniente de pueblos originarios y/o providencial. Es más, tengo la convicción del análisis conglobado de estas afirmaciones desmentidas en debate por los testimonios de los expertos exceden simples conclusiones carentes de rigor científico pues más allá del desapego de ellas a los estándares más reconocidas de la disciplina en cuestión y a los dictámenes opuestos de los otros peritos y de los profesionales que realizaron los exámenes de laboratorio (explicados en el debate por Leyenda y Baez Pini) descartaron también cualquier posibilidad de acierto.

Este conglomerado probatorio adverso impone la conclusión de que aquél faltó a la verdad para la cual fue convocado, que es la verdad científica, comprobable por las reglas de la ciencia y la técnica. Incorporando al expediente principal elementos jurídicos con afirmaciones falaces sobre conclusiones que no pudieron sostenerse en el debate, en ninguno de los elementos probatorios rendidos, más allá de los meros dichos del propio imputado carentes de respaldo.

En ese contexto es revelador que ni siquiera su discípulo (testigo Lucas Federico Maciel), con el can provisto por aquél, haya podido corroborar los resultados que -falsamente- Herrero ha profesado (siendo sugestivos los términos con los cuales Maciel se ha distanciado del imputado).

Por tanto, sus postulados deben considerarse carentes de verificabilidad, imprecisos, frágiles y dogmáticos, sin que se haya podido corroborar —ni siquiera mínimamente— su contenido.

Párrafo aparte merece la invocación por parte de la defensa de casos particulares, de bibliografía, o biblioteca, estos supuestos conocidos como "de biblioteca o de laboratorio" que expresan o revelan casos "excepcionales" y como tales son difundidos y estudiados y así serán entendidos. Quiero decir con esto que en el amplio reino de las posibilidades esos supuestos tienen cabida, pero por sí solos no tienen mayor significación sobre lo controvertido en autos pues no se ha ventilado en el debate la existencia de un nexo causal entre aquellos y el binomio que integraba Marcos Herrero y su can.

Tampoco se ha corroborado que los perros de Herrero hayan adquirido las extraordinarias habilidades y capacidades de aquellos canes excepcionales y menos aún porque razón se colige que estos hallazgos extraordinarios se pudieron reeditar en 7 oportunidades en el marco de la investigación de la desaparición y muerte de FAC.



Por tal motivo, aun cuando la defensa procure sostener su posición apelando a ejemplos de canes excepcionalmente entrenados, como el caso de “Elton”, y aun en la hipótesis de que los canes de Herrero hubieran tenido capacidades excepcionales o fueran infalibles, lo cierto es que ninguno de los hallazgos fue posteriormente corroborado por la prueba.

También se descarta la tesis defensiva *alternativa* que pretende atribuir el accionar del imputado a un *mero error de interpretación* de las señales emitidas por el animal. Esta hipótesis se ve descartada, en primer lugar, por las declaraciones del propio encartado quien en juicio no ha variado un ápice la interpretación de la actuación del binomio que lideraba. Además, en segundo lugar, debe ser descartada esta tesis por el análisis objetivo del conjunto probatorio, que demuestra que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que Marcos Herrero afirmó haber realizado sus hallazgos resultan mendaces. Muy lejos de un desacierto o una equivocación, la conducta del imputado revela una clara voluntad de falsear la realidad, construyendo deliberadamente una narrativa basada en un supuesto método propio, que carece de todo sustento científico y no se enmarca en ningún estándar reconocido por la disciplina. Sus afirmaciones, desprovistas de validez técnica y sin posibilidad de verificación, devienen en aseveraciones falaces e insostenibles, sin correlato en la realidad fáctica del caso, lo que permite concluir, con el grado de certeza requerido, que su conducta estuvo guiada por una intención consciente de engañar, plenamente compatible con el elemento subjetivo exigido por el tipo penal atribuido.

Verdad y falacia

Se impone a esta altura del análisis desentrañar la relación entre la verdad absoluta y la falacia.

Esta imposición viene dada por la recurrente tendencia de la defensa de cuestionar e intentar insertar excepciones a los rangos o parámetros que la ciencia y la práctica han determinado para esta disciplina.

Respecto del método utilizado por Herrero, el cual denominaba “rastreo biológico”, conforme se apreció en el debate era único y mixturaba todas las técnicas, es decir, mezclaba rastreo específico, restos humanos, muestra de olor y odorología, pero además cuando ello no alcanzaba le añadía la capacidad de comprensión de las emociones del perro basados en técnicas ancestrales no reveladas a nadie más (al menos en este juicio).

En cuanto al guía del binomio se encontraba calificado para la implementación de todo tipo de técnicas con los matices referidos (únicos e incomprensidos por los científicos, sus propios colegas y hasta por el resto del mundo) siendo capaz a través de ellas de explorar, analizar, comprender, manipular e interpretar las emociones de los perros sometiéndolos a sus propósitos de



búsqueda y hallazgo de todo tipo de seres (vivos y muertos) y/o pertenencias de estos (piedras, colgantes, manchas hemáticas nominadas, etc) .

A su vez, según sus falaces afirmaciones, sus perros eran "bivalentes" pero también poseían la capacidad para utilizar indistintamente las diferentes técnicas (rastros específicos y restos humanos con toma de olor) marcando sus hallazgos de múltiples formas (rasgando o rasguñando, ladrando, y/o sentándose) exteriorizaciones que sólo podía interpretar Herrero por sus conocimiento ya detallados.

Es preciso aclarar que los perros bivalentes a los que se refiere aquí NO son aquellos adiestrados para detectar distintos elementos (por ejemplo explosivos y estupefacientes) sino aquellos que pueden encontrar seres vivos y/o seres muertos.

Esto último ha sido descartado por quienes declararon en el expediente y en general por el común de los autores de la materia.

Pero aún más, según Herrero, sus perros (superpoderosos) podían hacer todo indistintamente pero sin límite de tiempo preestablecido (resultaron ilustrativos los antecedentes consignados en su CV y citados en su defensa), es decir, transgrediendo todo límite temporal de vigencia o entidad del rastro, lo que también intentó fundar en supuestos de excepción que menciona la doctrina extranjera, llegando al extremo de ilustrarnos con los perros arqueológicos que hacen hallazgos a miles de años de distancia. Este dislate argumental carente de contenido, seriedad y conexión con lo debatido en el legajo deja aislado de verificación cualquier propósito que afirme Herrero; no por incomprensión como alega sino por falta de rigor científico de sus apreciaciones las que se desvanecen cuando se las confronta con la verdad empírica que se extrae de las restantes evidencias que se colectaron en el expediente, tales como pruebas de laboratorio, pruebas de ADN, actuación de los restantes peritos, declaraciones de los distintos testigos idóneos en la materia.

Mención aparte merece la parodia montada por Herrero al inicio de los procedimientos para otorgar credibilidad a su actuar cuando alegaba en que consistirían las conductas caninas que interpretaría como marcaje positivo en sus perros.

Pues con su cosmovisión técnico, espiritual y emocional del perro siempre le permitía a la luz de las mismas determinar el acaecimiento de una marcación positiva cuando aquél "ladre", "se siente" o rasguñe, es decir, prácticamente siempre. Ante lo cual cabe preguntarse ¿que queda fuera de ese rango conductual referenciado al iniciar el procedimiento para reconocer una marcación positiva?

Así entonces, adviértase que se centró la justificación del proceder de Herrero en las excepciones a dichas reglas.

Para que se entienda mejor, se postuló que:



* El guía, no aplica una técnica determinada (combina diversos métodos y los amplía con conocimientos ancestrales no revelados).

* Los perros, son hábiles y capacitados en todas las técnicas disponibles y las aplican de manera indiferente y a demanda de Herrero pues serían "bivalentes".

* Estos perros contarían con una capacidad tan poderosa que incluso podrían reconocer rastros de seres (vivos o muertos, indistintamente) y, más aún, objetos pertenecientes a estos (de cualquier clase y textura, desde dijes, amuletos y hasta piedras) incluso diferenciar si los rastros de sangre corresponden, o no, al buscado.

* La detección y los hallazgos, como el reconocimiento por el guía de aquellos, no se verían influidos por el paso del tiempo (horas, días, meses o años).

Así vista la verdad, en una disciplina que se postula como no reglada (al menos al momento de los hechos) pierde su contexto y su asidero, siendo todo posible dentro del mundo de las probabilidades filtrándose argumentalmente la posibilidad de que alguna de las excepciones expuestas haya ocurrido en el actuar del binomio guiado por Marcos Herrero.

Sin embargo esta tesis deja al descubierto su tendenciosidad cuando se la examina en el contexto del debate, se la confronta con la ciencia, con la técnica, con la eficacia, con el respaldo empírico de lo actuado, con el soporte filmico de los procedimientos, con el informe producido por aquel, con los testimonios de los idóneos, con los reportes e informes de laboratorio y con el concluir del sentido común.

Allí la existencia de un perro arqueológico, del hallazgo en *1* caso luego de varios años en Europa, o el resultado puntual en algún expediente judicial específico no incide, ni gravita, en el derrotero que en *7* oportunidades materializó el imputado en el marco de la causa en cuya actuación aquí se lo juzga.

Es importante ser enfático en este punto, en tanto tengo la firme convicción de que en el mundo de las posibilidades prácticamente todo es posible pero estas posibilidades que ha planteado a la defensa no encontraron en el debate desarrollado pruebas que le den sustento alguno a las probabilidades de que ellas hayan ocurrido o concretado en el modo postulado, menos aún que se hayan reiterado en los siete casos reprochados.

Deseo que quede en claro que mi conclusión luego de la valoración de las pruebas reseñadas, producidas y controvertidas en el debate, es que más allá del esmerado esfuerzo puesto por el defensor en acreditar la existencia de remotas posibilidades, su acaecimiento en la investigación no fue acompañado por prueba alguna que le dé sustento a esa hipótesis. Por lo demás la defensa tampoco logró introducir en el debate la existencia de un nexo de conexión entre la mera posibilidad y la probabilidad de que ello haya sido de la manera en que se lo postuló.



El análisis efectuado de los videos y la impresión que me han generado, me exige de mayores comentarios en este segmento de la sentencia a fin de evitar tediosas repeticiones. Sólo deseo añadir aquí que la impresión que he compartido es complementaria de las apreciaciones técnicas que explicaron con solvencia, coherencia, concordancia y claridad los idóneos que declararon en el devenir del debate, quienes arremetieron contra las técnicas, los métodos, la forma de guiar los canes y las conclusiones de la búsqueda practicada por el binomio que lideraba Herrero.

Por último, se señala que si bien el juez no está obligado a valorar todos los elementos presentados en la causa, ni se encuentra obligado a seguir a las partes en todas sus alegaciones, sí debe hacerlo con aquellos que razonablemente estimen resulten relevantes y conducentes para la resolución del caso. En este sentido, es pertinente señalar que, respecto de ciertos testimonios, su omisión en la transcripción no implica una falta de valoración por parte del suscripto sino la impresión de que ellos no han resultado dirimientes para la resolución que aquí se adopta y que se ciñe al objeto procesal de este debate tantas veces recordado. En particular, me refiero a los testimonios prestados por la madre de la víctima (testigo N° 45, audiencia N°10) y Luciano Raúl Peretto Ithurralde (testigo N° 47), abogado de la querrela en la causa principal, es que sus testimonios reflejaron una exposición de los hechos de la causa principal y las supuestas irregularidades que ellos advirtieron pero no aportaron -a mi juicio- elementos decisivos o dirimientes que contribuyeran al análisis de *este* debate. Lo mismo sucedió con las declaraciones de los testigos de identidad reservada pues no resultaron conducentes ni relevantes para el análisis del caso. Además, la judicatura debe incrementar sus esfuerzos para resguardar su identidad y evitar la posibilidad de que sus declaraciones permitan inferir su identidad, temperamento que me ha inclinado por no transcribir sus declaraciones. Finalmente, idénticos reparos pueden formularse en torno a las declaraciones de los testigos Eduardo Ricardo Fulles (testigo N°52) y Silvia Mabel Pérez (testigo N° 52), familiares de víctimas que han sufrido ya bastante y cuya impresión en el debate me persuade de omitir su transcripción debido a la falta de gravitación en el objeto a decidir en este proceso.

En cuanto a la expresión "Chanta"

Respecto de la expresión 'chanta', empleada repetidamente por el Ministerio Público Fiscal en su alegato, estimo que dicha calificación debe ser descartada en este análisis, en tanto el objeto de este juicio no es valorar el mayor o menor grado de idoneidad técnica o pericia profesional del imputado. Lo que aquí se le reprocha no es su competencia, sino haber faltado deliberadamente a la verdad, afirmando como cierto, a sabiendas de su falsedad, la existencia de hallazgos -que jamás



fueron corroborados por evidencia científica ni empírica-, y que, sin excepción, respondieron a una única dirección interpretativa, orientada hacia un mismo propósito. En este contexto, lo que se juzga no es una falla profesional, ni una deficiencia en la formación, sino la decisión deliberada de faltar a la verdad en el marco de un proceso judicial. Esa conducta, reiterada y sin sustento verificable, exhibe una intencionalidad clara, y permite afirmar la existencia del elemento subjetivo requerido para tener por configurado el tipo penal imputado.

Capacitación profesional de Herrero.

En relación a la capacitación profesional de Herrero tengo para mí que de los datos exhibidos en su currículum referidos por éste en su declaración y alegados por su defensa surge claramente un grado de formación que le permitía distinguir (mínimamente) la veracidad y regularidad de los procedimientos que realizaba, como así también de las conclusiones que afirmaba frente a la jurisdicción en la causa en la cual estamos debatiendo la realización del falso testimonio, esto, más allá del acierto o error que pudiera tener en cada una de las prácticas que le fueron reprochadas.

Adviértase así que de adverso a lo sustentado por la defensa este profesionalismo que se pretende exaltar con una metodología única cuasi providencial le impone la responsabilidad de corroborar con prueba científica las aseveraciones que éste practicó, aseveraciones o conclusiones que fueron descartadas por todos los otros idóneos en la materia pero que también fueron desechadas por el resto de las pruebas que se colectaron en autos poniendo en duda no su conocimiento sobre el obrar canino sino su buena fe en la realización de esas afirmaciones que tendenciosamente han registrado siempre el mismo sentido y por tal razón deben ser reputadas falaces y conocidas por el imputado

Salvedad respecto de los hallazgos de Turmalina y Vaquita de San Antonio

Respecto de los hechos denominados "Hecho 2" y "Hecho 5", resulta oportuno destacar una discrepancia con la construcción fáctica propuesta por el Ministerio Público Fiscal en torno al hallazgo de los elementos oportunamente secuestrados; concretamente la bolsa transparente que contenía en su interior un paquete de cigarrillos en estado de descomposición con dos mitades que unidas componían un objeto símil a una esfera con dibujo de sandía que contenía en su interior un dije de una vaquita de San Antonio de color verde (hecho 2) y la turmalina (hecho 5). La hipótesis de que el imputado habría plantado dichos elementos en la escena del crimen, no resulta, a mi entender, debidamente respaldada por el conjunto de la prueba.



En particular, de los registros audiovisuales y demás elementos de prueba no se desprende una verificación clara y concluyente que permita reconstruir dicha conducta con el grado de precisión y certeza que esta instancia exige.

Pese a los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal por explicar cómo el imputado habría podido plantar la prueba, la hipótesis fiscal —que sugiere, respecto del hecho 2, que el objeto podría haber sido arrojado durante los 11 segundos en que el imputado permaneció solo en el calabozo o incluso haberlo implantado días antes atento la falta de resguardo del lugar; y en el caso del hecho 5, plantea que Herrero pudo haber depositado la Turmalina en la oportunidad previa de peritar el vehículo (durante el hecho 4), o incluso durante el mismo hecho 5 pudo haberlo ocultado en su boca para luego arrojarla— resulta especulativa y no logra consolidarse como una reconstrucción verosímil y certera de los hechos al menos con el grado de certeza apodíctica que es requerido en esta instancia.

En efecto, no se cuenta con elementos que permitan dar cuenta de manera precisa el momento o la modalidad de una eventual maniobra de implantación. No se ha logrado establecer con claridad ni el momento ni el mecanismo mediante el cual se habría producido la presunta implantación. La prueba disponible no permite reconstruir de forma precisa esa secuencia, y en consecuencia, no puede descartarse ninguna hipótesis: pudo haber intervenido el imputado, como también un tercero en otro momento, o incluso es posible que el objeto haya sido tomado de manera aleatoria y luego vinculado a la víctima sin un nexo verificable. La falta de certezas en este punto impide sostener con el grado de convicción requerido la hipótesis de que Marcos Herrero colocó esos elementos en el lugar del hallazgo, quedando, en definitiva, en un plano meramente conjetural.

En cambio, sí se encuentra debidamente acreditado —como en los restantes hechos— la imposibilidad de detección de trazas odoríferas, y por lo tanto que el señalamiento posterior realizado por el imputado respecto de esos elementos es falso. Esa falsedad se encuentra probada y constituye el dato de mayor relevancia probatoria en relación con estos hechos. Esa circunstancia permite sostener la falta de correspondencia entre los elementos y el contexto material del hallazgo, pero no autoriza, por sí sola, a afirmar que el imputado haya implantado dicha prueba.

La falta de certeza sobre la implantación conjetural no incide, neutraliza ni desvirtúa la conclusión de que el imputado incurrió en falso testimonio en relación con estos episodios, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada. Pues, en definitiva, a los fines de la presente imputación, carece de relevancia determinar si el imputado efectivamente colocó el objeto, sino que lo determinante es que las afirmaciones vertidas por el imputado en ocasión de su supuesto hallazgo resultan incompatibles con la realidad de los hechos configurándose igualmente el delito que se le atribuye, insisto, aún en ausencia de aquél extremo.



A la luz de este entendimiento, se erige irrelevante en la valoración de los hechos aquí en juzgamiento el reconocimiento de objetos por parte de familiares de la víctima. Resultan neutras, en punto a la responsabilidad de Herrero, las afirmaciones que se vieron en los registros fílmicos de los procedimientos reproducidos en el transcurso del debate pues lo que se está examinando aquí es la veracidad o mendacidad de las enunciaciones afirmativas que realizó aquél en los siete hechos que se le atribuyen con sustento en su labor pericial con apoyo en actividad para la cual fue convocado. Desde esta perspectiva los reconocimientos o manifestaciones que enunciaron los familiares de la víctima en nada inciden o gravitan sobre la responsabilidad que le cabe a aquél por sus conclusiones en el ejercicio de la labor pericial al servicio de la administración de justicia.

Resultan igualmente neutras las especulaciones en punto a la vestimenta, requisas y medidas de inspección a la cual se sometió a Herrero pues más allá de la tesis fiscal en nada incide sobre la figura legal enrostrada la posibilidad de que aquél haya tenido los elementos cuestionados sobre sí. Dicho en otros términos, a la luz de la teoría del caso del acusador público encaminada a probar el falso testimonio de Herrero la verificación de tales extremos no resulta requerida para la acreditación del tipo penal enrostrado.

Sobre el descargo del imputado

A continuación se procederá a efectuar un análisis de las distintas manifestaciones vertidas por el imputado a lo largo del presente juicio oral y público, específicamente en las oportunidades en que prestó declaración, correspondientes a las jornadas de audiencia de debate N° 1 del 4/2/25, N° 4 del 10/2/25, N° 8 del 18/2/25) y por último al expresar sus últimas palabras en la jornada N°16 del 22/4/25 (sobre ello, ver acápite "III. Defensa material del imputado" y "VI.- De las últimas palabras"). En dichas intervenciones, Herrero intentó justificar su accionar, sus métodos de trabajo y los fundamentos de sus actuaciones mediante una serie de afirmaciones carentes de sustento probatorio, apartadas de todo rigor científico y contrarias a las conclusiones arrojadas por los testigos especializados y resultados técnicos incorporados a la causa.

Se presentó como capacitado en rastros específicos, detección de cadáveres y odorología forense. No obstante, en el transcurso de su confuso y deliberadamente ambiguo relato, intentó desvincularse de la aplicación de la técnica de odorología en la búsqueda de Facundo Astudillo Castro.



De la presunta persecución en su contra

En primer término, cabe dejar expresado que las alegaciones vertidas por el imputado respecto de una supuesta persecución en su contra, atribuida a rivalidades personales o a incomprensiones del ambiente laboral en torno al trabajo con canes, resultan irrelevantes a los efectos de este juicio. Lo realmente trascendente en este proceso ha sido lo que se ha probado a lo largo del mismo: que la intervención del imputado careció conscientemente de veracidad, omitiendo hechos esenciales y/o realizando enunciaciones afirmativas que no se sustentaron en la realidad de los hechos. Las manifestaciones vertidas en su descargo no logran en modo alguno desvirtuar el plexo probatorio reunido.

El creador, experiencia de un genio incomprendido

El imputado ha intentado presentar una teoría propia que afirma haber aprendido de la comunidad mapuche y sus conocimientos ancestrales. Sin embargo, a lo largo del proceso, no se ha presentado ningún informe, testimonio ni elemento probatorio que permita acreditar que el imputado haya adquirido, de dicha comunidad, los conocimientos que dice haber utilizado. En consecuencia, la teoría que intenta fundamentar, sobre técnicas de doma racional y vinculaciones ancestrales, espirituales o energéticas, sitúan el relato del imputado en un plano místico que no encuentra correlato ni validación en la prueba rendida en juicio. Pretender fundamentar intervenciones en técnicas secretas o conocimientos no revelados al resto de los mortales, sin ofrecer prueba ni permitir su contraste, desnaturaliza cualquier posibilidad de control jurisdiccional efectivo sobre su intervención profesional.

En este sentido, la pretensión del imputado de erigirse como un adelantado incomprendido por la ciencia y víctima de un sistema que no alcanza a dimensionar su capacidad, constituye un recurso argumental vacío de contenido. Más aún cuando sus afirmaciones dogmáticas se enfrentan a la prueba recabada: peritos especializados, binomios intervinientes y resultados de laboratorio que refutan la técnica y metodología de Herrero desmintiendo sus supuestos hallazgos.

Reitero, según refirió, utilizaba técnicas de entrenamiento de distintas disciplinas y algunas propias reconociendo en sus perros habilidades excepcionales pues los mismos fueron presentados como multifuncionales (guía y perro podían hacer ambas técnicas RE y RH y publicitaban además la capacidad de detectar rastros específicos (RE) más allá de las 72 horas -ambos extremos desvirtuados por los entendidos-, es decir que según sus falacias su binomio era capaz de exceder todos los límites de la ciencia.

De lo expuesto y del análisis conglobado de la prueba producida en el debate emerge claramente la convicción que estas afirmaciones enunciativas y falaces realizadas por Herrero exceden simples conclusiones dogmáticas carentes



de rigor científico (sobrepasan la mera charlatanería) y permiten sostener que aquél faltó a la verdad para la cual fue convocado por la justicia, que es la verdad científica, comprobable por las reglas de la ciencia y la técnica.

El imputado sostuvo que su postura respecto a la perdurabilidad del olor humano a lo largo del tiempo habría sido avalada no sólo por él mismo "*sino también muchos científicos como la Dra. Prada, el Dr. Furton, mismo Dr. Rosillo ha avalado el olor humano en diferentes causas después de mucho tiempo*". Sin embargo, dicha afirmación también fue desterrada en este recinto.

Es que ni la Dra. Prada ni el Dr. Furton (ni tampoco su alegado mentor Cecchi) fueron convocados a declarar en este debate, ni el imputado presentó documentación técnica o científica producida por estos que sustente su hipótesis. En conclusión, lo manifestado por Herrero en su descargo ha quedado limitado a sus propias alegaciones, sin que ningún especialista se haya sentado en esta sala a convalidar o ratificar sus argumentaciones. Por el contrario, los especialistas que sí comparecieron a juicio fueron contestes en desvirtuar sus proclamaciones (capacidades multifunción, y hallazgos atemporales).

En cuanto al Dr. Rosillo –profesional que también fue invocado como apoyo para la validez de su propia teoría–, quien sí prestó declaración testimonial en el transcurso del debate, y contrariamente a lo sostenido por el imputado, no avaló los dichos de Herrero, ni sus métodos, ni convalidó las prácticas ni los resultados obtenidos por el binomio a cargo del acusado.

Desde esta perspectiva se evidenció en el debate que el imputado y su defensa intentaron segmentar las manifestaciones y el sentido de sus conclusiones pero estas fueron coherentes y unívocas en punto al lapso temporal durante el cual se puede reconocer el olor humano debiendo valorarse su testimonio de manera integral y conglobada el cual, por lo demás, es concordante con los restantes idóneos en la materia.

Asimismo, el testigo Rosillo en su declaración hizo referencia a especialistas mencionados por el propio imputado y, en forma específica, sostuvo que: "*Depende del sustrato en el que se encuentre esas escamas con esas bacterias va a depender su durabilidad. Hoy en día científicamente no está determinada una duración del olor humano. Prada y Furton dicen que los corneocitos (células que caen) duran 36 horas, de ahí va a depender del sustrato donde caen y de si es un ambiente controlado o no. Si por ejemplo la pericia debe hacerse en un vehículo al exterior con 30 grados, allí ya no va a quedar nada para levantar*".

En efecto, en lo que respecta a la búsqueda de Facundo Astudillo Castro, se ha acreditado en el debate que el imputado no empleó ninguna de las técnicas reconocidas de odorología forense, rastro específico y restos humanos sino que recurrió a una combinación de todas ellas, implementando métodos propios y carentes de validación.



Aun cuando se diera validez a dichos métodos propios, lo cierto es que todas las marcaciones positivas realizadas por el imputado fueron luego derivadas por la prueba objetiva rendida en juicio. Así, ninguna de dichas marcaciones fue corroborada ni por los restantes binomios actuantes que practicaron idéntico peritaje (incluido en algún caso el binomio integrado por su propio discípulo -hoy alejado de aquél-), ni por los peritajes técnicos, ni por los resultados de la autopsia.

Esta conclusión se refuerza si se advierte que en varias oportunidades se revisaron los mismos lugares en diferentes momentos, arrojando resultados disímiles.

A modo de ejemplo: En el denominado hecho n.º 4 (2/9/2020) el perro del imputado inspeccionó el vehículo Etios, OMP-782 y únicamente Herrero dijo interpretar que su perro Yatel realizaba marcaciones positivas. Sin embargo, 16 días después (18/9/2020), al revisar exactamente el mismo rodado, esta vez detectó el aroma y la turmalina (hecho n.º 5).

Resulta claramente inverosímil que, habiéndose tratado *del mismo can y del mismo vehículo*, no se haya producido en la primera oportunidad la marcación y el hallazgo se verifique en la segunda inspección.

Así se advierte que el animal efectuó marcaciones diferentes en oportunidades sucesivas, sin explicación válida, lo que compromete seriamente la credibilidad del procedimiento.

Obsérvese que en el acta que plasma lo sucedido en el denominado **“hecho 4”**, en oportunidad de revisar el vehículo Etios, OMP-782 se lee: *“binomio integrado por el guía Marcos HERRERO y el perro "YATEL" cumplimenta un relevamiento odorológico, manifestando el guía la marcación positiva del can sobre la butaca trasera del rodado (...) se procede a seccionar con elemento filoso el tapizado del asiento, de la cara anterior y posterior del respaldo de la butaca trasera (...) a los efectos de poder someterlos a minucioso análisis de laboratorio posterior. (...) perito químico procede aplicar el reactivo en el interior del rodado, en búsqueda de posibles rastros hemáticos erradicados, arrojando dicha diligencia resultado negativo”*.

Posteriormente, el imputado confeccionó su informe pericial sobre lo constatado en el acta anteriormente transcrita, consignando en el mismo lo siguiente: *“el can ingresa por el baúl del móvil [Etios, OMP-782], ya demostrando cierto interés por el sector del habitáculo. Luego (...) ingresó a la parte del conductor y acompañante, efectuando marcaciones activas (rasguños y mordidas). Posteriormente volvió a ingresar a la parte trasera del auto (asientos) efectuando reiteradas y contundentes marcaciones activas (mordidas y rasguños) en el tapizado de las butacas trasera del vehículo con sumo ímpetu, comenzando a romper las butacas demostrando una marcación absolutamente contundente en dicho sector. Las marcaciones activas contundentes se realizaron en las butacas*



traseras, tanto estando estas reclinadas o no. Se repitió el procedimiento siendo contundente la ratificación de su marcación en el móvil, en particular sobre el sector trasero. Conclusión: **MARCACIÓN POSITIVA. En mi experiencia, este tipo de marcaciones sobre los asientos con tanta insistencia implica grandes probabilidades de contar con algún elemento personal de la persona a rastrear dentro de los pliegues del asiento o debajo de estos, en este caso del sr. Facundo Astudillo Castro**". (el destacado es propio)

A continuación, obsérvese lo que se consigna en el acta correspondiente a lo que hemos denominado **Hecho 5**: “conforme indico el instructor, reaccionó de manera positiva (reconoce el aroma) en el asiento delantero (acompañante) y dentro del habitáculo del vehículo, reafirmando más su marcación en el compartimiento trasero del vehículo (baúl), momento en el cual el instructor, especifica el perímetro del baúl y señala la existencia de un elemento pequeño de color negro, indicando el Instructor HERRERO a los peritos que allí detectó algo en particular”.

A ello se suma que el propio imputado no ofreció una explicación – expresamente consultada por el MPF- acerca de por qué, luego de producirse una marcación positiva en el hecho n.º 4, no requirió en ese mismo momento una inspección exhaustiva o un resguardo de la evidencia. Frente a tal pregunta, Herrero se limitó a señalar que tal cuestión sería abordada por su abogado defensor, extremo que tampoco ocurrió.

Situaciones análogas se verificaron al momento de revisar en dos oportunidades diferentes las Toyota Hilux (hechos n.º 1 y n.º 7) y al momento de revisar la comisaría de Teniente Origone (hechos n.º 2 y n.º 6), todo lo cual genera un razonable interrogante respecto a por qué el perro no efectuó todas las marcaciones desde un inicio.

Así, en ocasión de verificarse la comisaría de Teniente Origone (hechos n.º 2 y n.º 6), se observa que durante la primera inspección, el perro “ignoró” el rastro que se encontraba en el calabozo en relación al colchón, sin embargo, meses después, ese mismo colchón resultó positivo.

En efecto, tanto del acta como del informe presentado por Herrero en relación con el hecho 2, no surge ninguna información relevante. En cambio, en el acta correspondiente al hecho 6, se observa un nuevo interés por parte del imputado.

Así, obsérvese que en el acta que plasma lo sucedido en el denominado “**hecho 2**” dice en la parte pertinente: “(...) en circunstancias que el can detector se encontraba efectuando barrido en el sector antiguo trasero del puesto de vigilancia, más precisamente en el que se encuentra entre el patio trasero de la dependencia y sector nuevo, donde habría funcionado una especie de calabozo de dependencia, y conforme a lo manifestado por su guía can el Sr. Marcos



HERRERO, quien informó que su can detector dio indicios de haber hallado un posible elemento relacionado con la víctima en autos. (...) el can detector retiro de entre un montículo de residuos (...), donde luego de ello, emano ladridos. También es menester destacar, que dicho elemento fue colocado en uno de los vértices de las ventanas lindante del lugar, con vistas a que el can detector efectuó un nuevo barrido, dando como resultado que el mismo retiro el envoltorio del vértice de mención, confirmando la identificación la esencia de olor, conforme a lo manifestado por su guía"

En el informe pericial confeccionado por Herrero respecto de ese hecho, se lee lo siguiente: *"En [el] calabozo de la dependencia, donde se observaban un colchón y restos de basura, el can efectuó marcaciones dentro de los mencionados restos, retirando el montículo de residuos una bolsa transparente con diverso contenido. Al tomar la bolsa, el can empezó a efectuar marcaciones activas insistentes (ladridos). Para corroborar que fuera el elemento marcado activamente por el perro (ladridos), policía federal actuante retiró la bolsa con su contenido de la habitación y la colocó en una ventana en el exterior del calabozo. Cuando se le dio indicaciones de búsqueda, el can buscó la bolsa y volvió a efectuar marcaciones activas, confirmándose que era el elemento de su atención. Se efectuó una tercera corroboración, manteniendo al can fuera del calabozo y posicionándose la bolsa con su contenido nuevamente en el lugar hallado, se le dio señal de búsqueda al perro, el que fue directamente a buscar la bolsa demostrando efectivamente su interés. De esta manera quedó inequívocamente corroborado el interés del can sobre la bolsa y su contenido. En razón de ello, se procedió a retirar la bolsa y verificarse el contenido, observándose cigarrillos en estado de descomposición y una figura de madera con forma de sandía partida, con una vaquita de san Antonio".* (el destacado es propio)

Por otro lado, obsérvese el acta de procedimiento del denominado hecho 6, en donde se registra el mismo lugar -calabozo- con el mismo can, y esta vez el perro marcó el colchón al que antes había ignorado: *"el can de nombre SHATEL que dentro del habitáculo el perro reconoce e identifica el umbral de olor por intermedio de la impronta, sigue rascando y mordiendo el colchón, por lo tanto solicito sacar el colchón fuera del recinto, saliendo del mismo con el perro, así el perro puede reconocer, específicamente el umbral de olor. Por lo que le perro ingresa nuevamente e identifica un elemento de color negro, por lo tanto procedo a retirar el perro para que le personal interviniente, pueda retirar el mismo"*

En este contexto, corresponde recordar la tesis del fiscal, quien señala que la insistencia de la querrela en repetir los procedimientos podría tener como objetivo seguir encontrando supuestos hallazgos. Así, si no se encontraban elementos relevantes en las primeras inspecciones, no se logra comprender el fundamento



para volver a revisar el mismo lugar (esto al menos desde la perspectiva acotada que tiene el objeto procesal sobre el cual transcurre este debate).

En definitiva, las afirmaciones del imputado se desploman frente a una evidencia objetiva que expone no sólo la ausencia de metodología reconocida en sus intervenciones, sino también el desacierto de sus resultados. La falta de coherencia interna en los procedimientos relatados, la ausencia de validación por parte de los especialistas en la materia, y la inconsistencia de los resultados obtenidos, desvirtúan por completo la pretendida eficacia del método alegado por el imputado, y no hace más que desnudar la falsedad del método que intenta justificar.

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar las alegaciones ensayadas por el imputado, quien —lejos de acreditar algún tipo de innovación científica incomprendida o de persecución personal— ha quedado expuesto como autor de procedimientos improlijos, sin control, ni metodología homologada y sin resultados válidos, los cuales fueron ejecutados con el único propósito de sostener y validar afirmaciones mendaces.

La actuación que el imputado intentó ensayar, auto erigiéndose como una autoridad infalible, con la pretensión de poseer un conocimiento ancestral superior inaccesible al resto del mundo, ha quedado desmentida por la evidencia. Lo que se presentó como una pretensión de sabiduría excepcional, se ha probado ser, en realidad, una cadena de falacias integrante, o constitutiva, de una gran farsa.

IX. Calificación legal

En razón de los hechos descriptos, la conducta desplegada por el imputado Marcos Darío Herrero, se subsume en la figura de falso testimonio reiterado en 7 oportunidades que concurren realmente entre sí, agravado por haber sido cometido en causa criminal contra los inculpados (arts. 45, 55 y 275, 1er y 2do párrafo, del CP).

La citada norma expresamente establece que *“Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.*

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

La acción típica de la figura seleccionada es la de afirmar como verdadero un hecho que se sabe falso, negar la verdad, o callarla.

En efecto, afirma una falsedad quien expresa como verdadero lo que no lo es, afirma el que asegura, no siendo indispensable que la falsedad sea total, basta



que se modifique el sentido de lo que es verdadero de forma tal que influya en el juicio del juzgador.

Así, se ha establecido que el falso testimonio en el proceso penal no se comete al afirmar algo objetivamente no exacto, sino al afirmar algo que el agente conoce que es inexacto, o al negar o callar algo que conoce como exacto, aunque no lo sea (CNCP, Sala III, “L.A.H.”, 16/9/1999).

En tal sentido entiendo que las manifestaciones efectuadas por Marcos Herrero son falsas pues afirmaron una realidad que él sabía que no se ajustaba a la realidad de los hechos.

Sobre el punto, cabe reparar que las discrepancias de criterio, las diferencias de técnica o método, los diversos resultados y el mayor o menor alea en cuanto a sus marcajes no implica adulteración o falsedad en sí misma. Esta para que tenga lugar debe ser consecuencia de un resultado distinto que intencionalmente contradiga la verdad y realidad de los hechos acreditados.

La interpretación de uno u otro idóneo, por más disímil o desacertada que sea, por sí sola no es suficiente para determinar el dolo típico que requiere la figura en análisis, de hecho aquella interpretación deberá ser juzgada de manera conjunta con los restantes elementos de prueba colectados y, a todo evento, valorado en la sentencia de acuerdo a su mayor o menor grado de convicción o certeza que arroje a la luz de esa conjugación.

La afirmación que precede no merma por la reiteración de circunstancias o actos en los que el guía ha quedado en orfandad, posición que incidirá a todo evento en la credibilidad que arroje el dictamen de ese perito.

Tal como ya ha sido extensamente valorado en el acápite anterior, quedó acreditado que Herrero mintió en la declaración que hizo en la escena del peritaje, registrada bajo el video, en las actas suscriptas en los 7 hechos y el peritaje presentado en el debate.

Además, el dispositivo penal exige que el acto sea prestado ante la “autoridad competente”, entendida como la que está facultada para recibir declaraciones, requerir informes o disponer interpretaciones o traducciones a fin de resolver un conflicto de carácter jurídico (Creus, Carlos, “Derecho Penal, Parte Especial”, Tomo I, Ed. Astrea, pág. 334).

En cuanto al tipo subjetivo, resulta claro que se trata de un delito doloso, que requiere conciencia y voluntad del autor de apartarse de la verdad. Sobre el punto, ha quedado plenamente corroborado que Marcos Herrero –quien obró como perito de parte en la causa FBB 8604/2020, en el marco de la cual juró desempeñar fielmente dicho cargo, de conformidad con los arts. 253 al 267, CPPN– sabía perfectamente que sus canes no detectaban los hallazgos que él refería.

El bien jurídico lesionado es la administración pública en tanto atenta contra el derecho de la sociedad a que las autoridades públicas, en resguardo del acierto



de sus resoluciones, conozcan la verdad en los casos llevados a su juzgamiento. La figura analizada protege el correcto funcionamiento de la administración de justicia, procurando evitar la errónea reconstrucción de los hechos por parte de los jueces, por los datos incorrectos que se les proporcionen.

En autos quedó acreditado cómo se ha visto mermado el normal y regular funcionamiento de la actividad judicial, pues con sus declaraciones mendaces en su carácter de perito de parte, perturbó y atacó gravemente el desenvolvimiento de la administración de justicia, derivando en una desviación del curso investigativo.

Por lo demás, se trata de un delito de peligro en tanto para su consumación no es necesario que la autoridad del proceso yerre en su decisión como consecuencia de las manifestaciones falaces, sino que basta con que el causante haya rendido declaración u emitido el informe, traducción o interpretación falaz.

En cuanto al modo de concurrencia de los hechos atribuidos, al tratarse de acciones que tuvieron lugar en distintos días y actos jurídicos, corresponde asignarles las previsiones del art. 55 del ritual.

En cuanto a la figura agravada, cabe señalar que los hallazgos y las marcaciones en cuestión, amén de inducir en error a las autoridades judiciales, se orientaban a responsabilizar penalmente al personal policial de la desaparición de Facundo Astudillo Castro. Esto es evidente a la luz del contexto que rodeaba las diligencias realizadas por el imputado, pues los resultados positivos ocurrían mientras se analizaban patrulleros (hechos 1, 4, 5 7) o dependencias policiales (hechos 2 y 6) o lugares donde se podía generar un nexo con los aquellos (hecho 3). Sobre esto último, recuérdese por ejemplo, el testimonio de Ballester que refirió que en una conversación con Herrero respecto de su actuación en la causa de Facundo Astudillo Castro, el nombrado le señaló haber encontrado restos óseos en un descampado próximo a una vivienda que, según refirió el imputado, era utilizada por personal policial para fiestas con mujeres y que le manifestó que en ese lugar solían desaparecer trabajadores golondrina y que estaba convencido de que los restos hallados pertenecían a personas, si no a la víctima Facundo Astudillo Castro, a otros desaparecidos.

Por lo tanto, se observa que con su conducta, Marcos Herrero sabía y tenía la intención de hacerles creer a las autoridades que efectivamente allí se hallaron rastros del que estuviera desaparecido Facundo Astudillo Castro (ya no lo estaba cuando los encontró), con el objeto de, en soledad o en connivencia con otras personas -que no son sujetos pasivos de este juicio- direccionar la investigación criminal hacia un curso en perjuicio de los inculpados en la causa FBB 8604/2020.

Debo destacar la gravedad del proceso en el que prestó declaración, tratándose de una causa penal por delitos de suma entidad, y el impacto institucional del hecho, pues comprometió la credibilidad de todo el aparato judicial. Su falso testimonio, además, pudo haber ocasionado consecuencias



particularmente lesivas, como la posible privación de libertad de una persona inocente, a la vez que entorpeció gravemente el desarrollo de la investigación penal. Sobre ello, se recuerda que conforme dijo la testigo Margarita Jarque en su declaración testimonial se solicitó la detención de cuatro policías (Gabriel Sosa, Jana Curuhinca, Siomara Flores y Alberto González.), lo que fue rechazado por la entonces Jueza a cargo.

Conforme se desprende del REJ, la anterior magistrada de la causa FBB 8604/2020, al analizar los hallazgos de Herrero en una resolución del mes 10/2020, sostuvo que “(...) *En definitiva, lo único que enlaza a las dependencias policiales de Origone y UPPL de Bahía Blanca con Facundo son los amuletos hallados por el perro del perito de parte, cuando la ciencia indica que en esos momentos no era posible que olieran esencia de Facundo. Por lo demás no hay una historia, una hipótesis, una teoría ni otra evidencia que lo ubique en esos dos lugares y mucho menos que los conecte entre sí*”.

De lo expuesto se advierte, no solo el daño, sino la desviación de la investigación que la labor de Herrero supuso para la pesquisa desarrollada en el marco de los autos FBB 8604/2020. En siete intervenciones diferentes procuró incorporar a la causa conclusiones mendaces con el objeto de incriminar a los miembros de las fuerzas policiales por la desaparición de Astudillo.

X. Mensuración de pena.

Para fijar el **quantum** de la pena respecto de Marcos Herrero, en forma general, pondero las pautas objetivas y subjetivas de valoración contenidas en los arts. 40 y 41 del CP.

La determinación de la pena significa la fijación de parámetros dentro de los cuales operará la reacción penal y abarca la labor judicial de la determinación de la clase de pena, su cuantía dentro de los límites legales y de las formas de imposición o cumplimiento. Como tal, es tan importante como la determinación de los hechos y la autoría.

En la dogmática penal se considera que el delito es el injusto – conducta típica y antijurídica– culpable –reprochabilidad de aquel injusto–. Ambos conceptos son graduables, lo cual nos permite concluir que la pena estará determinada por la magnitud del injusto y por el grado de reprochabilidad. El primero se refiere a la mayor o menor afectación del objeto de bien jurídico, en tanto que el segundo hace referencia a la amplitud o estrechez del ámbito de autodeterminación con el que contaba el autor.

Es en este sentido que deben ser interpretadas las pautas o criterios que enuncia el art. 41 del Código Penal al momento de fijar la condena. Así, cuando dicha norma hace referencia a la *"naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligro causados"*, está



fijando criterios para la graduación del injusto penal. De la misma manera que cuando se refiere a la "*...edad, educación, las costumbre y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos...*", está indicando las pautas para la graduación de la reprochabilidad.

En este marco deben ser analizadas y asignar relevancia a las cuestiones planteadas por las partes, estableciéndolas como circunstancias de agravación o atenuación en el análisis, y descartar aquellas que no correspondan no que no modifiquen la decisión por no tener influencia para la finalidad a alcanzar.

La sanción adecuada para el caso concreto se establecerá en un punto entre el mínimo y el máximo de la escala penal con que se reprima el delito (o la escala penal resultante del concurso de ellos) de acuerdo a la presencia de la existencia de mayor cantidad de cada una de las variables (atenuantes o agravantes).

Como **circunstancia atenuante de la pena**, valoro que se trata de una persona con bajo nivel educativo, sin estudios secundarios completos, y que cuenta con un buen concepto vecinal, lo cual da cuenta de un entorno social y personal sin antecedentes conflictivos (informe socioambiental, f. 2225).

En cuanto a las **circunstancias agravantes** de la mensura de la pena, valoro, la reiteración de la conducta mendaz, ya que se ha comprobado que el imputado incurrió en falsedad en más de una oportunidad a lo largo del proceso. A ello se suma que registra una condena anterior por hechos de naturaleza similar, lo que demuestra una inclinación persistente hacia este tipo de conductas. Finalmente, corresponde ponderar que el imputado se desempeñó como funcionario policial, lo que implica una mayor exigencia de respeto por la ley.

Asimismo, y más allá de las consecuencias jurídicas de las enunciaciones afirmativas falaces realizadas por Herrero que se atendieron más arriba y sopesaron en su gravedad al abordar la calificación legal y en particular el tipo agravado que se impone en este caso, considero necesario despejar aquí el por qué estas acciones son de inusitada gravedad institucional para ello debe partirse de la premisa de que mentir (faltar a la verdad) es malo e incorrecto y ello es así pues daña la confianza resintiendo la honestidad.

Más grave es aún mentir bajo juramento de decir verdad en el marco de una convocatoria practicada por la autoridad judicial pues allí existe un deber legal de decir la verdad y por tal razón se verá comprometida además de la honestidad la credibilidad que se ha depositado en la justicia.

Mayor entidad tienen las falsedades ventiladas pues han sido proclamadas en el marco de un proceso criminal pudiendo ocasionar o contribuir a consecuencias que involucran valores jurídicos superiores tales como la dignidad y la libertad de las personas que han sido sindicadas en el mismo con menoscabo a la administración de justicia. Pero estas mentiras que se le atribuyen a Herrero son de



máxima gravedad pues más allá de resentir su honestidad y dañar la credibilidad depositada en la justicia, poniendo en riesgo los valores jurídicos involucrados en un proceso penal repercutieron en un contexto de extrema sensibilidad y vulnerabilidad familiar que atravesaban quienes buscaban y duelaban a Facundo Astudillo Castro. Expuesta de esta manera quizás no se llegue a apreciar la gravedad de las acciones que se están juzgando, pero si se personifica el proceso (si se pone el nombre y la cara de los sujetos involucrados) se podrá advertir que Herrero le faltó a la verdad con sus afirmaciones mendaces a sus colegas (los idóneos que guiaban otros binomios), a las partes de aquél proceso (fiscales y defensores), a la jueza de aquella causa y hasta la mismísima querrela que en su dolor depositaba su fé y su confianza en él.

Así entonces, las referencias indicadas acerca de las particulares características de la conducta del encartado, a la luz del principio de proporcionalidad y culpabilidad, corresponde imponer a Marcos Herrero **la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas, conforme a los arts. 5, 12, 29, 40, 41, 45 y 210 (primera y segunda oración) del Código Penal y art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación.

XI. Sobre el pedido de prisión preventiva-

En cuanto al pedido de prisión preventiva del imputado en los términos de los artículos 210 y 221 del Código Procesal Penal Federal, efectuado por el Ministerio Público Fiscal en su alegato, corresponde su rechazo.

En efecto, no resultan atendibles los motivos relativos a la supuesta capacidad del imputado para eludir la justicia —por haber sido policía, tener contactos con fuerzas de seguridad, contar con medios para salir del país, haber cambiado su aspecto físico y enfrentar una elevada expectativa de pena—, así como en valoraciones subjetivas sobre su personalidad y antecedentes, el planteo no puede prosperar.

El imputado ha demostrado a lo largo de todo este proceso una conducta procesal adecuada y mostró una actitud colaborativa con el proceso: ha estado siempre a derecho, se ha presentado cada vez que fue requerido, no ha intentado entorpecer la presente investigación ni sustraerse del accionar judicial.

La sola mención a la expectativa de pena no resulta suficiente para justificar una medida cautelar privativa de libertad .

Respecto de los alegados vínculos con fuerzas de seguridad, se destaca que el hecho de que el imputado haya sido miembro de una fuerza de seguridad o haya tenido contacto con policías en el ejercicio de sus funciones no implica por sí solo un riesgo procesal concreto. No se ha acreditado que tales vínculos estén siendo utilizados para planear una eventual fuga.



Asimismo, el argumento de que el imputado "modificó su aspecto físico" carece de entidad probatoria para sostener un peligro real de fuga. El aspecto físico de una persona puede variar por múltiples razones, incluso naturales, sin que ello configure una conducta evasiva.

En conclusión, la prisión preventiva, como medida de carácter excepcional, solo procede ante riesgos procesales concretos y actuales, debidamente acreditados, lo que en este caso no ocurre. El pedido fiscal no se encuentra suficientemente probado, lo que impide justificar una restricción anticipada de la libertad, se debe respetar el debido proceso aún al condenado.

XII. Sobre la Unificación de la Pena

Conforme surge del informe del RNR, el imputado registra un antecedente condenatorio vigente en el marco de la causa N° 99.560/21, dictada el 21/3/23, por el Tribunal en lo Penal Colegiado N° 2, de Mendoza, en el que fue condenado a la pena de 8 meses de prisión de ejecución condicional. En función de ello, el MPF solicitó revocar la condicionalidad dispuesta y unificar las penas, requiriendo la imposición de una pena única de 8 años y 6 meses de prisión.

En virtud de la condena dictada en la causa citada, corresponde proceder a la unificación de penas conforme lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal. A tal efecto, pondero que ambos delitos revisten carácter doloso, que no concurren circunstancias extraordinarias de atenuación ni agravación que justifiquen un tratamiento diferenciado, y que existe una razonable proximidad temporal entre los hechos.

En consecuencia, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena, y atento no haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 27 bis del Código Penal, corresponde revocar la condicionalidad de la pena de ejecución condicional impuesta en la sentencia en mención, unificar las condenas impuestas e imponer la pena única de **SIETE (7) AÑOS y (8) OCHO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, comprensiva de la pena impuesta en esta causa y la dictada el 21/3/23 en la causa PP N° 99.560/21 que tramitó por ante el Tribunal en Penal Colegiado II del Poder Judicial de Mendoza.

XIII. De la alegada paralización de la causa principal

A lo largo del debate, las partes alertaron sobre la paralización del trámite de la causa principal, poniendo de relieve este aspecto y formulando diversas referencias al tiempo transcurrido desde el inicio del proceso.

A modo ilustrativo, se recuerda que en la audiencia inaugural del debate, el Sr. Fiscal sostuvo “...*acá nos estamos adelantando a juzgar y es lo que tenemos*”



que tratar de evitar, darle un resultado a la investigación de la muerte de Astudillo Castro que está plenamente en trámite desde el año 2021...” (min. 42:55 a 43:18 del video de la audiencia 1 de fecha 4/2/2025). En igual sentido, el acusador público manifestó nuevamente que *“la causa de Astudillo Castro no se mueve desde (...) el 2021 que prácticamente no tiene trámite”* (min. 2:18:34 a 2:18:55 de la videograbación de la audiencia 8 de fecha 18/2/2025)

Asimismo, cabe mencionar que ello también fue manifestado por la testigo Margarita Jarque, parte querellante en la causa principal en su calidad de integrante de la Comisión Provincial por la Memoria. En efecto, sostuvo que *“Estas son cosas que recuerdo de la causa y que entiendo que tiene que ver con ese énfasis también que nosotros como institución hemos puesto en el juzgamiento de quienes efectivamente han sido los responsables. Lamentablemente se encuentra en un estado de parálisis fue por eso también que conjuntamente con los fiscales y las dos querellas planteamos la recusación de la jueza Marrón y que si bien eso tomó un tiempo que la cámara departamental lo rechazó, una sala de casación por unanimidad recusó o nos hizo lugar esa recusación de la jueza”* (min. 2:22:08 a 2:22:48 del video de la audiencia 10 de fecha 24/2/2025). A su vez, en ocasión en que el MPF preguntó a la testigo Margarita Jarque por el estado actual de la causa principal, la nombrada mencionó que: *“el estado actual... mantuvimos una reunión con los fiscales, hará unos meses, con los fiscales que están a cargo la Doctora Iara Silvestre, el Doctor Azzolin y el actual titular de la PROCUVIN fundamentalmente para instar un poco de mayor rapidez a unos informes de la DATIP que estamos esperando. Ese es el estado de la causa en principio en este momento (...) hubo un pedido de indagatoria que hizo en su momento Ulpiano Martínez cuando era fiscal pero no parecía... en ese momento acabábamos de entrar a la causa. Es más, no recuerdo exactamente si estábamos adentro o afuera pero que fue realmente muy muy poco fundado, muy desafortunado la oportunidad en nuestra opinión ... Esto fue el inicio de la causa, posterior no hubo nada (...) lo que sí me parece importante destacar es que ... hubo un impulso muy fuerte con el trabajo del Doctor Hein ... cuando era ... titular de la fiscalía especializada y gran parte de la prueba que es muy relevante en la causa fue colectada precisamente en el primer año de la investigación”* (min. 2:30:44 a 2:32:47 del video de la audiencia 10 de fecha 24/2/2025).

Del mismo modo, el defensor puso de manifiesto: *“perdóneme esta cuestión del tiempo y estas inferencias de otras causas desaparición forzada y demás que esta cosa ya lleva 5 años la principal y que esta denuncia, todo este juicio, toda esta actuación, es para obviamente demorarla. Obviamente fragmentarla, tirarla abajo, como lo dijo de manera que no comparto del todo pero lo dijo el señor fiscal y entiendo ya entendía que el motivo no solamente es sembrar dudas con*



respecto a Marcos” (min. 30:29 a 31:07 del video de la audiencia 15 de fecha 8/4/2025).

Si bien tal circunstancia ventilada en el marco del presente debate no fue expresada en términos que implique excitar la jurisdicción o demande un acto jurisdiccional específico por parte del suscripto, lo cierto es que no pasa inadvertido que fue introducida, aunque no se haya precisado con claridad el alcance o los términos en que ello ocurrió.

Ahora bien, cualquiera que fuere el propósito de su exposición, corresponde señalar, la gravedad de esta circunstancia de ser corroborada y la posible responsabilidad estatal en su caso a la luz de las convenciones internacionales suscriptas en la materia.

No obstante lo expuesto, siendo este un tribunal de juicio (y no de investigación y/o revisión de aquél) no resulta esta la vía adecuada para canalizar ese tipo de planteos que por su seriedad debieran ser desentrañados.

En todo caso, si las partes consideran que la situación reviste la entidad o gravedad aludida, deberán canalizar sus planteos por las vías correspondientes, ya sean administrativas o penales.

Insisto, esta no es la vía adecuada para formular denuncias, ni este tribunal constituye un organismo receptor o tramitador de las mismas.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca,

RESUELVE:

1) RECHAZAR el planteo de nulidad postulada por la defensa (arts. 166 —a contrario sensu—, 168 y demás concordantes del CPPN).

2) CONDENAR a **Marcos Darío Herrero**, de las demás circunstancias personales indicadas en el encabezado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de falso testimonio reiterado en 7 oportunidades que concurren realmente entre sí, agravado por haber sido cometido en causa criminal contra los investigados, a la pena de **SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, accesorias legales y costas, conforme a los arts. 5, 12, 29, 40, 41, 45 y 275, 1er y 2do párrafo del CP) y art. 530 del CPPN.

3) REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA de OCHO (8) MESES impuesta el 21/3/2023 por el Tribunal Penal Colegiado II del Poder Judicial de Mendoza en el expediente N° PP 99.560/21 cartulado “Fs. c/ Herrero



Muller, Marcos Darío” por hallarlo autor penalmente responsable del delito de encubrimiento simple (art. 26 y 277, inc. 1º, letra “b” y 26 del CP)

4) UNIFICAR LAS CONDENAS de Marcos Darío Herrero e imponer la PENA ÚNICA de SIETE (7) AÑOS y (8) OCHO MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (acesorias legales y costas, conforme a los arts. 5, 12, 29, 40, 41, 45 y 275, 1er y 2do párrafo del CP y art. 530 del CPPN) comprensiva de la pena impuesta en esta causa y la dictada el 21/3/23 en la causa PP N° 99.560/21 que tramitó por ante el Tribunal en Penal Colegiado II del Poder Judicial de Mendoza.

5) RECHAZAR el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público Fiscal.

6) MANTENER las reglas de conducta a observar por el nombrado Herrero, hasta la firmeza de la sentencia:

a) Fijar y mantener el domicilio informado o hacer saber de forma inmediata su modificación;

b) Prohibición de salida del país y **ORDENAR** que haga entrega de su pasaporte en el plazo de 5 días de la notificación de la sentencia o, en su caso, haga saber si no cuenta con un ejemplar del mismo, con comunicación al Ministerio del Interior y al Registro Nacional de las Personas, a los fines de que no se le provea de uno nuevo.

7) FIJAR la audiencia de lectura de fundamentos para el día 29/04/2025 del corriente, a las 13:30 horas, como plazo máximo de ley para cumplir ese acto procesal (art. 400, 2do párrafo CPPN), sin perjuicio de las facultades del Tribunal de anticiparlo, con noticia de las partes, y más allá de ponerse a disposición de las partes en los domicilios constituidos de los mismos, y acompañar las copias pertinentes.

8) TENER PRESENTE las reservas de casación formuladas que surgen de las actas de debate.

9) Firme que sea la presente, **ORDÉNESE LA DETENCIÓN** de Marcos Darío Herrero y practíquese el pertinente cómputo de pena (art. 493 CPPN).

10) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto los mismos denuncien su situación previsional y acrediten su situación impositiva.



11) COMUNICAR lo aquí resuelto y los fundamentos al Juzgado Federal n°1 y al Tribunal Penal Colegiado II del Poder Judicial de Mendoza a sus efectos. Líbrese oficio electrónico.

REGÍSTRESE, dese por notificados a todos los presentes con lectura, estese a la audiencia del día ya fijado para la exposición de los fundamentos y publíquese conforme las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN y, firme que sea, practíquese los cómputos de rigor, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, fórmense los legajos de ejecución y luego archívese.

Ernesto Sebastián
Juez De Cámara

Ante mí:
Paula Pojomovsky
Secretaria de Cámara

